TOMO 182 Montevideo, Sábado 3 de Febrero de 1951 Núm. 13268

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se amplía la integración de las Comisiones locales de Coordinación de Transportes con Delegados de las clases productoras.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de diciembre de 1950. — N.o 3214|950.

Vista la precedente nota del Comité Central de Coordinación de Transportes, creado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de junio próximo pasado (artículo 3.o), por la cual solicita se amplíe el número de delegados que integran las Comisiones locales, con dos nuevos representantes de las sociedades agropecuarias locales, uno en representación de los agricultores y otro de los ganaderos, dejándose librado a cada Comité local seleccionar la Institución que elija el delegado correspondiente.

Considerando: Que es conveniente se proceda a la modificación del expresado decreto, en la forma solicitada, teniendo en cuenta que dicho pedido se fundamenta en el hecho de que el desarrollo de los transportes está íntimamente ligado a las fuentes de producción nacional, cuyos delegados aportarán sus amplios conocimientos en las Comisiones que deban actuar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 1.o del decreto de fecha 1.o de junio próximo pasado, en el sentido de que las Comisiones Locales de Coordinación de Transportes estarán también integradas con un delegado en representación de los ganaderos y otro de los agricultores.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DARDO REGULES — NILO R. BERCHESI — JOSE A. ACQUISTAPACE. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se aprueban las tarifas de Servicios Terrestres de la Administración Nacional de Puertos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de enero de 1951.

Vistos estos antecedentes, venidos de la Administración Nacional de Puertos, solicitando aprobación le las Tarifas de Servicios Terrestres, estructurada por la Comisión Mixta designada al efecto integrada por representantes de la Asociación de Despachantes de Aduana, Cámara Nacional de Comercio, Centro de Barraqueros de Artículos de Construcción, Centro de Navegación Transatlántica, Cámara de Industrias, Cámara Mercantil de Productos del País y del Instituto Portuario.

De conformidad con lo expresado por el Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 21 de julio de 1916,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébanse las siguientes tarifas para los Servicios Terrestres de la Administración Nacional de Puertos:

TITULO I

SERVICIOS TERRESTRES

Disposiciones generales

Artículo 1.o **Unidad Tarifaria.** — Todas las tarifas se aplicarán sobre la base del "peso bruto", o sea el peso de las mercaderías con inclusión de todos los envases, envolturas, amarras y empaques interiores y exteriores.

La fracción de 100 kilogramos se liquidará por 100 kilogramos.

Art. 2.o **Depósitos a que se destinan las mercaderías.** — La Administración Nacional de Puertos depositará en los Muelles, Ramblas y Explanadas, las maderas, materiales de construcción y demás mercaderías que por su naturaleza o por las condiciones de sus envases, puedan permanecer a la intemperie sin peligro de grave deterioro previsible, a juicio del Departamento Terrestre.

A) Si los Agentes ó Consignatarios solicitaren al Depar-

tamento Terrestre por escrito, que las mercaderías que reciban queden sin entrar a depósito cerrado para el que hayan sido decretadas, se podrán proceder así, siempre que la Dirección General de Aduanas, no tuviera reparos que oponer.

B) Serán de cargo de los solicitantes los perjuicios que sufran las mercaderías por su permanencia a la intemperie.

C) Si los agentes o consignatarios solicitaran para casos de excepción la conducción a depósito cerrado, antes de la descarga o después de efectuada ésta, de las mercaderías que de acuerdo con su naturaleza deban ser depositadas en Muelles, Ramblas o Explanadas, fundándose en que pueden ser perjudicadas a la intemperie, el Departamento Terrestre podrá acceder, siempre que exista local apropiado disponible y no se perturben los servicios, siendo de cuenta de los peticionarios el pago del "traslado" devengado, si el pedido se efectuara después de ser descargadas las mercaderías.

En caso de solicitarse la conducción a depósito cerrado antes de efectuarse la descarga, se pagará un 50 o|o de recargo sobre la tarifa de descarga por concepto de traslación, operación que sólo se cumplirá en caso que el buque entregue la carga clasificada y en forma continuada, de manera que el cumplido de la operación pueda realizarse sin que motive otros gastos ajenos al traslado.

D) Si alguna carga por su naturaleza conviniera que se descargara en depósito cerrado, quedara en Muelles, Ramblas o Explanadas, se entenderá que hay consentimiento de partes, salvo que medie gestión privada al respecto.

Serán de cargo de los consignatarios o propietarios, los perjuicios que sufran las mercaderías por su permanencia a la intemperie.

Art. 3.o **Responsabilidad de la Administración.** — La Administración responde por la cantidad de bultos recibidos en depósito, pero no por su peso o contenido. Responde también por las averías o faltas en mercaderías recibidas en envase adecuado y no observadas a su entrada a depósito.

Responde por el peso de las partidas a granel, únicamente desde la fecha en que se haya efectuado la pesada a cargo del interesado.

Art. 4.o **Defecto de los rodados.** — Los vehículos sin envase que vengan frenados o engranados o sin ruedas o que le falten piezas que impidan o dificulten su fácil movilización y que sean decretados a depósito y ramblas, sufrirán un recargo del 20 o|o sobre el precio de las tarifas: en consecuencia, la operación de "descarga directa" no sufrirá dicho recargo.

Art. 5.o **Diversidad de mercaderías en un envase.** — Cuando un envase contenga mercaderías que respondan a más de una clasificación, la liquidación de proventos se practicará por la tarifa de categoría más elevada.

Cuando una mercadería tarifada a menor precio, contenga partes de otras de tarifa más elevada, y siempre que esto no altere la característica o naturaleza de la misma, el provento se liquidará por el componente de mayor peso.

Art. 6.o **Obligatoriedad de pago.** — Cuando no se haga uso de los servicios de esta Administración, ya sea en parte o en su totalidad igualmente se deberán abonar los servicios como si se hubiesen utilizado, salvo los casos previstos en la tarifa "removido"

Art. 7.o **Equipajes.** — Los equipajes no devengarán proventos si no utilizan algún servicio de esta Administración. Se consideran equipajes los efectos de uso personal.

Art. 8.o **Marcas y contramarcas.** — La entrega se efectuará sin recargo de precio por marcas, contramarcas y números, si los bultos hubiesen venido manifestados.

En caso de que la mercadería hubiera venido manifestada solamente por marcas y si el interesado deseara su clasificación por contramarcas, número, calidad o medida, deberá solicitar y abonar por separado, en formulario de Operaciones Varias, la realización de esta operación.

Art. 9.o **Materias explosivas, inflamables o de fácil combustibilidad.** — Las materias explosivas, inflamables o de fácil combustibilidad declaradas tales conforme a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de noviembre 1.o de 1945, y las declaradas posteriormente a esa fecha por la División de Análisis de la Dirección General de Aduanas, o que se declaren en el futuro, podrán ser embarcadas y|o depositadas por la A.N.P. en lanchas, por cuenta y cargo de sus dueños o consignatarios.

Art. 10. **Despacho forzoso.** — Cuando la Administración estime que los proventos devengados por la mercadería, superen al valor de ésta o que su permanencia es contraria al interés público a juicio de la Administración, el Directorio podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas que intime el despacho forzoso o decrete la subasta pública en caso omiso.

La Dirección General de Aduanas procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 237, inciso 2.o de la ley de 13 de marzo de 1862. (*).

(*) En la ley 700, el artículo citado figura con el número 236.

Art. 11. **Carga sucia.** — Los servicios que se presten a cargas sucias, llevarán un recargo del 10 o|o sobre el precio de la tarifa.

Art. 12. **Papel para periódicos.** — Los aumentos de tarifas aprobados por este decreto y por el de fecha 4 de diciembre de 1947, no son aplicables al papel para periódicos controlados por la Dirección de Industrias.

SUBTITULO: DEFINICION DE LAS OPERACIONES

Artículo 13. **Descarga a depósitos abiertos o cerrados.** — Comprende: La recepción de las mercaderías de buque, vagón o lancha, conducción al depósito de destino, estiba en éste, clasificación por marcas, contramarcas y números de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o y entrega en la puerta del depósito o al pie de la estiba, sobre el vehículo que ha de retirarlas de la Zona Portuaria con grúas, transportadores o guinches, o sobre la culata o piso del mismo, con peones de la Administración.

Art. 14. **Descarga directa.** — Comprende: La recepción de las mercaderías de buque, vagón o lancha, entrega en el acto, sin más intervención que la del guinche o grúa sobre el vehículo que ha de retirarlas de inmediato del lugar de la operación y de la Zona Portuaria dentro de las 24 horas de la descarga.

A) Tratándose de vehículos sobre ruedas, éstos serán retirados de inmediato del lugar de trabajo con el personal propio del interesado y de la Zona Portuaria dentro de las 24 horas siguientes a la descarga del último vehículo de la partida.

B) Vencido ese plazo de 24 horas, fijado para ambos casos, se aplicará la tarifa de descarga a depósito abierto o cerrado, según corresponda a la clase de la mercadería.

C) La Administración Nacional de Puertos no se constituye depositaria de las mercaderías descargadas directamente y por lo tanto no asume responsabilidad por las faltas, errores o diferencias, sean cuales fueren.

Art. 15. **Carga directa.** — Comprende este servicio a las mercaderías que sean conducidas directamente por los interesados para efectuar su embarque y puestas debajo de la pluma de la grúa o guinche que ha de virarlas. Cuando se trate de lingar bultos que por su naturaleza impidan que los pueda hacer sólo el conductor del vehículo, la Administración cooperará con su personal a esta tarea sin recargo de precio.

Art. 16. **Descarga indirecta.** — Se aplicará esta tarifa a las mercaderías descargadas a zorras o vagones sobre muelles en los que no puedan entrar los vehículos que han de recibirlas y que no siendo retiradas en el período de trabajo, son internadas a depósito para volver a salir a los efectos de su entrega. Cuando el retiro no se verifique antes de las 17 horas del día siguiente al de la descarga de la mercadería, ésta se almacenará en depósito devengando entonces la tarifa de descarga a depósito.

Esta operación se configura únicamente en el tráfico de removido.

Art. 17. **Operaciones varias.** — Se identifican con esta denominación todos aquellos servicios que se prestan a solicitud de parte interesada y que no se hallen comprendidos en las tarifas generales. Estos servicios se liquidarán ajustándose a las tasas que se fijan para esta clase de operaciones. Si no estuvieran tarifadas, su precio será convencional.

SUBTITULO: ALMACENAJE O DERECHO DE PISO

Artículo 18.

A) Almacenaje o derecho de piso, es la retribución por la guarda de mercadería dentro de la Zona Portuaria.

B) Para la liquidación de este provento la fracción de mes se contará como mes vencido y los plazos se contarán de fecha a fecha.

C) Se considerará como fecha inicial de almacenaje e

derecho de piso: Para la mercadería llegada por vía fluvial, marítima o aérea, la de la fecha de terminación de descarga de la nave o lancha, o la de interrupción de la misma y como fecha final la del cumplimiento de las papeletas de cada permiso. Para las mercaderías llegadas en vagones, la fecha de iniciación será la de la recepción del o de los vagones en el empalme con el Ferrocarril Central y como fecha final la del cumplido de las papeletas de cada permiso.

D) Vencidos seis meses a contar de la terminación de la descarga o de la anterior renovación de "almacenaje" o "derecho de piso", los consignatarios o propietarios de la mercadería deberán presentarse a abonar dentro de los quince días siguientes, en la Administración Nacional de Puertos, todos los proventos devengados hasta aquella fecha.

E) Tratándose de mercaderías perecederas o cuyo valor, a juicio de la Administración no cubra los proventos devengados y a devengarse, la Administración en cualquier momento podrá exigir el retiro de la mercadería dentro de un plazo de ocho días con previa notificación al Agente o Consignatario. Si la mercadería no fuera retirada dentro del plazo indicado, se procederá a su subasta pública o a su destrucción según el caso.

F) La falta de presentación del interesado en los términos del inciso D), se considerará como manifestación de abandono de la mercadería y se procederá a su subasta pública.

G) Los procedimientos señalados en los incisos E) y F) de este artículo, se seguirán conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la ley de 13 de marzo de 1862; será motivo suficiente a los efectos del inciso 2.o de la disposición citada, la sola denuncia de la Administración Nacional de Puertos ante la Dirección General de Aduanas.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Las presentes tarifas regirán integralmente, para todas las operaciones que se realicen a partir del primer día posterior a los 30 días de su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes tarifas.

Art. 21. **Reglamentación.** — La Administración Nacional de Puertos reglamentará las presentes tarifas.

TITULO II

TARIFA DE ALMACENAJE O DERECHO DE PISO

A) Para mercaderías en general que se almacenen en depósitos abiertos o cerrados

Base por cada 100 kilogramos o fracción y por cada mes o fracción:

1er. mes	$ 0.15
2.o mes	" 0.35
3er. mes	" 0.45
4.o mes y siguientes, por cada mes o fracción	" 1.00

B) Para cereales, oleaginosos y subproductos de ambos

1er. mes	$ 0.06
2.o mes	" 0.12
3er. mes	" 0.18
4.o mes	" 0.25

TITULO III

SUBTITULO CLASE "A"

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga a Depósito o Rambla	$ 1.70
Descarga directa	" 0.50

Corresponde esta tarifa a todas las mercaderías en general, salvo las que se exceptúan al incluirlas en las otras clases.

NOTA: La operación de "descarga directa" de las mercaderías que se establecen a continuación, tendrán un descuento del 20 o|o.

Papas para consumo y semillas.
Cereales y forrajes en general.
Afrecho.
Afrechillo.
Semitía.
Rebacilla.
Harinilla.
Sal marina o de roca.

SUBTITULO CLASE "B"

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga a depósito o Rambla	$ 10.60
Descarga directa	" 5.60

Comprende esta clasificación las siguientes mercaderías:

a) Autos en general.
Aviones.
Embarcaciones.
Vehículos en general, armados.

b) Los bultos que excedan de 5.000 kilogramos, cualquiera sea su contenido.

c) Esta tarifa incluye el servicio completo de Grúa Flotante.

SUBTITULO CLASE "C"

Base por cada animal	$ 3.00

Comprende esta clasificación los animales que se descarguen directamente, los que, recibidos por los interesados, deberán ser retirados de inmediato del costado del buque entregador y fuera de la zona portuaria en el más breve plazo.

SUBTITULO CLASE "D"

Materias explosivas, inflamables o de fácil combustibilidad

Las materias explosivas, inflamables o de fácil combustibilidad, declaradas tales conforme a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de noviembre 1.o de 1945, y las declaradas posteriormente a esa fecha, por la División de Análisis de la Dirección General de Aduanas, se regirán provisoriamente por la tarifa del 25 de octubre de 1948, hasta que la A. N. P. disponga de depósitos adecuados, en cuyo caso se reverán los actuales precios.

TITULO IV

TARIFA DE EXPORTACION

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga o depósito abierto o cerrado y embarque	$ 0.60
Descarga directa	" 0.30
Embarque de animales en pie, los 5 primeros	" 1.50
Los siguientes	" 0.75

Bultos de más de 5.000 kilogramos, pagarán doble tarifa.

TITULO V

TARIFA DE REMOVIDO

A) Tarifa de carga o descarga, base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga a depósito abierto o cerrado y embarque	$ 0.15
Descarga indirecta	" 0.08
Descarga directa	" 0.04
Carga directa	" 0.04

B) Cuando no se utilice personal y utilaje portuario no devengarán proventos.

C) Almacenaje y derecho de piso.

Se aplicarán las mismas tarifas que para cereales, oleaginosos y subproductos de ambos.

TITULO VI

TARIFA DE OPERACIONES VARIAS

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

A) Traslados de mercaderías.

Se cobrará el mismo precio que por descarga a depósito o ramblas, o descarga a rambla y embarque.

Definición: Comprende la prestación de este servicio los siguientes movimientos: desestiba, carga, tracción, descarga y estiba.

B) Operaciones con abertura de bultos .... $ 2.20
Importe mínimo por operación .... " 5.50

Definición: Comprende este servicio: desestiba, apertura del o los bultos, sacar muestras, revisar, clasificar, pesar, trasegar, rellenar, fraccionar, contenido y toda otra operación que requiere apertura del bulto, cierre del mismo y estiba. Se aplicarán a todos los bultos objeto de la operación.

C) Desnaturalización de mercaderías y operaciones sin apertura de bultos .... $ 0.30
Importe mínimo por operación .... " 3.00

Definición: Se aplica esta tarifa por la desnaturalización de mercaderías y por uno de los siguientes servicios, o varios que se efectúen en forma simultánea; desestiba, clasificación, pesada, traspile, marcación y toda otra operación no tarifada especialmente y que no requiera la apertura de los bultos y estiba. Se aplicará a todos los bultos del mismo conocimiento movilizados en la operación. La medición de madera que se efectúe simultáneamente a la entrega, que no ocasiona remoción, no devengará proventos.

D) Remarcar bultos en Rambla .... $ 0.06

Se les liquidará por concepto de vigilancia, a los que soliciten y efectúen remarcación de bultos en ramblas sin movilizarlos.

E) Pesada de vehículo en general.

Base por cada 100 kilos o fracción .... $ 0.02

F) Servicio de tracción.

Base por cada 100 kilos o fracción .... " 0.06

Definición: Comprende este servicio el arrastre de vagones en las vías del Ferrocarril del Puerto.

G) Estadías.

Base por vagón encerado o cadena, por día o fracción.

Por un vagón de 2 ejes, hasta 10.000 kilogramos de porte	$	6.00
Por un vagón de 4 ejes, hasta 20.000 kilogramos de porte	"	12.00
Por un vagón de 6 ejes, hasta 30.000 kilogramos de porte	"	18.00

Los vagones de más de 6 ejes, pagarán $ 6.00 por cada 2 ejes de exceso.

Encerados, cada uno	"	2.00
Cadenas, cada una	"	0.80

El plazo libre de pago de estadía será de tres días, a contar del segundo día inclusive de la fecha de entrada del material indicado al empalme, hasta su entrega en el mismo lugar.
Los días domingos y festivos que requiera la habilitación de los servicios aduaneros y portuarios, así como los días de lluvia, no se tendrán en cuenta a los efectos del cobro de sobreestadía.
Tratándose de vagones, encerados y cadenas propiedad de la A. N. P., las estadías se harán efectivas a partir del cuarto día inclusive, de la fecha de iniciación de la operación en cada vagón hasta la finalización de la misma, excluyéndose los domingos, festivos y días de lluvia.

TITULO VII

SERVICIOS DE GRUAS O GUINCHES

Por ca[illegible] grúa o guinche y por hora o fracción de hora:

Clase A. —	Para viradas de bultos desde tierra, cubierta o viceversa	$	4.00
" B. —	Para viradas de bultos desde tierra, bodega o viceversa	"	8.00
	Esta operación se realizará cuando no ofrezca peligros a juicio de esta Administración Nacional de Puertos.		
" C. —	Para sostenimiento de efectos de cualquier clase	"	20.00

ESPECIFICACIONES

A) Los precios establecidos se aplicarán según corresponda, a los servicios especiales, no comprendidos en las tarifas ordinarias.
B) El cobro de los servicios se hará efectivo desde la fecha y hora que el interesado fije para la iniciación de la operación, hasta la finalización o cancelación de la misma.
C) Los buques inscriptos en la Matrícula de Cabotaje Nacional, quedan exonerados del pago de la Clase B) de esta tarifa.

TITULO VIII

SERVICIO DE GRUA FLOTANTE

Por cada servicio:

Bultos hasta 80.000 kilogramos o fracción, los primeros 10.000 kilogramos o fracción	$	250.00
El excedente de 10.000 kilogramos de cada partida pagará por cada 100 kilogramos o fracción	"	2.00

ESPECIFICACIONTS

A) Tratándose de varios bultos pertenecientes al armador o cargador, la liquidación del servicio de Grúa Flotante, se formulará sobre el peso total de los bultos virados aplicándose una sola vez el precio inicial.
B) El remolque de la Grúa Flotante desde su fondeadero hasta el lugar de la operación, dentro del límite establecido en el inciso H), así como la utilización de un remolcador para movilizar la Grúa en maniobra, de un lugar a otro y el empleo de lingas, queda totalmente incluído en el precio fijado en esta tarifa.
C) Se acuerda un plazo de tolerancia de 30 minutos, desde el momento, que la Grúa Flotante se pone a la orden para intervenir en la prestación del servicio solicitado hasta la iniciación del mismo.
Las demoras se cobrarán a razón de $ 60.00 la hora.
Cuando se opere con más de un bulto, la espera de la grúa entre la virada de un bulto o otro no podrá ser mayor de 30 minutos; el excedente se liquidará con cargo al solicitante, a razón de $ 60.00 la hora.
D) Solicitándose un servicio y no efectuándose éste, por causas agenas a la Administración Nacional de Puertos, se cobrará $ 150.00 siempre que se registre la movilización de la Grúa Flotante.
E) Cuando se trate de bultos que deben ser conducidos en suspenso por la Grúa Flotante fuera del radio establecido en el inciso H) y que ello requiera el traslado del útil citado haciendo uso de los servicios de remolcador, se cobrará $ 60.00 por hora, además del precio fijado en esta tarifa.
F) Los pedidos de la Grúa Flotante, deberán efectuarse con un plazo de 24 horas de anticipación, a la fecha de prestación del servicio, debiendo llenarse el formulario respectivo.
G) Los servicios fuera de Puerto, Antepuerto y Bahía, no están comprendidos en esta tarifa.
H) En las operaciones que efectúa la Grúa Flotante fuera del radio comprendido entre la cabecera del Muelle A y la Zona de Cabotaje (Espigón F), se cobrarán los servicios de remolcador, a razón de $ 60.00 por hora, desde la salida de la grúa de su fondeadero hasta su regreso al mismo lug[illegible]
1) Los extraordi[illegible] de cualquier índole serán de cargo de los solicita[illegible] de este servicio, con 35 % de recargo.

TITULO IX

ARRE[illegible]MIENTO DE UTILES

Base por cada útil; herramientas o pieza y por cada 24 horas corridas o fracción:

A)	Plancha de madera para estiba	$	0.50
B)	Picos, palas, barretas y otras herramientas de mano	"	1.00
C)	Boxes, zorras, carritos, tachos, balanzas, defensas para colocar entre el muro y los buques	"	10.00

Estas tarifas comprenden la conducción de los tachos, cajones o boxes, etc., al lugar de descarga y sobre muro o muelle portuarios y viceversa.
El tiempo de arrendamiento comprende desde la hora

de entrega de dichos efectos, hasta la de su devolución que se verificará dentro del horario oficial.

TITULO X

SERVICIO DE VEHICULOS

Para retiro de residuos de las bodegas de los buques, otros servicios de esa índole y conducción de mercaderías en mal estado a los hornos incineradores.

Por cada vehículo y por tonelada o fracción	$	2.00
Importe mínimo, por cada operación	"	10.00

TITULO XI

AUTOMOVILES DE TURISTAS

Embarque o descarga —

Los automóviles en tránsito, de o para cualquier procedencia destinados al servicio de turistas, pagarán por concepto de descarga o embarque, la cantidad de $ 10.00 por cada vehículo.

Las motocicletas pagarán $ 2.00 cada una.

Definición —

Comprende esta tarifa la descarga a tierra o embarque de autos, incluso peonaje, cuando los autos sean recibidos por sus dueños o representantes, en el momento de la descarga y retirados de la Zona Portuaria, dentro del plazo máximo de 72 horas, después de desembarcados, durante cuyo tiempo quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de sus propietarios o consignatarios.

Los vehículos no retirados dentro de dicho plazo, devengarán además de la descarga fijada en esta tarifa, el almacenaje correspondiente a las tarifas de Importación. En este caso se considerará plazo libre las 72 horas enunciadas precedentemente. Esta tarifa se aplicará aún en el caso que no se utilice personal y elementos de la Administración Nacional de Puertos.

TITULO XII

PETROLEO Y SUS DERIVADOS QUE UTILICEN CAÑERIAS PRIVADAS QUE CRUZAN LA ZONA PORTUARIA.

1.° **Tarifa de Descarga.**

A) Por cada 100 kilos o fracción, $ 0.25.
B) Las descargas de removido pagarán el precio de decarga directa.

2.° **Tarifa de Embarque.**

El embarque será gratuito.

TITULO XIII

Tarifa de Tránsito

SUBTITULO: DISPOSICIONES GENERALES

1.° Se considerarán mercaderías en tránsito a los efectos del presente decreto, las llegadas del extranjero al Puerto de Montevideo por vía fluvial, marítima, terrestre o aérea y que se reembarque para el extranjero.

A) La intervención de los Consulados uruguayos sobre las mercaderías en tránsito se regirán por el decreto de 16 de agosto de 1929 (Ministerio de Relaciones Exteriores), las mismas mercaderías en tránsito de o para la República de los Estados Unidos del Brasil quedarán exentas de todo impuesto consular sobre manifiestos (guía terrestre), guías y certificados aduaneros, conocimientos, carta de porta, certificados sanitarios y cualqcier otro documento que corresponde al transporte de las mismas.

B) Los inflamables, explosivos y materias de fácil combustibilidad, deberán despacharse en operación directa, en caso contrario, pasados los ocho días de la terminación de la descarga, la Administración Nacional de Puertos podrá tomar las medidas de pronta seguridad que considere convenientes, por cuenta y cargo de la mercadería.

2.° Los siguientes artículos:

A) Repuestos de máquinas, enseres y provisiones destinados al consumo de buques, que vengan así declarados en el manifiesto respectivo.

B) Materias primas en admisión temporaria llegadas para reexpedirse previa manufacturación en el país.

C) Tabaco en hoja o en cuerda, sea cual fuere su envase. Podrán permanecer en depósito o rambla sin perder su derecho a la exoneración del almacenaje por el año transcurrido, siempre que los consignatarios cumplan con las siguientes disposiciones:

A) Que con anterioridad de treinta días al vencimiento del año soliciten de la Administración Nacional de Puertos y ésta les conceda ampararse a las presentes disposiciones. La solicitud especificará la cantidad, envase, marcas y contramarcas, buque o vagón que las condujo, fecha de llegada o depósito o rambla en que se halle almacenada la mercadería.

B) Abonar a la Administración Nacional de Puertos dentro de los primeros veinte días a contar de la fecha del vencimiento del año anterior por concepto de permanencia en depósito, de los artículos objeto del pedido, durante un nuevo año o fracción, $ 1.65 por cada 100 kilos o fracción, que comprenderá también una remoción y clasificación por marcas y contramarcas en el depósito en que se hallan, siempre que el interesado lo solicite expresamente.

3.° En caso de que las materias indicadas en el artículo precedente fueran despachadas a plaza (importación) abonarán:

A) Los proventos que correspondan por concepto de "descarga" de importación.

B) El "almacenaje" o "derecho de piso" al precio de tarifa de importación por los almacenajes devengados a partir del vencimiento del último año, o sea, se considerará corrida a esta última fecha, la de descarga de buque conductor y en consecuencia no se harán devoluciones de cantidades abonadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

4.° A las mercaderías extraídas de depósitos que sean reembarcadas para puertos uruguayos, se les aplicará la tarifa de mercaderías en tránsito, con la excepción de que gozarán de una franquicia de almacenaje o derecho de piso por los dos primeros meses y por los subsiguientes pagarán la tarifa de almacenaje de removido.

5.° El Departamento Terrestre queda autorizado para otorgar a pedido del interesado certificado de descarga a depósito o rambla portuaria, estableciendo constancia del estado en que son recibidos los bultos.

6.° A fin de facilitar la rapidez de las operaciones la virada a la bodega alo de los buques fluviales que reciben o entreguen mercaderías en tránsito, será gratuita y se efectuará siempre que el registro neto del buque no exceda de 300 toneladas, y que se compruebe por la repartición portuaria competente que las condiciones del buque permitan tal operación.

Las operaciones de virada de bodega para descargas en tránsito de sal, cereales y mercaderías a granel, de los buques atracados a muros del puerto, se autorizarán por la Administración Nacional de Puertos y sin recargo alguno, cuando la rapidez de las operaciones así lo determinen.

Queda autorizada la Administración Nacional de Puertos para establecer depósitos flotantes de mercaderías en tránsito. Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para otorgar rebajas sobre los servicios de lanchajes, estadías y depósito de mercaderías a flote en casos especiales, tratándose de mercaderías en tránsito por una expedición o varias sucesivas.

7.° SUBTITULO: TARIFA POR CARGA O DESCARGA DIRECTA (TRANSITO).

A) Base por cada 100 kilos o fracción.
B) Sal, carbón y artícclos a granel, pagarán por cala 100 kilos o fracción, $ 0.06.
C) Los artículos no especificados pagarán por cada 100 kilos o fracción, $ 0.11.
D) Los envases vacíos pagarán por volúmen, considerándose a estos efectos que cien litros o cien decímetros equivalen a cien kilos.
E) Estas tarifas se aplicarán a los bultos que no excedan de 5.000 (cinco mil) kilos.

Los bultos que excedan de este peso pagarán un recargo de $ 2.00 por cada 100 kilos y por cada servicio.

F) Por carga o descarga directa se entienden los movimientos de vagón a buque o de buque a vagón, de buque a depósito o de depósito a buque incluso los servicios de grúa, peonaje y tracción.

8.° SUBTITULO: TARIFA DE ENTRADA Y SALIDA.

A) Base por cada 100 kilos o fracción.
B) Por entrada por cada 100 kilos o fracción (peso de embarque), $ 0.04.
C) Por salida por cada 100 kilos o fracción (peso de embarque) $ 0.04.

C) Comprendiéndose el recibo y entrega del vagón a buque o a vehículo, la estiba por marcas, cuando en los documentos, relativos a las mercaderías (permisos de desembarco, manifiesto y conocimiento) vengan establecidas las respectivas marcas.
Las numeraciones no se considerarán como marcas.

9.° SUBTITULO: OPERACIONES VARIAS.

A) Las manipulaciones y movimientos especiales dentro de depósitos fiscales sobre mercaderías en tránsito fuera de las de entrada y salida serán cobradas a los interesados por el importe de los jornales hora, empleados por los obreros portuarios, con más el 35 o|o de recargo.
B) Los interesados deberan firmar el talón de constancia de la operación realizada, una vez terminada y exigir del Administrador del depósito una copia de esa constancia, detallando el número de obreros y las horas de trabajo efectivo y la liquidación del importe a pagar.
C) Por pesar mercadería en vagones haciendo el destare de los vagones vacíos, incluso maniobras de Ferrocarril de Puerto, por mínimo de 10 toneladas, por: los 100 kilos o fracción, $ 0.02.
Por partidas mayores de 10 toneladas y hasta 50 toneladas, los 100 kilos o fracción, $ 0.02.
Por partidas mayores de 50 toneladas, los 100 kilos o fracción, $ 0.01.
El empleado pesador de la Administración Nacional de Puertos debe otorgar certificado del peso bruto, tara y peso líquido al interesado.
D) Por pesar bultos en balanzas siempre que la estiba y|o desestiba está comprendida en otra tarifa: Por cada 100 kilos o fracción, $ 0.06.

10. SUBTITULO: TARIFA DE ALMACENAJE (TRANSITO).

Las mercaderías en tránsito tendrán doce meses libres de almacenaje.
Vencido ese plazo pagarán la tarifa correspondiente al 13 mes o fracción y sucesivos.

TITULO XIV

TARIFA DE CAPATACIAS EN LOS PUERTOS NACIONALES. INSTALADOS FUERA DE LA ZONA DE MONTEVIDEO

Artículo 1.o Los puertos nacionales que explota la Administración Nacional de Puertos, excepto el de Montevideo, serán administrados por el Receptor de Aduanas o quien lo sustituya, el que actuará en calidad de delegado de la Administración Nacional de Puertos, a cuyos reglamentos y órdenes estará sujeto en cuanto a las funciones delegadas que cumplirá por intermedio del personal de la Receptoría o de la Capatacía.

Art. 2.o Disposiciones generales.

A) Las tarifas de exportación, importación, removido y tránsito, se aplicarán sobre la base del peso bruto de las mercaderías, materiales, etc, con excepción de los automóviles de turismo, animales en pie y envases vacíos, que se liquidarán por unidad.
B) Salvo especificaciones expresas en el inciso anterior, los precios de esta tarifa se cobrarán por 100 kilogramos bruto o fracción de 100 kilos.
C) Almacenaje o derecho de piso.
Se aplicará a las mercaderías en tránsito, la tarifa que rige para almacenajes de tránsito en el puerto de Montevideo.
Los almacenajes en depósito abierto o cerrado, de mercaderías de exportación, importación y removido, se cobrarán por cada 100 kilogramos o fracción y según las tarifas establecidas en el puerto de Montevideo.
D) La descarga o embarque de bultos cuyo peso o volumen exceda de la tolerancia establecida para el material que dispone el puerto respectivo, deberá efectuarse con la ayuda que en cada caso proporcionarán los interesados, o en su defecto pagarán el recargo correspondiente, con arreglo al costo de la operación indicada.
E) Pesada. Comprende la operación de pesar en balanza, vehículos cargados destarando o de pesar mercaderías.
Originará provento, el servicio que se efectúe a pedido de parte interesada.

Art. 3.o Definiciones de las operaciones de carga y descarga.

A) Descarga a depósito o rambla o embarque.
Comprende la recepción de la mercadería del buque, lancha o vagón, descarga, conducción al depósito fiscal, estiba en éste, desestiba y entrega en la puerta del depósito o al pie de la estiba.
La operación de embarque, de depósito o rambla comprende: desestiba de la mercadería, conducción de ésta desde el depósito fiscal, para ser entregada al buque, lancha o vagón, dentro de la zona portuaria.
B) Descarga semidirecta o embarque semidirecto.
Comprende la recepción de las mercaderías del buque, lancha o vagón, depositando la lingada en tierra, para ser ser entregada de inmediato al vagón o al borde del vehículo que ha de retirarla de la zona portuaria. Tratándose de embarques semidirectos, comprende la descarga de las mercaderías de vehículos, lingarlas y entregarlas por medio del guinche o canaleta sobre la cubierta de la embarcación; lingarla sobre el vagón del ferrocarril, que será colocado por cuenta del interesado bajo la pluma del guinche o junto al cabezal de la canaleta y entregarla sobre cubierta de la embarcación.
En las operaciones de descarga o embarque semidirecto, las mercaderías que sean depositadas en el muelle, para ser entregadas al vehículo, vagón, lancha o buque, además del precio fijado en la tarifa respectiva, pagará un peonaje.
C) Descarga directa o embarque directo.
Comprende la recepción de las mercaderías de la lancha, buque o vagón, entrega en el acto sobre el vehículo que deberá recibirla con su personal y retirarla del lugar de la operación, sin más intervención que la del guinche, grúa o canaleta. La operación de embarque directo, comprende la entrega de bultos, desde el vehículo, lingarlos por cuenta del interesado, sin otra intervención que la del guinche, grúa o canaleta.
Las mercaderías comprendidas en las descargas o embarques directos, serán recibidas y entregadas en los lugares que en cada caso fijará la Capatacía.
D) Peonaje.
Comprende la utilización de peones para intervenir en las operaciones de descarga o embarque semidirecto de las mercaderías no retiradas en el acto, depositadas en el muelle, para ser entregadas a vehículo, vagón, lancha o buque, o cualquier otro trabajo que no esté debidamente especificado.

Art. 4.o Tarifa de exportación.
Por cada 100 kilogramos bruto o fracción.

A) Por descarga a depósito o rambla o embarque de depósito o rambla, artículos en general, $ 0.60.
B) Por descarga o embarque semidirecto de artículos y productos en general, $ 0.45.
C) Por embarque directo de artículos en general, $ 0.30.
D) Por embarque de vacunos y yeguarizos, c|u., $ 0.60.
E) Por embarque de ovinos, porcinos y bultos de aves cada uno, $ 0.15.
F) Por embarque de automóviles y camiones sobre ruedas, cada uno, $ 5.00.
G) Por embarque de sal, carbón, leña, piedras, cal, piedra bruta y arena, se cobrará la misma tarifa de removido, según la clase de operación realizada.
H) Los artículos de exportación tendrán un mes libre de almacenaje, el que se liquidará mediante la tarifa vigente en el puerto de Montevideo.

Art. 5.o Tarifa de importación.
Artículos de importación en general.
Por cada 100 kilogramos bruto o fracción.

A) Por descarga a depósito abierto o cerrado, $ 1.30.
B) Por descarga semidirecta, $ 1.00.
C) Por descarga directa, $ 0.50.
D) Por descarga de vacunos y yeguarizos cada uno, $ 1.20.
E) Por descarga de ovinos, porcinos y bultos de aves, cada uno, $ 0.30.
F) Por descarga de automóviles y camiones sobre ruedas, cada uno, $ 10.00.
G) Por descarga de sal, carbón y leña, se cobrará:
Por cada 100 kilos o fracción.
Descarga a depósito abierto o cerrado, $ 0.30.
Carga semidirecta, $ 0.16.
3.° Descarga directa, $ 0.08.
H) Las importaciones que se efectúen previo trasbordo en el Puerto de Montevideo, tendrán una rebaja de $ 0.15 por cada 100 kilos y las que se realicen previo reembarco en aquel puerto tendrán una rebaja de $ 0.30 por cada 100 kilos.
Los almacenajes de artículos de importación, se liquidarán por las tarifas que rigen en el Puerto de Montevideo, para operaciones similares.

Art. 6.o **Tarifa de Tránsito.**

Mercaderías en tránsito, en general, incluso maderas en rollizos, tablas, vigas, tirantes, etc., excepto las especificadas.

Por cada 100 kilos o fracción:

A) Por descarga a depósito abierto o cerrado y embarque, $ 0.24.
B) Por operación semidirecta, $ 0.12.
C) Por operación directa, $ 0.06.
D) Sal, carbón y combustibles líquidos derivados del petróleo, en tanques o bidones, pagarán:
Por operación semidirecta, $ 0.04.
E) Los almacenajes se liquidarán de acuerdo con la tarifa en vigor en el Puerto de Montevideo.

Art. 7.o **Tarifa de Removido.**

A) Los artículos de removido en general, pagarán por cada 100 kilogramos bruto o fracción:
B) Por operación en depósito abierto o cerrado (embarque o descarga).

1.° Artículos en general, $ 0.15.
2.° Envases vacíos: casilleros con botellas vacías, damajuanas y cajones vacíos, cada uno $ 0.03.
Cascos tambores, vidones y cuñetes hasta 200 litros, cada uno $ 0.08.
Cascos y tambores de más de 200 litros, cada uno $ 0.12.

C) Por operación semidirecta (embarque o descarga).
1.° Artículos en general, $ 0 08.
2.° Envases vacíos: casilleros con botellas vacías, damajuanas y cajones vacíos, cada uno $ 0.02.
Cascos, tambores, cuñetes y bidones hasta 200 litros, c|u. $ 0.06.
Cascos y tambores de más de 200 litros, cada uno $ 0.09.

D) Por operación directa:

1.° Artículos en general, $ 0.04.
2.° Automóviles y camiones sobre ruedas, c|u. $ 5.00.
3.° Vacunos y yeguarizos, c|u. $ 0.60.
4.° Ovinos y porcinos, c|u. $ 0.15.
5.° Aves, por cada bulto, $ 0.15.
6.° Envases vacíos: casilleros con botellas vacías, damajuanas, y cajones, c|u. $ 0.02.
Cascos, tambores cuñetes y bidones hasta 200 litros, c|u., $ 0.04.
Cascos y tambores, de más de 200 litros cada uno, $ 0.06.

E) Los almacenajes de las mercaderías de removido, se liquidarán por la tarifa que rige en el Puerto de Montevideo.
F) Los artículos de removido que se reembarquen para los Puertos nacionales, tendrán 90 días de almacenaje donde las instalaciones lo permitan.
G) Las operaciones de carga y descarga que se efectúen sin utilizar personal o utilaje portuario no devengarán provento alguno.

Art. 8.° **Operaciones varias.**

Por las operaciones que se establecen seguidamente cuando no estén comprendidas en servicios de embarque o descarga de "Exportación", "Importación", "Tránsito" o "Removido", se cobrará:

Por cada 100 kilogramos bruto o fracción

A) Por peonaje, $ 0.06.
B) Por tracción de vagones sobre las vías del Puerto, $ 0.04.
C) Por pesada de bultos en balanza, $ 0.04.
D) Por pesada de vehículos cargados, destarados, $ 0.02.
E) Por viaje de zorra, $ 0.30.
F) Por alquiler de tachos o boxes, por cada 24 horas corridas o fracción, $ 10.00.
G) Por alquiler de lingas o cajones, por cada 24 horas corridas o fracción, $ 5.00.
H) Por virada de guinche o grúa, $ 0.10.

Art. 9.° Las operaciones de embarque y descarga en las zonas de los puertos cuya explotación ha sido asumida por el Estado, pagarán las tarifas establecidas, utilicen o no los elementos y|o personal de la Capatacía.
Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes tarifas.
Art. 11. Las presentes tarifas entrarán en vigor, 30 días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto. Se modifica la escala de compensaciones para gastos diarios a otorgarse a Jefes, Oficiales, Clases y Tropa, que se trasladen al extranjero.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 17.239).

Montevideo, 22 de enero de 1951.

Visto: que por decreto N.° 12.842, de fecha 30 de diciembre de 1948, se fija la escala de compensación diaria que deben percibir los señores Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también los elementos de Tropa y Cuerpo de Equipaje que deben trasladarse en misión de servicio al extranjero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase la escala de compensaciones diarias establecida por decreto número 12.842, de fecha 30 de diciembre de 1948, a que se hace referencia en la parte expositiva del presente decreto, la que quedará determinada en la siguiente forma:

General o Contraalmirante	U$S	20.00
Coronel o Capitán de Navío	"	18.00
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	"	16.00
Mayor o Capitán de Corbeta	"	14.00
Capitán, Teniente de Navío, Teniente 1.°, Alférez de Navío, Teniente 2.°, Guardia Marina o Alférez	"	12.00
Sargento 1.° y Suboficial de Cargo	"	8.00
Demás Tropa	"	8.00

Los Asimilados percibirán las asignaciones al Grado correspondiente.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de candidatos obreros al Consejo de la Caja de Compensación número 17.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1951.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, aconsejando la fijación de un nuevo plazo para el registro de listas para la integración del Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 17

Considerando conveniente acceder a lo solicitado, a fin de propender en lo posible a que las delegaciones de las partes sean la genuina representación de los intereses afectados por la convocatoria,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de 3 días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para que el Sindicato Unico de la Construcción proceda al registro de listas para la integración del Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 17.

Publíquese y vuelva. — ROMPANI.

5

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de candidatos patronales y obreros al Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción de Colonia.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de enero de 1951.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones en los Consejos de Salarios, aconsejando la fijación de un nuevo plazo para el registro de listas patronales y obreras para la integración del Consejo instituído para la Construcción del Departamento de Colonia.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado, a fin de propender en lo posible a que las delegaciones de las partes sean la genuina representación de los intereses afectados por la convocatoria,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de 10 días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales y obreras ante el Consejo de Salarios para la Construcción del Departamento de Colonia.

Publíquese y vuelva. — ROMPANI.

6

Resolución. Se instituye un Tribunal de Conciliación para entender en un diferendo entre la empresa O.N.D.A. y su personal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de enero de 1951.

Habiéndose suscitado un problema de despido de personal en la empresa O.N.D.A., al que no se le ha podido dar solución en el Consejo Paritario respectivo.

Considerando que corresponde la intervención de un Tribunal de Conciliación a fin de propiciar fórmulas de arreglo que satisfagan las aspiraciones de las partes y resuelvan el diferendo planteado con tal motivo.

Atento a lo que previene el artículo 4.o de la ley número 10.913, de 29 de agosto de 1947,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Instituyese un Tribunal de Conciliación con el cometido de entender en el problema le despidos planteado en la empresa O.N.D.A.

Art. 2.o Intégrase el Tribunal de Conciliación con las siguientes personas: Doctor Armando R. Malet, que lo presidirá, y doctores Romeo Grompone y Miguel Nobelazco.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y, con sus antecedentes, siga a Secretaría de Comisiones, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

PARA LOS SENORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de marzo de 1935).

APERTURA DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de julio de 1934).

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 5 de marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia, ha hecho resolución, con fecha 8 de marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5.418 de 5 de mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

SETIEMBRE 4 DE 1950

PRESIDE EL DOCTOR EDUARDO BLANCO ACEVEDO

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR NILO BERCHESI

SUMARIO

1

Siendo las 19 horas y 10 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores, Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Artagaveytia, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brause, Brum, Cusano, Chiarino, Domínguez Echegoyen, Espalter, Ferreiro, García da Rosa, Gallinal, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Lorenzo y Lozada, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz; y los señores, Representantes, Machado (Abreu de), Amorím Sánchez Areco, Arismendi, Arostegny, Arrillaga Safons, Astiazarán, Bacigalupi, Badano, Barrios Amorín, Beltrán, Bianchi Altuna, Bonilla García, Bottinelli, Brena, Carbonell y Migal, Cardoso, Carrere Sapriza, Cartolano, Cersósimo, Ciompi, Cutinella, Chouhy Terra, D'Amado, Dubra, Dupetit Ibarra, Durán Rubio, Eyheracbar, Fariña, Fernández Crespo, Ferrer Serra, Fraga, Fusco, Gambardella, García da Rosa, Garicoits, Gasaniga, Gilmet, Giuria, Gómez Gavazzo, González (Carmelo R.), González (Juan G.), González Conzi, González Moreno, Goyen, Granelt, Guimaraens, Legnani, Leone, Lezama, Lissidini, López Gutiérrez, Lorenzi, Mattos, Miranda, Morales Arrillaga, Mora Otero, Moreno, Obaldía Goyeneche, Olaso, Olivera Ubios, Oribe Coronel, Palomeque, Pérez (Manuel), Pérez Casas, Pou, Nia Recayte, Quadros, Quilici, Raffo Arrosa, Reyes Cabrera, Ricaldoni, Riccero, Rodríguez (Enrique), Rodríguez Correa, Rosa, Ruíz Prinzo, Sarmiento, Segarra, Silva, Solares, Sorhueta, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Tejera, Terra (Gabriel), Terra Arocena, Trias Du Pré, Tróccoli, Urrutia Serrato y Graña (Valverde de).

Faltan:

Con licencia, el señor Senador, Paysée Reyes, y el señor Representante Pírez.

Con aviso, los señores Senadores, Bado y Orhiuela, y los señores Representantes, Anfusso, Fernández (Wáshington), Hernández y Otamendi (Soto Freire de).

Sin aviso, los señores Representantes, Flores, Piffaretti y Rodríguez (Héctor).

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

Se vá a entrar al orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se aumentan los sueldos a los funcionarios públicos.

Si no hay observación por parte de los señores miembros de la Asamblea General, se tomará como base de la discusión el proyecto de la Comisión de la Asamblea.

—Léase.

(Se lee):

"PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento mensual de $ 45.00, con las excepciones y modificaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2.o Fíjase en $ 160.00 mensuales la asignación mínima de los funcionarios del Estado de la última categoría del Escalafón Civil.

Los que perciban sus asignaciones como jornaleros, recibirán el jornal equivalente a la asignación mínima mensual de $ 160.00, debiendo computárseles en la liquidación mensual de jornales, los días feriados y aquéllos en que no se haya trabajado por causas no imputables al obrero, siempre que, en este último caso, justifiquen debidamente su presencia en las horas reglamentarias de entrada al trabajo.

Para la fijación de la asignación de los jornaleros comprendidos en las demás escalas de jornales vigentes, inclusive los aprendices, se tomará como base veinticinco jornales a la que se aumentará la cantidad de $ 45.00. La liquidación mensual de jornales para los mismos se practicará según la norma establecida en el inciso anterior.

Iguales normas se aplicarán a los obreros que trabajan en obras que realice el Estado directamente o por contrato.

Art. 3.º Todos los demás servicios personales civiles no retribuídos con cargo a las partidas específicas para sueldos o jornales y no comprendidas en las normas establecidas por el artículo 1.º de la ley N.º 10.600, de 29 de diciembre de 1944, tendrán un aumento del 50 o|o en sus actuales asignaciones, no pudiendo exceder el aumento de $ 45.00, ni ser inferior a $ 25.00 mensuales.

Art. 4.o. El aumento a que se refiere el artículo 1.o comprenderá también:

A) A los funcionarios del Escalafón Docente, establecido por la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949, los que recibirán un aumento equivalente al 25 o|o, sobre la liquidación de su sueldo sin que este aumento pueda ser, en ningún caso, inferior a veinte pesos mensuales ni mayor de cuarenta y cinco.

B) Al personal docente de la Universidad del Trabajo con 6 o más horas de clase que lo percibirá totalmente; el personal con menos de 6 horas percibirá tantas sextas partes del aumento como horas de clase dicte.

C) A los funcionarios diplomáticos y consulares que cobran sus asignaciones con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 10.520, de 15 de agosto de 1944, a los que se liquidará el referido aumento sin el beneficio del coeficiente a que se refiere dicha ley.

D) Al personal de Tropa del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina que cumplían funciones administrativas en los Item 3.01, 3.03, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.20 del Ministerio de Defensa Nacional y en sus dependencias, con anterioridad al 1.o de agosto de 1950; los que serán incorporados a las planillas administrativas de los Items de dicho Ministerio, en los cargos que corresponda del Escalafón Administrativo de conformidad a las asignaciones que perciban. La antigüedad en el cargo de los referidos funcionarios, a los efectos del ascenso que pueda corresponderles, se computará desde la fecha de su incorporación a esta planilla, no pudiendo, en ningún caso, las incorporaciones perjudicar los derechos adquiridos de los funcionarios ya presupuestados. En lo sucesivo no podrá destinarse a servicios administrativos personal de Tropa del Ejército ni del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Art. 5.o. Los Sargentos y Suboficiales de 3a. de los Items 3.16 y 3.17, tendrán un aumento en sus asignaciones de $ 35.00 mensuales; para los Cabos y Cabos de 1a y 2.a de Mar, el aumento será de $ 25.00 mensuales; y para los apuntadores, soldados distinguidos, cornetas, tambores, trompas soldados, aprendices marineros de 1a. y de 2.a aprendices de la Escuela de Marineros y de la Escuela de Mecánicos, el aumento será de $ 20.00 mensuales.

Art. 6.o. No están comprendidos en los beneficios del artículo 1.o:

A) Los funcionarios administrativos con sueldos mayores de $ 435.00 mensuales correspondientes a los Items 2.02, 3.28, 4.11, 5.03, 6.08 a 6.13, 12.01 a 12.04, 13.01 a 13.09, 14.01 a 14.04, 15.01, 16.01, 16.02, 17.01 a 17.11, 17.B y 18.01 a 18.04, salvo los que hubieran percibido aumentos menores de $ 45.00, que percibirán como aumento el complemento hasta cubrir dicha cantidad.

El sueldo de ingreso a la Administración Pública en los cargos del Escalafón Civil correspondientes a las categorías III y IV que no requieran la condición de técnico, será en todo los casos el mínimo de pesos 160.00 mensuales establecido en la primera parte del artículo 2.o de esta ley. Dichos funcionarios tendrán un aumento de $ 180.00 anuales hasta alcanzar el sueldo correspondiente a su categoría y grado.

C) Los cargos docentes de los Items 17.01 a 17.11 con exclusión del personal docente y técnico-docente que cumpla un horario fijo de trabajo diario y que no perciba más de 435.00 mensuales, y del comprendido en los artículos 19 y 20 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949.

D) Los sometidos al régimen especial prescripto por la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Art. 7.o. Los aumentos establecidos por los artículos precedentes comenzarán a regir desde el 1.o de agosto de 1950.

Art. 8.o. El aumento establecido por esta ley no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales; ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual y en los casos de acumulaciones de sueldos o de sueldos con pasividades.

Art. 9.o. En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban.

Art. 10. En las situaciones comprendidas por esta ley el aporte a la Caja de Jubilaciones se liquidará en treinta mensualidades.

El personal de Tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina Nacional, en situación de actividad o retiro, queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942.

El montepío del personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina Nacional, a partir del día 1.o del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, será igual al que abona el personal de Tropa del Ejército Nacional.

El importe de los descuentos a que se refieren los dos últimos incisos se destina a la Caja de Pensiones Militares.

Art. 11. La erogación total que demande el aumento de sueldos y jornales del personal dependiente de organismos o institutos que cubren sus gastos con recursos propios, será atendida íntegramente por dichas reparticiones.

Cuando dichos recursos fueran insuficientes, el Poder Ejecutivo podrá disponer que las diferencias sean cubiertas por Rentas Generales.

Art. 12. Los aumentos de jornales del personal obrero del Ministerio de Obras Públicas dispuesto por esta ley, se pagarán en la siguiente forma:

A) Cuando se trate de personal obrero de obras por contrato o por administración, que se paga con fondos provenientes de Deuda Pública, el Poder Ejecutivo aumentará las partidas asignadas a las obras en una cantidad que no será superior al 20 o|o de las sumas no pagadas, tomando los importes correspondientes de las emisiones ya autorizadas en las respectivas leyes.

B) Para la retribución del personal obrero que se paga con el Tesoro de Vialidad se aumentará la partida que se fija anualmente para conservación de carreteras de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.o de la ley N.o 11.232, de 8 de enero de 1949, en 25 o|o, tomándose los recursos necesarios de los fondos que se arbitran por esta ley.

C) Las diferencias de jornales del personal obreros que se paga con partidas globales, se abonarán con recursos de la presente ley.

Art. 13. Todos los funcionarios y obreros del Estado cuyas remuneraciones son atendidas con rubros del Presupuesto General de Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares, siempre que esas remuneraciones no excedan de $ 300.00 mensuales.

Queda incluído en dicho beneficio el personal de cuidadoras de menores del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, que tengan a su cargo uno o más huérfanos, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Las asignaciones familiares serán de $ 6.00 (seis pesos) por mes y por beneficiario y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los funcionarios y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores.

Las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la ley número 10 449 de 12 de noviembre de 1943, serán aplicables a las asignaciones familiares de los funcionarios y obreros del Estado, salvo los límites de edad que se elevan de catorce a dieciséis años y de dieciséis a dieciocho años y en cuanto no se opongan a la presente ley.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío, jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantía de créditos alquileres o deudas de cualquier naturaleza; serán abonadas a los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales y empezarán a liquidarse desde el primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General un proyecto de ley orgánico relativo al seguro de vida obligatorio para los empleados y obreros del Estado, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que deberá formular el Banco de Seguros del Estado dentro del plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley.

Todas las dependencias de la Administración Pública deberán satisfacer dentro del plazo de sesenta días, los pedidos de informes que el Banco de Seguros del Estado requiera para la organización de este seguro.

Art. 15. Autorízase a la Contaduría General de la Na-

ción a complementar el Servicio de Garantía de Alquileres que realiza de acuerdo con la ley N.º 9.624 de 15 de diciembre de 1936, con un servicio de garantía Familiar de la Alimentación Mínima, que comprenderá la leche y la carne.

A este efecto, la Contaduría General de la Nación convendrá con el Frigorífico Nacional y la Conaprole, los precios de suministro al funcionario, el que a estos fines gozará de los beneficios que acuerdan el artículo 21 de la ley de 6 de setiembre de 1928 y 3.º de la ley del 14 de diciembre de 1935.

Art. 16 Sobre la base del sueldo que percibe el empleado, la Contaduría General de la Nación determinará las cuotas fijas de garantía que serán transferidas a los institutos o casas proveedoras, no pudiendo exceder las mismas en su conjunto del 20 o|o del sueldo, salvo las excepciones previstas por el artículo 3.º de la ley N.º 9.624, en cuyo caso podrá elevarse hasta el 30 o|o la retención total.

Art. 17 Como compensación al servicio que por esta ley se incorpora a la Contaduría General de la Nación, se autoriza a disponer del 1 o|o sobre el total de los créditos retenidos por cualquier concepto en favor de los institutos oficiales y privados, con excepción de los provenientes de la aplicación de esta ley y con la exclusión de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Las sumas que se obtengan por concepto del descuento de 1 o|o a que se refiere este artículo, se destinarán íntegramente a compensar el personal de la Contaduría y Tesorería General de la Nación.

Estas oficinas formarán los cuadros del personal que deba cumplir tareas extraordinarias. La ordenación se realizará teniendo en cuenta la antigüedad calificada y los méritos en dichas dependencias y, en caso de igualdad de calificaciones, por concurso de oposición.

El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Los servicios serán compensados en proporción al trabajo cumplido y a los respectivos sueldos.

Art. 18 Extiéndase al Servicio de Garantía Familiar de Alimentación Mínima todas aquellas disposiciones de la ley N.º 9.624 que no se opongan a la presente.

Art. 19 Inclúyese en los beneficios de la ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y en los establecidos en los artículos 15, 16 y 17, al personal jornalero a sueldo, presupuestado o eventual, como así los que presten servicios retribuídos con cargo a rubros no específicamente destinados a sueldos y jornales de la Administración Pública, con más de un año de antigüedad en la misma.

Los quebrantos que el cumplimiento de este artículo origine serán atendidos con cargo a economía de sueldos no afectados.

Art. 20 Autorízase a todas las dependencias del Estado, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como a las Cajas de Jubilaciones, a retener de los sueldos de los funcionarios, jubilados o pensionistas, las cantidades mensuales que éstos se obliguen a pagar en los contratos de ahorro y préstamos que celebren con el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Tales retenciones se harán efectivas mediante solicitud del funcionario, dirigida a sus respectivos Tesoreros o Habilitados. Podrán ser dejadas sin efecto por los interesados, siempre que la gestión se realice antes del otorgamiento del préstamo hipotecario, para lo cual el pedido de cese de retención deberá ser cursado por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay, el cual tendrá facultad para solicitar la retención directamente ante las Cajas de Jubilaciones, en los casos en que el deudor hubiere acordado ese derecho sobre su sueldo, de actividad.

Los empleados obreros o jubilados pertenecientes a la actividad privada, podrán solicitar la retención del importe de sus obligaciones con el Departamento Financiero de la Habitación sobre sus asignaciones, bastando a dicho efecto que el pedido se formule ante el Banco Hipotecario del Uruguay, el cual cursará la orden pertinente a la Empresa en que actúa o a la Caja de Jubilaciones.

Las cantidades retenidas mensualmente serán depositadas dentro de los 15 primeros días de cada mes, en el Departamento Financiero de la Habitación. En caso de que la Oficina o Empresa abonara su presupuesto fuera de la Capital, el Banco de la República Oriental del Uruguay efectuará gratuitamente los pases de fondo a favor del Banco Hipotecario del Uruguay.

Existiendo solicitud de retención, ésta tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado, jubilado o pensionista pueda realizar con posterioridad.

Art. 21 Las bebidas alcohólicas, incluso las denominadas "cañas" y "grappas", abonarán los siguientes impuestos internos adicionales:

A) Un centésimo ($ 0.01) por cada grado alcohólico o fracción de grado por litro.

B) Treinta por ciento (30 o|o) sobre el precio neto de venta.

El adicional establecido en el inciso A) se liquidará de acuerdo a la graduación alcohólica que resulte de la caracterización a que se refieren los artículos 17 y 18 del decreto ley N.º 10.316 de 19 de enero de 1943.

El adicional establecido en el inciso B) se liquidará sobre el precio neto de venta que los fabricantes o importadores establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

Artículo 22 Los vinos finos, licorosos, especiales, vermouths, espumantes y champagnes, abonarán un impuesto interno adicional del quince por ciento (15 o|o) sobre el precio neto de venta que los fabricantes o importadores establezcan en las facturas o documentos equivalentes. Los vinos comunes cuya graduación alcohólica, sumado el alcohol real al alcohol en potencia, exceda de catorce grados (14), serán considerados vinos finos.

Art. 23 Auméntase en un centésimo y cuarto ($ 0.0125) el impuesto interno que grava actualmente la cerveza.

La sidra abonará un impuesto interno adicional del tres por ciento (3 o|o) sobre el precio neto de venta que los fabricantes o importadores establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

Igual impuesto abonarán las bebidas sin alcohol con exclusión de las aguas minerales, tónicas y de las elaboradas con jugos de frutas, esencias o extractos cítricos exclusivamente.

Art. 24 Serán responsables del pago de los impuestos internos que se crean en los tres artículos anteriores los respectivos fabricantes o importadores. Dichos impuestos serán percibidos y fiscalizados de acuerdo con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo. La reglamentación podrá autorizar la liquidación y pago de tales impuestos sobre la base de precios fictos de venta, de acuerdo con las declaraciones juradas que al efecto formulen los fabricantes o importadores.

Declárase aplicable a los referidos impuestos el régimen de sanciones que prescriben las leyes vigentes en las respectivas materias.

El impuesto a las bebidas sin alcohol será percibido y fiscalizado de acuerdo al régimen legal establecido para el impuesto interno a la cerveza.

Art. 25. El alcohol potable adquirido por las farmacias sólo podrá ser utilizado en la preparación de productos medicinales o vendido al público en fracciones no mayores de cien gramos, lo que deberá documentarse mediante boletas de venta numeradas, en las que constará el nombre, domicilio y documento de identidad del comprador. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá rehusarse a expenderles alcohol a los que no cumplan con lo dispuesto precedentemente.

Podrán, no obstante, las farmacias vender libremente al público alcohol caracterizado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en forma que no pueda ser utilizado en la elaboración de bebidas alcohólicas.

Art. 26. Modifícanse los artículos 13, 14 y 20 de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro ordenada por el apartado final de la ley N.o 9.173 de 28 de diciembre de 1933, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 13. Los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán como sigue:

I) Los que vendan al público bebidas sin alcohol, embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de licencia adicional y podrán permanecer abiertos a toda hora.

II) Los que vendan al público bebidas fermentadas (vinos comunes, vinos finos, aperitivos a base de vino, cerveza y sidra), embotellados y|o al detalle. Estos establecimientos pagarán una licencia adicional de treinta pesos ($ 30.00) y podrán permanecer abiertos hasta la hora una.

III) Los que vendan al público bebidas alcohólicas embotelladas para no ser consumidas en el mismo local. Estos establecimientos pagarán una licencia adicional de cincuenta pesos ($ 50.00).

IV) Los que vendan al público bebidas alcohólicas embotelladas y|o al detalle, para ser consumidas en el mismo local. Estos establecimientos pagarán las licencias adicionales que se detallan a continuación.

A) Departamento de Montevideo:

1.o) Venta en días no feriados y hasta la hora 22 $ 150.00
2.o) Venta en días feriados y no feriados hasta la hora 1 .... " 300.00

3.o) Venta en días feriados y no feriados sin limitación horaria	" 400.00

B) Departamentos del Interior:

1.o) Zonas urbanas: Venta en días feriados y no feriados hasta la hora 22	" 150.00
2.o) Zonas urbanas: Venta en días feriados y no feriados sin limitación horaria	" 300.00

C) Zonas rurales en todo el país y en la Tablada Norte del Departamento de Montevideo:

Venta en días feriados y no feriados sin limitación horaria	" 100.00

V) Fabricantes, Importadores y Mayoristas de bebidas alcohólicas.

Estos establecimientos pagarán una licencia adicional de quinientos pesos ($ 500.00).

La Dirección General de Impuestos Directos procederá al cobro de estas licencias adicionales por el segundo semestre del año 1950, deduciendo la mitad de lo que hubiere pagado en este año.

Declárase que las licencias adicionales previstas en los parágrafos III) y IV) de este artículo, habilitan para vender las bebidas a que se refieren los parágrafos I) y II) del mismo.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al público de bebidas alcohólicas al detalle que hubieran de ser consumidas en el mismo local.

Los fabricantes, mayoristas y distribuidores de bebidas fermentadas o alcohólicas, incluso la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, no podrán realizar venta alguna de dichas bebidas a quienes no estén munidos de las respectivas licencias adicionales correspondientes al año en que se efectúa la negociación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y plazos para la percepción de las licencias adicionales establecidas en este artículo y dictará las disposiciones necesarias a su contralor y fiscalización.

VI) Las sociedades civiles con personería jurídica, los clubes sociales y los deportivos, que no cobren entrada de acceso al local social, quedan autorizados para expender dentro del mismo local bebidas alcohólicas sin estar provistos de las patentes adicionales establecidas en lo parágrafos A), B) y C) del apartado IV de este artículo y quedan exonerados de patentes de giro".

Art. 14. La defraudación en el pago de las licencias adicionales establecidas en el artículo 13, será sancionada con multa equivalente a otro tanto del impuesto defraudado o pretendido defraudar, no pudiendo en ningún caso ser inferior a cien pesos. En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por el número de infracciones cometidas.

Las demás infracciones a las disposiciones del referido artículo, así como a las de los respectivos reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, serán penadas con multa hasta de quinientos pesos ($ 500.00).

Las penas de que trata este artículo serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos, de cuya resoluciones podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez días siguientes al de la notificación, sin perjuicio de los demás recursos legales que puedan deducirse".

"Artículo 20. El impuesto en Montevideo se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos en el orden y en los plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

En el interior se abonarán en las Sucursales y Agencias dentro de los mismos plazos.

Los contribuyentes que no paguen dentro de los referidos plazos abonarán y a partir del vencimiento de los mismos, un recargo del uno por ciento mensual (1 o|o) sobre la cuota del impuesto que les corresponda, hasta un máximo de treinta por ciento (30 o|o).

Este recargo se sumará al impuesto adeudado, y a la cantidad que resulte se aplicará un interés simple de seis por ciento (6 o|o) anual por el tiempo de mora que exceda los treinta primeros meses.

Los vendedores ambulantes pagarán una multa igual al impuesto de la patente.

La gestión administrativa para el cobro de los morosos deberá iniciarse dentro del año correspondiente a la morosidad en que se haya incurrido".

Art. 27. Los establecimientos que expendan bebidas al público y que, a la vez sean importadores de las mismas podrán pagar los impuestos a que se refiere el artículo 21, de esta ley y el fijado en el apartado III del artículo 13 de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, modificado, conjuntamente con el derecho de importación. El precio de venta a los efectos del pago del primer adicional referido, se fijará por el Poder Ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 22.

Art. 28. Suprímense los incisos 66 bis) y 67 del artículo 4.o de la coordinación de leyes y patentes de giro ordenadas por la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933.

Art. 29. Modifícase el artículo 2.o de la ley N.o 10.436, de 31 de julio de 1943, en la siguiente forma:

"No se expenderán más licencias adicionales para establecimientos de venta al público de bebidas alcohólicas que hubieren de ser consumidas en el mismo local.

Por cada transferencia contractual de las existentes se abonará un impuesto equivalente a tres veces el impuesto de la que corresponda a la categoría del nuevo establecimiento".

Art. 30. Modifícanse los artículos 3.o, 21, 24, e inciso 7.o del artículo 29 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 3.o. Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósito pagarán el impuesto en forma de timbres.

El valor del timbre se regulará a razón del dos por mil si el plazo del documento no excede de tres meses, y del tres por mil si excede de dicho plazo.

Las fracciones menores de cincuenta pesos, inclusive, se tendrán por dicha cantidad.

No estarán sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente en custodia o garantía y las llamadas libretas de depósitos, con previo aviso así como las libretas de ahorro.

El documento que no exprese el plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala de más de tres meses.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles para los valores que considere más convenientes para la recaudación del impuesto".

"Artículo 21. El valor del papel sellado se regulará a razón del dos por mil si el plazo del documento no excede de tres meses y del tres por mil si excediese ese plazo.

Las fracciones menores de cincuenta pesos inclusive, se tendrán por dicha cantidad.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de tres meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y, en general, de todo documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que se sirva para acreditarlos que se regirán por la escala de hasta tres meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sellado, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir papel sellado de los valores que considere necesarios para la mejor percepción del impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa".

"Artículo 24. En los contratos de arrendamientos y en todos aquéllos en que las prestaciones consisten típicamente en pagos mensuales, trimestrales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sellado por el importe total de las mensualidades o anualidades durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de tres meses.

En los contratos de esta naturaleza, en que no se establezca plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

En los contratos mencionados anteriormente, en que se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado, también se tomará el término de diez años para el cálculo del impuesto.

En los contratos o copias de los mismos sobre constitución de sociedades comerciales o civiles, el sellado de la primera foja, será el que corresponda al capital social, según la escala del artículo 21 para las obligaciones hasta de tres meses.

La expedición de testimonios de escrituras públicas o de cualquier clase de documentos por mandato judicial o a solicitud de parte, se hará en el sellado que corresponda, según las graduaciones del artículo 21".

"Artículo 29. Inciso 7.o) $ 1.00 a la primera foja de todo escrito o petición presentada en asuntos particulares, ante cualquier oficina del Estado, de carácter administrativo y de $ 0.50 a las fojas subsiguientes".

Art. 31. Deróganse los incisos 1.o al 5.o del artículo 30 de la ley N.o 7.649 de 23 de noviembre de 1923.

Art. 32. Agréganse al artículo 45 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

"7.o) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

A) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero;

B) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obra en poder del pagador;

C) Se informe haber percibido cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley.

D) Se remita con simpe recibo de crédito o de débito.

8.o) Las conformidades periódicas que solicitan las instituciones bancarias y firmas comerciales de los saldos de sus cuentas corrientes".

Art. 33. Agréganse al artículo 46 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

"5.o) Las constancias de pago de Impuesto Inmobiliario que expida la Dirección de Impuestos Directos y sus dependencias.

6.o) Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios o inquilinos, a los efectos de obtener los servicios de luz, agua o teléfono".

Art. 34. En todos los documentos (vales, conformes, pagarés, etc.) que se extiendan a favor de instituciones bancarias, como los que se entreguen a las mismas en las operaciones de descuentos, la inutilización de los timbres además de la firma del otorgante, se efectuará con máquinas perforadoras.

Art. 35. Sustitúyese el cuadro de tasas establecido por el articuo 16 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

GRADO DE PARENTESCO	Hasta $ 2.500.00	De 2.500.00 a 5.000.00	De 5.000.00 a 10.000.00	De 10.000.00 a 20.000.00	De 20.000.00 a 40.000.00	De 40.000.00 a 60.000.00	De 60.000.00 a 100.000.00	De 100.000.00 a 150.000.00	De 150.000.00 a 200.000.00	De 200.000.00 a 300.000.00	De 300.000.00 a 500.000.00	De 500.000.00 a 700.000.00	De 700.000.00 a 1:000.000.00	De más de $ 1:000.000.00
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal	2	3	5	7	9	11	13	16	18	20	22	24	26	28
Ascendientes legítimos y naturales	3	5	7	9	11	13	15	18	20	22	24	26	28	30
Cónyuge heredero	5	7	9	11	18	15	17	20	22	24	26	28	30	32
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38
Colaterales de tercer grado	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44
Colaterales de cuarto y más grados extraños	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49	51

Art. 36. Exonérase de los aumentos establecidos en el artículo anterior, los legados destinados a servidores del causante o a los hijos de aquéllos, cuando su monto no exceda de cinco mil pesos por legado.

Art. 37. Deróganse los impuestos municipales a las herencias, establecidos por los Municipios de Montevideo, Treinta y Tres y Canelones.

Esta disposición se aplicará también a las suceciones en trámite.

Art. 38. Sustitúyese el artículo 65 de la ley número 11.285 de 2 de julio de 1949, por el siguiente:

"Artículo 65. En todo juicio sucesorio se agregará al acervo imponible una suma aquivalente al cinco por ciento del mismo, como valor sustitutivo del ajuar y muebles de la casa habitación del causante (artículo 469 del Código Civil)".

Art. 39. Fíjase en el 5 y 1|4 o|oo el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones a que se refiere el artículo 64 de la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949.

Art. 40. Prorrógase por dos ejercicios el impuesto a las Ganancias Elevadas establecido por la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones concordantes.

Art. 41. A los efectos de la ley N.o 10.597, considérase activo gravado a las disponibilidades provenientes del giro normal de los negocios, aún cuando no hayan sido utilizadas y siempre que hayan estado depositadas en Bancos, Cajas Populares o Institutos Oficiales del Estado.

Art. 42. Agrégase al artículo 21 de la ley N.o 10.597 de 28 de octubre de 1944, modificada por el artículo 14, inciso C) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, el siguiente apartado:

"La ganancia mínima exonerada será de $ 5.000.00".

Art. 43. Sustitúyese el artículo 33 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la modificación efectuada por el artículo 14, apartado E) de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de $ 500.000.00, quince por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento a quince por ciento del capital; veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de veinte por ciento a veinticinco por ciento de capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital: treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior abonarán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible de doce por ciento a quince por ciento del capital: veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital: treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital: cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital: cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital: cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta

por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento a cincuenta por ciento del capital; setenta por ciento de la ganancia imponible excedente del cincuenta por ciento a sesenta por ciento del capital; ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de más del sesenta por ciento del capital.

El impuesto gravará las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

Si el doce por ciento exento no alcanzara a pesos 7.000.00, se deducirá del impuesto el correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el doce por ciento".

Art. 44. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3.o de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas".

Art. 45. Las disposiciones de los artículos 40, 42, 43, y 44 de esta ley serán aplicables para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 46. El recargo legal a que se refiere el artículo 41 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, será el 1 o|o mensual, hasta un máximo de 30 o|o a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o|o de interés anual. Esta disposición regirá para todos los impuestos que perciba la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 47. Sustitúyense los artículos 42, 46 y 47 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, por los siguientes:

"Artículo 42. El derecho del Estado y del contribuyente por pago o repetición de cualquiera de las obligaciones resultantes de la aplicación de esta ley, prescribe en cuatro años a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el impuesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá para el Estado por acta final de inspección realizada dentro de término y de la cual resulte un crédito a favor del mismo y para el contribuyente por el hecho de presentar reliquidación jurada del impuesto a prescribir y en la cual existan créditos contra el Estado".

"Artículo 46. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.

Para conocer los recursos de la reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Nacional de Industrias. Este Consejo resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito, dentro de los diez días siguientes al de intimación o notificación; podrá ser acompañado de prueba instrumental y se resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días siguientes al de su presentación".

"Artículo 47. De las resoluciones definitivas adoptadas por la Comisión Honoraria, habrá recurso por parte del interesado y|o de la Oficina, para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso se interpondrá ante la propia Oficina, dentro de los diez días siguientes al de la notificación; dicha Oficina elevará el expediente administrativo sin más trámite, al Juzgado que corresponda.

Recibidos los autos, el Juez mandará expresar agravios al apelante, siguiéndose en lo demás las prescripciones del Código de Procedimiento Civil para la primera instancia en los juicios de mayor o menor cuantía, según la importancia del asunto. Si no se cuestionaran intereses económicos directos, el procedimiento será el de los juicios de menor cuantía.

La sentencia del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, será recurrible de acuerdo a las normas generales del derecho".

Art. 48. Agrégase el siguiente inciso al artículo 24 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944: "A los efectos de la amortización de los bienes inmuebles, para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, se tomará el valor de aforo real, cuando el valor de costo fuera inferior.

Art. 49. Modifícase el inciso O) del artículo 28 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, en la siguiente forma: "Inciso O). Los impuestos sustitutivos de herencias y el establecido por esta ley, sus respectivos intereses y multas".

La presente modificación será aplicable a todas las relaciones juradas que correspondan a ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 50. Deróganse los incisos A), B) y C- del artículo 68 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949.

Art. 51. Declárase que el concepto de empresa previsto en el inciso 1.o de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944 comprende toda la actividad desarrollada habitualmente por personas físicas o jurídicas, que se manifiesta por la organización del trabajo aplicada sobre la riqueza para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de los bienes o en el trabajo ajeno o en el crédito o empleando valores industriales.

Art. 52. Sustitúyese el actual artículo 52 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, por el siguiente: "Artículo 52. Declárase que en todas las enajenaciones de empresas que impliquen la sustitución total o parcial del titular de la empresa, deberá abonarse un impuesto del 20 o|o del monto total del sobreprecio o valorización que resultare". "Quedan derogados el artículo 25 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y la segunda parte del artículo 59, agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947".

Art. 53. Sustitúyese el actual artículo 54 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947 por el siguiente: "Artículo 54. Este impuesto alcanza las enajenaciones que excedan de diez mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37".

Art. 54. Las empresas comerciales de representaciones y de comisiones en general, con exclusión de los corredores de bolsa, en sustitución por los impuestos establecidos por los incisos A), B) y C- del artículo 68 de la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, abonarán el impuesto de 30 o|oo sobre el importe de las comisiones que perciban como retribución de sus servicios, de conformidad con lo preceptuado por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Art. 55. Las empresas vitivinícolas —incluso las organizadas como sociedades anónimas— para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, quedan exoneradas del impuesto de ganancias elevadas establecido por la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944. En sustitución elévase a seis pesos por cada mil litros de vino comunes y a diez pesos por cada mil litros de vino "seco", los impuestos preceptuados por los incisos 2.o y 3.o del artículo 16 de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y por el artículo 1.o de la ley N.o 10.056, de 8 de octubre de 1941.

A los efectos del pago de estos impuestos, los productores estarán obligados a presentar al análisis la totalidad de los vinos elaborados en cada cosecha.

Art. 56. Duplícanse las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecidas por el artículo 21 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, con la excepción del impuesto que grava las pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para el contralor posterior y el precinto, sellado o estampillado de los artículos gravados por este impuesto.

Queda excluída de este impuesto, la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados por el artículo 21 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946.

Art. 57. Las empresas exhibidoras de películas cinematográficas, abonarán el impuesto del 40 o|oo establecido por las leyes N.os 10.054, de 30 de setiembre de 1941, 10.604, de 23 de febrero de 1945 y por esta ley.

El impuesto se liquidará sobre el total de los ingresos, deducidos de éstos el monto de los impuestos que actualmente gravan a las entradas.

Art. 58. La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas (artículo 2.o de la ley 10.054, de 30 de setiembre de 1941, y 56 de esta ley), sobre el precio real de las materias primas que importen según factura de origen, más el importe de los impuestos, derechos aduane-

ros y portuarios y un porcentaje ficto del 15 o|o de utilidad, con exclusión del papel para diarios.

Art. 59. La Administración de Lotería explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privadas, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El Poder Ejecutivo, dentro de los doscientos setenta días de promulgada esta ley reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de apuestas, porcentaje y pago de los aciertos.

El producido líquido de la explotación de dicho juego, ingresará a Rentas Generales.

Art. 60. Sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados, y con expresa conformidad del Poder Ejecutivo, en días hábiles con motivo de celebraciones locales de especial significación.

Esta disposición entrará en vigor al año de la promulgación de la presente ley.

Art. 61. A partir de la promulgación de esta ley, queda prohibida la constitución de empresas o sociedades privadas para la explotación del juego de carreras con fines de lucro.

Art. 62. A los que de cualquier manera, incurran en infracción a lo dispuesto en el artículo 59 de esta ley, se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Son jueces competentes para entender en las causas a que den lugar estas infracciones, los de Instrucción y Correccional de Montevideo y los Letrados de Primera Instancia en el interior.

Deróganse los artículos 8.o, 9.o y 11 de la ley N.o 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley N.o 9.575, de 10 de julio de 1936.

Art. 63. La venta de billetes de lotería oficial y la recepción de las apuestas de quinielas, sólo podrá confiarse a los que se dedican directa y personalmente a esa actividad. Con los que actualmente justifiquen dedicarse personal y directamente a esas actividades, se formará un registro. Para ingresar a dicho registro deberá justificarse previamente que se está munido de la respectiva patente.

Declárase esa actividad no enajenable a terceros. Los que infrinjan las disposiciones que regulen el juego y demás que se dicten, serán eliminados del registro, con pérdida definitiva a todo derecho a ser readmitidos.

En el primer trimestre de cada año, podrán otorgarse nuevas patentes en número equivalente a la cantidad de vacantes que se hayan producido o que se creen en cada lugar hasta el mes anterior al otorgamiento.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1.o, la Administración de Lotería podrá, por razones fundadas, mantener los repartos indirectos actuales mientras el beneficio obtenido no exceda de la cantidad de $ 100.00 mensuales.

Art. 64. Destínase al fondo de Cultura Física a que se refiere el artículo 11 de la ley N.o 9.892 del 1.o de diciembre de 1939, el total de los aciertos no cobrados en el juego de quinielas.

Art. 65. Créase un impuesto a las entradas de los casinos que se graduará por la siguiente escala:

Precio por entrada	Impuesto
Inferior de $ 1.00	$ 0.50
Desde $ 1.00 hasta $ 2.00	„ 1.00
De más de $ 2.00 el 50 o|o del importe.	

Este impuesto se percibirá igualmente en los casos en que se otorguen entradas por invitación y estará a cargo del empresario.

Art. 66. Modifícanse en la siguiente forma los artículos 6.o, 8.o, 9.o y 11 de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946:

"Artículo 6.o Grávase el mayor valor en todo inmueble en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del 10 o|o".

"Artículo 8.o El impuesto se pagará dentro del término legal que rige para la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, al que se presentará, conjuntamente con la copia de la escritura, el justificativo de pago expedido por la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales.

El Registro dejará constancia en el instrumento, de la fecha y número del referido justificativo, quedándole prohibido inscribir escrituras que no vengan acompañadas de dicho recaudo o que no contengan, en su defecto, la constancia notarial de que la operación está exenta del impuesto.

Si el impuesto no se pagare dentro del término legal, se abonará una multa igual al monto del impuesto, con un recargo del 1 % mensual, hasta un máximo del 30 % a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 % de interés anual, sin perjuicio de las demás acciones que correspondieran".

"Artículo 9.o En los casos de enajenación a título oneroso de un inmueble cuya última transferencia a ese título no hubiera pagado el impuesto, éste se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al aforo real para el pago del impuesto inmobiliario. (Aforo líquido más un 25 %).

En los casos en que la última transferencia a título oneroso hubiere pagado el impuesto, éste, en la nueva enajenación, se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al de la anterior

Cuando posteriormente a una enajenación que hubiere pagado el impuesto se realicen en el inmueble mejoras, se sumará al precio del contrato inmediatamente anterior, el aforo de dichas mejoras aumentado en un 25 %. La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales estimará el valor de dichas mejoras cuando ellas no hayan sido aforadas.

Si se enajenaren solamente construcciones que no hubieren sido motivo de transferencias anteriores, el valor básico será el del aforo inmobiliario aumentado en un 25 % y si no estuvieran aforadas su valor será estimado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

En los casos de enajenación parcial de un inmueble que ya hubiere sido gravado con el impuesto, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales asignará a la parte, objeto de la enajenación proyectada, el valor proporcional que le corresponda en el precio de la última transferencia y ése será el valor básico para la liquidación del impuesto.

En las permutas, el impuesto gravará la diferencia entre los aforos reales o inmobiliarios, según los casos. Si junto con el inmueble se entregare también una cantidad de dinero, ésta se sumará al aforo real o inmobiliario mayor a fin de determinar la diferencia existente entre las cosas permutadas.

De las tasaciones de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, podrá interponerse recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo dentro del término de 10 días. Si éste no dictare resolución en el plazo de 45 días, se tendrá por definitiva la estimación formulada por el interesado al interponer el recurso".

"Artículo 11. El Estado podrá impugnar el valor de la enajenación de los inmuebles cuando estime que se ha defraudado el impuesto. La multa, en caso de probarse la defraudación, será del 10 % del aforo de la propiedad, y responderán de ella solidariamente el vendedor y el comprador".

Art. 67. El auemnto del impuesto a que se refiere el artículo anterior no afectará los compromisos de compraventa a plazos que se hubieran inscripto en el "Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos", antes de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 68. El Poder Ejecutivo entregará a cada uno de los Gobiernos Departamentales, una cantidad equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del Impuesto a la Contribución Inmobiliaria, producido dentro de los límites de cada Departamento, además de lo que correspondiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República.

Art. 69. El 60 o|o del aumento del 5 o|o del impuesto establecido por el artículo 6.o. de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, se verterá directamente en la Tesorería del Gobierno Departamental de Montevideo; y el 40 % restante, en las Tesorerías de los demás Gobiernos Departamentales en proporción al producido, durante el ejercicio anterior, del impuesto de Contribución Inmobiliaria dentro de los límites del respectivo Departamento.

Art. 70. Los Gobiernos Departamentales sólo podrán disponer de los recursos que se les destinan por esta ley para otorgar mejoras de asignaciones al personal de sus Dependencias.

Art. 71. Agrégase el artículo 2.o de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, el siguiente inciso:

"10) Los inmuebles de propiedad de los partidos políticos nacionales, destinados exclusivamente a sedes de sus Organizaciones Partidarias".

Art. 72. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil, sólo podrán ser provista después de los 210 días y antes de los 240 de producidas, con funcionarios comprendidos en cada Item, o en su defecto, con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General. Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en casos de igualdad de derechos se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros, mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros antes de dictar resolución, oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo de 240 días antes indicado, cuyos cargos respectivos quedarán automáticamente suprimidos del Presupuesto. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto-ley número 10.388, de 13 de febrero de 1943.

Compréndese en las disposiciones de este artículo, las vacantes que en la fecha de la sanción de la presente ley tuvieran más de 240 días de producidas.

Art. 73. El importe del subsidio a que se refiere la ley N.° 9.726, de 20 de noviembre de 1937 y el artículo 72 de la ley N.° 9.940, de 2 de julio de 1940, será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro.

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses hubiera correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.° de la ley N.° 9.726, con excepción del determinado en su apartado A) que se modifica elevándose de tres meses a siete meses el importe de los sueldos a que dicho apartado se refiere.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, acordará el ebneficio a que se refiere el inciso 1.°° a los afiliados activos y pasivos que amparan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.°, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley N.° 9.940 de 2 de julio de 1940.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la ley N.° 9.940 de 2 de julio de 1940, no podrá ser, en ningún caso, superior a la suma de pesos 300.00 (trescientos pesos), debiendo verterse en aquella Caja, si se tratara de un afiliado activo suyo, la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.° de este artículo y el mencionado importe de trescientos pesos.

Se considerarán también causa-habientes con derecho, al solo efecto de este beneficio y para el caso de que el causante al fallecer no dejare deudos con derecho a pensión, las personas que se indican, por orden de llamamiento:

A) Los padres;
B) Si el funcionario jubilado fuese mujer, su esposo;
C) Las hijas viudas o divorciadas;
D) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

Art. 74. Decláranse extinguidas las deudas por Patentes de Giro que corresponden a los clubes sociales y deportivos y demás entidades comprendidas en el apartado IV del artículo 13, modificado por esta ley de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, ordenada por la parte parte final del artículo 3.° de la ley N.° 9.173 de 28 de diciembre de 1933.

Art. 75. Fíjase un plazo de 60 días a partir de la fecha de promulgación de a presente ley, para que los contribuyentes morosos paguen sin recargo los impuestos adeudados hasta la promulgación de esta ley. No regirán estos beneficios en los juicios por defraudación de impuestos.

A los abogados y procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos, se les liquidarán y pagarán los porcentajes que determina el artículo 68 de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935, en todas las gestiones de cobro que a la sanción de esta ley, estuvieran en su poder y fueran regularizadas al amparo de la misma. Esta erogación se imputará al producido del impuesto.

Art. 76. La Contaduría General de la Nación procederá a incluir en el Item 5.04 los cargos que fueron suprimidos por vacancia en dicho Item.

Art. 77. Créase una Comisión Honoraria para estudiar y proyectar un Sanatorio Civil o cualquier otro medio de prestar asistencia médica a los funcionarios públicos y jubilados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Dicha Comisión está compuesta de cinco miembros e integrada con delegados de los Ministerios de Salud Pública y Obras Públicas, de la Facultad de Medicina, y un representante de la Federación y otro de la Asociación de Funcionarios Públicos.

Art. 78. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea General, en **Montevideo, a 1.o de setiembre** de 1950.

Eduardo Acevedo Alvarez. — Juan V. Chiarino. — Carlos M. Domínguez. — Carlos Manini Ríos. — Rodney Arismendi. — Esteban Arosteguy. — Atilio Arrillaga Safons. — Jorge Carbonel y Migal. — Donato Cartolano. — A. Carlos Cutinella. — Pedro Chouhy Terra. — Salvador García Pintos. — Juan C. López Gutiérrez. — José L. Morales Arrillaga. — Inocencio Raffo Arrosa. — Manuel Rodríguez Correa. — Fermín Sarmiento. — Guillermo Stewart Vargas. — Adolfo Tejera. — Gabriel Terra. — José G. Lissidini.

—Véase la 46.a sesión ordinaria del Senado de agosto 14 de 1950, N.o 15 del sumario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — He intervenido hoy, señor Presidente, en el estudio del proyecto de ley sustitutivo que presenta la Comisión Informante de la Asamblea General.

A decir verdad, este proyecto de ley sigue fundamentalmente la línea del proyecto del Senado. Lo único que acontece es que este proyecto aumenta los gastos y hace decrecer los recursos.

Mientras el Senado de la República había presentado y aprobado un proyecto de ley que podíamos decir que estaba financiado, porque en un régimen de casi 60 millones de pesos se habían propuesto recursos por valor de 58 millones de pesos, y suponíamos que los dos millones de pesos restantes podíamos obtenerlos con un aumento natural de la recaudación, el proyecto que hoy somete la Comisión a consideración de la Asamblea General, tiene un déficit de 12 millones de pesos.

No sé si la Asamblea General tendrá el valor suficiente para votar un proyecto de ley que acusa, así, un déficit mensual de un millón de pesos. Voy a votar, cuando entremos a la discusión particular de cada uno de los artículos, los propuestos por el Senado en su proyecto.

He leído la versión de la Cámara de Representantes, y he visto que algunos señores Representantes creyeron que las modificaciones introducidas por el Senado de la República no tenían otra razón de ser que un deseo, una monomanía del Senado de la República de corregir la plana a los proyectos de la Cámara de Representantes, y fundamentalmente, se señaló con nombres propios, citándose el mío por repetidas veces, que la Cámara de Senadores obstruía la labor de la Cámara de Diputados en su monomanía de corregir los proyectos de ésta.

A decir verdad, señor Presidente, el Senado de la República que no ha renunciado al régimen bicameral, no ha tenido nunca la preocupación de corregir por corregir los proyectos de ley de la Cámara de Representantes, y a la vez, cada uno de los proyectos de la Cámara de Senadores que ha venido a la Cámara de Diputados y ésta le ha introducido modificaciones, nosotros tenemos que reconocer, y lo hemos reconocido, que ha sido para mejoraros.

Es lógico que en el estudio de un proyecto por los dos Cuerpos, el segundo, en su tarea de revisión mejore el proyecto aprobado por el primer Cuerpo.

No nos ha molestado nunca en el Senado de la República la tarea de revisión de la Cámara de Representantes, y aceptamos en el pasado, en el presente y lo aceptaremos en el futuro, esa tarea que realiza la Cámara de Representantes, revisando nuestros proyectos, que no tiene otra finalidad que mejorar la labor legislativa.

En lo que se refiere, concretamente, a la labor de las Comisiones de Presupuesto, no sé por qué razón se nos ha señalado como realizando una labor de obstrucción a la Comisión de Presupuesto de la Cámara.

En lo que me es personal, debo declarar que no formo parte de la Comisión de Presupuesto de a Cámara de Senadores, y que, por consiguiente, no he intervenido más

que en el estudio de dos proyectos integrando esa Comisión como miembro de la de Hacienda. Pero, tengo la impresión que los demás proyectos de presupuestos enviados por la Cámara de Representantes fueron aprobados sin modificaciones por el Senado de la República.

Alguna vez he señalado que los proyectos sancionados por la Cámara tenían hasta defectos fundamentales de redacción.

Recuerdo que cuando se aprobó el proyecto de ley del Instituto de Transmisiones, señalé en el Senado de la República un error muy corriente en el que incurre la Cámara de Representantes. Me refiero a la forma de redactar los proyectos de ley.

La Cámara redacta así: "El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, decretan: Artículo 1.o El presupuesto del Instituto tal, por ejemplo, el Servicio de Transmisiones, durante el año 1950 será el siguiente: 1 Director sueldo vigente, —doy números— $ 600.00, proyectado $ 800.00".

He señalado en el Senado que eso no dice nada que contraría las más elementales reglas de legislación, que eso, en castellana lengua significa que se mantiene el sueldo vigente. Lo que acontece es que la Cámara debe tener presupuestos comparados y al sancionar el proyecto, la Cámara incurre en el error de repetir los sueldos vigentes y los sueldos proyectados. Pero en este caso, y lo he repetido infinidad de veces, a pesar de reconocer que es un disparate legislativo, le hemos prestado nuestro voto en la Cámara de Senadores para evitar que el proyecto volviera a la Cámara de Representantes, aun con la seguridad de que cada vez que fuéramos a abrir un tomo de la colección legislativa, nos iba a dar vergüenza de ver la forma cómo salían nuestras leyes. Estos son errores que acontecen en el Cuerpo Legislativo. Yo no le echo la culpa a nadie y esto puede suceder mañana en el Senado de la República, pero pone en evidencia que en lo que respecta al Senado el propósito de modificar algunos proyectos de ley, y este proyecto, obedece a la única razón loable de mejorar las soluciones a que llega la Cámara de Representantes.

Yo me opuse, señor Presidente, a la consideración del presupuesto judicial. Creo que es el único presupuesto que contó con mi oposición, y me opuse porque la Cámara de Representantes que tenía un proyecto bueno, que prestigiaba el señor Diputado Cuttinella y la Comisión de Presupuesto, que tenía otro proyecto bueno que prestigiaba...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿El señor Legislador habla en nombre del Senado?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Legislador; hablo en nombre propio, ya que he sido citado, en esta Cámara, por repetidas veces.

... el señor Diputado Lissidini, del sellado automático, la Cámara llegó al más absurdo de todos los sistemas. Después de hablar con gran capacidad y conocimiento del problema del régimen de costas del Marques de Loreto, resolvió doblar las costas del Arancel del Marques de Loreto.

Fué en esa situación, que la Cámara de Representantes después de haber expresado que el régimen de costas era absurdo y no podía mantenerse, adopta como solución doblar el sistema de costas, es decir, hacer dos veces malo lo que era malo una sola vez.

Yo personalmente pedí en el Senado de la República la modificación del proy[illegible] Representantes, no por la vanidad de corregir la obra de nadie, sino para mejorar el proyecto. Los hechos lo probaron después y está en la cátedra, en los hombres entendidos en materia procesal, que han reconocido unanimemente que el proyecto de tributos judiciales aprobados por el Senado de la República, y que más tarde contó con el voto de la Cámara de Representantes, mejoró enormemente el sistema actual de ritbutos judiciales.

Digo, esto, señor Presidente, para expresar que al modificar nosotros el proyecto de la Cámara de Representantes no nos movió otro deseo que el de mejorarlo y darle la financiación adecuada. Pero ahora, la Comisión Especial de la Asamblea General lo ha empeorado en todas las formas y en todos los tenos.

Se dijo aquí que el impuesto de herencias que nosotros patrocinábamos llegaba a cobrar mucho más de 100 o|o, que era un absurdo, que no se podía aprobar. Se olvidaba que la ley de herencias que nosotros sancionamos con el aumento a los funcionarios públicos establece el topo del 80 o|o en el caso en que el recargo por residir en el extranjero, hubiera permitido la duplicación del impuesto.

Se dijo aquí que se establecía un "full time" hasta para los guardia civiles, dándole una intepretación equivocada a un artículo que había sancionado el Senado para los directores de Hospitales. A pedido del doctor Echegoyen fueron incluídas esas disposiciones, no porque el señor Senador Echegoyen tuviera la vanidad de corregir la obra de la Cámara de Representantes sino porque justificó una mejor redacción, que el Senado aceptó. Nosotros aceptamos el "full time" para los directores de determinados hospitales, siguiendo la redacción de la Cámara de Representantes.

Pero, ¿qué se aconseja ahora? En materia de gastos se aconseja ampliarlos. Se aumentan los gastos en más de pesos 500.000.00, porque se comprende cierta parte del personal docente y la financiación se viene totalmente al suelo, en parte, porque la Comisión de la Asamblea General no aceptó el impuesto a las ventas. Acepto que este impuesto es perfectamente discutible, que a pesar de que él no grava a los artículos de primera necesidad, grava a una serie de artículos que no estando entre la calificación de artículos de primera necesidad, indudablemente, son artículos de consumo necesario.

Admito la discusión y la divergencia y el voto negativo sobre este impuesto, pero nosotros hemos propuesto en el Senado y lo vamos a sostener aquí, impuestos sustitutivos porque no es el caso de criticar el proyecto primitivo de la Cámara de Representantes, que tenía un déficit de pesos 12:000.000.00, sin darle, a la vez, otros impuestos que permitan solventar ese déficit.

Propuse en el Senado que el impuesto de la Contribución Inmobiliaria se elevara, en el sistema de su cobro, que se realiza sobre la base del aforo, en el 100 o|o. Sabido es que la ley de 1934 establece que los impuestos que gravan la propiedad raíz, se gravan sobre la base del 80 o|o del aforo. Este recurso hubiera dado una masa no menor de $ 5:000.000.00; no tuvo ambiente en el Senado. Propuse el impuesto a la nafta; no tuvo ambiente en el Senado. Propuse un impuesto a los artículos de tercera categoría, que no son artículos de consumo necesario; no tuvo ambiente en el Senado. Y como en el Senado se necesitan 16 votos conformes para salvar impuestos, sostuvimos la elevación del impuesto que grava a las ventas, del 30 al 40 o|oo, porque era el impuesto que contaba con los votos de todas las bancadas

Propusimos el impuesto a las sociedades anónimas. Estamos convencidos y podemos probarlo con cifras, y están les hechos ahí, que el impuesto sustitutivo de herencia no cubre el impuesto de herencia. Todos saben perfectamente que todos los días se constituyen sociedades anónimas, porque el hombre que llega a los 60 años, si quiere evadirse del impuesto de herencia, no tiene otro camino más fácil que el de constituir una sociedad anónima para no pagar el impuesto de herencia.

El impuesto sustitutivo de herencia cubre el impuesto de herencias y donaciones, cuando se trata de fortunas pequeñas; porque son bajas las tasas, pero ese impuesto no cubrirá jamás el impuesto de herencias y donaciones, cuando se trata de grandes fortunas, porque están gravadas por tasas altas, y el impuesto sustitutivo de herencias tiene una tasa uniforme, cualquiera sea el valor de la fortuna.

Ese impuesto que sostuve que se elevara en el 1 o|oo, bajado aquí, en este proyecto de la Comisión Especial de la Asamblea General, y, no sólo se rebaja el impuesto de herencias y donaciones sino que se hace más: la Cámara de Representantes había estudiado un proyecto estructurando un régimen de impuesto sobre ganancias elevadas; la Cámara de Senadores aceptó ese proyecto pero, no aceptó el artículo que establecía que entrara en la exoneración de los artículos gravables las sumas que las industrias o sociedades anónimas, o comercios, o empresas, tengan depositadas en los Bancos. Esta exoneración, porque no es otra cosa que permitir que entren entre el activo gravable las sumas que las empresas tengan depositadas en los Bancos, es un premio a las empresas de grandes capitales, que esas sí, pueden depositar sumas millonarias en los Bancos, para poder abatir así las ganancias y pagar menos impuestos de herencia.

Este proyecto de ley que tenía esa disposición que sacó el Senado, daba recursos por más de medio millón de pesos. Esa disposición, como digo, ha desaparecido del proyecto que aconseja la Comisión Especial de la Asamblea General.

Pero hay algo más: nosotros sostuvimos que era necesario aumentar la tasa del impuesto de herencias. La tasa del impuesto de herencia que aumentaba la Comisión y que aprobó el Senado era del 1 o|o, el 1 o|o sobre la tasa ya establecida, con la excepción de las pequeñas herencias. Ese impuesto podía haber dado cantidades millonarias pero la Comisión de la Asamblea General lo ha reducido, al elevar el 1 o|o a las hijuelas mayores de $ 100.000.00 Afirmo, señor Presidente, que esta modificación que introduce la Comisión de la Asamblea General, hace que el aumento del impuesto de herencia que aquí se prestigia, no dé absolutamente nada y que cuando se afirma aquí que este proyecto puede dar por impuesto de herencia más de $ 3:000.000.00, no se dice la verdad. Para corroborar mis dichos recurro al conocimiento de los señores abogados que integran la Cámara. ¿Qué sucesiones tramitamos nosotros, sino, por excepción, con hijuelas mayores de $ 100.000.00?

¿Qué puede dar un impuesto de herencia, que se aumenta recién cuando la hijuela excede a los $ 100.000.00?

Bajamos así el producido del impuesto de herencias; bajamos así el producido del impuesto a las ventas, que era de $ 8:500.000.00; bajamos así el medio millón de pesos del impuesto sustitutivo de herencias y, por este camino, y por el camino que además tomamos de aumentar algunos gastos, como en el caso del personal docente y en el de sueldos topes, el Presupuesto General o la ley de Gastos que actualmente aconseja la Comisión de la Asamblea General, tiene un déficit de $ 12:000.000.00.

Reconozco que la Comisión de la Asamblea General ha realizado esta tarde toda clase de esfuerzos para obtener los votos necesarios para salvar esta ley de gastos, para que no tenga déficit millonarios que van a recaer no sobre el Gobierno actual, sino sobre el Gobierno que tendrá la responsabilidad de los destinos de la República el año que viene. Son doce millones de pesos, sobre los cuales llamo la responsabilidad de los señores Legisladores que no es posible, teniendo un concepto claro de nuestra responsabilidad sobre las finanzas públicas, aumentar así el Presupuesto General de Gastos sin darle la financiación correspondiente.

Sostuve, señor Presidente, que los recursos que se dan a los Municipios son absolutamente insuficientes. Pedí que el aumento de la Contribución Inmobiliaria se elevara del 80 al 100 o|o, y se le diera a los Municipios. La solución que damos sobre el impuesto de la plus valía, a pesar de las cantidades millonarias que se estiman, no significan nada, porque el sistema que aconseja la Cámara de Representantes, y que apoyó el Senado, por ser estrictamente justo que se pague el impuesto entre la diferencia del precio anterior y el precio de venta, que es lo justo, es mucho menor que el impuesto que se paga actualmente, que es la diferencia entre el aforo y el precio de venta y, no obstante doblarse el impuesto, el producido va a ser menor.

Yo he trabajado hoy en diez o doce escrituras y me han dado la sorpresa de que con el régimen actual resultaba mucho más gravoso que con el régimen nuevo. Está bien que adoptemos ese régimen, porque es más justo, porque la plus valía debe gravar la diferencia de precio entre la compra y la venta, pero no nos engañemos que por mantener ese régimen de justicia, le vamos a dar a los Municipios cuatro millones de pesos. Y, los hechos, nos van a demostrar que el impuesto a la plus valía está financiado en el aire, como muchos impuestos.

No voy a entrar al análisis de todas y cada una de las disposiciones de este proyecto de ley, ya que, de acuerdo con el reglamento debemos entrar a la discusión particular del mismo. Me reservo para el momento en que se entre a la discusión particular de cada uno de los artículos, fijar mi posición.

Yo no sé qué solución va a adoptar la Asamblea General, y no creo que cuente con los votos necesarios para sancionar este proyecto. Creo que, al final de cuentas, no nos quedará otro camino que prestarle nuestro voto a esta ley de gastos, no obstante tener conciencia clara de que arroja un déficit de doce millones de pesos.

A mí no me asustan, por otra parte, señor Presidente, los presupuestos financiados con algún déficit. Mucho más graves son los presupuestos financiados con impuestos irracionales, que no dejan trabajar al país. El país y las fuerzas productoras necesitan que se les deje trabajar y que se les permita desenvolverse, que tiempos y días mejores vendrán para permitir a la producción solventar los déficit actuales.

Esa es mi posición. Entre la posibilidad de no votar gastos absolutamente necesarios por falta de financiación, y votarlos con déficit, me voy a inclinar a votar los gastos, aún a conciencia de que no vamos a contar con los votos necesarios para la aprobación de este proyecto de ley.

La Comisión de la Asamblea General, ha barrido, —esa es la palabra—, una disposición que el Senado había incluído en su proyecto, aplicando el régimen de primas de estímulo de Ganancias Elevadas para los empleados de Impuestos Directos, de Impuestos Internos y de la Dirección de Aduanas.

Tengo la absoluta convicción de que, debiendo el Parlamento sesionar sólo hasta el 15 de octubre y teniendo en cuenta los debates políticos que necesariamente se producirán durante estos treinta días de trabajo parlamentario, ya no consideraremos ningún presupuesto nuevo, y veo con dolor que los funcionarios peor pagados de la Administración Pública, que tienen la responsabilidad de efectuar casi toda la recaudación, que manejan cientos de millones de pesos, han sido arrojados a la vera del camino, en la única oportunidad posible para obtener un mejor pago en sus retribuciones.

El régimen de los presupuestos desglosados nos ha permitido pagar bien a todo el personal docente, a todo el personal del Poder Judicial; pero he estado librando una constante batalla en el Senado de la República, y no puedo dejar pasar la oportunidad de librarla en la Asamblea General, a favor de los funcionarios de las oficinas de recaudación.

Yo viví, como Ministro de Hacienda, el drama de los empleados recaudadores, de los administradores de renta, con doscientos y tantos pesos de sueldo; de los agentes de renta, que recaudan doscientos o trescientos mil pesos, percibiendo una retribución de $ 145.00 y $ 155.00 mensuales. Casi todos estos funcionarios deben conocer todas las leyes impositivas, las de Contribución Inmobiliaria, las de zonas de influencia, la de profilaxis de la sífilis, las de Instrucción Primaria, la legislación de impuestos internos, la legislación sobre artículos suntuarios, la que grava las ganancias elevadas. Esos funcionarios que deben ser un verdadero pozo de ciencia, que aplican infinidad de leyes y recaudan casi toda la renta del país, ganan un sueldo, repito de pesos 145.00 y $ 155.00 mensuales.

Creía que el Parlamento estaba en deuda con los empleados recaudadores y que tenía la oportunidad, aplicando el sistema de que hablé, o cualquier otro —porque estoy dispuesto a dar mi voto a cualquier solución del problema— de saldar esa deuda que la República tiene con dichos empleados; pero veo, con dolor, que esta oportunidad se pierde.

Yo recuerdo que siendo Ministro de Hacienda visité en cierta ocasión la Receptoría de Aduanas de Colonia y allí me encontré con un viejo compañero de escuela, con quien nos habíamos sentado en el mismo banco. El abandonó ese banco para ingresar en la Aduana y yo para hacerlo en el Liceo. Treinta años después nos encontramos frente a frente; el hombre casi se avergonzaba de tutearme. Le pregunté cuánto ganaba y me contestó que $ 135.00 con 35 años de servicio.

Cuando éramos niños teníamos la misma capacidad; posiblemente él era más capaz que yo. Treinta y cinco años después, yo Ministro de Hacienda, lo encontré allí fondeado por los tiempos de los tiempos y sólo había llegado a Guarda de 3.a Clase.

Tenía en su pensamiento y en su alma el grito del cuervo de Edgar Poe: "Nunca más, nunca más se abrirá una esperanza". Y yo me digo, señor Presidente, que si esta noche sancionamos este presupuesto y cerramos las puertas a los empleados recaudadores, éstos, esta noche, no podrán dormir, porque tendrán en su conciencia y en su pensamiento el grito del cuervo de Edgar Poe: "Nunca, nunca más se abrirá una esperanza".

He terminado.

(Apoyados).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: es difícil seguir en su discurso al señor Senador Arroyo Torres, porque ha abordado un conjunto de temas que si intentara entrar a la aclaración de los mismos no ganaría nada la comprensión del problema que tenemos planteado.

De manera, que yo me reservo, para contestar la parte técnica de la disertación del señor Senador Arroyo Torres, hasta que lleguemos a la discusión particular de los distintos artículos, y voy aquí a hablar únicamente del problema general, haciendo abstracción de la disertación del señor Senador Arroyo Torres en lo que tiene de personal y en lo que toca al aspecto particular del problema.

Yo creo que gana en su planteo el problema si nos referimos a los siguientes puntos.

La Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley en cuanto a aumento de los funcionarios públicos, que lo consideró, puesto que lo aprobó, perfectamente balanceado en su financiación. El hecho de haberlo aprobado la Cámara de Representantes es un índice de que en su criterio y en su concepto, estaba perfectamente balanceado en su financiación.

Ese proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, fué enviado a la Cámara de Senadores. Esta Cámara no tuvo el mismo criterio y, contrariamente a la de Representantes, consideró que la financiación era incompleta y, entonces, redujo los gastos en una proporción relativamente pequeña y aumentó los recursos en una proporción muy grande, estableciendo principalmente tres recursos que la Cámara de Representantes no había querido aprobar. No había querido aprobarlos, digo, porque entre las previsiones estudiosas de la Subcomisión y de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros integrada, se manejaron esos recursos, pero se consideraron inconvenientes.

Esos recursos eran: aumento del impuesto sustitutivo de herencias para las Sociedades Anónimas; aumento del impuesto de herencias que grava la rama directa, es decir, el núcleo familiar, y, el impuesto a las rentas. Tres impuestos que en el concepto de la Comisión de Presupues-

to y Asuntos Financieros integrada eran inconvenientes, como también lo eran para la Subcomisión. Por lo tanto, no fueron aceptados por ella.

Tenemos, entonces que la Cámara de Senadores redujo los gastos y aumentó los recursos. El proyecto volvió a la Cámara de Representantes, y claro está, como la Cámara consideraba que el proyecto aprobado por ella estaba perfectamente financiado, no aceptó el criterio del Senado e hizo hincapié en que no eran necesarios en absoluto, y que eran inconvenientes los tres recursos que introdujo en la financiación la Cámara de Senadores.

Entonces, rechazado por la Cámara de Representantes el proyecto venido del Senado, pasó a Asamblea General, la cual lo envió a la Comisión respectiva. Nos hemos reunido y, aparte de las discrepancias que pueden existir entre el señor Senador Arroyo Torres y la Comisión de Presupuesto y Financiera integrada de la Cámara de Representantes, —como la que existe ahora entre el señor Senador Arroyo Torres y la Comisión de la Asamblea General— el hecho es que la Comisión de la Asamblea General ha llegado a una transacción que, comparando los dos proyectos, el aprobado en la Cámara de Representantes y el que se aprobó en la Cámara de Senadores, consiste en ésto: en que el proyecto que está a la aprobación de la Asamblea General, tiene menos gastos que el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así, señor Representante; no es verdad.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...y tiene más recursos que el aprobado en la Cámara de Representantes. Tiene los mismos gastos del proyecto de la Cámara de Senadores y tiene menos recursos que el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores. De modo, pues, que es una transacción en los dos sentidos. La Asamblea General acepta los gastos del Senado, es decir, los que establecía el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y los aumenta, señor Representante.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Acepta, —y repito porque son conceptos básicos— los gastos que incluía el proyecto aprobado en la Cámara de Senadores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y los aumenta, señor Representante.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Nó, señor Senador.

Si el señor Senador Arroyo Torres desea solicitar una interrupción, gustoso se la concederé; creo que no ganaríamos nada con interrumpir fuera del Reglamento, oporque así mi contestación aparecería huérfana de la interrogación o de la afirmación que hace el señor Senador Arroyo Torres. Si el señor Senador desea una interrupción para aclarar este concepto, complacido se la concedo.

Afirmo que este proyecto de ley a consideración de la Asambleta General incluye los mismos gastos que el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores. Si a eso es a lo que se refiere el señor Senador Arroyo Torres, le concedo la interrupción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Muchas gracias, señor Representante.

Este proyecto de ley es más caro, por dos razones; una de ellas, la fundamental —pues con ella hay para divertirse— es la de que se destinan $ 500.000.00 para aumento del personal docente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esos gastos a que se refiere el señor Senador Arroyo Torres, no están incluídos como gastos, porque habiendo negado el señor Ministro de Hacienda su iniciativa al respecto, se han excluído.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero está en este repartido que tengo a la vista.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero señor Senador Arroyo Torres. Aquí no estamos haciendo juego de birlibirloque, sino que estamos hablando entre personas que comprenden el problema. El señor Senador Arroyo Torres no puede afirmar en Sala, desde que no contamos con el asentimiento del señor Ministro, que ese sea un gasto que esté sometido a la aprobación de la Asamblea General. Ese gasto fué aprobado en Comisión el viernes pasado; pero hoy, cuando nos reunimos en Comisión, ante la negativa del señor Ministro de Hacienda de incluir ese gasto, se excluyó del proyecto.

De manera que, vuelvo a repetir, este proyecto de ley, sometido a la aprobación de la Asamblea General, tiene los mismos gastos que el proyecto de ley venido de la Cámara de Senadores. Más aún: puedo afirmar que tiene menos gastos porque el proyecto del Senado incluía un aumento a los Escribanos de Hacienda y de Gobierno de $ 100.00, que la Comisión de la Asamblea General no aprobó. De manera que, por lo menos, los gastos de este proyecto de ley son menores, en cien mil o doscientos mil pesos, con respecto al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Representante?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo tenía en mi poder, señor Diputado Stewart Vargas, el repartido firmado por la Comisión, en que aparecen los gastos derivados del aumento a los docentes. Si la Comisión sustituye este gasto o lo suprime, no tengo inconveniente en declarar que los gastos son los mismos y que, además, ustedes se hicieron el gusto de degollar a los Escribanos de Hacienda y de Gobierno, disminuyendo un presupuesto de 60 millones de pesos en cuatro o cinco mil pesos. Los pobres Escribanos, posiblemente por tratarse de una iniciativa mía, pagan las consecuencias.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Aparte del término de degollador que el señor Senador me atribuye por formar parte de la Comisión y que no acepto, porque los integrantes del Partido Nacional no hemos sido degollados...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No toque el tema, señor Senador.

(Hilaridad).

SEÑOR FERRER SERRA. — Podemos discutirlo, señor Senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El señor Senador Arroyo Torres acepta que los gastos de este proyecto de ley son los mismos que los del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores. Por lo tanto, por la circunstancia apuntada son inferiores al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Representante?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Representante.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Los gastos son mucho menores en el proyecto de la Comisión que en el de la Cámara de Senadores, y en algo más que el representado por esa pequeña cifra de cuatro o cinco mil pesos derivada de la supresión del aumento de sueldo a los Escribanos porque está aquel famoso 4 o|o de premios estímulos que, en un país donde las recaudaciones alcanzan a casi 300 millones de pesos, este porcentaje significa, señor Presidente y señores legisladores, 12 millones de pesos de ahorro entre el proyecto del Senado y el de la Cámara de Diputados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Representante?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las recaudaciones por concepto de impuestos directos y la renta aduanera, no importan la cifra que menciona el señor Representante; pero reconozco, señor Representante, que hay un ahorro efectivo al suprimir premios estímulos a los empleados de las oficinas recaudadoras. En esto también he tenido poca suerte, pues a esos empleados también les tocó la hora del degüello, no sé si porque fuí yo quien propuso este aumento en la Cámara de Senadores.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Continúo, señor Presidente, dejando perfectamente aclarado este punto. Ahora se podría modificar la afirmación, pues los gastos de este proyecto de ley sometido a la aprobación de la Asamblea General, son menores que los gastos del proyecto de la Cámara de Senadores.

Si pasamos a los recursos, también es cierta mi primera afirmación, en el sentido de que los recursos que acepta este proyecto de ley son superiores a los que establecía el proyecto de la Cámara de Representantes, y menores desde luego, que los recursos admitidos por el proyecto del Senado.

Pero mi interés es aclarar, con la comparación de los dos proyectos, la situación en cuanto al voto de los señores Representantes. Este proyecto de ley admite más recursos que el de la Cámara de Representantes, porque admite un aumento del medio por mil del sustitutivo de Herencias que representa según un cálculo estimativo alrededor de pesos 700.000.00 o $ 800.000.00 y admite, también, una elevación del impuesto a las empresas cinematográficas del 3 al 4 o|o, lo que significa, más o menos, $ 200.000.00 o pesos 300.000.00 más.

No creo que haya modificaciones fundamentales en otros recursos: y si bien es cierto que en lo que respecta a patentes alcohólicas, que en este proyecto es de un rendimiento inferior al que establecía la Cámara de Representantes no alcanza este abatimiento del impuesto a las bebidas alcohólicas, a la superación de los recursos a que he aludido, y como los gastos son menores, entonces todos los Representantes que aprobaron aquél proyecto de la Cámara porque lo consideraron financiado, es obvio que admitirán también este proyecto, desde que supone más recursos y me-

nos gastos; pero, además, un poco informalmente, desde que no se pudo tratar en Comisión, porque hoy no tuvo número, el señor Ministro de Hacienda propuso un impuesto del 1 o|o sobre el aforo de las declaraciones de despachos de Aduana, tomando en cuenta el valor "Cif" en el puerto de Montevideo. Ese impuesto, que muchos de los integrantes de la Comisión no tuvimos obstáculo en aceptar, dará alrededor de 2 millones de pesos más. De modo que tendremos, con respecto al proyecto de la Cámara de Representantes, un superávit de casi 3 millones de pesos, en relación al déficit que se le atribuía a aquél proyecto y que yo nunca me avine a aceptar, porque hay que advertir que la prórroga del impuesto a las ganancias elevadas que se incluye en este proyecto, dá un rendimiento de 16 millones de pesos. De modo que ese rendimiento que es posible por la prórroga, por dos años de este impuesto, podrá producir, —desde que no se prorrogó antes— un déficit en el Presupuesto General de Gastos. Pero en cuanto a la financiación y al equilibrio financiero de este proyecto se puede afirmar —y es verdad verdadera— que lejos la financiación de incurrir en déficit, supone un superávit.

Nada más por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: No creo que el que hable último tenga siempre razón...

SEÑOR FERRER SERRA. — Es el que tiene más aguante.

SEÑOR TEJERA. — ... y mucho menos que, por el hecho de estar colocado el señor Senador Arroyo Torres, en este caso, según su propia manifestación, en discrepancia con la Comisión de la Asamblea General que integran tanto Diputados y Senadores, y contra el criterio, en algún caso, del propio Senado de la República, sean la Comisión y el Senado quienes tengan razón por ser más.

Puede ocurrir, y muchas veces ocurre, que quienes en determinado instante, al tratar cualquier problema, aparecen contra la corriente general, emitiendo un concepto o marcando una orientación, sean, en definitiva, quienes tienen razón.

Creo que en este caso no es así y, que el señor Senador Arroyo Torres en la consideración de este asunto, en los aspectos que él ha señalado está solo, porque no tiene razón.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una interrupción?

Yo no estoy tan solo, señor Diputado; en toda mi posición me acompaña el señor Senador Acevedo Alvarez.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite una interrupción porque he sido aludido?

SEÑOR FERRER SERRA. — Parece que no es tanto; es por mitades.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Mi posición doctrinaria, era una posición de orden, en el sentido de que el Presupuesto General de Gastos quedara perfectamente nivelado.

Ese fué el punto de partida del proyecto aprobado por el Senado; pero como ese proyecto fué rechazado en la Cámara de Diputados, y tuvo entonces que asumir jurisdicción la Asamblea General, reunida la Comisión informante de este Cuerpo y en el deseo de armonizar opiniones, que es lo fundamental en este momento, es que yo cedí en algo de la posición originaria mía, y es por eso que se explica que el señor Senador Arroyo Torres, que se encontraba enfermo cuando estuvimos sesionando estos días anteriores, no pueda participar de la posición mía, respecto de la cual me comprometí, tanto con Senadores como con Diputados, para llegar a alguna solución de armonía, porque, si no hay compresión entre los legisladores, es imposible que pueda salir una buena ley.

Era lo que quería manifestar.

(Apoyados).

SEÑOR TEJERA. — Naturalmente que comprendo la posición del señor Senador Acevedo Alvarez y la comparto. Creo que es necesario que en este instante nos entendamos, o por lo menos, tratemos de llegar a un entendimiento, para que este proyecto que viene arrastrándose en el juego de las Comisiones y de los debates parlamentarios de las dos ramas del Poder Legislativo desde hace tantos meses, pueda, por fin, convertirse en ley, marcando así la culminación de la esperanza de tantos y tantos funcionarios que cifran su confianza en el esfuerzo del Parlamento.

Creo, contra lo que aquí se ha dicho, primero, que en realidad este nuevo proyecto contempla en general, y en partes fundamentales la línea trazada por el proyecto de la Cámara de Representantes. Se aceptan todos los principios fundamentales de aquella iniciativa; se acepta el sueldo mínimo de $ 160.00; el aumento de $ 45.00; la escala de aumento para el personal del Ejército y la Marina, las asignaciones familiares, el pago de jornales en días en que los jornaleros no trabajan por causas ajenas a su voluntad, el Seguro de Vida Colectivo para los funcionarios públicos, el servicio de garantía familiar de alimentación mínima, etc., es decir, los principios justicieros que, concretados en el proyecto de la Cámara de Diputados, fueron aceptados por el Senado de la República, y aceptados ahora por la Comisión de la Asamblea General.

Respecto a la financiación de que aquí tanto se habla, no estoy tan seguro, y tampoco lo estuve cuando lo voté en el seno de la Cámara de que este proyecto no tenga algún déficit. Creo que puede tener un déficit. Lo dije en la discusión habida en Comisión General, en el seno de la Cámara, y luego en la sesión pública.

Creo que si el déficit no es muy abultado, como se estableció claramente que no era, en aquellas discusiones, a través del concepto que de los rendimientos tenían reputados técnicos del Poder Ejecutivo que asesoraron a las Comisiones que informaron el asunto, en cierto sentido, es beneficioso porque no creo en las ventajas de los presupuestos totalmente nivelados o con superávit; por el contrario, entiendo que en determinadas circunstancias, el superávit puede ser perjudicial porque facilita la apertura del grifo de los gastos en forma indefinida. La existencia de un déficit, cuando no es muy abultado, puede significar, por la sola razón de presencia en las finanzas públicas, un verdadero muro de contención para el afán de gastar, que puede, en determinado momento, enseñorearse de los jerarcas de la Administración.

SEÑOR RICALDONI. — Trae la tranquilidad a los legisladores.

SEÑOR TEJERA. — En lo que respecta al Presupuesto General de Gastos de que aquí también se ha hablado yo quiero señalar, señor Presidente, una vez más, las razones que determinaron que la Comisión de Presupuesto y la Cámara de Representantes, no trataran dicho Presupuesto.

El Presupuesto llegó en malas condiciones a conocimiento de la Comisión respectiva.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso no es verdad.

SEÑOR TEJERA. — Ocho meses hacía que se había...

Si el señor Senador desea una interrupción, se la concedo con mucho gusto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si el señor Diputado se refiere al Presupuesto que envié yo como Ministro de Hacienda, desearía que me concretara por qué llegó en malas condiciones.

SEÑOR TEJERA. — Naturalmente que mi afirmación se refiere al Presupuesto que envió el señor Senador Arroyo Torres, cuando era Ministro de Hacienda.

Llegó en malas condiciones por lo siguiente: porque llegó el 9 de marzo de 1949; la ley de aumentos era de julio de 1948. Hacía pues nueve meses que esa ley había sido sancionada por el Parlamento y promulgada por el Poder Ejecutivo; y en las planillas respectivas, no venían incorporados los $ 30.00 que debieron adjudicarse.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Diputado?

El proyecto llegó en perfectas condiciones. La ley de aumento de los treinta pesos no varió el Escalafón, las escalas de sueldos. El sueldo se liquidaba a algunos funcionarios y a otros no; en los que tenían el régimen de acumulación no iban los treinta pesos. Nosotros consultamos con la Contaduría, y la Contaduría General estimó que como ese régimen de treinta pesos no variaba el Escalafón, no incluía los treinta pesos al cargo, sino a la persona; en algunos casos iban los treinta pesos y en otros no iban. Esa partida de los treinta pesos tenía que figurar, entonces, como una partida global, porque la Contaduría carecía de facultades para agregar a todos los cargos un sueldo de treinta pesos que no había modificado para nada el régimen de sueldos del Presupuesto del Estado.

Yo reconozco señor Diputado que la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados no participó de esta opinión. La Comisión resolvió que los treinta pesos se incluyeran al cargo, es decir que en adelante tendría carácter definitivo, que variaría el Escalafón, que los sueldos serían distintos, y como la Comisión de Presupuesto carece del personal necesario para realizar trabajos de esa naturaleza, era imposible pedirle a los heroicos funcionarios de la Comisión de Presupuesto la realización de ese trabajo, por lo que yo me ofrecí para realizarlo en el Departamento de Tabulaciones de la Contaduría General de la Nación y, en realidad, lo que nosotros hicimos fué un trabajo originario de la Comisión de Presupuesto porque estábamos en mejores condiciones para hacerlo, por el Departamento de Tabulaciones de la Contaduría en la forma en que lo quería la Cámara de Representantes.

SEÑOR TEJERA. — La parte final de la interrupción del señor Senador Arroyo Torres es exacta; pero no así la primera.

En el proyecto de Presupuesto General se creaban una serie de cargos. Hay una ley del país que establece que el sueldo mínimo en la Administración Pública es de cincuenta pesos. Posteriormente hubo un aumento de veinticinco pesos y, después, otro aumento de treinta pesos. Quiere de-

cir que el sueldo mínimo de la Administración era de ciento cinco pesos; pero en los cargos que en el proyecto de Presupuesto se creaban, todos, venían con un sueldo de setenta y cinco pesos y en el aumento general eso significaba cientos de miles de pesos.

Además, la Constitución establece que los proyectos de presupuesto deben venir comparados, el vigente y el proyectado, y en muchas de las planillas del proyecto de presupuesto enviado por el señor Ministro de Hacienda de entonces, don Ledo Arroyo Torres, esa comparación no existía, y puede probarse, porque está todavía en la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo leí esa afirmación del señor Diputado en la Cámara y me llamó la atención porque yo trabajé, personalmente, en el Presupuesto General y perdí muchas noches trabajando en él y me llamó la atención —repito— que habiendo puesto especial acento en cumplir con esa disposición constitucional, se hiciera esa afirmación en Cámara.

Esta tarde visité la Comisión de Presupuesto de la Cámara y pregunté al personal de Secretaría si el Presupuesto que yo había enviado no venía con las planillas comparadas, y me contestaron que sí, que las planillas venían con las comparaciones correspondientes.

SEÑOR TEJERA. — En muchas reparticiones —recuerdo en este instante la de Saneamiento, que es una repartición con mucho personal— no existe la comparación, y voy a decir por qué no existe: a mi juicio —y a juicio del Constituyente —debió venir en una misma línea la asignación vigente y, paralelamente, la proyectada; la comparación existe, pero en forma que no permite una apreciación cabal por parte del legislador de cuáles son los gastos vigentes y cuáles los que se proyectan, y esa es una cuestión evidente, que no puede discutirse, a mi juicio, porque está documentada.

UN SEÑOR LEGISLADOR. — Creo señor Presidente, que estamos fuera de la cuestión.

(Apoyados).

SEÑOR TEJERA. — Y bien, señor Presidente, se ha demostrado ya algo de lo que yo tenía anotado aquí para demostrar: que este proyecto que viene de la Comisión de la Asamblea General, en cuanto a los gastos, es evidentemente menor del que teníamos antes a consideración, y en lo que respecta a la afirmación hecha en los conceptos emitidos por el señor Senador Arroyo Torres sobre la situación de las Oficinas Recaudadoras, debo decir que acompaño absolutamente su criterio: creo que el personal de las Oficinas Recaudadoras de nuestro país está lamentablemente mal pago.

Hace unos años yo integré una Comisión Preinvestigadora designada por la Comisión de Presupuesto para estudiar las condiciones en que trabajaba el personal de la Dirección de Impuestos Internos. Concurrí a la Dirección de Impuestos Internos. En verdaderas cuevas, funcionarios pagados en aquel entonces con cincuenta pesos, despachaba, diariamente valores por miles y miles de pesos.

Creo que son verdaderos héroes de nuestra Administración esos funcionarios y otros de otras oficinas recaudadoras, que merecen especial atención del Parlamento.

Volveré a intervenir, señor Presidente, para no molestar más la atención de los señores legisladores, en la discusión particular de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Arismendi.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Cardoso para una cuestión de orden.

SEÑOR CARDOSO. — La Asamblea General está regida por un reglamento muy antiguo. Lleva la firma de don Tomás Gomensoro el 7 de junio de 1892. En consecuencia, contiene algunas disposiciones poco prácticas, como aquella por la cual los legisladores pueden hablar todo el tiempo y todas las veces que lo deseen; pero tiene una que, a mi modo de ver, está inspirada en cierta sabiduría, y es la que se refiere a la discusión única que deben tener los proyectos a consideración de la Asamblea. Estos proyectos, señor Presidente, no tienen discusión general ni discusión particular.

Esa disposición es acertada, porque se presume que es exacto, que es necesario, que cuando un proyecto llega a Asamblea General ya haya tenido su discusión general en Diputados primero y en Senadores después, o a la inversa.

Yo veo que en la práctica, señor Presidente, la Asamblea está realizando una discusión general del proyecto. Y me parece que lo práctico sería que entráramos a la consideración en particular de cada uno de los artículos.

(Apoyados).

—Muchos de los legisladores tenemos cosas que decir sobre diversas disposiciones del proyecto, pero no me parece oportuno que las vayamos diciendo ahora, saltando de un punto a otro y en esta especie de discusión general, no autorizada.

Yo no puedo hacer ninguna proposición concreta, porque sé que no puede ser votada por la Asamblea, pero me permito llamar la atención del señor Presidente y de los señores legisladores sobre la conveniencia de que empecemos a votar cada uno de los artículos, y con perdón del señor Arismendi, me parece que es éste el camino que debemos seguir.

Era lo que quería decir, como una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción de orden del señor Diputado Cardoso, que coincide con la proposición formulada por la Mesa, de que, en ausencia de discusión general, se pase a la discusión particular de cada uno de los artículos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con la base del proyecto de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Según el artículo 62 del reglamento de la Asamblea, correspondería tratar los tres proyectos, dando preferencia al de la Cámara que ha provocado la reunión de la Asamblea.

Creo que este procedimiento, aún cuando reglamentario, no sería el más práctico...

(Apoyado).

—...porque habiéndose nombrado una Comisión que ha llegado a producir su dictamen, parecería mejor poner en discusión el texto a que ha arribado esa Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En razón de que se va a entrar a la consideración particular del proyecto, me permito sugerir que esta se inicie con el estudio de los artículos que se refieren a los recursos. De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se van a estudiar los tres proyectos que son distintos; la parte de los recursos es la que ha provocado mayores discusiones...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Asamblea no resuelve otra cosa se tomaría como base de la discusión el texto de la Comisión, entrándose en la discusión correlativa de los artículos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Como los artículos que dieron lugar a mayores discusiones son los relacionados con los recursos, no habría problema si se tratara en primer término este capítulo.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que la proposición del señor Ministro, aparte de ser totalmente anormal, desde el punto de vista que se estarían votando recursos para gastos no considerados ni votados, elude la consideración de las discrepancias que puedan existir o plantearse en torno de los artículos que establecen los gastos, es decir, los de índole presupuestal.

Me parece que lo lógico es seguir el procedimiento normal, entrar a discutir artículo por artículo y luego estudiar la financiación que corresponda a los gastos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Comprendo que la sugestión mía es un poco desusada dentro de los procedimientos parlamentarios; sin embargo, me permito recordar el antecedente de la ley de 2 de julio de 1949, en la que por moción del entonces Presidente de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, doctor Cutinella, se trató en primer término, la parte relacionada con los recursos y si me permití hacer una sugestión en ese sentido, es porque estando en discusión y no existiendo iniciativa del Ejecutivo con respecto a algunas modificaciones que aumenta gastos, sería preferible entrar a la consideración de los recursos y conocer, en definitiva, cuál sería el resultado de la votación acerca de los proyectos presentados en la tarde de hoy en Comisión, a efectos de que el Poder Ejecutivo pueda formar opinión definitiva y, en caso afirmativo, enviar el mensaje.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente, creo: que lo mejor que podríamos hacer para adelantar el trabajo en que estamos empeñados es resolver la cuestión de orden previa que se ha planteado, según el artículo 124 de la Constitución, la Asamblea puede modificar los proyectos divergentes de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Representantes o aprobar otro nuevo. De acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Asamblea General, se pasaron los dos proyectos a la Comisión de la Asamblea. Esta Comisión elaboró un proyecto sustitutivo que trae las firmas suficientes de miembros de la Asamblea, como para que pueda considerarse apoyada por la misma.

Por estas razones, propongo que se tome como base de la discusión particular el proyecto de la Comisión de la Asamblea que se ha depositado en la Mesa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción formulada por el señor Diputado Cutinella.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a leer el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión previa.

Quiero hacer una aclaración; acabo de escuchar las palabras del señor Ministro de Hacienda, y si no las interpreté mal, no hay mensaje del Poder Ejecutivo con respecto a este proyecto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Para algunas iniciativas

SEÑOR SILVA. — En su oportunidad iríamos precisando cuándo no hay mensaje, porque si no no estaríamos en condiciones de tratar este proyecto, porque faltaría la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: para aclarar las dudas que suscita la pregunta formulada por el señor legislador Silva, conviene establecer que la Comisión ha retirado el proyecto sustitutivo formulado, y que acaba de resolver la Asamblea que se ponga en discusión las dos proposiciones que necesitaban nueva iniciativa del Poder Ejecutivo, o sea la que se refiere al inciso A) del artículo 4.°, y al inciso A) del artículo 6.°, adaptando estas disposiciones a la iniciativa ori aria del Poder Ejecutivo cuando este proyecto fué considerado por el Senado.

De modo, pues, que puede tratarse todo el proyecto que acaba de resolverse que se tome como base de la discusión, porque está perfectamente encuadrado dentro de las disposiciones constitucionales.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

Voy a hablar muy poco porque hubiera deseado ocuparme de la cuestión en la discusión general, pero el debate se cortó muy rápidamente.

Para contestar, por vía de aclaración, al señor legislador Silva, debo decir que esa oposición del Poder Ejecutivo a la inclusión de nuevos beneficios del aumento de sueldos...

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?

Nó hice ninguna afirmación; hice una pregunta, nada más. De manera que consultaba, porque creía que no había mensaje del Poder Ejecutivo a lo cual se me contesta que estaba equivocado, que existe el mensaje.

Mi pregunta entonces no tiene razón de ser.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — No hay mensaje con respecto a todo lo que la Comisión de la Asamblea General había estructurado como proyecto sutitutivo. El proyecto sustitutivo incluía nuevos beneficiarios del aumento de sueldos que, por falta de mensaje, fueron excluídos exclusión que me parece habrá de repararse de alguna manera, porque, desde luego, eso entraña una injusticia con respecto a las demás inclusiones que, en su oportunidad, tuvieron mensaje del Poder Ejecutivo

Las razones que tuvo el Poder Ejecutivo en aquel momento, cuando la Cámara incluyó beneficiarios que aumentaron los gastos de este proyecto de 37 millones de pesos a cerca de 60 millones, fueron en el bien entendido de que la Cámara financiaría cada gasto de aumento sobre los previstos por el Poder Ejecutivo.

Todas las modificaiiones y las andanzas que ha tenido el proyecto, han dado como resultado el convencimiento que tenemos todos de que este proyecto de aumento, en suma, lleva un fuerte déficit en su financiación, que los más optimistas calculan en 10 millones de pesos.

De ahí la razón del Poder Ejecutivo en su parquedad para admitir que se sigan aumentando los gastos sin las financiaciones correspondientes. A este respecto, debo decir que el Poder Ejecutivo, cuando envió su primer proyecto, daba sólo un aumento de 40 pesos a los funcionarios, cuando ellos reclamaban 60 pesos y procedió en ese aspecto, con total lealtad, porque frente al pedido de los 60 pesos de aumento, declaró que sólo estaba dispuesto a propiciar un beneficio de 40 pesos.

La Cámara aumentó esa cantidad a 45 pesos, como una transacción entre la retroactividad —porque el Poder Ejecutivo fijaba los aumentos con la retroactivdad al 1 o de enero— y el aumento en las asignaciones familiares que se propuso como compensación a esa retroactividad, más los cinco pesos, lo que hizo ascender los gastos en muchos millones de pesos.

Frente a esa situación, la posición del Poder Ejecutivo, en esta emergencia, tiene que ser de contención, porque si empieza a admitir nuvas inclusiones sin la financiación correspondiente, no se sabe a dónde puede ir este proyecto de aumento de sueldos.

Declaro que si este proyecto se hubiera tratado sobre la base exclusiva de los que iban a ser beneficiados, de acuerdo a lo propuesto por el Poder Ejecutivo con los recursos votados estaría ampliamente financiado. De ahí las razones que tiene el Poder Ejecutivo para no dar, en este momento un nuevo consent[illegible] nuevas inclusiones.

Soy partidario de que la Asamblea General pueda llegar a un entendimiento que esta tarde no se logró, pese a los esfuerzos de los que asistimos a la sesión de la Comisión a fin de encontrar una financiarión que permitiera no excluir a los nuevos funcionarios beneficiados, ya que es propósito de la Comisión de la Asamblea hacer justicia con ellos.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

Había renunciado a hablar en la discusión general donde hubiera deseado plantear una serie de...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor legislador?

En la Asamblea General no hay discusión general.

SEÑOR ARISMENDI. — Me refería, señor Presidente, a la primera parte de la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra de lleno al articulado.

SEÑOR ARISMENDI. — Pero se había iniciado el régimen de intervenciones con una lista de oradores, y a ese régimen había renunciado para facilitar el tratamiento del problema. Pero creo que sería perjudicial dejar avanzar este aspecto. En mi concepto se padece una equivocación.

El Poder Ejecutivo envió un mensaje a la Cámara de Representantes de una vastedad infinita. En ese mensaje se establecía las restricciones que planteaba el señor legislador Rodríguez Correa.

El Poder Ejecutivo, ante las inclusiones sucesivas que hizo con razón la Cámara de Representantes, envió un mensaje de media carilla aproximadamente, que decía que librabа su iniciativa a la Cámara para el conjunto de aumentos que ésta proyectaba.

Esos aumentos en el proyecto de la Cámara de Diputados eran mucho más amplios, en el caso del artículo 6.o que en el proyecto aprobado por el Senado y de la Asamblea, con una excepción que es la que se refiere al Escalafón Docente. Es decir, que si el Poder Ejecutivo tenía que librar nuevo mensaje, ese nuevo mensaje tiene que estar reducido al problema del Escalafón Docente, porque al iniciarse el proyecto ante la Cámara de Representantes dió una iniciativa de una vastedad mucho mayor que esta que estamos tratando.

Creo que es sobre esa base que tenemos que discutir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea el artículo 1.o.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Voy a formular una pregunta a los señores miembros informantes, que es la siguiente: ¿si están incluídos entre esas personas o funcionarios que van a recibir retribuciones dentro de esta expresión que dice: "...servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto..." cierta especie de funcionarios digamos así, que sirvén al Estado, aunque sea de una manera indirecta, y que tienen un régimen especial establecido en dos decretos dados por el Poder Ejecutivo me refiero a los agentes repartidores del "Diario Oficial".

Estos agentes repartidores dependen de oficinas del Estado, efectuando su trabajo en forma de comisión por un decreto del año 1939, y por un decreto del año 1947, se les complementó ese trabajo a comisión con trece pesos mensuales a cada uno.

Mientras las suscripciones o los sistemas de percepción para el "Diario Oficial", en el servico particular, y en el servicio a las oficinas públicas, aumentó desde el año 1939 a la fecha dos o tres veces, estos repartidores en 11 años no han tenido más que esa retribución complementaria de trece pesos por persona.

Se tratan de 14 funcionarios que tienen asignaciones ínfimas, que van la mayor parte de ellas, desde los $ 25.00 a los $ 47.00 y solamente por excepción hay uno que recibe $ 151.00.

En las anteriores leyes de aumentos a los funcionarios públicos, donde se les aumentaba $ 25.00 y $ 30.00, estos repartidores no fueron tenidos en cuenta, a pesar de que el articulado de las mismas establecía que estaban comprendidos todos aquellos que prestaran servicios en forma directa o indirecta para el Estado.

Por este artículo 1.o, —y termino— se establece que el aumento alcanza a todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto.. ", y pregunto si no están comprendidos, también, en el beneficio legal estos agentes repartidores del "Diario Oficial".

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor legislador?

El artículo 3.o del proyecto, que es igual al artículo 3.o del proyecto de la Cámara de Representantes y del Senado, establece con toda claridad que "todos los demás servicios personales civiles no retribuídos con cargos a las partidas específicas para sueldos o jornales no comprendidas en las normas establecidas por el artículo 1.o de la ley N.o 10.600 de 29 de diciembre de 1944, tendrán un aumento del 50 o|o en sus actuales asignaciones, no pudiendo exceder el aumento de $ 45.00 ni ser inferior a $ 25.00 mensuales".

El caso a que se refiere el señor legislador Brena, está perfectamente comprendido en este artículo 3.o. Es una situación igual a la de limpiadoras de escuelas, y por lo tanto, no puede ofrecer ninguna clase de dudas la consulta que formula el señor legislador.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Es interesante la aclaración, y me alegro que estos funcionarios estén comprendidos dentro del artículo 3.o

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Debo manifestar, señor Presidente, que este aumento los comprende cuando el repartidor realiza sus servicios personalmente, porque yo entiendo que un niño de diez años, que me lleva el "Diario Oficial", ese ha sido contratado por la persona que realiza el servicio de distribución, y no está comprendido en este aumento. Una persona puede contratar el servicio y realizarlo por un sistema de contratación de otras personas, para su propia comodidad.

Para estar comprendidos dentro de este aumento, es necesario prestar personalmente servicios al Estado.

Aprovecho esta circunstancia, señor Presidente, para definir bien el sentido de este artículo, que no se ajusta muy bien al concepto que nosotros tenemos del Estado.

Este artículo dice: "todas las retribuciones de servicios personaels que el Estado abona por cualquier concepto". Esta palabra "estado" en el Senado de la República estuvimos por no ponerla.

Se refiere a la administración central: pero el Estado comprende algo más que la administración Central. La ANCAP, la PLUNA, la UTE forman parte del Estado. Pero tanto el Contador General de la Nación como el Ministro de Hacienda informaron al Senado que todas las leyes anteriores de aumento de sueldos habían usado esa expresión de "Estado" y que esa expresión en este tipo de leyes se ha entendido siempre que es la administración central. En ese sentido, le dimos nuestro voto en el Senado.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MATTOS. — Voy a hacer muy breve, señor Presidente, en la pregunta que voy a formular a los señores miembros informantes.

En este aumento ¿entran los telefonistas, los encargados del servicio telefónico del interior de la República?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Dependen de la UTE.

SEÑOR MATTOS. — Bien.

La Cruzada Antituberculosa tiene personas contratadas ¿no entran tampoco?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese es un organismo autónomo, que todavía estamos por saber qué es.

SEÑOR MATTOS. — ¿Entran por el artículo 3.o?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tampoco; es totalmente autónomo ese organismo.

SEÑOR TEJERA. — En realidad, señor Presidente, la pregunta que formula el señor Diputado Mattos, en su última parte —la primera ya fué contestada por el legislador señor Arroyo Torres— lleva un poco de confusión a mi espíritu.

Realmente, creo que no entren; la organización de la Lucha Antituberculosa tiene un carácter tal que parecería no poder incluirse sino fuera por una disposición expresa y especial de esta ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros nos movemos con los presupuestos que requieren sanción legislativa. La norma que debemos tener en cuenta es la siguiente: allí donde el presupuesto para existir, reclama la sanción legislativa, allí, es necesario la decisión del Parlamento para establecer el aumento, pero los organismos que no requieren decisión legislativa, que se mueven con autonomía financiera propia, esos organismos, en virtud de esa autonomía financiera, deberían ponerse a tono con las directivas generales de esta ley.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Frente a la pregunta formulada por el señor Legislador Mattos, creo que la respuesta es clara. El Parlamento tiene potestades en materia presupuestal, solamente de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República. Escapa, por consiguiente, a ello, nada más que los entes autónomos. Los otros organismos, la Cruzada de Lucha Antituberculosa, entre otros, si tiene presupuesto sin conocimiento del Parlamento, lo tienen violando las normas constitucionales, que exigen que todos los organismos del Estado sometan sus presupuestos a las sanción parlamentaria, salvo los entes autónomos industriales o comerciales.

Por consiguiente, en mi concepto, el aumento tiene que alcanzar a esos funcionarios. Lo que hay que corregir y establecer es que esos organismos envíen sus presupuestos al Parlamento, como lo determina la Constitución de la República.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Lo que expresa el señor legislador Ferrer Serra es verdad, pero también es verdad que nosotros, en ningún instante, hemos considerado el presupuesto de la Cruzada Antituberculosa. No sé si en estas condiciones estamos nosotros o podemos nosotros atribuir un aumento a funcionarios cuyo presupuesto no ha sido autorizado por el Parlamento.

SEÑOR ARISMENDI. — La pregunta que formula el señor Representante Mattos, ya la planteó en el transcurso de la deliberación habida en la Cámara de Representantes.

SEÑOR MATTOS. — Y se me contestó afirmativamente.

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor legislador; por las mismas razones que en este sentido ha dado el señor legislador Ferrer Serra, pero, todavía se fué más lejos: se afirmó que hay tres artículos correlacionados, el 1.o, el 3.o y el 11...

(Apoyados).

—...que tienden a contemplar todas estas situaciones particulares, inclusive, comprendiendo el aumento a organismos como el SOYP y la PLUNA. De acuerdo al criterio de la Cámara de Representantes, le correspondería al SOYP. ¿Por qué? Porque si bien la creación del SOYP establece para su régimen presupuestal un orden similar al de los entes autónomos, la ley de creación del organismo determina que es un servicio descentralizado y, si es un servicio descentralizado, por su definición cae dentro del régimen del artículo 11, y le comprende, por lo tanto, los beneficios de esta ley a sus funcionarios y obreros.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No puede haber discrepancia con respecto a este punto que ya fué interpretado por ambas ramas del Poder Legislativo. No podemos, por otra parte, estar discutiendo siempre sobre el mismo tema.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente

Creo que el planteamiento formulado por el señor legislador Ferrer Serra, sobre la constitucionalidad de algunos presupuestos de organismos, yo diría sui géneris, porque no son ni centralizados ni descentralizados, ni autónomos, no correspondería. Creo que el aumento proyectado, que está en discusión, no les comprende.

En un caso similar se hallan exactamente las Cajas de Compensaciones, las Cajas de Asignaciones Familiares, que tienen su presupuestos propios, que se modifican de acuerdo con el criterio dominante en los consejos que dirigen y orientan cada una de esas Cajas.

Para mí el problema es muy claro: no pueden estar incluídos en este aumento organismo de este tipo, incluyendo el que ha señalado el señor legislador Mattos, que ha sido creado por una ley. En todo caso habría que objetar la constitucionalidad de la ley que los creó.

Nada más, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este artículo necesita dos tercios de votos para su aprobación.

Los señores legisladores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa. — (Unanimidad).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—A consideración el artículo 2.o.

Si no se observa se vota.

(Se vota: Afirmativa 88 en 90).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—A consideración el artículo 3.o.

Si no se observa se vota.

(Se vota: Afirmativa 88 en 92).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

SEÑOR ARROYO TORRES. — En virtud de que este artículo ha sido modificado, solicito que se lea nuevamente, con las modificaciones introducidas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee).

Art. 4.o. El aumento a que se refiere el artículo 1.o comprenderá también:

A) A los funcionarios del Escalafón Docente, establecido por la ley N.o 11,285 de 2 de julio de 1949, los que recibirán un aumento equivalente al 25 o|o, sobre la liquidación de su sueldo, sin que este aumento pueda ser, en ningún caso, inferior a veinte pesos mensuales ni mayor de cuarenta y cinco.

B) Al personal docente de la Universidad del Trabajo con 6 o más horas de clase que lo percibirá totalmente; el personal con menos de 6 horas percibirá tantas sextas partes del aumento como horas de clase dicte.

C) A los funcionarios diplomáticos y consulares que cobran sus asignaciones con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 10.520, de 15 de agosto de 1944, a los que se liquidará el referido aumento sin el beneficio del coeficiente a que se refiere dicha ley.

D) Al personal de Tropa del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina que cumplían funciones administrativas en los Items 3.01, 3.03, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.20 del Ministerio de Defensa Nacional y en sus dependencias, con anterioridad al 1o de agosto de 1950; los que serán incorporados a las planillas administrativas de los Items de dicho Ministerio, en los cargos que corresponda del Escalafón Administrativo de conformidad a las asignaciones que perciban. La antigüedad en el cargo de los referidos funcionarios, a los efectos del ascenso que pueda corresponderles, se computará desde la fecha de su incorporación a esta planilla, no pudiendo, en ningún caso, las incorporaciones perjudicar los derechos adquiridos de los funcionarios ya presupuestados. En lo sucesivo no podrá destinarse a servicios administrativos personal de Tropa del Ejército, ni del Cuerpo de Equipaje de la Marina".

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: acepto, naturalmente por imposición de las circunstancias, la supresión del inciso A); lo acepto porque no hay iniciativa del Poder Ejecutivo para incluirlo en este proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Apoyado.

SEÑOR TEJERA. — Declaro que, a mi juicio, constituye una tremenda injusticia que un sector de funcionariado tan importante y cuya influencia en la vida del país tiene tanta trascendencia, como es la del profesorado, no lleve el aumento correspondiente...

(Apoyados).

—...y mucho más cuando esa exclusión se realiza con aquellos profesores amparados en el Escalafón, los cuales se dedican pura y exclusivamente a la docencia, por cuanto en realidad el aumento ampara a quienes estando dentro del Escalafón, acumulan al sueldo de profesor el de un cargo administrativo.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente? Acompañaría las palabras del señor legislador Tejera, si no tuviera la esperanza de que este inciso se pudiera incluir dentro de las disposiciones votadas por la Asamblea General.

Si nosotros miramos la historia de esta ley, veríamos lo siguiente: el primer proyecto que el Poder Ejecutivo envió al Parlamento, traía un aumento de $ 40.00 hasta pesos 290.00 o $ 295.00 de sueldo y de $ 30.00 hasta $ 400.00 de sueldo.

No establecía el mismo régimen para los jornaleros que para los funcionarios, no establecía el sistema de asignaciones familiares: no establecía el servicio de alimentación mínima: reducía los beneficios de esta ley en un número determinado de presupuestos ya votados.

Sin embargo, discutiendo la Cámara con el Poder Ejecutivo, fuimos introduciendo sucesivamente estos beneficios. Se estableció los $ 45.00 el régimen de asignaciones familiares, el sistema especial de pago para los jornaleros con la retribución de domingos, feriados, etc. Se introdujeron los presupuestos ya votados, y ahora llegamos a la Asamblea General y vamos a escollar en un problema de mensaje, excluyendo el personal docente de Enseñanza Secundaria por una suma alrededor de quinientos mil pesos. Yo espero que el señor Ministro de Hacienda y el Poder Ejecutivo no negarán la iniciativa, cuando la han dado hasta sesenta millones de pesos, para modificaciones considerables introducidas por el Poder Ejecutivo para un sector determinado, que va a insumir una cantidad irrisoria en relación al monto total de los gastos, que aquí se votan.

Al mismo tiempo se establece una marcada injusticia, y, por eso, ofrecería una interrupción al señor Ministro de Hacienda, apesar de que es poco reglamentario, para saber cuál es el espíritu del Poder Ejecutivo a este respecto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La interrupción que me ofrece el señor Diputado no la he solicitado. Creo que es un poco tardía, porque cuando hace media hora, yo propuse que se estudiaran primero los recursos, lo hice con alguna finalidad. Dije que el Poder Ejecutivo estaba dispuesto a estudiar las iniciativas si a su vez la Cámara estaba dispuesta a estudiar los recursos que propuse en la tarde de hoy en la Comisión y que ésta no aprobó.

Tenía, pues, razón cuando proponía que primero se estudiaran los recursos.

SEÑOR ARISMENDI. — Contestó, señor Presidente.

Creo que lo que ha dicho el señor Ministro nos coloca en el buen camino. Lo que corresponde, a esta altura, es ir estableciendo el gasto, es decir, la cantidad de personas o funcionarios que el Parlamento y el Poder Ejecutivo consideran que van a ser beneficiados por esta ley. Creo que por quinientos mil pesos, no vamos a tener dificultades en votar nuevos recursos apra sumarlos a la financiación de esta ley, a fin de que se comprenda en ella a los funcionarios docentes.

En este sentido, pediría que se aplazara la consideración de este inciso hasta que el señor Ministro de Hacienda, consultando al Poder Ejecutivo, pudiera darnos una respuesta definitiva.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: iba a hacer manifestaciones en un sentido semejante. Creo que el aumento de sueldos en la extensión en que ha sido dado en las sucesivas consideraciones del mismo en los Cuerpos Legislativos y las Comisiones, ha llegado a una amplitud tal que configuraría una evidente injusticia eliminar solamente a los que se llaman docentes puros.

Pero las manifestaciones expresadas y la moción que acaba de presentar el señor Diputado, me ahorran hacer consideraciones para sostener una fórmula parecida.

Por consiguiente, adhiero a esa moción de aplazar este inciso para considerarlo antes de terminar el debate de esta ley.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: frente a este proyecto, que es bastante peregrino, porque ya nos estamos acostumbrando a decir que se trata de una iniciativa armónica, más o menos financiada que tiene ciertos visos de cosa técnica y debemos decir que no ocurre eso en realidad, no es ni armónico, ni técnico ni está financiado.

El proyecto fué sancionado en la Cámara de Representantes, comprendiendo los beneficios a estos docentes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, a éstos no.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En el proyecto de la Cámara, en la forma como lo sancionamos, lo hicimos en el sentido de que estaban comprendidos.

(No apoyados).

—Si no es así, señor Presidente, no vamos a insistir sobre la necesidad de la iniciativa parlamentaria para estos docentes, pero, en cambio, vamos a insistir en que no necesitamos más iniciativas del Poder Ejecutivo, cuando se trate de sancionar el premio estímulo porque esa iniciativa ya fué dada en el Senado.

(Apoyados).

—Luego, no corresponde, se me ocurre, que tengamos que recabar nuevamente al Poder Ejecutivo una autorización para incurrir en ta lo cual gasto, cuando ya se dió una primera autorización.

Se me dirá que se ha modificado el monto de los recursos. Sería del caso analizar hasta qué punto. Lo que no estamos dispuestos a admitir, en este momento, es que se nos quiera colocar en la situación que señalaba el señor legislador Rodríguez Correa: tienen aquí recursos sustitutivos; aprueban estos recursos y se concede estas mejoras; y si no se aprueban estas mejoras no se conceden.

A mí me parece que hablar de tecnicismo y de financiación en un presupuesto que arroja un déficit de más o menos de la mitad de la erogación que va a causarse no corresponde, frente a una suma de quinientos mil pesos, sobre todo cuando en nada nos respalda ninguna autoridad técnica, desde que hay recursos que han dado motivo a comentarios risueños y otros que se han sostenido y discutido en las Comisiones técnicas, que se computan por valor de varios millones en su producido cuando en realidad no producen nada. Me refiero al caso concreto de ganancias elevadas, en un momento en que la recaudación del impuesto arroja una disminución, y al impuesto de herencias, cuya modificación discutimos hoy.

De modo que cuando tenemos el margen del producido de las quinielas por valor de ocho millones, cuando tenemos tres millones por un lado y tres por otro, cuando tenemos catorce millones de producido al que algunos atribuyen un valor cero y otros un valor de catorce millones, hablarnos de la necesidad de aumentar recursos cuando se trata de contemplar situaciones que solo van a insumir quinientos mil pesos, me parece que es exagerar los términos del problema.

El mismo caso, y en esto pongo más énfasis, es el del premio estímulo. Recargamos a las oficinas recaudadoras con una tarea que no sabemos si podrán cumplir. Serán realmente agobiadoras las tareas de algunas oficinas, como las de Impuestos Directos e Impuestos Internos, en las que se está trabajando en situación harto precaria.

(Apoyados).

—Por esta ley les duplicamos, les triplicamos, y en algunos casos les cuadruplicamos sus tareas, y en este momento no les vamos a dar un premio estímulo cuando todos

reconocen la justicia de ello, y vamos a condenarlas a que esperen que sancionemos su presupuesto, cuando bien sabemos que no existen términos reglamentarios, que nos autoricen a decir que vamos a sancionar los presupuestos de las oficinas recaudadoras antes de que las Cámaras entren en receso?

De modo que dejo adelantada mi posición, para cuando se trate un artículo en el cual se establezca un premio estímulo para los funcionarios de las oficinas recaudadoras.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Señor Presidente: respecto del premio estímulo, votado en el proyecto del Senado, debo decir que fuí uno de los grandes defensores de ese sistema, por dos razones: porque considero que es justo dar una remuneración adicional a funcionarios meritorios y modestos, que tienen una gran responsabilidad desde el momento que manejan fondos cuantiosos y, segundo, porque la experiencia que ha dado este régimen aplicado en la Oficina de Ganancias Elevadas, es alentadora...

SEÑOR FERRER SERRA. — No señor, todo lo contrario.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ...a tal punto que cuando la Dirección de Impuestos Internos recaudaba el impuesto a las ventas, esa percepción representaba menos de la mitad de lo que significa hoy la recaudación por parte de la oficina de Ganancias Elevadas.

Pero no es el momento de discutir el premio estímulo, sino el de apoyar la proposición hecha por el señor Diputado Arismendi en el sentido de acompañar su pedido de aplazamiento de la consideración del inciso A) del artículo 4.º.

Quería decir, a este respecto, que me parece perfectamente justo que a aquellos funcionarios exclusivamente docentes que se encuentran en los escaños más modestos del escalafón, se les brinde un apoyo, un sostén, hasta el momento en que, de acuerdo con la antigüedad en el desempeño de sus funciones, puedan tener las horas necesarias y las retribuciones adecuadas, que no las tienen hoy, por cierto.

Se trata de una cantidad pequeña, señor Presidente, que no podrá ser superior a $ 45.00 y nunca inferior a pesos 20.00. Creo que ningún legislador podrá oponerse a esta iniciativa, que favorece a los funcionarios exclusivamente docentes, que son, sin duda alguna, los más sacrificados dentro de la enseñanza secundaria.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a ser prácticos y a evitar discursos. Si la Asamblea General está dispuesta a votar el impuesto sustitutivo de herencias en la forma en que lo establecía el proyecto de ley venido de la Cámada de Senadores, puede contar con esos $ 500.000.00.

SEÑOR ARISMENDI. — Puedo darle los recursos, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estoy buscando recursos, señor Diputado; no me quite ese derecho.

Estoy dolorido por esa rebaja que la Asamblea hizo del impuesto sustitutivo de herencias porque suprime el pie de igualdad en la aplicación de dicho impuesto.

Además, si la Asamblea General esta dispuesta a suprimir el artículo sobre Ganancias Elevadas que se eliminó en el proyecto del Senado, incluyendo entre el activo gravable el saldo líquido de los Bancos, también se conseguirán esos $ 500.000.00.

De modo, pues, que estoy dispuesto a votar este artículo.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No se puede votar ahora, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En el momento oportuno lo votaré, así como votaré los recursos necesarios para solventar los gastos consiguientes, que es lo que necesitamos para sacarlo adelante.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Fusco.

SEÑOR FUSCO. — En el momento en que el señor Senador Manini Ríos tomó la palabra para formular una moción que implica un pedido de aplazamiento del asunto, acababa de anunciar a los compañeros de bancada, señores Senador Alvarez Cina y Diputado Cutinella, que me proponía articular una moción idéntica.

Creo que sería pequeño, en un proyecto de esta magnitud, si se admite que hay justicia en mejorar las asignaciones otorgadas al profesorado por la ley de 2 de julio de 1949, no incluirlas en el mismo.

Comprendo y respeto, sin embargo, la posición del señor Ministro de Hacienda, preocupado porque este proyecto de ley se sancione sobre un déficit considerable que, como es notorio, está padeciendo antes de ser convertido en ley.

Pero mi idea es que este asunto ofrece tantas complejidades que es muy difícil que en el día de hoy la Asamblea General pueda terminar con él. Cabe, por lo tanto, la posibilidad de que al reanudar la sesión en el día de mañana, —como entiendo yo que fatalmente ha de ocurrir— puedan arbitrarse soluciones, ya sea obteniendo la iniciativa del Poder Ejecutivo si, a la vez, se llega a un acuerdo para arbitrar recursos que colmen, por lo menos en cierta parte, el déficit a padecer, o encontrando una financiación propia de la Asamblea General.

Pronuncio estas palabras al solo efecto de adherir, con las razones que he expuesto, a las formuladas por el señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Cartolano.

SEÑOR CARTOLANO. — Simplemente, señor Presidente, para adherir a la moción presentada por los señores legisladores Arismendi y Manini Ríos, en lo que tiene relación con el aplazamiento del inciso A). Pero para tranquilizar a algunos señores legisladores que se han ocupado de los premios estímulo —pidiendo disculpas a la Mesa porque creo que estoy fuera de la cuestión— voy a referirme a ese tema.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No apoyado. El artículo que se refiere a los premios estímulo es el número 70. No podemos ocuparnos de él en este momento.

SEÑOR CARTOLANO. — Voy a referirme a él, para evitar que los señores legisladores se sigan ocupando de este aspecto de la cuestión.

No bien comenzamos la sesión de Asamblea General, pasé a la Mesa un artículo sustitutivo por el que se aumenta en un 30 olo las actuales asignaciones de los funcionarios de la Dirección de Impuestos Directos e Internos, conclusión a que habíamos llegado en la noche del viernes, casi por unanimidad, y en el entendido de que, dado lo perentorio de los plazos ya no se podían aprobar los presupuestos respectivos. En oportunidad voy a solicitar a la Mesa la lectura de ese artículo sustitutivo que he propuesto.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: la oportunidad que me brinda la discusión del artículo 4.o de este proyecto de ley, me faculta, en cierta manera, a aludir a un problema que, si bien no tiene directa dependencia con el problema general de las remuneraciones a los funcionarios públicos, por una de las proyecciones de este artículo me obliga a entrar a su consideración.

Me voy a permitir formular una brevísima reseña histórica de este problema, que es el siguiente.

El año pasado, a impulso de motivos muy plausibles, la Cámara de Representantes sancionó un nuevo presupuesto para los técnicos de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la capacitación funcional que ese cargo exigía, así como el desgaste espiritual, psíquico y físico que estos empleados experimentaban en sus tareas.

Posteriormente se extendieron los beneficios de este nuevo Presupuesto a técnicos de otras dependencias públicas, con estrecha analogía de funciones y, verbigracia, cito el caso de los funcionarios técnicos de la Dirección de Iluminación y Balizamiento del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Claves y Comunicaciones de la Presidencia de la República. Pero realizadas estas mejoras se advirtió que administrativamente se provocaba un caos en el seno de estas oficinas, desde que funcionarios administrativos que, jerárquicamente estaban situados por encima de los técnicos, pasaban a recibir asignaciones inferiores a sus subordinados.

Entonces, —también con plausible celo— la Cámara votó una mejora general a los funcionarios administrativos y a los obreros de la Dirección de Radiocomunicaciones; pero dejó al margen de este beneficio a los funcionarios administrativos y a los obreros de la Dirección de Iluminación y Balizamiento del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Claves y Comunicaciones de la Presidencia de la República, con lo que, evidentemente, se perpetraba una injusticia presupuestal sin disculpa admisible.

Pudo haberse dicho y pudo haber pasado que, en compensación, los funcionarios de todas las categorías de la Dirección de Radiocomunicaciones al margen de los beneficios generales de esta ley, vale decir, que no recibirían el aumento global de $ 45.00, que esta Asamblea ha de conceder mediante la sanción de este proyecto de ley; pero en una de las cláusulas de este artículo 4.o se extienden los beneficios del aumento de $ 45.00 a los técnicos, a los empleados administrativos y obreros de la Dirección de Radiocomunicaciones, hasta el sueldo de $ 375.00. Y este es el

momento, señor Presidente, —una vez que se sancione este proyecto de ley— en que la injusticia creada respecto al personal administrativo y a los obreros de la Dirección de Iluminación y Balizamiento y los de la oficina de Claves y Comunicaciones de la Presidencia de la República, se torna todavía más flagrante.

Yo, desde hace muchos meses, casi un año o un año y medio prácticamente, me he venido ocupando de manera sistemática de esta situación, y en ese sentido tuve oportunidad de entrevistar al señor Ministro de Hacienda en numerosas ocasiones y, justicia es manifestarlo, encontré en su espíritu el apoyo más amplio y un eco noble y generoso, recibiendo, tanto el que habla como los delegados de los obreros y funcionarios administrativos involucrados, su formal protesta de que apoyaría por todos los medios a su alcance, una reparación legal y esta omisión indisculpable cometida.

Quiero hacer notar, por otra parte, que una de las oficinas, la de la Dirección de Iluminación y Balizamiento del Ministerio de Obras Públicas, cuenta con proventos propios, ya que es una dependencia pública que arroja un considerable superávit anual. Además, en total, los funcionarios de una y otra dependencia, constituyen un número muy inferior al de la Dirección de Radiocomunicaciones del Ministerio de Defensa Nacional.

Por todas estas circunstancias, señor Presidente, he querido replantear en esta Cámara, esta cuestión, igual que como lo hiciera cuando se discutiera también en esta Sala, el Presupuesto de Radiocomunicaciones. Dije que no pedía una equiparación de los funcionarios prealudidos con los de Radiocomunicaciones, para no aplazar la sanción de un proyecto de ley justo, necesario, reclamado por los funcionarios públicos; pero que esperaba que el Poder Ejecutivo, a breve plazo, remitiera los mensajes con las iniciativas correspondientes, a fin de que la Cámara se hallara en condiciones de abocarse a su estudio y sanción.

Nos encontramos, no obstante, a un paso de la terminación de esta Legislatura que por prescripción constitucional, entra en receso definitivo el próximo 15 de octubre, y aún ese mensaje con la iniciativa inherente, no ha llegado a esta Cámara.

Sé que el señor Ministro de Hacienda, ha estado requerido durante meses en jornadas inacabables, en el estudio de este proyecto de ley de aumentto a los funcionarios públicos. Sé que se cuenta con su apoyo funcional y espiritual a ese respecto; pero así como en aquélla oportunidad, todas las bancadas de esta Cámara apoyaron las palabrs que yo pronunciara y votaron, creo que en forma unánime, su pase a conocimiento y consideración del Poder Ejecutivo, en este momento, la discusión de este proyecto de ley, no sólo me faculta, sino que me incita y obliga a replantear el problema, no solicitando, como en aquélla ocasión, que mis palabras pasen al Poder Ejecutivo, pero sí, rogando al señor Ministro de Hacienda, que se ha mostrado, repito, tan sensible siempre a estos problemas quiera arbitrar los medios de estímulo, a fin de que, en plazo hábil para el trabajo de esta Cámara, lleguen a su seno, sendos mensajes conteniendo las iniciativas necesarias, para poder considerar y aprobar esta aspiración de tan justos y obligados alcances.

Por el momento, nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: previamente quiero expresar que le prestaré mi voto a la proposición que anunció el señor Diputado Cartolano, que tiene que ver con la sustitución de un 30 o|o de su sueldo en vez del premio estímulo que se había propuesto. Creo que para ello estará habilitada la Asamblea General, porque hay iniciativa en cuanto al premio estímulo. Voy a prestar mi apoyo, porque creo que es más justo y ecuánime ese procedimiento.

Pero, yendo al punto concreto de la cuestión, que es el artículo 4.°, creo que no se puede discutir el inciso A) que figura en el Repartido, porque si en verdad puede mencionarse el tema, no puede, en cambio, estar en discusión, porque falta lo primordial, que es la iniciativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución.

Desde luego que comparto el propósito o las opiniones vertidas a favor de la inclusión de estos funcionarios docentes en el aumento de sueldos que estamos tratando, y espero, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo recoja este anhelo y, de acuerdo con las disposiciones constitucionales habilite al Parlamento para que, también a este personal docente, alcance el aumento que se esboza en este Repartido.

Pero, señor Presidente, yendo a los incisos de este artículo 4.°, quisiera preguntar a los señores miembros informantes, por qué no están incluídos en el inciso D) de este Repartido, que sería el C), indudablemente, en su nueva ordenación, cuando se hace referencia al personal de Tropa del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina que cumplían funciones administrativas, porqué no están incluídos, digo, los funcionarios de la Inspección General del Ejército, es decir, los que están desempeñando funciones administrativas, aún cuando figuran en el Presupuesto como personal del Ejército o de la Marina. También preguntaría, si tuvieran a bien contestarme los señores miembros informantes, si está comprendido el personal del Servicio Hidrográfico de la Marina, porque creo que si se ha tomado aquí una disposición ecuánime, en el sentido de incluir como personal administrativo a este personal militar o de la Marina que estaba desempeñando funciones administrativas en comisión, yo creo que no se puede hacer ninguna excepción, y todos los que estén en igualdad de condiciones, deben ser amparados por las disposiciones de este artículo.

Si fueran tan amables los señores miembros informantes que me pudieran aclarar este punto, yo se lo agradecería, y en caso de que no estuvieran incluídos, hago la proposición concreta en el sentido de que se incluyan estos funcionarios de la Inspección General del Ejército, es decir los que prestan funciones administrativas aunque estén cargados a otro ítem, como el 3.11 y el 3.17.

Preguntaría si están incluídos, para hacer la proposición pertinente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: pediría a la Asamblea General, que este artículo, con las exposiciones formuladas sobre el inciso A) y las que acaba de formular el señor legislador sobre el inciso D), pase a la Comisión respectiva, para que mañana nos presente la redacción definitiva, para que el proyecto pueda caminar.

(Apoyados).

—Mañana podemos tener la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el artículo 4.° a Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

—En discusión el artículo 5.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa 79 en 80**).

—En discusión el artículo 6.°.

Léase.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay una corrección que la Comisión hizo al artículo 6.°: por error de copia, figura en él, el ítem 2.02, que no debe figurar en este artículo. Se refiere al personal de Claves de la Presidencia de la República.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Hay otra corrección más: como falta la iniciativa del Poder Ejecutivo, donde se establece el tope de los $ 435.00, habrá que establecer el límite primitivo del proyecto, que son $ 375.00.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, propongo que pase a Comisión.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo creo, señor Presidente, que aquí es donde hay un error de concepto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo propongo, señor Presidente, que pase a Comisión este artículo, también.

Ya que se ha pasado a Comisión el artículo 4.°, es lógico que también pase este artículo 6.°, para que nos traiga mañana la redacción definitiva del mismo, contemplando todo lo que se ha dicho en Sala, y así podremos adelantar en la aprobación del proyecto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo no veo cuál es el obstáculo que se presenta.

Lo que falta es la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARISMENDI. — No es así.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo no veo que paso habremos dado si mañana no viene la iniciativa del Poder Ejecutivo, porque, una de dos; o el Poder Ejecutivo da la iniciativa, en cuyo caso podremos rever mañana este artículo y establecer el tope que figura en $ 435.00, o el Poder Ejecutivo no dá la iniciativa y, en tal situación, tenemos que atenernos al proyecto del Senado que establece $ 375.00.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo declaro que hay un error y que no hay ninguna razón para pasar este artículo a Comisión.

¿Qué consideramos iniciativa del Poder Ejecutivo? La iniciativa que otorgó a la Cámara de Diputados para un artículo que estableció un aumento mucho mayor que éste.

(No apoyados).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite?

Voy a aclarar, una vez más, algunos conceptos que vertí en la Comisión de la Asamblea General, estando presente el señor Diputado Arismendi.

Por el proyecto de la Cámara de Diputados, se estableció un régimen. ¿Cuál? Para algunas instituciones privilegiadas, como la Corte Electoral, como la Oficina de Trasmisiones y como los funcionarios administrativos de los institutos docentes, o sea los del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, del Consejo de Enseñanza Secundaria, Universidad del Trabajo y Universidad de la República, para todos esos funcionarios se establecía el doble aumento sin limitación en cuanto al sueldo: es decir que todos esos empleados a que aludí, que habían tenido aumentos en su dotación en los presupuestos parciales votados en los años 49 y 50, volvían a tener íntegro el aumento de $ 45.00, aún cuando sus dotaciones fueran de $ 300.00, $ 900.00 o $ 1.000.00; y en cambio —y éste era el régimen de injusticia—, para otros funcionarios que habían sido, también, beneficiados por los presupuestos parciales, como ser los funcionarios del Correo del Poder Judicial y de la Inspección General de Hacienda, para todos éstos, se establecía el tope de $ 375.00. Y yo preguntaba, entonces, por qué la Cámara de Diputados había establecido esa situación desigual.

Una de dos: si hemos de considerar que a los funcionarios que fueron beneficiados en los presupuestos parciales es necesario darles un beneficio adicional, démoslo a todos, sin tope alguno; o sinó establezcamos el mismo tope para todos, y éste fué el criterio que prevaleció en el Senado y también en la Comisión de la Asamblea General. Y comprenderá el señor Diputado Arismendi que si bien existía la iniciativa del Poder Ejecutivo amplia para aquellos funcionarios privilegiados a que me referí al principio —que son los de Radio Comunicaciones los de la Corte Electoral y los funcionarios administrativos de los institutos docentes—, en cambio, no existía la iniciativa amplia para los funcionarios de la Inspección General de Hacienda, para los del Correo y para los de Radio Comunicaciones.

Muchas gracias.

SEÑOR ARISMENDI. — Continúo en el uso de la palabra, señor Presidente.

Yo le había concedido una interrupción al señor Senador y éste adelanta la discusión del artículo cuando yo apenas había esbozado las primeras palabras respecto al problema constitucional, es decir, si existe o no iniciativa del Poder Ejecutivo, Yo afirmo que existe iniciativa del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo envió un mensaje a la Cámara de Diputados autorizando o sugiriendo el aumento de pesos 45.00 tal cual lo planeaba la Cámara de Diputados, con algunas restricciones, restricciones sobre las cuales se puede no compartir el criterio, pero que se reducen, únicamente, a la Inspección de Hacienda, al Correo, a las Fiscalías y al Poder Judicial, para los cuales regía el aumento hasta los $ 375.00.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Estamos de acuerdo, hasta ahora.

SEÑOR ARISMENDI. — Si el Poder Ejecutivo enviaba una iniciativa por una cifra mayor, por aumentos mayores, la restricción de esos aumentos cae dentro del cuadro de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

(No apoyados).

—Yo creo que sí.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

SEÑOR ARISMENDI. — Un momento; enseguida le voy a permitir.

El problema se plantea así: El Poder Ejecutivo dió la iniciativa para todo el aumento; la Cámara de Senadores redujo esos aumentos: utilizó parte de la iniciativa del Poder Ejecutivo; la Comisión de la Asamblea General extendió el tope de $ 375.00 a $ 435.00: utilizó una parte mayor de la iniciativa del Poder Ejecutivo a ese respecto; pero la iniciativa se ha dado, genéricamente, para el aumento, en este sentido.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No, señor Diputado; la dió genéricamente para aquellos funcionarios privilegiados a los que me referí al principio. Es clarísimo.

SEÑOR ARISMENDI. — Ese es la segunda parte que le voy a contestar después.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite ahora, señor Diputado?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor.

SEÑOR FUSCO. — Yo creo entender al señor Diputado Arismendi, interpretándolo así: él dice que si el Poder Ejecutivo dá la iniciativa para erogaciones mucho mayores que las que vendría a representar el aumento otorgado a los funcionarios contemplados en este inciso, con la limitación de $ 435.00 estamos dentro de esa iniciativa y, por tanto, estamos dentro de la Constitución, si hacemos el aumento llevándolo a este tope, porque vamos a gastar menos de lo que el Poder Ejecutivo autorizaba que se gastara.

Yo creo que se liquida la tesis del señor Diputado Arismendi —y él que es persona inteligente ha de ser el primero en comprenderlo así— con este ejemplo: si el Ejecutivo da la iniciativa para hacer un aumento de sueldos en la oficina "A", en la repartición "A" de la Administración Pública, no puede decirse que el Parlamento estará dentro de la Constitución si aplica los fondos que habrán de insumirse en ese aumento de sueldo de la repartición "A", a aumentos de sueldos en la repartición "B", con el argumento de que deja sin tocar los sueldos de la repartición "A".

Se necesita una iniciativa en cada caso.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo creo que el señor Diputado Fusco me ha entendido mal. Yo no digo que se utilice la iniciativa de gastos para un destino presupuestal distinto, sino que hablo del mismo destino presupuestal.

En el proyecto de la Cámara de Diputados se incluía sin restricciones en el aumento, al Servicio de Transmisiones, la Corte Electoral, funcionarios administrativos de los Cuerpos Docentes, y los incluía ampliamente. El artículo de la Comisión de la Asamblea General le reduce el beneficio amplio y total de ese presupuesto a pesos 435.00, es decir, que es el mismo gasto autorizado por el Poder Ejecutivo, con el mismo destino presupuestal.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Hasta ahí estamos de acuerdo.

SEÑOR ARISMENDI. — Ahora bien; tomemos el segundo argumento, el que se refiere a la justicia o no del aumento.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No señor Diputado: para ser lógico vaya a la segunda parte, a los funcionarios que tienen el tope de acuerdo con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Yo deseo que el señor Diputado responda concretamente a lo que le pregunto.

Había funcionarios que de acuerdo con la iniciativa del Poder Ejecutivo tenían el tope de $ 375.00, que son los funcionarios del Correo, del Poder Judicial y de las Fiscalías y los funcionarios de la Inspección de Hacienda.

Yo le pregunto al señor legislador cómo puede pretender que la Asamblea eleve ese tope a $ 435.00, cuando no existe iniciativa más allá de $ 375.00.

SEÑOR ARISMENDI. — Los tres casos aislados que en particular plantea el señor Senador, habría que considerarlos con el señor Ministro de Hacienda. Eso se lo concedo con justiria.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Estamos de acuerdo, felizmente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué estamos discutiendo?

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Creo, de todos modos, que este artículo debe volver a Comisión.

(Apoyados).

Los que sostienen la tesis de que se puede tratar ahora, a base de argumentos muy discutibles, no han advertido que este artículo tiene una correlación estrecha con el artículo 4.° Si para el artículo 4.° se obtiene iniciativa para poder incluir en el aumento al funcionariado docente, el artículo 6.° podrá sancionarse como está, salvo la discriminación que corresponda al tope de $ 375.00 o pesos 435.00. Pero si no se tiene iniciativa para incluir en el aumento al funcionariado docente y por lo tanto el artículo 4.° debe sancionarse sin el inciso A), en este artículo 6.°, habrá que incluir un inciso que figuraba en el proyecto del Senado, y que no figura en el proyecto de la Comisión. Es el inciso B), que, para evitar confusiones, excluye expresamente del aumento, bajo el rubro del artículo 6.°, a los cargos del escalafón docente, establecidos por la ley 11.285 de 2 de julio de 1949.

Quiere decir que hay entre los dos artículos una correlación tan estrecha, que la sanción que en definitiva, recaiga sobre el artículo 4.°, va a recaer sobre la redacción que, en definitiva, tenga el artículo 6.°. Por lo tanto, tiene que pasar a Comisión junto con el artículo 4.°.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

Voy a votar el pase a Comisión de este artículo, como voy a votar el pase a Comisión de todo artículo que provoque discusión más o menos prolongada. Me parece que esta forma de trabajar nos va a conducir, fatalmente, a que el tiempo que nos queda para terminar el período legislativo actual, no va a alcanzar para considerar este proyecto.

(Apoyados).

—Llamo la atención de la Asamblea General sobre lo nutrido del articulado de este proyecto, que consta de 78 artículos. Por muy parcos que seamos en la discusión de cada artículo, evidentemente, llegará la próxima Legislatura sin haber resuelto nada. Me parece que esta ley que vamos a sacar no va a conformar a nadie; creo que todos vamos a votarla con disconformidad en lo íntimo de nuestros espíritus; no será una ley que cada uno de los inte-

grantes de la Asamblea pueda considerarla perfecta o poco menos. Damos por sentado, que la vamos a votar con imperfecciones.

En consecuencia, señor Presidente, es cuestión de ceder cada uno una parte de su posición para que tengamos la ley que está reclamando el funcionariado nacional, que también reclama la opinión pública y que, me consta, todos los integrantes de la Asamblea General desean que se llegue a ella en el más breve término de tiempo. Señalo que por este camino no llegaremos a obtener la ley por todos deseada.

De modo que cuando exista un artículo alrededor del cual surjan discrepancias y se constate que no se pueden zanjar o salvarlas en más o menos breve término de tiempo, lo prudente es que en lugar de continuar con su discusión, se pase a Comisión, como va a ocurrir con este artículo 6.o, y allí, se ajuste el texto, cediendo cada uno algo de su posición, ajustando el contenido del mismo, para traerlo luego a Sala sin que provoque mayor debate.

Repito que voy a votar el pase de este artículo a Comisión, y pedí la palabra para señalar ésto que me parece que es una vez de prudencia, a fin de poder tener la ley, que todos deseamos, en el más breve espacio de tiempo posible.

(Apoyados).

SEÑOR STEWART VARGAS. — A las 21 horas lo había dicho yo: hace ya media hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición del señor legislador Mattos es para que este artículo pase a Comisión.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?

SEÑOR FUSCO. — Deseo aclarar. En realidad, la moción es del doctor Stewart Vargas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Reconocemos la paternidad del doctor Stewart Vargas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición formulada.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra. Es para reiterar lo que manifesté al inciarse este debate: la iniciativa del Poder Ejecutivo para la aprobación del artículo 4.o, inciso A) y del artículo 6.o inciso A), estaba supeditada a la sanción de los correspondientes recursos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Han pasado a Comisión, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No es necesario pasarlos a Comisión, sino postergar su consideración, y al final del proyecto, podríamos llegar a un acuerdo.

Lamento que, en su oportunidad, el señor Diputado Arismendi haya interferido con una moción contraria a la mía, porque nos hubiéramos ahorrado una discusión de media hora.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Ministro: con los mensajes en forma nos hubiéramos ahorrado mucho más tiempo.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para una moción de orden.

Veo que corremos el riesgo de quedarnos sin número, y que puede llegar el momento en que el señor Presidente se vea obligado a levantar la sesión sin que se determine cuándo vamos a sesionar. Formulo moción para que, en el momento que la Asamblea quede sin número o que algún señor legislador resuelva solicitar que se levante la sesión, se cite a la Asamblea General para mañana a las 17 horas, a fin de continuar con la consideración del proyecto en discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: en el proyecto del Senado figuraba como artículo 7.o, incluído por aquella Cámara, una disposición por la que se otorga un aumento especial, adicional, de 100 pesos, a los escribanos de la Escribanía de Gobierno de Hacienda, y de los Registros Públicos. Pregunto a los miembros de la Asamblea General si sobre este artículo hay iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay iniciativa del Poder Ejecutivo, porque éste envió un Mensaje a la Cámara de Senadores.

SEÑOR FUSCO. — Voy a proponer, señor Presidente, que se mantenga este artículo. De manera que lo propongo como artículo aditivo para ocupar el lugar 7.o en el proyecto de la Comisión.

(Apoyados).

—Esta proposición es de toda justicia. Ella se refiere fundamentalmente, a los escribanos que tienen a su cargo los Registros Públicos en la Capital y en los Departamentos, involucrando, también, a los escribanos de Gobierno y Hacienda.

Los Registradores Públicos realizan funciones delicadísimas, de gran responsabiliidad, que sirven para estabilizar los actos públicos con repercusión jurídica y para dar fe de su existencia, lo que constituye una de las bases y garantías del orden social.

Estos funcionarios están pésimamente remunerados. Por otro lado, sus oficinas producen rentas cuantiosas para el Estado. Muchos de ellos han tenido que pagar de su peculio, auxiliares, porque los puestos que se crearon cuando se instituyó ese régimen son insuficientes, y aunque ahora, por el Presupuesto del Poder Judicial, se ha aumentado el personal de estas reparticiones, la necesidad de los mismos va a seguir aumentando, siendo tal, que van a tener que volver a contratar personal extraordinario pagándolo de su peculio particular.

Todo esto ha ocurrido al propio tiempo que, como lo observa el señor legislador Cutinella, la intensificación de la vida nacional ha producido un aumento general en la contratación, lo que deriva en aumento de trabajo para los Registradores y, al mismo tiempo, aumento de renta para el Estado.

Creo que es oportuno mantener el artículo sancionado por el Senado, y en ese sentido mociono para que se tome como artículo 7.o el aprobado en ese Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor legislador, para una pequeña observación?

Lo que está en discusión es el artículo 7.o del proyecto de la Comisión que marca el plazo para regir este proyecto.

SEÑOR FUSCO. — En este momento, señor Presidente, yo propongo un artículo aditivo, que vendría a ocupar su lugar, después del 6.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede poner a votación el artículo 7.o del proyecto, y a continuación votar lo que propone el señor legislador.

SEÑOR FUSCO. — Antes de votarse el artículo 7.o, cuando el señor Presidente lo puso a votación pedí la palabra para proponer este artículo aditivo, que debe ocupar ese lugar.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEOR ACEVEDO ALVAREZ. — Como este asunto fué debatido largamente en la Comisión de la Asamblea General y se expusieron muchas razones tanto a favor como en contra de la iniciativa que había aprobado el Senado...

SEÑOR ARROYO TORRES. — En contra, no hay ninguna razón.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — El señor legislador Arroyo Torres no conoce todo lo actuado en Comisión, porque estuvo enfermo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En contra no hay razones hay terquedades.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Arroyo Torres siempre sabe todo.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — El señor Senador estuvo enfermo, y por eso no sabe lo que se dijo en Comisión.

Como este asunto es muy complejo, respetando muy bien la sugestión o moción del señor legislador Fusco, como cuestión previa formulo moción para que su proposición pase a Comisión.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SOLARES. — No voy a acompañar, señor Presidente, la moción que acaba de formular el señor legislador Acevedo Alvarez. Estimo que la disposición proyectada en el Senado de la República es de estricta justicia. Quienes conocemos el trabajo abrumador que tienen los Escribanos Públicos encargados de los Registros de Propiedad en campaña sabemos que están realizando una función pública que es irrisoriamente remunerada.

Según los informes que poseo estos funcionarios están percibiendo una asignación mensual de $ 215.00, lo que no condice con la jerarquía de su función y con el trabajo específico que los mismos realizan.

Se dice que en oportunidad de aprobarse el proyecto de Presupuesto de los Registros se tendrá en cuenta la situación de estos funcionarios, y yo creo, que estando ya al final del período parlamentario, que se clausura el 15 del mes próximo, ha de ser muy difícil, sino imposible que ese presupuesto pueda tener sanción.

En mi concepto, esta es la oportunidad de prestar nuestro voto favorable a este aumento en la remuneración de estos servidores del Estado, que, como digo, están desempeñando una difícil e intensa función pública pésimamente remunerada.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BACIGALUPI. — Estoy, señor Presidente, en un todo de acuerdo con lo propuesto por el señor legislador Fusco.

En cierta oportunidad, en esta Cámara, fuí autor de una moción similar, pero además indicaba el recurso pertinente: aumento de los derechos de registro de firmas de las prendas.

(No apoyados).

—El no apoyado a los recursos, no sé si puede ser pertinente. Repito que es necesario aprobar el artículo propuesto por el señor legislador Fusco.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a apoyar, señor Presidente, la moción del señor legislador Acevedo Alvarez.

Creo que si la Asamblea General aprobara el artículo tal como fue sancionado por el Senado de la República cometería una gran injusticia. En la Administración Pública no son solo los Escribanos los que están mal pagos. Los médicos, los jefes de los servicios de Salud Pública están tan mal pagos o peor que los Escribanos; los abogados, los asesores letrados de las distintas oficinas del Estado, que tienen en sus manos intereses cuantiosísimos están, igualmente, mal pagos. Hay abogados en la Aduana que perciben una asignación de 180 pesos mensuales, y los hay en distintas reparticiones públicas que ganan 160 pesos mensuales. Todos ellos, señor Presidente, están demostrando que el problema de los profesionales no se puede contemplar encarando sólo una profesión. Para hacer justicia real habría que establecer que todos los profesionales de la Administración pública tendrán un aumento determinado.

Mientras no se estabiezca un artículo en ese sentido, hacer una excepción para un gremio determinado, es total y profundamente injusto.

Nosotros tenemos que medir a todos con el mismo rasero, es decir, contemplar a los abogados, a los médicos, a los odontólogos, a los contadores, a los ingenieros, a los arquitectos, a los agrimensores, etc.

Las manifestaciones que se hacen en apoyo de la tesis de la Comisión es que son profesionales, y en virtud de ser profesionales...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es esa la razón.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si no fuera así, señor Senador; no empezaríamos por decir los escribanos, etc., etc. Tendríamos que decir todos los profesionales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es esa la razón, señor legislador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Seríamos profundamente injustos si fuéramos a resolver cuestiones presupuestales permanentes en consideración a detalles que la Asamblea General no puede entrar a apreciar.

Si vamos a considerar una profesión, tendremos que proseguir por el mismo camino y considerar todas las profesiones.

Termino, señor Presidente, manifestando lo que me impidió expresar el señor legislador Manini Ríos, que si no hablaba de los ingenieros, arquitectos y agrimensores, es porque ellos han sido contemplados en presupuestos, y en los planes de obras públicas, con compensaciones especiales. No creo, sin embargo, que las compensaciones otorgadas en aquella oportunidad, coloquen a estos técnicos, que sirven al Estado y que tienen en sus manos obras de importancia, en una situación de privilegio.

Creo que para hacer real justicia, en el momento en que entramos a contemplar algunos de los técnicos que prestan servicios en la Administración Central, debemos contemplar a todos los técnicos; a todos los que poseen una profesión liberal, y están prestando servicios al Estado.

En virtud de estas consideraciones creo que lo procedente en este momento, es pasar este problema a la Comisión para ver si es posible, buscar una solución para todos o, de lo contrario, ir a estudiar cada uno de los casos especializados para procurar hallar una solución de verdadera y estricta justicia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor legislador Ferrer Serra no tiene ninguna razón en lo que expresa, y no la tiene, porque ignora el motivo de la inclusión de esta disposición en el proyecto.

La tradición de nuestro país, en materia de aprobación de presupuestos judiciales, es que, juntamente con el Presupuesto Judicial, se trate, no obstante no formar parte de ese poder, el de las Fiscalías de Gobierno, el de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y el de los Registros Públicos. Este año, cuando el Parlamento consideró el Presupuesto Judicial, trató también el Presupuesto de la Fiscalía de Gobierno y, en parte, el de los Registros Públicos, aumentando el número de auxiliares de dichos Registros, pero dejó a la vera del camino a los Registradores, cuando era tradicional y está ahí, en la historia de todos nuestros Presupuestos Judiciales, que considerara su situación juntamente con la de los funcionarios judiciales.

Cuando se trata el Presupuesto Judicial se trata, también, el Presupuesto de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y el de Registro Público, por su afinidad con el Poder Judicial. Fué por esa razón que, al tratarse el Presupuesto Judicial, sólo se contemplaron las Fiscalías de Gobierno y se aumentaron los auxiliares de los Registros de Traslaciones de Dominio Departamentales.

El Senado contempló en parte la situación de los Directores de Registros, Directores que deben estar remunerados con $ 190.00 mensuales, y, yo pregunto a la Asamblea General si es posible exigirles, como exige la atención de los Registros Departamentales una dedicación completa.

Los señores legisladores que representan a los Departamentos del interior saben perfectamente que no hay ningún Registrador departamental que para tener al día su Registro, no se vea precisado a pagar de su propio bolsillo un auxiliar. Esa es la verdad; no se trata de arreglar la situación de profesionales: de ingenieros, médicos, odontólogos; se trata de reparar una injusticia cometida al tratarse el Presupuesto Judicial.

(Apoyados).

—En esa oportunidad quedaron al margen la Escribanía de Gobierno y los Registros Públicos; y en virtud de tener la total y absoluta seguridad de que no será posible tratar nuevos presupuestos en el actual período, consideramos que el único camino que tenemos para contemplar a estos esforzados funcionarios de la Administración Pública, que la enaltecen con su honradez y dedicación y aumentarles el sueldo para que ganen por lo menos, lo que gana un portero del Banco Hipotecario, es aprobar el artículo aditivo propuesto.

SEÑOR CARDOSO. — Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Me resulta un tanto enojoso volver a plantear cuestiones de orden que tienden a cortar un debate que se está produciendo, pero lo evidente es que la proposición del señor legislador Fusco, por lo menos, es vivamente discutida y, seguramente no va a tener los votos necesarios para ser aprobada en estos instantes.

SEÑOR FUSCO. — No se sabe, señor legislador.

SEÑOR CARDOSO. — Hay una moción previa del señor legislador Acevedo Alvarez, que no significa el rechazo de la proposición sino su aplazamiento por unas horas, tal como se ha hecho con otras.

Por lo tanto solicito, señor Presidente, que se vote esta moción previa y que sigamos con el resto del proyecto sin detenernos en el fondo del asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Acevedo Alvarez, en el sentido de que pase a Comisión la propuesta formulada por el señor legislador Fusco.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo 7.º

(Se vota: **Afirmativa 75 en 80**).

Léase el artículo 8.º

(Se lee).

En discusión.

—Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 77 en 80**).

—Léase el artículo 9.º

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Este artículo, tal como está redactado, puede dar lugar a la repetición de algunos hechos administrativos conocidos.

Puede suceder que un funcionario tenga el aumento en un cargo; deja ese cargo provisoriamente y opta por el aumento en el otro cargo; luego vuelve al cargo que tenía y, como el que aumenta es el cargo, tiene los dos aumentos. No sé si los señores legisladores necesitan alguna otra explicación sobre este hecho.

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo destacar que la disposición del artículo 9.º es similar a la que se ha establecido en otras leyes anteriores, como la del aumento de los $ 25.00, de 27 de julio de 1946 y la del aumento de los $ 30.00. Hasta la fecha no se ha producido ninguna situación confusa como la que plantea el señor Senador Manini Ríos.

Además, en los casos que consideraba el señor legislador Manini Ríos, la situación es distinta, porque en esos casos el aumento no es al cargo, sino al funcionario.

Creo, pues que la observación que formula el señor Se-

nador Manini Ríos queda perfectamente contemplada por la disposición del artículo y por sus antecedentes.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite? Considero que la observación del señor Senador Manini Ríos es acertada. En su oportunidad, en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada de la Cámara de Representantes, propuse que en todos los casos el aumento se estableciera en el cargo administrativo. Esta proposición tiene la virtud de mantener el orden dentro del escalafón y evitar posibilidades de errores o confusiones, a las que hacía referencia el señor Senador Manini Ríos.

Creo que estableciendo que en todos los casos el aumento regirá en el cargo administrativo, no puede dar lugar a ninguna confusión. Cuando existan acumulaciones de cargos docentes el aumento puede situarse en el cargo mayor.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite? El problema no está en la acumulación entre cargos administrativos y docentes. Mientras la Asamblea General con la previa iniciativa del Poder Ejecutivo, no resuelva el aumento a los docentes, el problema se circunscribe a los que tengan dos cargos administrativos, situaciones total y absolutamente irregulares, pero que existen en virtud de una serie de circunstancias. La dificultad ha sido salvada en distintas leyes de aumentos, y se refiere a personas que tienen dos cargos administrativos.

Esto ha sido establecido a texto expreso en algunas leyes de aumento como por ejemplo, funcionarios policiales y funcionarios judiciales, funcionarios de oficinas de Ganancias Elevadas y de otras oficinas, y empleados de otras reparticiones que acumulaban algún cargo dependiente de alguno de los Liceos, es decir, de Enseñanza Secundaria.

Los casos son pocos, pero existen y el problema radica fundamentalmente en esas personas que tienen dos cargos administrativos y que como decía muy bien el señor Manini Ríos, en un momento determinado abandonan un cargo administrativo y recibe el aumento por otro; pero como este aumento no es a la persona sino al cargo, se produce el aumento en los dos cargos administrativos, y después, por una maniobra, vuelve a ocupar el cargo que había abandonado, cobrando dos veces el aumento.

Ese problema se puede salvar a texto expreso, aun cuando en este momento no le encuentro la redacción adecuada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que este artículo vuelva a Comisión a efecto de que esta le dé la redacción adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 72 en 75**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 72 en 75**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 75 en 77**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

Si no se observa, se va a votar.

—En discusión.

(Se vota: **Afirmativa 75 en 77**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa: 73 en 77**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 76 en 77**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 76 en 77**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 75 en 77**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 75 en 77**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 76 en 78**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 76 en 78**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa 76 en 78**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En realidad, yo hubiera pedido la palabra en el artículo anterior, porque es el que inicia el régimen de recursos para solventar este aumento. De manera que me referiré al artículo anterior y a todos los que le siguen, los cuales, según se sabe, constituyen una prolífera fuente de 16 impuestos de distinta calidad para contribuir a llenar esta necesidad.

He votado este proyecto de aumento de sueldos, porque considero que con la cómodoa y torpe política seguida por el Gobierno durante estos tres años y la inflación que ha derivado de ella, no hay otra solución que la de elevar en sumas posibles y moderadas los sueldos de los funcionarios públicos, ya que según es notorio, se han elevado y se siguen elevando los sueldos de todos los hombres que trabajan en el país. Pero no desconozco, porque es evidente , que el sistema que hemos adoptado al distribuir nada menos que 70 millones de pesos entre los funcionarios públicos cargando con la misma suma al Presupuesto General de Gastos, es el peor, el más burdo, que pudiéramos haber imaginado. Esto de subir al barrer a todos los empleados públicos la misma suma no sólo es injusto, arbitrario y empírico, sino que perjudica a la Administración Pública, porque cuando el empleado que trabaja, que tiene responsabilidades, que es jefe de familia, observa que a él se le aumenta lo mismo que al muchacho que entró ayer a la administración que no tiene compromisos de ninguna especie, que trabaja poco, que completa sus actividades en otros servicios no oficiales, llegará a la conclusión de que no vale la pena trabajar y contraerse al trabajo, porque a todos les aumentan exactamente lo mismo. No puede concebirse un sistema menos estimulante que éste, y ya que se ha hablado de premios estímulos, creo que el sistema que hemos adoptado es el estímulo a la haraganería.

Ya en los años 46, 48 y el actual les subimos a todos exactamente lo mismo; a los competentes, a los incompetentes, a los que trabajan y a los que no trabajan, a los que tienen grandes responsabilidades administrativas y a los que no tienen ninguna. Pero ya que no ha habido más remedio que llegar a esta solución, que es un signo de la incapacidad de este Gobierno para hacer un presupuesto orgánico y serio que mejore los sueldos, pero que empiece por mejorar los servicios, ya que no hay otro remedio, había la esperanza de que los recursos que se destinan en estas enormes sumas, fueran racionales y lógicos, extraídos de fuentes normales para abastecer los servicios públicos; pero lo que ocurre es que el sistema de recursos es todavía peor que lo anterior. El sistema de recursos que hemos establecido, de gravámenes o de impuestos, es un sistema que yo me permito denominar de atroz, porque no se puede concebir nada peor, porque es un sistema basado fundamentalmente en la explotación y difusión de los vicios sociales, a los que la Cámara de Representantes, ha dedicado meses a fin de ver la manera de atenuarlos. Nosotros asumimos aquí, y decretamos la explotación y la difusión de los peores vicios sociales, y es sobre estos vicios sociales, sobre su difusión, que estamos elaborando los recursos necesarios para contribuir a solventar estos gastos.

Naturalmente que esto es un poco ilusorio, además de ser pésimo, porque todo sistema rentístico basado en el aumento del consumo, y en cargar sobre los consumido-

res generales lo que después le van a dar en forma de sueldo, es ilusorio, porque, si como se llega a la conclusión y yo me permitiré demostrarle dentro de un momento, las tres cuartas partes de los recursos creados gravan al consumo, resulta que lo que le daríamos a los empleados públicos con una mano se lo quitaríamos con la otra.

Estoy tratando de abreviar lo más que puedo mi exposición, porque comprendo que no es hora de discursos sino de fundamentos de voto.

SEÑOR CUTINELLA. — Me permite una breve interrupción, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No deseo ser interrumpido, señor Diputado. Voy a ser excesivamente breve; pero quiero salvar mi conciencia, horrorizada frente a los gastos que estamos votando.

SEÑOR CUTINELLA. — Hemos sostenido en esta Cámara la misma tesis que el señor Senador, precisamente para oponernos a que se crearan recursos gravando los artículos de consumo indispensables y la producción. Eso fué lo que motivó que se observara que la voluntad de la Cámara no era total con relación a los gastos que se votaban; pero parecería que el señor Senador está sosteniendo, al referirse a este artículo que habla del gravámen a los alcoholes, la tesis de que los alcoholes son, también, un consumo indispensable, de modo que al gravarlos vamos a sacer a los funcionarios parte de los aumentos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Diputado ¿cree que solo los ricos toman alcohol? ¿Cree que los pobres no pueden tomar una copa de alcohol en una fiesta, en una celebración, en un día de holgorio? ¿El señor Senador cree que la grappa y la caña la toman los ricos?

SEÑOR ARROYO TORRES. — La toman los borrachos.

(Hilaridad).

SEÑOR CUTINELLA. — No se estableció ninguna prohibición, señor Senador. Lo que se pretende es que este consumo se restrinja algo. Por eso hemos elevado los precios, pues consideramos que no es un consumo indispensable. De modo que está en contradicción con lo que el señor Senador afirmaba respecto de la difusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien, señor Presidente: este régimen tiene tantos defectos que empezaré por señalar éste: que el decir que está nivelado es una historia para niños. Este presupuesto está muy lejos de estar nivelado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Diputado Stewart Vargas dice que está nivelado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Según los cálculos que he formulado, asesorado por personas competentes, el déficit de este proyecto de ley es de 20 millones de pesos.

(No apoyados).

—No me será difícil demostrarlo y lo voy a hacer con el concurso de la propia Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

Cuando este proyecto de ley llegó allí, la Comisión lo estudió y arribó a la conclusión de que había que elevar dos impuestos, lo que representaba la suma de 16 millones de pesos. Como ya desde la Cámada de Diputados este proyecto venía con una presunta diferencia de cuatro millones de pesos entre entradas y salidas, ya tenemos los 20 millones de pesos.

Naturalmente que en esto no va comprendido aquello de que el consumo, cuando se encarecen los precios, en si mismo disminuye. Es natural que si vamos a cargarle un peso veinte de impuesto a la botella de caña, —o un peso cuarenta, como me rectifican aquí— si ahora vale creo que $ 2.60 y elevamos su precio a $ 4.00, es de imaginar que se consumirá un poco menos que antes. Tendrá esta ventaja; pero entonces, disminuirán las entradas. He ahí lo contradictorio de este proyecto de ley.

El Senado resolvió para nivelar este proyecto de ley, crear dos impuestos nuevos. Uno, un aumento a la contribución inmobiliaria; el otro, el aumento al cuatro por ciento del gravamen a las ventas. Según los cálculos de la Comisión del Senado, cada uno de estos impuestos produciría alrededor de 8 millones de pesos. Son, pues, 16 millones de pesos que, agregados a los cuatro que ya venían de déficit, dan la suma de 20 millones de pesos.

Pues bien: estos dos impuestos nuevos han sido suprimidos en este proyecto que tenemos por delante, de donde resulta, clara y evidentemente, que el menor deficit a que puede dar lugar este proyecto será de 20 millones de pesos. Yo me inclino a creer que será todavía mayor, por las razones que he expuesto.

Hay, en el curso de los artículos que hemos venido votando, una cantidad de agregados, de asimilaciones, de complementos, de cargas a rentas generales que revelan, que, en la realidad, cuando se llegue a la aplicación de esta ley, se van a multiplicar esos aumentos mucho más allá de las previsiones. Pero dejando de lado esto, afirmo —lo que ya es grave— que si el gasto general, de acuerdo con este proyecto de ley, asciende a los 70 millones de pesos, los recursos no llegarán a los 50 millones.

Sobre estos 50 millones, más de 30 son arrancados al consumo. No creo, como el señor Diputado Cutinella, que los impuestos al juego y el dinero que se extrae del gravamen a los alcoholes, no sean extraídos al consumo. Creo que se extraen del consumo, porque, naturalmente, no podemos pretender que la población general del país prescinda de estos vicios, que son vicios cuando se exajera pero que no lo son cuando se usan con moderación.

SEÑOR CUTINELLA. — Pero son consumos no indispensables.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hemos creado la quiniela que, evidentemente, sin discusión alguna, es el peor de los juegos.

(Interrupción de un señor legislador).

—Sí, señor legislador; pero ahora la hemos perfeccionado. Hemos llegado a un grado tal de perfección que ahora extraemos de ella 8 millones de pesos más.

UN SEÑOR LEGISLADOR. — A los capitalistas, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — —Ya verá el señor legislador que el que paga es siempre el pueblo. El dinero que ganaban los capitalistas provenía de los bolsillos del pueblo que jugaba. No les caía del cielo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador, para una indicación de orden?

De acuerdo con el reglamento de la Asamblea, a las 22 y 10 debe terminar el acto porque las sesiones solo duran tres horas, salvo que la Asamblea decida lo contrario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta la hora 23.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez Larreta

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me refería, cuando me interrumpió el señor Presidente, a la explotación del juego de la quiniela.

Convengo en que el juego debe ser limitado, reducido, aunque en alguna de sus formas pueda ser contemplado. Pero admito como un hecho notorio que hay distintas categorías de juego. Hay juegos más tolerables, con mayores atenuantes. Pero hay otros que no tienen ningún atenuante. El juego que no tiene ningún atenuante y que, en cambio, tiene todos los agravantes, es la quiniela, porque es el juego que va a domicilio, el que se nutre de las personas más humildes, del personal de servicio, de los empleaditos, de todos los que viven al día, al ras con sus necesidades. Es de esta gente que se nutre el juego de quinielas, que entra con facilidad, porque se venden números hasta por cinco y diez centésimos y no hay nadie, por más desgraciado que sea, por muy pobre que esté, que no pueda jugarse algunos vintenes a esa chance. Y es este juego, precisamente, el que ahora vamos a organizar metódicamente para extraerle a ese tipo de población el que más respeto debía inspirarnos, 8 millones de pesos más.

De manera que con los impuestos a los alcoholes que toma el pueblo y con los impuestos al juego del pueblo, es que se va a nutrir este presupuesto.

Por éso es que tengo derecho a calificar este sistema impositivo de atroz; no creo que se pueda concebir nada igual. Tengo entendido que el juego de quinielas no existe nada más que en el Uruguay. Si dijeramos a un inglés, a un francés o a un americano que existe en este país el impuesto a la quiniela y que el Estado la explota y que le va a sacar los últimos vintenes a las personas más humildes que lo necesitan para satisfacer sus necesidades, creo que dirían que somos un pueblo de desequilibrados.

SEÑOR FUSCO. — Si dice la verdad completa, no pensarán así.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Quiere que lo complete la verdad, señor Diputado?

La verdad completa es que no se tiene el coraje, no se tiene el valor de gravar a los que deben pagar el impuesto, porque ellos tienen sus buenos abogados y sindicatos que los defiendan y agremiaciones a las que tememos, porque pudiera ser que nos quiten los votos en noviembre.

Esa es la verdad completa.

Estos no lo saben; estos no tienen abogados ni leen los diarios, y pagarán lo que les cobren.

(Interrupciones).

SEÑOR FUSCO. — Esa no es la verdad completa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La verdad de las cosas es que hay un temor, una vacilación, un miedo en gravar lo que debe gravarse, para no malquistarse con determinados grupos sociales, y entonces recurrimos a estas medidas sinuosas y condenables para obtener recursos que no nos atrevemos a extraer, en la forma que debieran extraerse, como se hacen en todos los países del mundo, que gravan lo que ganan las personas, con proporcionalidad y justicia, y lo pagan todos, por igual, y en esas condiciones, nadie puede protestar, porque saben que la ley es pareja para todos; en cambio aquí, andamos buscando los pequeños recursos ocultos o los procedimientos hábiles, para que la gente gaste su dinero, porque necesita o tiene ganas de gastarlo en los vicios sociales, vicios que vamos fomentando, para aumentar los recursos.

Esta es la conclusión a que hemos llegado por la falta de valor para aplicar el impuesto a la renta, que es la base fundamental y científica en todos los países del mundo, menos en el Uruguay!

SEÑOR FUSCO. — No apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Por qué no lo propone?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Mi propósito no es obstaculizar este proyecto, porque sé que una voz clamando en el desierto, no agrega ni impone nada; pero me parece que esto había que decirlo, y que era necesario que hubiera alguien que expusiera estas cosas.

Para demostrar a qué extremos se llega, voy a referirme a otro de los gravámenes creado en esta ley.

Es el de las ganancias elevadas. El Impuesto a las Ganancias Elevadas, se aplica, como es lógico, no a las ganancias en sí misma, sino a la relación de la ganancia con el capital. Una misma ganancia producida por un capital A no es gravada; pero esa ganancia producida por un capital que es la mitad de ese capital A, esa es gravada.

He dicho —y nadie me lo ha podido negar— que el impuesto a las ganancias elevadas, persigue al pequeño capital y libera al grande. El gran capital está exonerado, por que ocurre que los grandes capitales se conforman con ganancias normales del 10 y 12 o|o; en cambio, los que obtienen ganancias elevadas, son aquellos pequeños capitales que, agregando su esfuerzo personal, logran ganancias del 20 y 30 o|o que, aparentemente, son grandes, pero que no lo son, porque los capitales son ínfimos.

Una persona con $ 20.000.00 puede ganar en un año, $ 10.000.00: gana el 50 o|o; pero, ¿por qué lo gana? Porque pone su alma, y su esfuerzo total en ello. Y a estos es a quiénes perseguimos.

SEÑOR FUSCO. — Ese es un argumento formidable contra el impuesto a la renta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En estos momentos, están exonerados del impuesto a la renta, un número de grandes actividades, en las que se obtienen grandes ganancias, debido a que no tenemos el valor de gravarlas.

En cambio, a los pequeños capitales que no tienen defensores, a los que trabajan por 10 o 20 mil pesos, a los que tienen acciones de sociedades importantes, pero acciones que o valen más de 10 o 20 mil pesos, a esos, les aplicamos el Impuesto a las Ganancias Elevadas, y ahora se lo duplicamos hasta llegar casi a la confiscación; al 80 o|o llega este Impuesto a las Ganancias Elevadas, así sea una persona con $ 10.000.00.

Voy a poner el caso —para que se impresionen— de una persona que tiene $ 50.000.00....

SEÑOR STEWART VARGAS. — Está gravado ese capital.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Permítame.

...pero, poniendo el alma, toda su voluntad y esfuerzo, gana al año $ 30.000.00. ¿Saben los señores legisladores, por la aplicación de este proyecto, cuánto se le extrae? De los $ 30.000.00, se le sacan $ 24.000.00, a esa persona modesta que tiene $ 50.000.00 y que con esfuerzo, voluntad e inteligencia ha llegado a obtener la maravilla de ganar $ 30.000.00. De esa suma, pesos 24.000.00 se lo saca el Estado.

Pero otra persona que tiene un millón de pesos de capital y gana $ 120.000.00, ese no paga nada. Otros que ganan el 30 o|o y que les representa centenares de miles de pesos, esos no pagan nada.

De manera que es la persecución al capital pequeño.

Aún, pues, en este aspecto en que se grava a las ganancias elevadas, que obedece, en cierto modo, al principio del impuesto a la renta, pero en su faz más empírica y arbitraria, aún este proyecto, digo, en una de sus fuentes principales de recursos, subvierte los principios más elementales del gravamen, y persigue al pequeño trabajador, al pequeño comerciante o industrial, y libera al grande.

SEÑOR FUSCO. — Eso hace el impuesto a la renta.

El señor Senador acaba de exponer uno de los grandes argumentos contra ese impuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En el impuesto a la renta no ocurre eso, porque la renta se grava sobre su monto mismo, nó con relación al capital, y entonces, como es lógico, todos pagan lo mismo: el grande y el pequeño.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción para ocuparme de lo que acaba de decir?

El señor Senador Rodríguez Larreta podría haber hecho el argumento que esgrime respecto al Impuesto a las Ganancias Elevadas, en oportunidad en que se sancionó dicho Impuesto, en que, si mal no recuerdo, el señor Senador era Representante, y firmó el informe y votó la ley. En cambio, el que habla, ni firmó el informe ni votó la ley.

Le hago notar al señor Senador que en esta oportunidad, precisamente, dentro de los límites compatibles con la situación actual y con el concepto que se ha formado sobre la ley de Ganancias Elevadas, ese defecto se atenúa en lo posible, porque se hace la distinción entre los pequeños y los grandes capitales, que fué lo que no se hizo cuando se sancionó primitivamente la ley de Ganancias Elevadas.

Se ha establecido, al modificarse el artículo 33 de la ley de Ganancias Elevadas, una diferencia en la tasa del impuesto para las empresas hasta $ 500.000.00 de capital y de más de $ 500.000.00 de capital.

Se ha rebajado la tasa imponible para estas empresas, sobre todo que no sólo se proponía ese aumento, sino que se rebajaban sobre los límites actuales, y se aumenta para las empresas de gran capital.

De modo que en este caso no corresponde a la Comisión de la Cámara que propuso esta modificación y que tuvo que luchar durante largo tiempo para imponerla, para tratar de atenuar la injusticia a que se refiere el señor Senador Rodríguez Larreta, y no corresponde, repito, que se le aplique la censura que surge de las palabras del señor Senador, porque, en lo posible, hemos tratado de eliminar esa injusticia, y si bien, cuando las ganancias excedan del 50 o|o, se mantienen límites elevados, hay una enorme diferencia entre la tasa que se aplica a las empresas con menos de $ 500.000.00 de capital, con las que tienen más de $ 500.000.00 de capital.

En el caso a que se refiere el señor Senador Rodríguez Larreta de que se llega a tomar hasta el 80 o|o. es para empresas que tienen más de medio millón de pesos de capital. En cambio, el límite máximo para las empresas de un capital menor a medio illón de pesos, es el 50 o|o.

Esto, posiblemente, el señor Senador no lo ha advertido porque a través de su diario, repetidamente ha insistido en esto, a pesar de que desde la Cámara se le contestó y se hicieron estas aclaraciones. A pesar de ello el señor Senador insiste en los mismos argumentos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor legislador está diciendo un discurso, y quiero contestarle.

SEÑOR CUTINELLA. — Termino, y espero que después me conceda la interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le voy a contestar a lo que está diciendo el señor Diputado y después voy a hablar sobre la renta en general.

Lo que dice el señor Diputado es un error, porque, si se tratara de una empresa que tiene $ 500.000.00 y los $ 500.000.00 fueran de una sola persona, entonces, en ese caso, tendría razón.

Generalmente, cuando hay una empresa de quinientos mil pesos —ahora, aquí, casi todas las sociedades son anónimas, —hay un sin fin de accionistas tienen veinte o treinta mil pesos, y pagan el impuesto a las Ganancias Elevadas, que llega ahora hasta el ochenta por ciento.

SEÑOR FUSCO. — No, señor Senador, están exoneradas. Las empresas de menos de quinientos mil pesos, están exoneradas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que yo le quiero decir es que el error está en tomar en cuenta el monto. No está mal eso, pero tampoco conduce ni se aproxima a la ecuanimidad, porque las empresas de quinientos mil pesos, como las de un millón, pueden ser de una personas y, en ese caso, está bien que le saquen esos enormes porcentajes del ochenta, sesenta o cincuenta por ciento; pero si la empresa de un millón de pesos es propiedad de mil o quinientas personas, y esas personas no han contribuído más que con cinco, diez o veinte mil pesos, no es justo que de las ganancias que les va a corresponder se les descuente el sesenta o el ochenta por ciento. Eso es lo que yo digo.

Ahora, ya ve el señor Diputado Cutinella que conocía el argumento y que se lo he destruído en una forma ilevantable.

Voy a referirme, de inmediato, a lo que el señor Diputado decía: que yo fuí partidario del impuesto a las Ganancias Elevadas. Efectivamente, fuí partidario de ese proyecto y me felicito de haberlo sido. Estábamos en aquellos momentos de las anormalidades de la guerra, de las gran-

des anomalías de la guerra y de la post-guerra, que producían ganancias astronómicas, las que se estaban escapando del erario, el erario no percibía nada de esas enormes ganancias que se producían en las distintas actividades, y entonces se votó el impuesto a las Ganancias Elevadas, y yo lo voté y hablé a favor de él, porque creía que éste sería un principio, un mal principio, pero un principio al fin, para ir al impuesto a la renta, que es la base del sistema fundado en la gravación de las ganancias; pero lo que ocurrió fué que se votó por un plazo, creo que de dos años...

SEÑOR CUTINELLA. — De tres.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ... después se volvió a prorrogar y ahora se dará una nueva prórroga, a la que yo no me habría opuesto, pero lo que me parece un exceso de injusticia, ahora que han pasado las anomalías de la guerra y que las ganancias, más o menos, se han racionalizado, es que se duplique el impuesto aún cuando se tiene conciencia de que hay grandes sectores que ganan enormes sumas, que están totalmente exonerados y que, en cambio, a ciertos sectores que ya están gravados los vamos a gravar con el doble.

Ocurre, todavía, una cosa muy interesante, que descubrió el señor Diputado Stewart Vargas, hace un momento, encantado con el gran recurso que habían obtenido porque dice que les va a producir diez y seis millones de pesos el Impuesto a las Ganancias Elevadas, y yo quedé asombrado con ese aumento porque sé que las Ganancias Elevadas producen anualmente doce millones de pesos.

SEÑOR FUSCO. — Quiere decir que no se duplican.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Fué un admirable juego malabar que hizo el señor Diputado Stewart Vargas, que dice que, como vence la vigencia del Impuesto, si no se prorrogara, no existiría más, pero, prorrogándolo, va a producir diez y seis millones de pesos. Esta es la manera como niveló el presupuesto, sacándole a Rentas Generales los actuales doce millones de pesos que está cobrando actualmente por Ganancias Elevadas.

Como acotación a este punto, para que vayan calculando los señores Diputados y los señores Senadores lo que va a ocurrir con esta exacerbación de los impuestos hasta límites casi prohibitivos, les diré que ya, actualmente, las Ganancias Elevadas están produciendo menos que antes, a pesar de que se ha afinado el sistema de fiscalización y que las Oficinas de Ganancias Elevadas han llegado a una verdadera perfección en sus métodos. A pesar de ésto, las Ganancias Elevadas están disminuyendo. En el primer semestre del actual año, han producido un millón menos que en el mismo semestre del año 49, y éste es un fenómeno lógico, porque las ganancias exorbitantes, elevadas —como decimos—, excesivas, son el fruto de situaciones anómalas, pero cuando el mundo va volviendo a su equilibrio, las ganancias elevadas tienden, como es lógico, a desaparecer, y esas ganancias que empiezan a desaparecer por factores naturales, por causas naturales, son las que tomamos como blanco para duplicar el impuesto. Otro absurdo económico que se suma a todo lo que he venido citando en el curso de mi corta y —si se me perdona—, un poco desordenada exposición.

SEÑOR CUTINELLA. — En gran parte, las manifestaciones que acaba de hacer el señor Senador, la Comisión de la Cámara de Representantes, que fué la que introdujo esta modificación en la ley de Ganancias Elevadas, las tuvo en cuenta.

En primer término tuvo presente que el producido actual ha bajado ya en el primer semestre, en un millón de pesos y se prevé que sea bastante más en el curso del ejercicio. El producido del impuesto en el ejercicio pasado fué de diez y siete millones y medio de pesos, y en este año se estima que alcanzará a diez y seis millones de pesos, pero no es exacto, señor Senador, lo que viene repitiendo que se ha duplicado la tasa.

Recalco que para las empresas con capitales inferiores a quinientos mil pesos se han rebajado las tasas actuales, que en lugar de ser de un veinte por ciento sobre las ganancias imponibles, se han rebajado al doce y al quince por ciento, y conseguir estas rebajas costó un enorme esfuerzo, porque, generalmente existe el concepto de que las ganancias excesivas están muy generalizadas y los proponentes considerábamos, como el señor Senador Rodríguez Larreta, que en estos momentos de declinación económica, precisamente, había necesidad de liberalizar las tasas impositivas como una manera de estimular la afluencia de capitales a las actividades que son productivas para el país y que también se traducen en mayor fuente de ingresos fiscales.

SEÑOR FUSCO. — Argumento contrario al impuesto a la renta.

SEÑOR CUTINELLA. — En cuanto a las empresas que tienen más de medio millón de capital, el aumento comienza después que las ganancias superan al treinta por ciento.

De modo señor Senador, que le ruego no insistir en que se han duplicado las tasas del impuesto, porque, precisamente, ha sido al revés. Lo que se ha hecho ha sido racionalizar mejor el sistema actual de la ley, haciendo una división que la ley actual no contiene y estableciendo los aumentos de tasa cuando se considera que las ganancias sobrepasan ciertos límites racionales, nada más.

SEÑOR TERRA. — Corroborando lo que dice el señor Diputado Cutinella, no sólo es exacto que no se han duplicado las tasas por este artículo, de acuerdo con el artículo 33 de la ley de Ganancias Elevadas, sino que este artículo, precisamente presenta una disminución de ingresos con relación a lo que se percibe actualmente...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, señor Diputado

SEÑOR TERRA. — ... y se prevé una disminución de doscientos mil pesos con relación a lo que se percibe actualmente. Este es un dato proporcionado por el señor Jefe de la Oficina de Ganancias Elevadas a la Comisión que estudió la modificación de este proyecto en el artículo 40.

Si se hizo esa modificación del artículo 33 de la ley de Ganancias Elevadas, fué precisamente, porque la Comisión previó la argumentación que está haciendo el señor Senador Rodríguez Larreta, pero la previó en el sentido de beneficiar a las pequeñas empresas, al pequeño capital, con relación a las grandes empresas, al gran capital, y disminuyó las tasas con respecto a la pequeñas empresas y las aumentó con respecto al gran capital; pero compensando una sumas con otras, resulta que por este artículo se van a obtener doscientos mil pesos menos de ingresos que por la ley vigente.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que el doctor Terra está equivocado, porque si no, en el cálculo de recursos sino se habría estimado que la reforma a la ley de ganancias elevadas producirán $ 3:650.000.00 si se hubieran reducido las tasas, no sé por qué milagro hubieran aumentado los rendimientos. Es evidente que es porque se han aumentado las tasas y no porque se hayan aumentado únicamente a los capitales enormes, porque los capitales enormes nos abundan tanto en el país, se han aumentado en todos los renglones; es claro, más en las grandes empresas, pero como lo he hecho notar, estas grandes empresas que son las que actúan en el medio urbano son casi todas a base de sociedades anónimas, en las cuales hay aportes pequeños, y estos aportes pequeños se ven cortados por estas grandes tasas.

Voy a terminar, señor Presidente, diciendo que este es un proyecto que aumenta en 70 millones de pesos al presupuesto nacional, sin mejorar absolutamente los servicios, antes bien empeorándolos, porque constituye un estímulo a la haraganería, porque premia a todos por igual, y por consecuencia los trabajadores, los contraídos y los responsables verán que no vale la pena trabajar cuando a todos se les premia por igual.

En segundo lugar, este es un proyecto que llega con un déficit considerable, que no está financiado y que acumula un conjunto tal de pequeños impuestos en un caos desordenado y terrible que no merece ser llamado plan imperativo, y si quisiéramos ver cuáles son las orientaciones de este plan impositivo, diríamos: la explotación y difusión de los vicios nacionales; la explotación y difusión del alcoholismo y el juego en su peor aspecto; en segundo término, el aumento de los impuestos al consumo en general, porque casi todos los recursos que se han creado están basados en el impuesto al consumo.

Quiere decir que se hace un verdadero engaño, engaño que dará lugar a que nos hundamos más en la ola inflacionista en que el país se complace, parece, vivir, al menos por la dirección que le imprimen sus autoridades. No hará más que sembrar ilusiones...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué país tiene menor inflación que nosotros?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...y dentro de muy poco tiempo advertirán los beneficiarios que los aumentos de muchas de las cosas que consumen les sacan las mejoras dadas y, en último término, para completar el cuadro, diré que ni siquiera cuando tomamos por un camino que parece bueno, que es el de gravar las ganancias, se tiene el coraje de ir a gravar las ganancias de los ricos, porque se grava por igual a los ricos y a los pobres, a los grandes y a los chicos, a los poderosos y a los que trabajan con pequeño capital, y hasta más bien se concentran contra el pequeño capital y exoneran a los grandes capitales.

Yo, con un gran sentimiento de pena y de dolor, he dado mi voto a este proyecto, obligado por la necesidad de una política torpe y desmedida que nos ha arrastrado hasta este callejón sin salida, pero no podemos votar sin dejar sentada nuestra protesta.

He terminado.

(Muy bien)

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En lo fundamental, señor Presidente, ha sido contestada la exposición del señor Senador Rodríguez Larreta, pero habría que señalar que según él, el aumentar los precios en los vicios, como es el consumo de alcohol, importa un aumento al consumo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿De dónde van a sacar los 22 millones que se calculan? Explíquemelo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El sacar de las manos privadas la explotación del juego, que no puede extinguirse, y tomar las ganancias que puedan producirse en beneficio de la sociedad, en lugar de dejarlas en las manos particulares, ¿es fomentar también el vicio?.

Lo capital del discurso del señor Senador Rodríguez Larreta ha consistido en señalar una situación que no podemos dejar pasar por alto, porque nos encargamos de señalarlo cada vez que se produce. El señor Senador Rodríguez Larreta le entona himnos al impuesto a la renta. Es un estribillo ese impuesto a la renta, pero el señor legislador formaba parte de la Cámara de Representantes cuando se hizo una sesión especial para tratar este impuesto a la renta, y concurrimos a ella sólo los contrarios al impuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No formaba parte de esa Cámara; era Ministro en ese momento.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es verdad.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Bien: no formaba parte porque estaba ocupando un Ministerio, pero lo notable fué que sólo un Diputado expresó: aquí no tenemos nada que hacer, porque hasta en su propia bancada, el único contrario al impuesto a la renta era, precisamente, el que había concurrido a la sesión.

Es decir, que como estribillo es brillante, pero cuando se debe hacer la presentación del proyecto, ni se le plantea ni se mueven a defenderlo, cuando es la oportunidad de hacerlo. Hemos estado discutiendo muchos asuntos de esta clase, y siempre sale a luz este impuesto a la renta. Este mismo proyecto que ahora estamos debatiendo, tiene varios meses de presentación, y no hemos visto ningún proyecto sustitutivo de su financiación basado en el impuesto a la renta. Les gusta como prédica, pero tienen miedo de aplicarlo.

(Apoyados)

—Esa es la realidad; siguen repitiéndolo como estribillo para el exterior y nada más, porque de lo contrario hubieran tenido tiempo cincuenta veces para plantearlo en el Senado, y hubieran tenido tiempo para traer un proyecto armónico, si sirve el impuesto a la renta, para sustituir toda la financiación de este injusto y desordenado presupuesto general de gastos, como se le quiere decir. No se puede creer, o hacernos creer, que se quiere este impuesto a la renta con sinceridad y con entusiasmo real, cuando al tratarse los demás impuestos no se le quiere tocar, y se le reserva y se le preserva como "tabú". De manera que esto de la perfección del impuesto a la renta, de la capacidad de este impuesto para sustituir a todos los demás impuestos, no pasa de ser declamación para aquellos que no conocen a fondo el problema, y en ese sentido es que hago estas puntualizaciones.

(Apoyados)

—No vamos a impresionarnos con que se haga un nuevo discurso sobre el particular; esto no es más que una táctica de fuegos artificiales.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como he sido aludido, quiero aclarar que no sólo he sido partidario del impuesto a la renta, sino que he presentado un proyecto de impuesto a la renta, en compañía de aquel ilustre amigo, el doctor Alfredo García Morales. Ahí está en la Comisión y se realizaron como treinta reuniones, y hasta traje aquí a este gran salón de Pasos Perdidos, a especialistas en el impuesto a la renta, para que lo explicaran a todos los legisladores.

Tal era mi preocupación, que cuando el asunto pasó por la Cámara de Senadores dije que si me daban una semana de plazo presentaba un proyecto de ley que resolvía la cuestión.

SEÑOR GUICHON. — ¿Los setenta millones de pesos, señor legislador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por qué no?

Siempre sería mejor que esto que estamos haciendo.

SEÑOR FUSCO. — He leído todos los cálculos sobre el impuesto a la renta, y todas las opiniones serias coinciden en que daría inicialmente de tres a cuatro millones de pesos. A mí me parece que debe haber un error de parte del señor legislador Rodríguez Larreta.

SEÑOR ARISMENDI. — Doce millones de pesos, para empezar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es una cosa extraordinaria que se pueda decir esto.

El impuesto a la renta es tan maravilloso que Lloyd George dijo que había pagado la victoria de 1918, y ahora, cuando Truman para prepararse contra la amenaza comunista propone un proyecto de aumento de *18 mil millones* de dólares, lo basa sobre el impuesto a la renta. Y ustedes dicen que daría de tres a cuatro millones de pesos! No tienen idea de lo que es este impuesto.

SEÑOR FUSCO. — Lo ha dicho su diario.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En Inglaterra se acaba de hacer un plan de seis mil millones de libras para prepararse contra la amenaza soviética basado en el impuesto a la renta. Solamente en el Uruguay no lo quieren entender.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Si tienen mayoría, porque no lo sacan?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Fariña.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Había solicitado la palabra anteriormente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor legislador Fariña la había solicitado con anterioridad al señor legislador Stewart Vargas.

SEÑOR FARIÑA. — Sin ánimo de entrar a un análisis pormenorizado de la exposición que acaba de formular el señor legislador Rodríguez Larreta, quiero señalar algunos errores, gruesos errores, y algunas contradicciones en que ha incurrido en su exposición.

En primer término, el señor legislador calificó, creo que fueron palabras textuales, —he tomado apuntes— de injusto, arbitrario y empírico, el aumento de $ 45.00 para los funcionarios públicos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No he dicho semejante cosa.

SEÑOR FARIÑA. — He tomado apuntes, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He dicho eso sobre los recursos que se destinan.

SEÑOR FARIÑA. — Recurro a la versión taquigráfica.

El señor legislador ha dicho que era injusto, arbitrario y empírico un aumento de carácter general de $ 45.00 para todos los funcionarios públicos, premiando igual al que realiza una tarea de responsabilidad que aquel que no la tiene.

SEÑOR FUSCO. — A los contraídos y a los haraganes.

SEÑOR FARIÑA. — Hasta empleó el término a los contraídos igual que a los haraganes.

Quería simplemente señalar el error en que incurre el señor legislador, cuando hace esta afirmación. Por lo menos, error a mi juicio.

Entiendo que el proyecto de aumento a los funcionarios públicos no intenta, en manera alguna, premiar al buen funcionario, al funcionario capaz, al funcionario más modesto o de condiciones discretas para el desempeño de la función. Lo que se propone por este aumento generalizado de $ 45.00 es elevar el sueldo, muy exiguo, de todos los funcionarios públicos. El premio a la capacidad, a la responsabilidad y a la contracción al trabajo debe realizarse por otro camino, que es por el camino de las promociones en función de la antigüedad, aptitud y mérito del funcionario. Pero en este aumento de $ 45.00 no se ha intentado, ni nadie lo ha propuesto, por lo menos no se ha señalado en Cámara, premiar la antigüedad ni la aptitud, ni la contracción al trabajo. Se ha establecido un aumento de carácter general de $ 45.00 que alcanzará a todos, para elevar sueldos exiguos que están muy por debajo de los que se ganan en toda la función privada.

No tiene otra razón de ser este aumento de $ 45.00.

El señor legislador Rodríguez Larreta hizo un capítulo especial, y puso énfasis en lo relacionado con los recursos que, según el citado señor legislador, están fomentando el vicio. Eso lo decía en una determinada oportunidad, en un pasaje de su exposición, para luego afirmar que era un impuesto al consumo, y que lo que se daba al funcionario público por la vía del aumento se le quitaba por la vía de los impuestos.

Hay en esta afirmación del señor legislador una contradicción tan evidente, que creo no habrá escapado a la percepción de ningún señor legislador, porque el impuesto a los alcoholes, a los vicios en general, tiende, en primer término, a aumentar los ingresos para el Estado, a fin de financiar el aumento de los sueldos para los funcionarios públicos, y en segundo lugar, constituye ese impuesto un freno a esos vicios sociales que el señor legislador repudiaba.

No puede interpretarse de otra manera. La lógica parecería indicar que cuando determinada bebida, como señalaba el señor legislador, la caña y la grappa valen menos, el consumo es mayor si las posibilidades adquisitivas de la población también son mayores. Pero si se aumenta las posibilidades adquisitivas, y al mismo tiempo se aumenta el freno del alcohol, parecería que debe extraerse una

conclusión lógica, que es la de que no va a aumentar el consumo de alcohol.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR FARIÑA. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cómo explica el señor legislador si no va a haber aumento en el consumo de alcohol, que se calcule que lo que va a producir estos recursos son 21 millones de pesos?

SEÑOR FARIÑA. — La respuesta es muy clara, y en mi opinión, contundente. Se aumenta el impuesto y por consiguiente, los recursos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con sólo aumentar este impuesto, no da.

SEÑOR FARIÑA. — Yo recuerdo, si he interpretado bien algunos pasajes de la exposición del señor legislador....

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR FARIÑA. — Con mucho gusto.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Acompaño la tesis que sostiene, en estos momentos, el señor legislador Fariña.

Cuando este punto se trató en Cámara, hicimos referencia a una conferencia que pronunciara el doctor Quijano en la Cámara de Comercio y a la opinión del doctor Bado sobre este punto.

Puedo contribuir a aclarar el panorama dando algunas cifras estadísticas de cómo han aumentado los consumos alcóholicos en cinco años. La caña ha aumentado 132 o|o, la grappa 101 o|o y las bebidas destiladas 267 o|o. No debemos olvidar que el whisky es una bebida destilada.

Creo, pues, que, evidentemente, como procedimiento para evitar la explotación y difusión de los vicios sociales, lo interesante es, ya que estamos convencidos de que es un vicio social y que causa ingentes daños en el orden moral, en el orden social, en el orden patológico, y en el orden médico, si nosotros analizamos el impuesto por ese lado, vamos a detener, sin duda alguna, este porcentaje que tiene que llamarnos seriamente a la reflexión.

Cuando los doctores Quijano y Bado hablaban de las posibilidades del aumento de recursos, lo tengo bien presente, lo leí en los archivos de la Cámara, pensaron que, evidentemente, esta era una fuente excelente para poder detener ese incremento que tenía que llamarnos la atención, por la forma creciente en que se iba desarrollando.

De manera, señor Presidente, que sobre este punto quería reiterar conceptos que, sobre al materia había expresado en esa oportunidad.

Muchas gracias.

SEÑOR FARIÑA. — La incongruencia del señor legislador Rodríguez Larreta en su afirmación consiste, a mi juicio, en lo siguiente: por un lado decir que, por este proyecto de ley, se iba al aumento y se elevaría el consumo de alcohol y, por otro lado, en un pasaje posterior, expresó que al encarecerse las bebidas alcóholicas no iban a ingresar al erario público los recursos que se estimaban debía producir estos impuestos.

La contradicción en que ha incurrido el señor legislador es evidente y lo hago notar poniendo acento en ello.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero, entonces, señor legislador, toda esta financiación es una cosa ilusoria, porque está basada nada más que en estos vicios y si el señor Fariña dice que lo vamos a restringir por este proyecto, suprime esa entrada fiscal.

Pero, encuentro aquí, en el proyecto: "Aumento impuestos bebidas alcohólicas: $ 14:500.000.00; aumento licencias alcóholicas: $ 7:000.000.00": También estas no se extenderían y entonces puede ser que el señor legislador me pudiera proporcionar el dato de por qué los bares funcionan las veinticuatro horas, ¿es para restringir también el consumo?

SEÑOR CUTINELLA. — Actualmente funcionan las veinticuatro horas del día.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Las veinticuatro horas del día para extraerles $ 14:500.000.00 por un lado y $ 7:000.000.00 por otro, ¿no es defender un vicio? ¿Cómo se va a producir este milagro si se va a reducir el vicio? Y lo mismo digo del juego de quinielas, dice aquí: "Nacionalización del juego de quinielas: $ 7:000.000.00. No es también defendiendo la quiniela, sino reduciéndola, suprimiéndola, que vamos extirpar un vicio social.

SEÑOR FUSCO. — A nadie se le va a obligar a jugar a la quiniela.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es una cosa tan evidente, que no es cuestión de hacer juego de retórica, es cuestión de tomar las cifras, y aquí están, para demostrar que la financiación de este proyecto de ley está hecha, casi exclusivamente, sobre la difusión de los vicios sociales.

SEÑOR FARIÑA. — No he hecho juego de retórica y dialéctica, señor legislador; me estoy refiriendo a la exposición del señor legislador Rodríguez Larreta y a sus afirmaciones, que no ha podido, hasta ahora, rectificar.

Dijo primero, y lo vuelvo a repetir, que por este proyecto, se fomentan los vicios sociales, que se aumentaría el consumo de bebidas alcohólicas y, más adelante, expresó que era un impuesto al consumo y que eso iba a restringir, si no lo dijo así fué más o menos, a reducir el consumo sustrayendo recursos que habían sido generosamente estimados.

De modo que ahí está la contradicción y yo la señalo. Una de dos: por este proyecto se restringen los consumos y no obstante se aumentan los ingresos porque se aumentan los impuestos, o al no restringir los consumos, igualmente aumentan los ingresos por el mayor impuesto y por el aumento del consumo.

Toda la lógica parecería señalar que no va a haber aumento de consumo de alcohol; si se aumenta el precio. Sé bien que algunos señores legisladores podrían recordarme que, en el año 1938, se consumieron cuatro millones de litros de caña y grappa, que, en aquella época, valía $ 1.00 el litro y que, en el año 1948, diez años después, ese consumo se duplicó no obstante haber aumentado el precio creo que a $ 1.40 o $ 1.50 el litro.

Pero este problema está vinculado a uno que no se puede olvidar y que es el mayor poder adquisitivo de la población y además, sin ninguna duda, el aumento de la población, fundamentalmente en la Capital.

Pero el señor legislador, recuerdo que hasta empleó estos términos: "Es absurda esta forma de aplicar impuestos; es voraz", —creo que dijo— y, por otro lado, el señor legislador se lamenta de que pueda disminuir el consumo del alcohol y, por lo tanto, los recursos provenientes de los impuestos a los vicios.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No me lamento, señor legislador.

SEÑOR FARIÑA. — Lo afirmó, señor legislador.

SEÑOR GUICHON. — Dijo que era feroz, en una parte y en otra, ilusorio, y después dice que no hay contradicción.

SEÑOR FARIÑA. — Estamos de acuerdo con el señor legislador, por lo menos, personalmente estoy de acuerdo, en cuanto a la ley de ganancias elevadas original. Es exacto que es injusta en su aplicación, en sus resultados y en sus consecuencias, pero, el señor legislador agregó que había un recurso que el Parlamento no había tenido en cuenta para financiar este aumento de sueldos, y que era el impuesto a la renta.

Pero, en toda su argumentación, en que fundó el señor legislador su oposición al impuesto de ganancias elevadas, al original impuesto de ganancias elevadas y a esta modificación que se introduce por este proyecto de ley, el señor legislador estaba dando los argumentos en contra del impuesto a la renta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, señor legislador.

SEÑOR FARIÑA. — Estaba señalando la injusticia de que quienes tienen un gran capital contribuyen, por vía de la aplicación de ese impuesto, con sumas que equivalen a los que tienen un capital pequeño y que ponen su esfuerzo en la tarea que están desarrollando. Para mí ese es el argumento más aplicable para desarrollar toda un exposición contra el impuesto a la renta

En nuestra bancada hay algunos legisladores que son totalmente contrarios al impuesto a la renta; otros, y me encuentro entre ellos, somos partidarios del impuesto a la renta racionalizado, no en la forma en que lo expresa el señor legislador Rodríguez Larreta, que paguen todos el pobre, el menos pobre, el rico, el menos rico y el muy rico: nó. En lo que me es personal declaro que soy partidario del impuesto a la renta sobre los ingresos mayores a una cantidad o a un límite en que no sea necesario aplicar ese ingreso por parte de quien lo tiene, a darse las comodidades necesarias para vivir con cierto confort.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En eso estamos todos de acuerdo.

SEÑOR FARIÑA. — Parecería que nó.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Permítame una interrupción mi querido legislador.

Perdóneme. En todas las leyes de impuesto a la renta, existe el mínimum no imponible. Es una palabra tan conocida, que me extraña que lo haga como un descubrimiento el señor Diputado. El mínimum no imponible es lo que acaba de decir el señor Diputado. Los quinientos, seiscientos, o setecientos pesos que se calcula que un hombre modesto necesita para vivir. Esos están exonerados.

SEÑOR FARIÑA. — No pretendí hacer ningún descubrimiento y se imaginará el señor legislador que lo del mínimum imponible, lo conocía como seguramente lo conocen todos los señores legisladores que tengan la noción más elemental de lo que es el impuesto a la renta. No pretendí

descubrir nada. Solamente he querido señalar que el señor legislador expresó textualmente: que paguen el impuesto a la renta los pobres y los ricos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR FARIÑA. — Sí, señor legislador y me remito a la versión taquigráfica. Si sus palabras han traicionado su pensamiento, es otra cosa y no tengo inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no puedo haber dicho semejante cosa.

SEÑOR FARIÑA. — Lo ha dicho. No estará en su intención pero lo ha dicho y consta en la versión taquigráfica.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No puedo haberlo dicho, y si apareciera en la versión taquigráfica, sería un lapsus lingüis, es evidente. Yo que he presentado un proyecto de impuesto a la renta, que he dictado conferencias al respecto, que he escrito infinidad de artículos y he hecho trabajos sobre el mismo, ¿cómo no voy a saber que existe un mínimo no imponible?

Le voy a dar un dato al señor Diputado: el cálculo que hacen los técnicos sobre el impuesto a la renta en el Uruguay, indica que lo pagarán nada más que 20.000 personas. El resto estará exonerado.

SEÑOR FARIÑA. — Lo doy por sentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala. Faltan dos señores Diputados.

(Entran a Sala dos señores Diputados)

—Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Fariña.

SEÑOR FARIÑA. — Doy por sentado, señor Presidente, repito, que el señor legislador no haya tenido la intención de decir lo que dijo y me basta con las explicaciones que acaba de dar. Pero tomo ahora su afirmación.

Ha expresado el señor legislador que según lo calculado por los técnicos el impuesto a la renta que dará pesos 70:000.000.00 para financiar el aumento de los funcionarios públicos, solo lo pagaran 20.000 personas en el Uruguay, lo que representaría una suma de $ 3.500.00 anuales por cada una.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y no le parece al señor Diputado que habrá 20.000 personas que puedan pagarlo?

SEÑOR FARIÑA. — Creo que sí.

Yo digo que si el señor legislador o su bancada, en este momento, o mañana, si es que vamos a hacer un cuarto intermedio en esta sesión de hoy, presenta un proyecto de impuesto a la renta que incida sobre 20.000 personas poderosas y ricas en el Uruguay, por lo menos va a contar con mi voto entusiasta y fervoroso.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y ya son 68, partidarios del impuesto.

SEÑOR FARIÑA. — No discutiríamos más acerca de los recursos. Bastaría con un simple artículo que estableciera que toda persona que tenga un ingreso superior a X miles de pesos por año, será gravada con X porcentaje y que la aplicación de este impuesto dará el producido de pesos 70:000.000.00 para financiar los recursos que se estiman necesarios para el aumento de $ 45.00 decretado en beneficio de los empleados públicos.

Declaro pues, para terminar, que contaría esa proposición con el voto entusiasta del que habla.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una rectificación final, muy breve, porque no quiero fatigar más a la Asamblea, pero que es necesario que la haga?

El señor Diputado Fariña dijo que yo había declarado que el aumento de $ 45.00 era injusto, arbitrario y empírico. Lo que yo quise decir y me parece que me expliqué con bastante claridad, es que hubiera sido mucho mejor emplear esos $ 70:000.000.00 en hacer una distribución equitativa, de acuerdo con las capacidad, aptitudes y méritos de los funcionarios, en vez de darlos al barrer, pero que obligado por las circunstancias, votaba el proyecto y lo he votado. De manera, que no puedo considerarlo injusto: creo que es menos justo que lo que podría serlo.

Ahora, en cuanto a que el aumento se haga de $ 45.00 admito efectivamente que los sueldos de los funcionarios públicos son bajos y que este aumento les permitirá solventar la suba en el costo de la vida que se está produciendo y, sobre todo, que se producirá después de las elecciones. Pero puede ser que el señor Diputado Fariña fuera el único que no pudiera sostener esa tesis, porque según recuerdo, él dijo en la Cámara, que el aumento en el costo de la vida era solamente una sensación. Ahora, nosotros, que creemos que eso es real, votamos afirmativamente el aumento, porque creemos que no hay más remedio que votarlo.

SEÑOR FARIÑA. — Me permite, señor Presidente, porque he sido aludido?

El recurso del señor legislador, señor Presidente, no creo realmente que pueda considerarse serio ni haber causado un efecto agradable a la Asamblea.

Voy a hablar de este asunto porque ya en distintas oportunidades se ha hecho referencia a eso, sobre todo, por parte del diario que dirige el señor Senador Rodríguez Larreta, que tiene el "beguin" de la sensación.

En un pasaje determinado emplee la palabra sensación en el transcurso de una de las tantas interpelaciones de que fuí objeto en tanto que fuí Ministro de Industrias y Trabajo, y la expresé a propósito de una exposición del Diputado Dubra, —ausente en este momento—, que se refería al aumento del costo de la vida, exagerando las proporciones del mismo.

Yo, desde mi sitio le dije que eso era una sensación del señor Diputado.

No he negado nunca en ningún instante que la vida ha aumentado en su costo, porque negarlo sería negar la evidecia. Se imagina el señor legislador y tiene que atribuirme el mínimo de sentido común, a mí, que se lo acabo de a él, que no podría hacer una afirmación tan torpe y absurda como sería la de que no ha aumentado el costo de la vida. Tan no podía ser, que en el año 1949, en una conferencia que dicté en la Cámara de Industrias di cifras con respecto a ese aumento.

Por lo tanto, creo que el recurso del señor Senador para hacer olvidar la impresión que pudo causar en los señores legisladores las contradicciones y errores en que había incurrido en su exposición y el viraje que últimamente ha hecho al retomar la palabra, no ha surtido efecto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: Yo soy uno de los integrantes de la Subcomisión de seis miembros que estructuró el articulado de la financiación de este proyecto, por lo que considero que me corresponde contestar en algo el discurso del doctor Rodríguez Larreta.

En primer término, el señor legislador se refirió al proyecto en sí mismo, es decir, a su estructuración, y tuvo palabras de crítica acerva a la estructuración hecha por el Poder Ejecutivo. En ese sentido nosotros no somos responsables. El responsable es el Poder Ejecutivo y yo creo que las críticas las merece el Poder Ejecutivo.

Pero de cualquier manera, la merezca o nó, el hecho es que la sub-Comisión o la Comisión integrada de Presupuesto y Financiera, de la cual nosotros formamos una delegación, no es responsable de eso. Se nos presentó un proyecto concreto que no era la reorganización administrativa del país. Era, simplemente, un expediente, frente a la angustia y al ahogo en que estaban los funcionarios públicos. Por el abece de los pricipios económicos y financieros, se echa de ver que en el aumento de los precios y de los salarios un sector de la población, todo aquel de rentas fijas, entre ellos los empleados públicos, habían sido sumergidos por el nivel creciente de la carestía de la vida.

Se nos presentó ese problema. Nunca tuvimos la ambición ni la idea de reorganizar la totalidad de la Administración del país, por lo tanto, como el Poder Ejecutivo fué omiso en ese problema de alto rumbo, de proponer una fórmula de sueldo progresivo que contemplara la eficiencia del personal administrativo, procurando premiar al capaz y al dedicado y castigar al haragán o al que no se dedica. Este aspecto no se nos presentó a nosotros. Sólo se nos entregó un proyecto concreto para solucionar la angustia y el ahogo en que se encontraba el funcionariado nacional. Por consiguiente, no podíamos hacer otra cosa que ir a solucionar ese problema que ya tenía bastante envergadura, porque se trataba de conseguir 66 millones de pesos.

De manera que la critica de la primera parte del discurso del señor Senador Rodríguez Larreta, no se puede dirigir a la Comisión integrada de Presupuesto y Financiera ni a la Comisión delegada que yo integro, de seis miembros, la que asumió la responsabilidad de buscar los recursos y plantear y estructurar este proyecto que, después de tantos conflictos en Senadores y Diputados, ahora está a la aprobación de la Asamblea General.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — He pedido la palabra, señor Presidente, para rechazar algunas observaciones equivocadas del señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mías nó, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor Diputado está en un profundo error, que revela que, a pesar de ser miembro informante y de haber actuado en la Comisión que estudió los recursos, no ha comprendido bien, o no ha leído bien, el alcance del mensaje del Poder Ejecutivo y del proyecto de ley respectivo.

El Poder Ejecutivo no propició el aumento de $ 45.00 y la asignación familiar, para solucionar el problema de los funcionarios públicos, que según el señor Diputado estaban sumergidos en la carestía de la vida. Nó. señor Diputado; está profundamente equivocado. El proyecto del Poder Ejecutivo tendió y tiende, con las autorizaciones posteriores a establecer una equiparación de la remuneración de los funcionarios públicos con la que perciben en la actualidad. los funcionarios de la actividad privada, que son mayores en virtud de la acción de los Consejos de Salarios.

Es conocido por todos los señores Legisladores el hecho de que en virtud de las remuneraciones elevadas que se pagan en la industria y el comercio, todos los funcionarios públicos tienden, en general a dejar la Administración Pública y a dedicarse a la actividad privada. El proyecto del Poder Ejecutivo no tendía, pues, más que a establecer la equiparación.

Ahora bien; se ha afirmado que al proyecto de ley no contemplaba sino los aumentos. Se trata de un segundo error y muy grueso, también. Lamento que no esté presente en este momento el señor Senador Rodríguez Larreta. El proyecto comprendía una serie de normas de reorganización especialmente en el aspecto administrativo.

En la Cámara de Senadores se trató de incluir un proyecto de vasta trascendencia en el aspecto administrativo, que iba a permitir estudiar a fondo, con tiempo suficiente y con visión de futuro. el problema previsto por el Constituyente y que es el de la sanción de la Ley General de sueldos. Además no debemos olvidar el proyecto del Poder Ejecutivo elevado a la Asamblea General y rechazado por ésta, que es el proyecto de sueldo progresivo para los funcionarios públicos.

No ha estado, pues, omiso el Poder Ejecutivo. en lo que se refiere a la estructuración de un escalafón racional...

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — No apoyado.

SEÑOR MINISTRO — ...que permitiera premiar las capacidades.

El proyecto de sueldo progresivo, además de establecer un aumento periódico en toda la carrera administrativa del funcionariado. contenía, también. normas para la calificación. premiando con mayores aumentos o con aumentos más repetidos. a todos aquellos funcionarios que demostraran condiciones y dedicación al trabajo.

En cuanto a la afirmación del señor Senador Rodríguez Larreta de que el proyecto solo contempla el aspecto de los aumentos, sin establecer ninguna norma de reorganización, de mejoramiento o de reestructuración administrativa. debo decir —y voy a ser muy breve— que el mismo diario que dirige el señor Senador Rodríguez Larreta, en el mes de febrero o marzo, cuando el Poder Ejecutivo...

SEÑOR STEWART VARGAS. — El señor Ministro podría contestar después al señor Senador. Me pidió una interrupción para contestar algunas de mis afirmaciones.

SEÑOR MINISTRO. — Es que el tema está vinculado con las afirmaciones del señor Representante, que ha cometido el mismo error y la misma injusta omisión que el señor Senador Rodríguez Larreta.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es mejor que hable el señor Ministro porque dice siempre la verdad.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Nó, señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí. señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Varias veces nos hemos quedado sin número, señor Presidente. Voy a ser muy breve.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fariña para una cuestión de orden.

SEÑOR FARIÑA. — Reiteradamente. en la noche de hoy, la Cámara se ha ido quedando sin número y los distintos oradores debieron hacer un alto en sus exposiciones para continuar a los tres o cuatro minutos. cuando se reintegraban al recinto algunos Legisladores. Parecería que estamos ya tocando la hora en que nos vamos a quedar sin número, y la Cámara está sesionando desde las cinco de la tarde, ininterrumpidamente.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Desde las cuatro, señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Desde las cuatro de la tarde. Hace siete horas y veinte minutos, creo, señor Presidente, que sería conveniente hacer un cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Está votado, señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Si está votado, creo que ha llegado el momento de poner en práctica el cuarto intermedio ya votado.

Hago moción, entonces, para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar la moción formulada por el señor Diputado Fariña.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

Negativa.

SEÑOR FARIÑA. — Deseo dejar constancia de que hemos sido muy pocos los que hemos levantado la mano para votar afirmativamente: pero estoy seguro que muchos de los que han votado negativamente, dentro de pocos minutos abandonarán de nuevo la Sala y dejarán el recinto sin número

SEÑOR STEWART VARGAS. — Continúo, señor Presidente.

Podía presumir, señor Presidente, que la moción hecha por el señor Diputado Fariña era una travesura o. mejor dicho, una fácil escapatoria ofrecida al señor Ministro para que no se pudieran refutar las afirmaciones que formulara en la interrupción que le concediera cuando estaba haciendo uso de la palabra.

Resulta que ahora, señor Presidente, todo este proyecto de aumento de sueldos, es para que los funcionarios públicos no se vayan a la actividad privada.

Parece una cosa asombrosa que el señor Ministro de Hacienda diga esto públicamente. Ahora resulta que el aumento de los $ 45.00 a los sueldos, que los empleados públicos estaban reclamando es por la alta remuneración que perciben los empleados de las empresas privadas, es con el solo objeto de que los empleados públicos no se vayan de sus cargos. a esas empresas, cuando todos estamos de acuerdo en que existe superabundancia. Esto es necesario que lo sepan los funcionarios públicos.

Esto no se puede tomar en serio aunque lo diga el señor Ministro de Hacienda porque es todo al revés.

En el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo se expresaba claramente que era por la carestía de la vida y si lo tuviera a mano. podría leerlo para refrescar la memoria del señor Ministro. y en ese mensaje se afirmaba que el aumento de los $ 45.00 era no en virtud de la carestía de la vida, sino por la situación general del funcionariado público.

De cualquier manera no veo por qué me interrumpió el señor Ministro. para decir esas cosas no tenía porque hacerme la interrupción.

SEÑOR CIOMPI. — Como se han hecho precisiones respecto a lo que pudiera haber significado. para este aumento, el costo de la vida, deseo recordar que. en la Comisión de Presupuesto, más de una vez discutimos, respecto a este matiz del problema, y en más de una oportunidad pusimos frente a frente los criterios que por las diversas Secretarías de Estado, mantenía el Poder Ejecutivo.

Nosotros entendimos siempre que este aumento general de sueldos, reconocía como factor determinante el alza del costo de la vida. y en la oportunidad en que se manifestaron en discrepancia algunas Secretarías de Estado, recuerdo que el Consejo Nacional de Subsistencias, dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo, publicaba estadísticas, acreditando, al menos desde su punto de vista, que el costo de la vida no había aumentado, mientras por todos los demás Ministerios el Poder Ejecutivo remitió el proyecto de aumento.

Creo recordar que en ocasión del Planteamiento de este asunto en la Comisión de Presupuesto, el señor Ministro de Hacienda asentía, por lo menos así lo comprendimos, cuando se expresaba que el motivo determinante del aumento de sueldos lo constituía el alza del costo de la vida, porque de no ser así no veíamos la justificación de un aumento indiscriminado de sueldos.

Muchas gracias por la interrupción, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea ha quedado sin número

SEÑOR BRUM. — Solicito, señor Presidente, que quede constancia de los Legisladores que se retiran.

SEÑOR FARIÑA. — Los que votaron en contra del levatamiento de la sesión, solamenet mantienen dos Senadores en Sala.

SEÑOR GUICHON. — Nosotros también votamos en contra y permanecemos en Sala.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo también voté en contra y permanezco en el recinto.

SEÑOR RRESIDENTE. — Habiendo quedado la Asamblea sin número. se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo las 23 horas y 26 minutos).

Federico Nin Pérez, Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos del Senado.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 182 — Montevideo, Sábado 3 de Febrero de 1951 — Núm. 13268

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	60.00	la página
De	$	20.001.00	"	60.000.00	"	70.00	" "
"	"	60.001.00	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000.001.00	en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez, para las provisiones que seguidamente se indican, así como las fechas de apertura de propuestas:

9 de Febrero. Hora 9. 6 autocamiones.
9 de Febrero. Hora 9 y 30. 3 automóviles y 1 jeep.
9 de Febrero. Hora 10. 2 motores y diversos repuestos para los mismos.
9 de Febrero. Hora 10 y 30. Paño para capote e implementos para su confección.
10 de Febrero. Hora 9. Material de papelería y encuadernación.
10 de Febrero. Hora 10. Material fotográfico.
12 de Febrero. Hora 9. Utiles de Oficina.
12 de Febrero. Hora 11. Utiles de limpieza.
13 de Febrero. Hora 9. Material de iluminación.
13 de Febrero. Hora 10. Material de electricidad.
13 de Febrero. Hora 11. Hierro (diversos tipos), bulones, remaches y hojalatas.

Las propuestas se presentarán en la Sec. Contrataciones y Suministros, calle Yí y San José, (5.o piso), donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo Enero de 1951.

(Cuenta corriente) En.30-20279-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14, a fin de adquirir: Crema de batata, fiambre de ternera, lengua de vaca o novillo, aceitunas, queso tipo Chubut, papel de embalaje, brochas para afeitar, llaveros de metal, posamates, calentadores, boquillas para calentadores, peines para señora, género de invierno para vestidos, frazadas, manteles vainillados, brillantina, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día quince (15) de Febrero de 1951, a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.2-20300-v.feb.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 98
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 98, a fin de adquirir: Polvo pulidor, ciruelas negras, abrelatas, hornos para calentadores, fuentes esmaltadas, talco, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecinueve (19) de Febrero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.2-20302-v.feb.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Aviso

Hago saber al interesado que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación. Licitación pública número 88. Asunto 84|6506. (3.er llamado). Artículos: Papel embalaje, crema batatas, pomidoro, etc., para Cantinas Militares:

La Pampa S. A. — 2 080 (1.600 más el 30 o|o) latas de 420 gramos neto c|u., cierre hermético, de crema de batatas s|m., a $ 5.70 la docena. 2.400 latas de 460 gramos bruto cada una de extracto de tomates s|m., y copia análisis de los Laboratorios Aster a $ 5.70 la docena.

Francisco López y Cía S A — 200 kilogramos de nueces s|m marca "Sorrento", a $ 2.40 el kilogramo. 10 cajones de 14 kilogramos aproximados c|u., de pasas de higo, nueva cosecha s|m., turcos, a $ 1 55 el kilogramo. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Enero 27 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.2-20299-v.feb.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11, a fin de adquirir: Almohadillas, frascos aceite para máquina de escribir, alfileres, aceiteras, alambre, biblioratos, broches, cintas para máquina de escribir, cinta de bilera, carpetas, chinches, etiquetas manila esponjas, frascos de gloy, gomas de borrar, hilo acarreto, hilo sisal, hilo de algodón, índices lápices, lapiceros lacre libretas libros mojadedos con esponja, matrices, plumas, papel secante papel carbónico, papel de copia, papel absorbente, papel embalaje, papel cuadriculado papel florete, papel para máquina de calcular, piola,

pe... ...es, plomos de precintar, reglas, sobres comerciales, sobres de oficio, secafirmas, sello re... ...nta y tinteros, con destino a distintas Secciones del Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciséis (16) de Febrero de 1951, a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 26 de 1951.

(Cuenta corriente) En 31-20285-v.feb.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 74
Tercer llamado

Llámase a licitación duública número 74, a fin de adquirir: Mesa metálica, fichero metálico, alfombras, estufa eléctrica, carpetas de hule, con destino a la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecinueve (19) de Febrero de 1951, a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.2-20301-v.feb.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 100, a fin de adquirir Juegos de escritorios, alfombras de lana, con destino a Contaduría y Tesorería de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en este Servicio de Intendencia, Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día dieciséis (16) de Febrero de 1951, a las once (11) horas. — Montevideo, Enero 26 de 1951

(Cuenta corriente) En.31-20286-v.feb.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15, a fin de adquirir brin color verba mate, cretona hormillas verba mate con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día catorce (14) de Febrero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 26 de 1951.

(Cuenta corriente) En 30-20268-v.feb.12

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 80, a fin de adquirir hormillas color verba mate, con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1500 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas-.

Las propuestas se abrirán el día quince (15) de Febrero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo Enero 26 de 1951.

(Cuenta corriente) En.30-20270-v.feb.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 75, a fin de adquirir cinta de lana negra escarapelas de "Artigas" con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día catorce (14) de Febrero de 1951 a las diez (10) horas — Montevideo Enero 26 de 1951.

(Cuenta corriente) En 30-20269-v.feb.12

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16, a fin de adquirir avena, alfalfa y paja, para atender los consumos reglamentarios, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día ocho (8) de Febrero de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 25 de 1951.

(Cuenta corriente) En.29-20251-v.feb.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1, a fin de adquirir efectos de higiene y limpieza, jabones Sapolio, papel higiénico, ladrillos para limpieza, naftalina para atender los aprovisionamientos durante el primer semestre del ejercicio 1951, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intenencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 40 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Febrero de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 25 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.10-20250-v.feb.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18, a fin de adquirir paño militar, bayeta, forro ordinario gris o marrón, cinta de lana negra, botones corozo, hormillas, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a dispsición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día doce (12) de Febrero de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 25 de 1951.

(Cuenta corriente) En.29-20253-v.feb.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 13 a fin de adquirir: Brin azul, botones negros, con destino a la Aeronáutica Militar de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas. Calle Guaraní N.o 1599 Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Febrero de 1951, a las nueve (9) horas

(Cuenta corriente) En.24-20201-v.feb.3.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 1.200 ms.3 de tosca para la Escuela Militar de Aeronáutica (Pando), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en esta oficina el día 8 de Febrero de 1951 a la hora 10, las que serán abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.29-20253-v.feb.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 70

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos opoterápicos, correspondiente al año 1951

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 17 de Febrero de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1950. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Feb.2-20304-v.feb.15.

ESCUELA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública, para la venta de estiércol producido por la dotación de equinos del Instituto.

El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de Febrero de 1951, a la hora 10. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Administración de esta Escuela, Ada. Garibaldi número 2313, todos los días hábiles de la hora 8 a 11 y 30.

$12.00 En.30-651-v.feb.12.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICIACION PUBLICA N.o 74

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de dos tiendas para oxigenoterapia.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 13 de Febrero de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.27-20241-v.feb.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 69

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de material de laboratorio y aparatos, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 12 de Febrero de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 25 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.27-20242-v.feb.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 73

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos sanitarios de goma correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 13 de Febrero de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.27-20243-v.feb.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 31

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de extintores de incendio.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 15 de Febrero de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.27-20244-v.feb.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 72

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de D. D. T. correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 9 de Febrero de 1951 a la hora nueve Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.24-20205-v.feb.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 68

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de material de higiene (uso médico y farmacéutico), correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 8 de Febrero de 1951, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.25-20193-v.feb.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|16
Confección de uniformes de media estación, compra de camisas y corbatas

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, para la confección de 383 uniformes de media estación, 136 gorras, y el suministro de 766 camisas y 383 corbatas, en un todo de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, el día 20 de Febrero de 1951, a la hora 16 30, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Enero 26 de 1951.

(Cuenta corriente) En 31-20280-v.feb.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|14
Venta de un automóvil usado

El Banco de la República Oriental del Uruguay ofrece en venta un automóvil Austin modelo 1939, de acuerdo a las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, el día 13 de Febrero de 1951 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.

El referido coche se encuentra en exhibi-

ción ... días hábiles de 9 a 11 horas, en avenida Rondeau número 1760. — Montevideo, Enero ... de 1951.
(Cuenta corriente) En.31-20292-v.feb.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 356
Cuarto llamado

Se llama a licitación pública por cuarta vez para la confección y colocación de instalaciones de madera en las sucursales de las ciudades de Fray Bentos Maldonado y Tacuarembó.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Febrero de 1951 a las dieciséis horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría. Río Negro 1494 todos los días hábiles de 14 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas, siendo el precio del ejemplar de $ 10.00 (diez pesos). — Montevideo, Enero 27 de 1951. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.30-20277-v.feb.3.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 366
Segundo llamado
Hornos incineradores

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro hornos incineradores destinados a los edificios del Plan de Viviendas que construye el Banco en la manzana limitada por las calles Lauro Müller, Tristán Narvaja, Dr. Luis Piera y Yaro, de esta ciudad, denominados predio 1, grupos "A" y "B", y en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Febrero de 1951 a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia General (4.o piso).

Precio de los recaudos: $ 5.00. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.30-20278-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Segundo llamamiento
Impresión de listas semanales de propiedades para alquilar

Llámase a licitación por segunda vez para la confección, durante el término de un año, de 500 folletos semanales conteniendo las listas de propiedades en arrendamiento o en venta, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Propaganda y Publicidad" del Banco (piso 3.o).

La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 14 de Febrero próximo a las 16 horas en el salón de actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20281-v.feb.9

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACIONES PUBLICAS

Número 711. — Un microscopio completo para uso de laboratorio. Apertura: 19 de Febrero de 1951.

Número 692. — Provisión y colocación de persianas venecianas. Apertura: 26 de Febrero de 1951.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Administración, edificio sede (tercer piso), rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20295-v.feb.3.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro y colocación de artefactos eléctricos en la Aeroestación del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 13 de Febrero de 1951 a la hora 10.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20296-v.feb.13.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS
Segundo llamado

Este Instituto llama a licitación para la adquisición de proyectores cinematográficos de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra en la Proveeduría, avenida Uruguay 816.

Las propuestas serán recibidas el día 15 de Febrero de 1951 en la Gerencia General, a la hora diez, calle Andes 1465. — Montevideo, Enero 30 de 1951.
(Cuenta corriente) Feb.2-20307-v.feb.15.

IV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA Y SEGUNDA REGIONAL DE FAO.
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la impresión de 2.000 (dos mil) volúmenes de las Actas, Informes, etc., de la IV Conferencia Interamericana de Agricultura y Segunda Regional de FAO y 3.000 (tres mil) volúmenes de los trabajos técnicos, cuya publicación dispuso la primera de ambas conferencias, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Misiones N.o 1361, piso 3.o, Esc. 23, de 9 a 11 y de 17 a 19 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en dicho local el día 17 del mes de Febrero de 1951 a la hora diez en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1951. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20262-v.feb.3.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número ...

Uniformes para el personal de Conserjería

Apertura: el día 20 de Febrero a las 10 horas.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante número 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y hora y indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Feb.2-20303-v.feb.15

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la ampliación del edificio propiedad de la Caja, ubicado en las calles Dante, Sierra, Mercedes, Eduardo Acevedo.

Los planos y memorias se hallan a disposición de los interesados en la Intendencia de la Institución, calle Mercedes número 1852 (tercer piso), de 7 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán en el Directorio de la Caja el día 14 de Marzo de 1951 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1951.
(Cuenta corriente) En.30-20265-v.feb.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 4

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Febrero 12 de 1951, hora 12: Licitación número 716. Instrumentos y accesorios para agrimensura (segundo llamado). Hora 12 y 20: Licitación número 730. Cubiertas para autos (Garaje Central).

Febrero 19 de 1951, hora 8: Licitación número 710. Almacén, Cif. (segundo llamado). Hora 8 y 30: Licitación número 693. Cajones fúnebres, papel embalaje y aserrín, periódica (quinto llamado). Hora 9: Licitación número 725. Anteojos, periódica (tercer llamado). Hora 9 y 30: Licitación número 627. Panel médico hilo para confeccionar billetes de lotería, Cif (segundo llamado).

Febrero 26 de 1951, hora 8: Licitación número 635: Alcaloides, Cif. (tercer llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivos los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 29 de 1951.
(Cuenta corriente) Feb.2-20305-v.feb.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Vera (méritos), con una asignación mensual de $ 180.00, del Servicio de Asistencia Domiciliaria.

Médico Ayudante de la Sección Ginecología del Hospital Pereira Rossell (méritos y oposición), con una asignación mensual de $ 200.00.

Médico de Guardia para el Hospital Pereira Rossell (méritos), con una asignación mensual de $ 300.00.

Partera Interna para el Hospital Pereira Rossell (méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.

Médico Autopsista del Hospital Pereira Rossell (méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.

Dentista Adjunto del Hospital Vilardebó (méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.

Dos cargos de Médicos Auxiliares para el Hospital Vilardebó (méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico Auxiliar para el Hospital Vilardebó (méritos) con una asignación mensual de pesos 180.00.

Médico Ayudante para el Hospital Dr. Pedro Visca (méritos y oposición), con una asignación mensual de $ 200.00.

Médico Adjunto Oftalmólogo del Hospital Maciel (méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico Ayudante de la Policlínica Dermatológica del Hospital Maciel (méritos y oposición), con una asignación mensual de $ 200.00.

Ayudante de Farmacias Encargado de Rayos X del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos (méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día sábado 3 de Marzo de año en curso a la hora 11. — Montevideo, Enero 29 de 1951.
(Cuenta corriente) Feb.2-20306-v.feb.8

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18|951, por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, de las distintas dependencias del Instituto Nacional de Alimentación, fijándose la apertura de las propuestas para el día 14 de Febrero a las 9 y 30 horas en las oficinas de este organismo Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 25 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.31-20288-v.feb.13

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|951
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14|951 por el suministro de leche, fijándose la apertura de las propuestas para el día 13 de Febrero a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 25 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.31-20289-v.feb.13

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitación pública número 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de libretas del profesor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de Febrero de 1951 a la hora 10 en este Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle Joaquín de Salterain número 1016, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de nueve a once horas. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.
(Cuenta corriente) En.30-20274-v.feb.12

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de calzado destinado a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo, en las medidas y cantidades de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría Soriano número 1045 todos los días hábiles de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del organismo el día nueve de Febrero de 1951 a las 10 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.20-20164-v.feb.8

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a aspirantes

Se llama a aspiraciones para contratar un profesor de literatura española con un plazo de presentación hasta el 15 de Febrero próximo venidero.

Los interesados deben presentarse en la forma de estilo, acompañando una reseña de sus títulos y méritos.

El Consejo se reserva el derecho de efectuar nombramientos directos, establecer el concurso entre los aspirantes presentados o libremente o rechazar las propuestas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.30-20272-v.feb.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la publicación de una serie de cuadernos artiguistas de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73 (segundo piso).

Las propuestas se abrirán el 24 de Febrero próximo a las 9 horas en punto. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) En.30-20273-v.feb.3.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE

Licitaciones públicas para la compra de heladeras eléctricas, máquinas para lavar ropa, tejido de alambre, material de vidrio neutro.

El Instituto de Higiene llama a licitación pública (primer llamado), para la compra de los artículos que se mencionan en el título, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos que rigen para cada una de ellas y cuyas aperturas se efectuarán en los días y horas que a continuación se detallan:

Material de vidrio neutro: Febrero de 1951 a las 15 horas.

Tejido de alambre: Febrero 12 de 1951 a las 16 horas.

Máquina eléctrica para lavar ropa: Febrero 13 de 1951 a las 15 horas.

Heladeras eléctricas: Febrero 13 de 1951 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Economato del Instituto de Higiene, calle Ramón Anador 3051, frente al Estadio, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 8 a 11 horas).

(Cuenta corriente) En.27-20245-v.feb.9.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 24

Llamado a licitación para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite para ser usados en tratamientos isotérmicos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite, para ser usados en tratamientos isotérmicos, destinados al Instituto de Ensayo de Materiales y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 17 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — El Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-20126-v.feb.21.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Ceniza de soda
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 50 (cincuenta toneladas, con opción hasta 70 (setenta) toneladas de ceniza de soda, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto el día jueves 15 de Febrero próximo a la hora 10 (diez), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.26-20220-v.feb.3.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 9

Llámase a licitación para adquirir 1 camión nuevo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 19 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) En.22-20176-v.feb.1.o.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 10

Llámase a licitación para adquirir 1 torno mecánico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 20 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) En.22-20177-v.feb.1.o.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA
LICITACION PUBLICA

La Comisión Nacional de Educación Física llama a licitación pública paa adquirir una camioneta destinada a repartos de una tonelada y media de carga útil, con cabina completa señalando detalles con y sin caja terminada. Los interesados deben especificar marcas y todas las características necesarias para el estudio de sus propuestas, presentándolas en los sellados de ley bajo sobre cerrado y lacrado los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas. Sábados de 8 a 12, en la Sección Despacho y Reguladora de Trámite de este Instituto calle Soriano 882, antes del día 5 de Febrero próximo a la hora 10, en cuyo momento se procederá a la apertura de las mismas, en presencia de los interesados que concurran al acto, que se ceñirá a las disposiciones vigentes para las licitaciones públicas. — Montevideo, Enero 19 de 1951.

(Cuenta corrriente) En.24-20203-v.feb.3.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA

C. M. 126. — Suministro de acero hueco para estays y acero especial para ganchos de acople, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso); en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095, (2.o piso).

Apertura el 3 de Abril de 1951, a las 15 horas. — La Administración.

Informes: Teléfono 9 - 09 - 42.

(Cuenta corriente) En.31-20287-v.feb.19.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 124. — Suministro de 60 (sesenta) cocinas económicas, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura: el 20 de Febrero de 1951 a las 10 horas.

C. M. 125. — Suministro de una grúa locomóvil Diesel, eléctrica, para carga y descarga, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00 (dos pesos). Apertura: el 30 de Marzo de 1951 a las 15 horas.

Los pliegos respectivos pueden retirarse en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095 (segundo piso) Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente). En 30-20266-v.feb.17.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 122. — Suministro de artículos de vidrio de acuerdo con el pliego respectivo, que puede obtenerse previo pago de $ 3.00 (tres pesos) Apertura el 13 de Marzo de 1951, a las 10 horas.

C. M. 123. — Suministro de piedras de esmeril y de afilar, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 5.00 (cinco pesos). Apertura el 16 de Marzo de 1951, a las 15 horas.

Los pliegos correspondientes pueden retirarse de la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095 2.o piso. — Informes: Teléfono: 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.18-20144-v.feb.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3443|51
Conductor doble de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 2 de Abril de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 100.000 metros de conductor doble de cobre forrado con material plástico y trenzado, para cruzadas de distribuciones principales de Centrales Telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) En.31-20282-v.feb.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 3444|51
Utiles de limpieza

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 1.o de Marzo próximo, a las 10 horas, para proveerse de 4.000 botellas agua fuerte, 600 cepillos c|mango, 3.000 kgs. creolina, 6.000 panes jabón para lavatorio, 4.000 paños para limpieza de pisos y 2.000 kgs. soda cristal, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Enero 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.31-20283-v.feb.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 3441|3
Medidores eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 29 de Marzo próximo, a las 16 horas, para proveerse de 330 medidores eléctricos para corriente alterna y trifásica, de 3 por 10, 30, 50, 75 y 100 amp. y para 220 V. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00 — Montevideo, Enero 26 de 1951. — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente). En.27-20232-v.feb.9.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3442|51
Venta diverso material usado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el día 13 de Febrero de 1951, inclusive 4 dínamos; 1 elevador de cangilones; 500 kgs. ejes de camiones; 2 trituradoras y 2 molinillos Weber p|ind. cerámica; 2 prensas de hierro p|copiador; 1 estator c|motor eléctrico; 9 transformadores; 4 cilindros hidráulicos para camiones de arbolar; compresor de aire, carros para martillos neumáticos; batidora p|ind. cerámica, etc., etc., etc. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente). En.25-20209-v.feb.7.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1873 (segundo llamado). — Compra de chapas de acero. Apertura: 16 de Febrero de 1951 a las 16 horas.

Número 1875 (segundo llamado). — Compra de revólveres. Apertura: 15 de Febrero de 1951 a las 16 horas.

Número 1891: — Compra de un equipo para tratamiento de agua para calderas. Apertura: 27 de Marzo de 1951 a las 16 horas.

Número 1892: — Compra de estopa y trapos para limpieza. Apertura: 14 de Febrero de 1951 a las 16 horas.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 227

Construcción de un acueducto de hormigón armado en el establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto).

Recepción de ofertas: 21 de Febrero de 1951 a las 16 horas. Apertura de las ofertas 26 de Febrero de 1951 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.26-20214-v.feb.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ISAURA BAJAC DE BORGES uruguaya, profesora, con domicilio en la calle Cervantes número 2008, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Pozo de Jacob" (prosa y poemas en prosa), de cuya obra se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponde. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$6.00 Feb.2-735-v.feb.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMILIO CARLOS TACCONI, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Durazno número 1027, piso 4, Apto. 55, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de que se declara autor, titulado: "Bordón", habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$6.00 En.31-669-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ISABEL SESTO, uruguaya, profesora de literatura, con domicilio en la calle Durazno número 1933 (apto. 11, piso 2), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "A la caza de emociones estéticas en diez países europeos", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado en estado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor

$6.00 Feb.1.o-698-v.feb.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"RUBEBN NELSON CANTERO, empleado, con domicilio en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 4281; de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada: "Oye los parches" (candombe) de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$6.00 En.31-712-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

REMIGIO ALFREDO NOE, ciudadano legal, empleado, con domicilio en la calle Anzani número 2025 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Tarifa de Importación de Materias Primas" (Leyes, decretos y demás disposiciones que la rigen), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$6.00 En.27-584-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ANTONIO PORTELA, C[illegible] legal, maquinista, con domicilio en la calle Fray Bentos N.o 3769, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titu-

lado "Seis en uno" (Cuentos en verso para niños), de cuya obra se declara autor habiendo depositado los ejemplares impresos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$6.00 En.24-518-v.feb.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 62030. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Cotton Hnos., (Montevideo), solicita registrar la marca "CHARMELAINE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-542-v.feb.8.

ACTA N.o 62031. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Cotton Hnos., (Montevideo), solicita registrar la marca "ALGOLAINE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.26-543-v.feb.8.

ACTA N.o 61983. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, Ciappesoni y Hernández, de Montevideo, (Uruguay), solicitaron registrar la marca "CHE", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-531-v.feb.7.

ACTA N.o 62005. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, (Montevideo), solicita registrar marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 En.24-515-v.feb.3.

ACTA N.o 62006. — Montevideo, Enero 19 de 1951 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Mead Johnson y Company, (E.U.A.), solicita registrar marca

TRI-VI-SOL

para distinguir la clase 9 (sid.) — Publíquese diez días cocnsecutivos — La Dirección.
$10.00 En.24-516-v.feb.3.

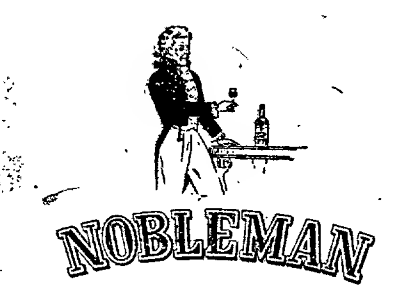
ACTA N.o 62007. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zaffaroni y Sánchez S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 1, 6, 8, 9, 10, 12, 13 y 15 (s.d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccción.
$20 00 En.25-517-v.feb.7.

ACTA N.o 62024. — Montevideo, Enero 20 de 1951 — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, solicita registrar de la marca



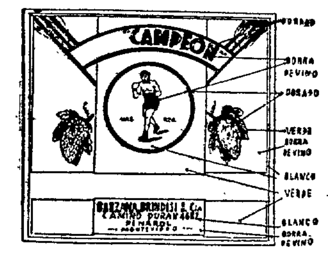
para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 En.25-526-v.feb.7.

ACTA N.o 62059. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — Con esta fecha Shaw y Compañía, de Montevideo, solicita la marca "GLADIATOR", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.30-644-v.feb.12.

ACTA N.o 62060. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — Con esta fecha, el señor Alvaro Milburn, de Montevideo, solicita la marca "CORESA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.30-645-v.feb.12.

ACTA N.o 62068. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Charles Mackinlay y Company Limited, (Escocia), solicita registrar marca "LEGACY", para clase 2 (s/d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-658-v.feb.13.

ACTA N.o 62073. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Con esta fecha, Barzana, Brindisi y Compañía, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 2 (s/d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 En.31-673-v.feb.13.

ACTA N.o 62072. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Rabarzucca S. R. L., (Italia), solicita registrar marca

ZUCCA

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.31-659-v.feb.13

ACTA N.o 62074. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Con esta fecha, F. Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo, solicita la marca "BABY - CE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-672-v.feb.13.

ACTA N.o 62076. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Glaxo Laboratories Limited, (Inglaterra), solicita registrar la marca "COMPROPEN", para distinguir artículos la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-683-v.feb.14.

ACTA N.o 62077. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "VITASEPTINE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-684-v.feb.14.

ACTA N.o 62097. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "CAMPEADOR" para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-702-v.feb.14.

ACTA N.o 62094. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "DOS NORTE-AMERICANOS", para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-703-v.feb.14.

ACTA N.o 62093. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "DOS CENTRO AMERICANOS", para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Feb 1.o-704-v.feb.14.

ACTA N.o 62092. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "DOS AFRICANOS", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb 10-705-v.feb.14.

ACTA N.o 62091. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "DOS SUD-AMERICANOS", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-706-v.feb.14.

ACTA N.o 62079. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "DICALOSE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-685-v.feb.14.

ACTA N.o 62080. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo) solicita registrar marca "GINOCALCION", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-686-v.feb.14.

ACTA N.o 62081. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIEMA URUGUAYA", para distinguir artículos de las clases 1, 9, 10 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.1.o-687-v.feb.14.

ACTA N.o 62082. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo) solicita registrar marca "IODOFILINA COPTIAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-688-v.feb.14.

ACTA N.o 62083. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "CANFILINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Feb 1.o-689-v.feb.14.

ACTA N.o 62084. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "CORTIODE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Feb 1.o-690-v.feb.14.

ACTA N.o 62085. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "AMINO - CORTIODE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Feb.1.o-691-v.feb.14.

ACTA N.o 62086. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "SEPTICEMINE", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-692-v.feb.14.

ACTA N.o 62087. — Montevideo Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Glaxo Laboratories Limited, (Inglaterra) solicita registrar marca "SECLOPEN", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Feb 1.o-693-v.feb.14.

ACTA N.o 62088. — Montevideo, Enero 27 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicitan registrar la marca "ROBALATE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-694-v.feb.14.

ACTA N.o 62090. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Sudamtex, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "FLANNELAIN", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Feb 1.o-713-v.feb.14.

ACTA N.o 62089. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Lostorto, Industrial y Comercial, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "VESPA", para distinguir artículos de la clase 24 (s/d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb 1 o-714-v.feb.14.

ACTA N.o 62075. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Schaeuricht, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "SUAVEX", para distinguir artículos de la clase 4 (s/d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 Feb 1.o-715-v.feb.14.

ACTA N.o 62096. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca "SULMEFRIN", para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.1.o-707-v.feb.14.

ACTA N.o 62033. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Tufic Acle S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 En.27-582-v.feb.9

ACTA N.o 62038. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société de L'Institut de Serotherapie Hemopoietique Société Anonyme, de Francia ha solicitado el registro de la marca "TREPHONYL" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-583-v.feb.9.

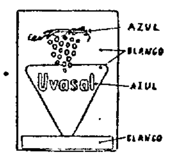
ACTA N.o 62040. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha, Noguera y Compañía, de Montevideo, solicita la marca

GLADIADOR



para la clase 7 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 En.27-593-v.feb.9.

ACTA N.o 62043. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$14.00 En.27-594-v.feb.9

ACTA N.o 62048. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Dentsply Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires, solicita la marca "DENTOFORM", para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 En.27-595-v.feb.9.

ACTA N.o 62018. — Montevideo, Enero de 1951. — Con e... Alemania, solicita registrar la marca "SYSTOX" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 En.27-492-v.feb.9.

ACTA N.o 62016. — Montevideo Enero de 1951. — Con esta fecha, "Farbenfabriken" Bayer de Alemania, solicita registrar la marca "METACID" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.27-491-v.feb.9.

ACTA N.o 62017. — Montevideo Enero de 1951. — Con esta fecha, "Farbenfabriken" Bayer de Alemania solicita registrar la marca "POTASAN" para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.27-490-v.feb.9.

ACTA N.o 62036. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Colgate - Palmolive - Peet Company, de Estados Unidos de Norte América solicita la marca

CHARMIS

para las clases 9 y 10 (s d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$12.50 En.26-552-v.feb.8.

ACTA N.o 61998. — Montevideo, Enero 18 de 1951 — Con esta fecha, P. A. L. Sociedad Colectiva, de Montevideo, (Uruguay) solicita registrar la marca "CHIPS", para distinguir la clase 1 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-567-v.feb.8.

ACTA N.o 62003. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — Con esta fecha Omar Fontana S. A., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 En.26-565-v.feb.8.

ACTA N.o 62004. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — Con esta fecha Kaylon S. R. L., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "KAYLON" para distinguir las clases 4 y 9 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 En.26-566-v.feb.8.

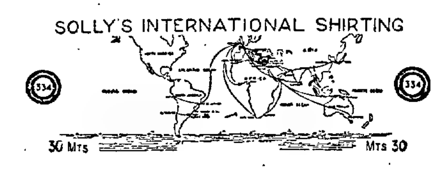
ACTA N.o 62009. — Montevideo Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, (Uruguay) solicita registrar la marca "DOCEVIT" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.26-571-v.feb 8

ACTA N.o 62010. — Montevideo, Enero 19 de 1951 — Con esta fecha, Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, (Uruguay) solicita registrar la marca "METODON" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-570-v.feb.8

ACTA N.o 62011. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, (Uruguay) solicita registrar la marca "ACITRAPEN" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-569-v.feb.8

ACTA N.o 62012. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, (Uruguay) solicita registrar la marca "MEDISEDAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.26-568-v.feb.8.

ACTA N.o 62027. — Montevideo, Enero 20 de 1951. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Edward Roditi de Manchester, (Inglaterra), ha solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 En.26-564-v.feb.8.

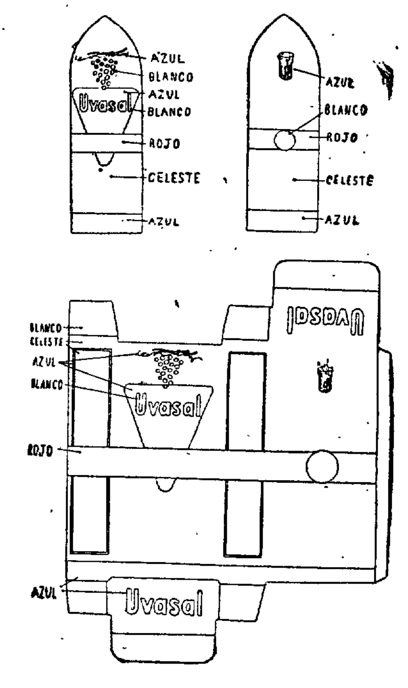
ACTA N.o 62029. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ferodo Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca

Duraco

para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.26-546-v.feb.8.

ACTA N.o 62034. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por La Madrileña S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FUERA DE STANDART" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-545-v.feb.8.

ACTA N.o 62042. — Montevideo Enero 23 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$44.00 En.29-611-v.feb.10.

ACTA N.o 62052. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — Con esta fecha, Sucesión Salomón J. Gadol, de Montevideo solicita registrar la marca "GUANTEX" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.29-604-v.feb.10.

ACTA N.o 62044. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha, Juan E. Gufer, por Sapac Corporation, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTEROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.29-608-v.feb.10.

ACTA N.o 62019. — Monteideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Dr. Ramón Guerrero Flores, por Nicolás L. J. van Haaren, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SACHTOLITH" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.30-621-v.feb.12.

ACTA N.o 62020. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Dr. Ramón Guerrero Flores por Nicolás L. J. van Haaren, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "NICAR", para distinguir artículos de las clases 7, 8, 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 En.30-622-v.feb.12.

ACTA N.o 62021. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Dr. Ramón Guerrero Flores por Nicolás L. J. van Haaren, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "GRILLO", para distinguir artículos de las clases 7 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.30-620-v.feb.12.

ACTA N.o 62022. — Montevideo, Enero 19 de 1951 — Con esta fecha, Dr. Ramón Guerrero Flores, por Nicolás L. J. van Haaren, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SACHTLEBEN", para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.30-619-v.feb.12.

ACTA N.o 62023. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, Dr. Ramón Guerrero Flores, por la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "HIDANTOBROM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.30-618-v.feb.12.

ACTA N.o 62057. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Merck y Co. Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "PRODURAL", para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.30-645-v.feb.12.

ACTA N.o 62001. — Montevideo, Enero 18 de 1951. — Con esta fecha, N. V Philips'gloeilampenfabrieken, de Holanda, solicitan registrar la marca "RIMLOCK" para distinguir las clases 12 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-532-v.feb 7.

ACTA N.o 61974. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha, Euclides Meneghetti, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "STAUNAU" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-429-v.feb.7.

ACTA N.o 62032. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cotton Hnos., (Montevideo), solicita registrar la marca "RAYLAINE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-544-v.feb.8.

ACTA N.o 62035. — Montevideo, Enero 22 de 1951 — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita la marca "VITAMERAL" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-551-v.feb.8.

ACTA N.o 62025. — Montevideo, Enero 20 de 1951 — Con esta fecha, Zuccotti, Debenedetti y Carnevali, de Montevideo, solicita registrar la marca "CINELLI" par adistinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 En.25-527-v.feb.7.

ACTA N.o 62037. — Montevideo, Enero 23 de 1951 — Con esta fecha Henry Luis Ogando, de Montevideo solicita registrar la marca "AGARALGA" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-530-v.feb.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8508. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Edison E. Camacho y Luigi Arcieri, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo modelo de calzado sin costuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.1.o-717-v.feb.14.

ACTA N.o 8499. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Aktiebolaget Elektrolux, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una disposición en aparatos refrigeradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.1.o-716-v.feb.14.

ACTA N.o 8507. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Carl Emile Vermehren, de Kolund (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y dispositivo para recuperar la hipofisis de los animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Feb.1.o-701-v.feb.14.

ACTA N.o 8500. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — Con esta fecha, los señores Lionel Ignacio Viera Ríos y Luis Alberto José Mondino Fravega, de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años, para "Aparato para llenar pilotes en seco, bajo gran presencia de agua, por medio de aire comprimido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.30-624-v.feb.12.

ACTA N.o 8501. — Montevideo, Enero de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Hughes Tool Company, (E.U.A.), solicita patente de invención por quince años, para "Brocas de rodillos para barrena de pozos", y de acuerdo con lo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario de ley número 10.089, ordénase presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$8.00 En.30-633-v.feb.12.

ACTA N.o 8502. — Montevideo, Enero de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ditta Fratelli Capoferri, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la formación en obra de revestimiento para paredes, zócalos, cielorrasos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.30-634-v.feb.12.

ACTA N.o 8505. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Con esta fecha, los señores Juan Mancini y Julio M. Baz, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento de empolvamiento de caño fluorescente al gas Neón, Argón y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.30-647-v.feb.12.

ACTA N.o 8504. — Montevideo, Enero 25 de 1951. — Con esta fecha, el señor Eustaquio Alfonso Reyes Espínola ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de diferencial" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12 00 En.29-606-v.feb.10.

ACTA N.o 8503. — Montevideo, Enero 25 de 1951. — Con esta fecha, el señor Eustaquio Alfonso Reyes Espínola, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de cambios de trasmisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 En.29-605-v.feb.10.

ACTA N.o 8498. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Inglaterra ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en y relativas al tratamiento de materiales textiles compuestos en todo o en parte de lana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo O. Tedesco. Secretario.
$12.00 En.27-579-v.feb.9.

ACTA N.o 8457. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha, Tootal Broadhurst Lee Company Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención por quince años, para "Mejoras en el tratamiento de materiales fibrosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 En.27-580-v.feb.9

ACTA N.o 8484. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, el señor Leonardo José Vidal ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevas fichas para registro y archivos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 En.27-600-v.feb.9.

ACTA N.o 8483. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, el señor Leonardo José Vidal, de Buenos Aires, Rep Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros rotativos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 En.27-601-v.feb.9.

ACTA N.o 8482. — Montevideo Enero 9 de 1951. — Con esta fecha, el señor Leonardo José Vidal, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros rotativos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.27-599-v.feb.9.

ACTA N.o 8493. — Montevideo, Enero 20 de 1951. — Con esta fecha Alfredo Ribeiro, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la formación de un revestimiento fosfático sobre metales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 En.26-563-v.feb.8.

ACTA N.o 8492. — Montevideo, Enero 20 de 1951. — Con esta fecha Abraham Fiszerman y Marcos Fischerman, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en medios de sujeción para aros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.26-562-v.feb.8.

ACTA N.o 8494. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha el señor Arpad Mandel, solicita patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema plegable de mesa y asientos tipo valija" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.26-560-v.feb.8.

ACTA N.o 8496. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha Kaylon, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de faja con cintura y puño elástico anatómico indemallable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.26-561-v.feb.8.

ACTA N.o 8491. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Con esta fecha, el señor Luis O Recke, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato de destilar café o te por sistema de evaporación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.24-502-v.feb.3.

ACTA N.o 8495. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Hoover Company, de North Canton, Ohio (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas lustradoras de pisos o relacionadas con las mismas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 En.26-555-v.feb.8.

ACTA N.o 986. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Con esta fecha el señor Julio C. Prato Ferreira, por José Suñol Pi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Instalación y explotación de una planta automática de fabricación y laminación continua de hojas de opalina para ser cortadas en formas de placa azulejos, patines para pisos, mosaicos venecianos, molduras etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 En.26-576-v.feb.20.

ACTA N.o 987. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha, Alianza Industrial S. A., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de hilos de coser" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$24.00 En.22-468-v.feb.15.

ACTA N.o 985. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha, el señor Nelson Alberti de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para Decoración en colores de vidrios y cristales en todas sus formas, tanto en superficies planas como curvas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 En.12-196-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 5|951

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras Escuela N.o 19, Rural, de "Colonia Lavalleja" Obras de construcción del edificio para su sede, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 19.50, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero, a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de

aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1651. — Divis. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.2-20297-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912 y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada una fracción de terreno propiedad del señor Liberato Pérez, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 7204, con un área compuesta por 28 hectáreas 5851 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle Wáshington 308, por el término de ocho días. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — Francisco Alonso González, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.2-20308-v.feb.13.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 167
Segundo llamado

Adquisición de una camioneta de auxilio. Fecha de apertura: 27 de Febrero de 1951, hora 9. Local Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1951. — La Gerencia.

$0.80 Feb.2-734-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 593

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de escritorio y papelería en general.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el 14 de Febrero de 1951 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.30-20271-v feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de tres mil toneladas de leña para la usina de purificación y bombeo de la ciudad de Paysandú, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en Montevideo, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 y en la ciudad de Paysandú, en la Oficina de Saneamiento local.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día nueve de Febrero del corriente año a las diez horas en la oficina de la Sección Paysandú.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.30-20264-v feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Red alcantarillado Zona de Punta del Este
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de las obras de la red de alcantarillado de la Zona de Punta del Este, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido a $ 35 00 (treinta y cinco pesos).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Febrero próximo venidero, a las 10 y 30 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379 (Montevideo). — Montevideo, Enero 24 de 1951 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En 27-20234-v.feb 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 23 de Octubre de 1950, ha declarado urgente, por causa de utilidad pública la expropiación de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Santa Clara (8.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres) empadronada en mayor área con el número 486 y con una superficie de 769 ms.2 60 propiedad de la señora Adela Silvera de Díaz.

Dicha expropiación es necesaria para la construcción del depósito de distribución de agua potable para el abastecimiento a la localidad mencionada.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Enero 3 de 1951. — La Asesoría Letrada.

(Cuenta corriente) En.27-20240-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|51
Primer llamado

Se llama a licitación pública para el suministro de quince (15) tractores con hoja empujadora, con accesorios y repuestos a juicio de la Dirección de Vialidad, incluyendo cuchillas, por un monto variable hasta el 20 o|o del valor total de aquellas máquinas.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387 (Montevideo).

Apertura de propuestas el día 9 de Marzo de 1951 a la hora 9 y 30. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.29-20261-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 21 (bis)
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras "puente y acceso sobre el arroyo Potrero, tramo Corral de Palma - San Luis del Medio, ruta número 19 y sobre el Estero de Pelotas, tramo Lascano - Cebollatí ruta número 15, en el Departamento de Rocha.

Plano y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Febrero de 1951 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.26-20217-v.feb.8.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|1951

Llámase a licitación pública para la provisión de aceites lubricantes y grasas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En 24-20195-v.feb.3

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación de la escalinata situada en la intersección de las calles Juan M. Blanes y Dr Luis B. Piera, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 13 de Febrero próximo a las diez horas. Valor de los recaudos: $ 3.00.

(Cuenta corriente) Feb.2-20310-v.feb.2

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado FRANCISCO, RICARDO y CARLOTA ABAL y NUMANCIA ABAL DE METHOL, herederos de Narciso Abal, usuario del sepulcro número 1899 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al osario general los restos de Calixto Coffani, Catalina de Coffani, María Rosa Riel de Cosani y Angela Finoquio de Martínez, se previene a los que se creyeren con derechos a los restos expresados que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Feb.2-731-v.my.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro por extravío del boleto primitivo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo Octubre siete de 1950. — La Jefatura.

$90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado, de fechas 6 y 19 de Octubre de 1950, respectivamente, se fusionan en un solo padrón, los tres que integran el predio destinado al Campus de Maldonado. — Maldonado Enero 15 de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-20298-v.mz.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION EDIFICIO JUNTA LOCAL DE RODO

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio de la Junta Local de Rodó, con sujeción estricta a planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales, y demás recaudos confeccionados a estos efectos por la Dirección de Arquitectura Municipal y aprobado por este Ejecutivo Comunal en resolución de la fecha.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal, hasta el día 7 de Febrero próximo, a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas, advirtiéndose que las referidas propuestas deberán cumplir con las exigencias de la ley de Licitaciones vigente, y lo estatuído en los pliegos de condiciones. — Mercedes, Enero 24 de 1951. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$24.00 En.30-653-v.feb.12.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 2 de 1951

3.a Sección

JACOBO WAISBORD, 31 años, soltero, médico, ucraniano, domiciliado Sarandí 444 y REBECA RAQUEL WLOS, 23 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Sarandí 444.

5.a Sección

RIGUBERTO PATRICIO BARRIENTOS, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Río Negro 1070 y ADELAIDA PEÑALVEL, 39 años, soltera, argentina, domiciliada Río Negro 1070.

7.a Sección

RUBEN CASTRO GALLI, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Vázquez 1145 y ANA GLADYS SOMOZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1145.

SIDNEY JESUS VALIENTE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Uruguay 1684 y RENEE VECCHIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Uruguay 1684.

8.a Sección

ANDRES MELGAR, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Tajes 1123 y DOMINGA DE ARMAS, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Tajes 1123.

16.a Sección

ANTONIO ARHAUCET, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Flores S|n., y DORA CONCEPCION FARES, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Flores 3005.

DANIEL AYALA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Av. Bulevares 1853 y MARIA ELENA MORAES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Bulevares 1853.

JOSE PEDRO PEDREIRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 980, y LILA AMANDA PUCHARELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 980.

21.a Sección

MIGUEL VEGA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caramurúes 1286 y LIRIA ELSA IZA MONTIEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4558.

LAURO MAGDALENO PIRIZ, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 591 e IRMA VALENTINA ARANCIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4133.

JUAN JOSE SASSO, 41 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Ganaderos 4133 y ELSA MIRELIA MARTINEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4133.

23.a Sección

BENIGNO GALDO, 65 años, viudo, albañil, español, domiciliado Galicia 2177 y MARIA EMI-

LIA CODINA, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Galicia 2177.

JOSE BONDIUK, 43 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Acevedo Díaz 1851 y OLGA LOS, 43 años, soltera, polaca, domiciliada Acevedo Díaz 1851

DORINDO RODRIGUEZ PEREIRA, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Presidente Batlle 2535 y MARIA DEL CARMEN FARO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Batlle 2535.

RODOLFO GELOS, 32 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1615, y MIRTA JULIA DESPAUX, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1615.

ELIAS SELANIKIO, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Morales 2401 y MARY LEVY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Morales 2401

DEBRAY MARTINEZ, 23 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Presidente Berro 2621 apto. 12 y ANA DAISY RUSSO, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Presidente Berro 2161 apto. 26.

24.a Sección

DAVID SABAJ, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pereyra de la Luz 1364, Ap. 4 y ESTHER AZAR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1387.

MIGUEL ANGEL MENENDEZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tomás Gómez 3569, y MARIA MERCEDES GALLARDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Gómez 3574.

RUBBEN VENANCIO LARA, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1845 y VICTORIA VIDAL RODRIGUEZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1845.

$2.00 P|p. - v.feb.7.

Montevideo, Febrero 1.o de 1951

2.a Sección

ELBIO GONZALEZ, 25 años, soltero, cotelero, oriental, domiciliado Colón 1515 y ZULMA FAGER, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1575.

9.a Sección

EDUARDO SCALA (h.) 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Melilla 7075 y MARIA ESTHER D'ANDREA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla 7075.

10.a Sección

JULIO CESAR PEDRO BORREANI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de setiembre 3528 y MARIA GLORIA ROCHA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 2929.

12.a Sección

CARLOS JUAN VASALLO, 33 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Millán 3203 y ROSA NILSA FAGUNDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3206.

LUIS ALBERTO ROJAS, 21 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2865 y ELENA RITA CORREA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2865

JOSE PEDRO IRIBARNE, 19 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Garibaldi 1844 y ANTOSIA ILLESCAS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1844.

JOSE MARIA BEN, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pando 2891 y BLANCA IRIS DE BARROS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2891.

LEO ISAAC, 39 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Garibaldi 2061 y ELENA MAYER, 25 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Garibaldi 2061.

SIMON AIZENAS, 22 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Guadalupe 1775 apto. 10 y MALKA ZAK, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Guadalupe 1775 apto. 10.

15.a Sección

EDISON VICTOR MARQUEZ, 21 años, soltero-empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1636 y BEATRIZ ALVAREZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada República 1684.

DILSON GUEDES DE CARVALHO, 32 años, divorciado, comercio, brasileño, domiciliado Colonia 1932 y NORMA VALENTE CUNHA, 25 años, soltera, brasileña, domiciliada Colonia 1932.

17.a Sección

ROAL ELBIO SANCHEZ, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. Mendoza s|n. y RAMONA OLGA GIMENEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Kossuth 4561.

NICANOR GONZALEZ, 54 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Manantiales 5077 y JUANA PRIETO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Manantiales 5077.

JUAN ORESTE FERRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 3968 y ESMERALDA BENVENUTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Petersburgo 4354.

ALBERTO RUBEN DEL DUCCA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3225 y ELSA JUSTINA GADEA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3888.

18.a Sección

HUMBERTO EUSTAQUIO CORREA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2390, y MARIA VIOLETA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2390.

OCLIDES MACHADO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2279 y VIOLETA ANTUNEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2279.

HECTOR PIANA BOSCO, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Hidalgos 479 y MARIA DELIA JOURDAN TOLOMEO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Coracé 527.

CARLOS LUIS CARRETERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Berg 2576 y AURORA BONORA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2609

MIGUEL ANGEL HIRIART, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2546 y OLGA CLOTILDE SANTANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2546.

PURIFICACION RAUL VARELA, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno 2279 y PAULA ANDREA SILVA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 1045

CARLOS ALBERTO CALVO, 27 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Cololó 2853 e HILDA TERESA VILLARONGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 973

CARLOS MARIA CARAMBULA VARELA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. H. y Reissig 610 y AIDA BAREA GONZALEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H y Reissig 610.

20.a Sección

GERMAN REYES, 70 años, soltero, jubilado, brasileño, domiciliado M. H. y Obes 177 y PETRONA ALEJANDRINA BARRETTO, 80 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 177.

ANGEL VILLANUEVA, 38 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado E. Romero 71 y BLANCA LILA BIDEGAIN, 31 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 71.

GUILLERMO ARAUJO, 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado J. Llupes 4326 y DELIA CELSA NAPOLI, 21 años, soltera, sastre, oriental, domiciliada Tebas 403

OSVALDO MAURICIO PINTADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C de la Vega 4032 y ELENA MARIA TERESA FIGOLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4036.

$2.00 P|p - v.feb.3.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRAGA DE SUAREZ (MANUELA). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12 Fo. 312), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.452, señora doña Manuela Fraga de Suárez, o a sus sucesores à título particular o universal o a cualquiera que se cocnsidere con derecho sobre el referido bien ubicado en la calle León Pérez entre Juan Acosta y Joaquín Artigas para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato del señor Juez expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta. — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adj

(Cuenta corriente) Dic 12-23340-v.dic 30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O Zubillaga de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PUIG HNOS (JUAN) o JUAN PUIY HNOS Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo. 80), se cicta, llama o emplaza al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 76.229, señores Juan Puig Hnos. o Juan Puiy Hnos., o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Juan Acosta entre N. Troya y J. Revuelta, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar de la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello de mandato judicial expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic 12-23341-v.dic 30.
Feb.1.o.v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CONTE MAZELLO LUCIA y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo 310) se cita, llama y emplaza a la sucesiones de Silveiro Conte y Teresa Mazello de Conte, integradas por Lucía Conte Mazello; Romana Fortunata Conte Mazello Vicente Pablo Conte Mazello, Luis Paulino Conte Mazello Salvador Conte Mazello José Martino Conte Mazello, Francisco Conte Mazello Daniel Conte Mazello y Antonio Conte Mazello o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 80 836, ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Ipiranga y C. Rojas para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Ana E. Bonet de Torres, Actuaria Adjunta

(Cuenta corriente) Dic 12-23342-v.dic.30.
Feb.1 o-v.feb 19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O Zubillaga, de fecha doce de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ESPINEL (JUSTINIANO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12, Fo 90), se cita, llama y emplaza a don Justiniano Espinel o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 168.858 ubiccado en la calle Veraguas entre Montalvo y Lister para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Ana E Bonet Torres, Actuaria Adjunta

(Cuenta corriente) Dic.12-23343-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevidei con HERMIDA (ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo 83), se cita, llama y emplaza a don Antonio Hermida, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 39.526, unbicado en la calle Piratas entre Cañas y Ferreyra y Artigas para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofico y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato del señor Juez expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintitrés de Agosto de mil novecintos cincuenta. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic 12-23347-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CERRUTTI (JULIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo 311) se cita llama y emplaza a don Julio Cerrutti, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 48695, ubicado

en la ca... Camino Edison entre Teófilo Díaz y Nueva ..., para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 504. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic 12-23344-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga. de fecha veintinueve de Abril del corriente año dictado en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con NUÑEZ (JUAN A.) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 308) se cita, llama y emplaza a Juan A. Nuñez. o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 39 403. ubicado en la calle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado. calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Ana F. Bonet Torres Actuaria Adjunta

(Cuenta corriente) Dic 12-23346-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año. dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MARTUCCI (LUIS) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo 312), se cita llama y emplaza a don Luis Martucci. o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 148 761 ubicado en la calle Miguel Martínez entre Presidente Oribe y Bustamante para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado. calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Dic 12-23345-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 93 483 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13 Fo 531) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 93 483 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble y en especial a JUAN FRANCISCO MURIAS y AMERICA HUBO DE MURIAS El inmueble de la referencia se encuentra ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga A) Para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 30 de 1950 — Alberto M. Olivari

(Cuenta corriente) Dic 4-23222-v dic.30. Feb.1.o-v.feb 12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 169283 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13 Fo 528) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 169283 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle 6 de Abril entre Tacuarembó y rambla O'Higgins: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Octubre 30 de 1950 — Alberto M. Olivari

(Cuenta corriente) Dic.4-23223-v.dic.30. Feb.1 o-v feb 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO FORTUNATO BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-710-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO ADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 26 de 1950. — José R. Figueroa. Actuario.

$8.00 Feb 1.o-708-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO SURKA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 26 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-709-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA YUCULANA o YUCULANO o JUCULANO o IUCULANO DE MENDOZINO o MENDICINO o MENDECINO o MENDOCINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 26 de 1950. — José R. Figueroa Actuario

$12.00 Feb.1.o-711-v.feb.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña BERNARDINA QUADROS DE BRAGA, doña ELENA BRAGA DE PEREIRA DA CUNHA y LORENZO PEREIRA DA CUNHA. iniciando juicio para la expedición de segunda copia de las escrituras de compra venta que fueron extendidas el veintiocho de Abril de mil novecientos veinte y el veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte por el escribano José María Durán Guani. Por la primera don Mario Piegas Da Cunha, vendió a don Fernando Braga una fracción de campo y las mejoras que le acceden situada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. empadronada con el N.o 515. la que según plano levantado por el Agr. don Alfredo Hareau en el mes de Diciembre de 1906, tiene una superficie de 3.343 H 4.799 mts. cuadrados. 959 mlts. y según el plano del Agr. Carlos A. Furtado de Marzo de 1914. 3.340 H 3.257 mts. cuadrados y se deslinda por el N. con el arroyo Clara; por el S. en su mayor parte Camino Vecinal por medio con campos de la sucesión Irulegui: por el E. con campos de la sucesión Da Cunha hoy de don Francisco Jorge Da Cunha y por el O. con don Manuel Gago; por la segunda escritura don Fernando Braga compró a don Juan Paladino la fracción de campos y mejoras que le acceden situada en la 9.a sección Judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el N.o 2.976 y que tiene una superficie según título y plano levantado por el Agr. don Andrés de Cruces en Junio de 1894 de 1.031 H. 9.972 cts. y 93 dmts. lindando por el N en una extensión de 1.853 mts. según el plano con la Suc. de don Francisco da Cunha, más tarde campos de don Mario Piegas Da Cunha y hoy de la sucesión Fernando Braga: al E. en una línea de 5.420 mts. con doña Secundina Irulegui de Zuasnabar hoy don José Antonio Echenazucía y doña Matilde Irulegui Boiz Calvo. y por el O. en un límite de 4.544 mts. linda con campo de doña Manuela Damiana Irulegui de Echenagucía. En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días. a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523. 1er. piso. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$216.00 Feb.1.o-15008-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BO DE MONTERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 12 de 1950. — José R. Figueroa. Actuario.

$1?.00 Feb.1.o-15043-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL L. GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 19 de 1950 — José R. Figueroa Actuario.

$8.00 Dic.23-14853-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "OMAR PINTOS. domiciliado en Guayabo 1790, al señor Juez digo Que para obtener el título de procurador vengo a producir la información de vida y costumbres ofreciendo a ese efecto las declaraciones de los testigos doctores Luis A Peluffo y Sidney Burgstaller Nicora, a quienes se preguntará sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres Por lo expuesto, al señor Juez pido previo dictamen fiscal. se apruebe la información, expidiéndoseme testimonio — Omar Pintos" — Montevideo. Diciembre 5 de 1950 — José Roberto Figueroa. Actuario Interino.

$16.00 Dic.23-14870-v dic 30 Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE o MATILDE SIMONA CORREA DE CAMAÑO. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1950. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$12.00 Dic 22-14820-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó ELISA CAMBON NINE a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. en la que debe rectificarse el apellido de su padre y el de su madre: donde dice "Clambon" debe decir "Cambón" y donde dice Nini debe decir "Nine" — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino

$18.00 Dic.22-14803-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MEGA DE FISCHETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 18 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Dic.22-14821-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de: ETTLA KAHNS, o ETTLA KAHN o ETA KANS o ESTELA KANS. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$36.00 Dic.11-13912-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS EPP citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Noviembre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.7-14152-v dic 30 Feb.1.o-v feb.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "SARAH RAMIREZ ABELLA con ALBERTO BENAVIDEZ Disolución de la sociedad conyugal" (Lo 43 Fo. 561). se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Sarah Ramírez Abella de Benavides y Alberto Benavides y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o. de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946).

— Montevideo Noviembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$40.00 Dic 11-14265-v dic.30 Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MAMBERTO GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Feb.1.o-14973-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE SERAFIN GHIOLDI o GUIOLDI PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950 — Juanángel L. Gianola, Actuario
$12.00 Feb.1.o-14896-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de AMERICO y DANTE BRUNO, en las que el apellido del padre y abuelo paterno aparece como "Bueno" debiendo decir Bruno, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.1.o-12459-v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partida de matrimonio de JUAN SCARONE con VICENTA BORGES en la que el apellido del contrayente y del padre de éste aparecen como "Scaron" debiendo decir "Scarone". La de nacimiento de José Scarone, en la que aparece el apellido paterno como "Escaroni" debiendo decir Scarone La de nacimiento de Alfredo Germán Scarone en la que el apellido paterno aparece como "Escaroni" debiendo decir Scarone La de nacimiento de Pedro Gregorio Scarone, en la que aparece el apellido paterno como "Escaró" debiendo decir Scarone La de nacimiento de Cornelia Hortencia Scarone en la que el apellido paterno aparece como "Escarón" debiendo decir Scarone. La de nacimiento de Juana Scarone, en la que el apellido paterno aparece como "Escaroni" debiendo decir Scarone La de nacimiento de Victorio Saúl Scarone, en la que el apellido paterno aparece como "Scaroni" debiendo decir Scarone, y la de nacimiento de María Angélica Scarone, en la que aparece con el nombre y apellido paterno de ésta como "María Escaroni" debiendo decir María Angélica Scarone, por ser como corresponde. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$54.00 En.20-425-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO PAGOLA AMORIN y MARGARITA ANTOGNAZZA DE PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 En.4-1-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FRANCISCO CONTI o SANTIAGO CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.23-14860-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos "JOSEFA SUAREZ contra EULOGIO MEDINA. Divorcio" (Lo. 46. Fo. 127), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eulogio Medina para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 Dic.7-14170-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIEZ OCAMPO DE ARECHAVALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$12.00 Dic.23-14868-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REDMOND COSGROVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Héctor López Fernández, Altuario Adjunto.
$24.00 Feb.2-738-v.mz.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de CATALINA TOLENTINO NIETO, donde dice "Juana Nieto" debe decir "Juana Celeste Nieto" y en las partidas de matrimonio de Juana Celeste Nieto y Héctor Tolentino y de nacimiento de Héctor Cayetano Tolentino Nieto, donde dice "Celeste Nieto" debe decir "Juana Celeste Nieto". — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Feb.1.o-725-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BOSSIO DE MARIA o ANGEL ALFONSO BOSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 Feb.1.o-14756v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PETRONA o PETRONA CHARQUERO ESPIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.1.o-14933-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRATO FERNANDEZ o GRATO SABAS FERNANDEZ o GRATO SABAZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.1.o-14931-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO o JUAN FERNANDO ALONSO o ALONZO y LUISA ANASTASIA o LUISA o MARIA LUISA LESPIAU o LESPIAUX o LESPIO o LESPIOC o LESPIOCQ o LESPIAUCQ o LESPIAN o LESPIANG o LESPIAUQ DE ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 En.22-454-v.feb.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "ARIS FERNANDEZ, ALFREDO LEOPOLDO Información de vida y costumbres, (L.o 46, F.o 764)", se hace saber que el día 25 de Noviembre de 1950, se presentó este escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Alfredo Leopoldo Aris Fernández, constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Berg N.o 2424, apartamento 4, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribano vengo a ofrecer la información de los testigos señores Julio Gómez Areosa, domiciliado en Eduardo Acevedo números 1002-1010, y manuel Pedro Pianavia, con domicilio en Camino Castro 560, los que serían interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley: 2.o) Por mi honradez y costumbres morales: 3.o) Por la razón de sus dichos Por lo expuesto quiera el señor Juez recibir la información ofrecida y previa vista del Ministerio Público, aprobarme la misma, expidiéndome testimonio. — Alfredo Aris" — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$28.00 Feb.1.o-15042-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MICHELENA DE ANTONINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 18 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$8.00 Dic.23-14885-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA AMARELLI o AMARELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$8.00 Dic.22-14828-v dic 30 Feb.1 o-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA BARATTA DE MAZZUCO, ROSA MAZZUCO, MARIA MAZZUCO DE DANIEL y JUAN DANIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.22-14818-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE ANDRES PRESA NOGUEIRA en la siguiente forma: donde dice "Luisa Nogueira" debe decir "Lira Nogueira". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.20-14753-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ISMAEL MARIO PEREZ DE LEON, donde dice "María Antonia de León" debe decir "María Artemia de León" y donde aparece como del sexo femenino debe decir "masculino" donde dice "Irene María" debe decir "Ismael Mario". — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.60 Dic.19-14687-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de JOSE ROBERTO GIMENEZ CALLICO, donde dice Regino Giménez y Renée Callicó debe decir Feliciano Regino Giménez y Encarnación Renée Callicó, respectivamente. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.16-14546-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "CARACCHELLO (DONATO) contra VIDAL (MARIA ESTHER). Divorcio", se cita, llama y emplaza a María Esther Vidal, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $36.00 Dic.6-14108-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LEMA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.19-14674-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO GARCIA o GARCIA RIESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-15011-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del Dr. BOLIVAR BALIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-14926-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LUCIANO AGUSTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-14897-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA o BENITA ANGELA MARIA ROSA DE MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.23-14884-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VERGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.23-14865-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de SALVADOR BUÑIRIGO y de LORENZA ADELAIDA MARTINEZ estableciéndose que donde, respectivamente dice "catorce de Noviembre de mil novecientos nueve" y "Carmen Rodríguez" debe decir "veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis" e "Carmen Martínez" — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Dic.20-14749-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, a MARIO LOPEZ WATTINO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le inició su esposa Nilda Alba Giaccio. (Lo 39 F.o 240). — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, actuario.

$36.00 Dic.13-14445-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Expedición de segunda copia de hijuela

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "ESCONDEUR (TOMAS FRANCISCO). Segunda copia de hijuela" (Lo 39. Fo. 298), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Adolfo Martínez Enriqueta Martínez, Jacoba Martínez, Ernestina Chenaut o Chanaut, Ricardo Chenaut, Carlos Chenaut, Trajano Ragalia, Julia Fernández, Emilio Fernández, María Martínez, Darío A Saracnaga y Carolina Martínez, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la hijuela expedida por el Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental, don Benito Montaldo, el 26 de Julio de 1889, para los sucesores de Jacoba Martínez, relativa a la partición judicial de los bienes de la testamentaria de Felipa Albín de Martínez, aprobada por auto de 3 de Noviembre de 1888 por el señor Juez del referido Juzgado doctor Francisco Capellà y Pons, por la que fueron adjudicados los solares nueve diez y cinco de la manzana "D", dos de la manzana "E" dos de la manzana 266 dos de la manzana letra "G" cinco y ocho de la manzana "B" uno y seis de la manzana número 264 y cinco y nueve de la manzana número 261 del plano del agrimensor Benjamín F. Conde, trazado en Febrero de 1888, ubicados en la 7a sección de Montevideo, con frentes a las calles entonces denominadas San Salvador, Caiguá, Timbó Asamblea, Estanzuela, Cebollati y Gaboto — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$132.00 Dic.1.o-13932-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO y de JOSEFA TONELLI o JOSEFA TONELLI DE PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Dic.1.o-13905-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "RAUL DOAT contra CARMEN ALONSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Alonso para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.19-14765-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-722-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO ERASMO RUIZ ROSELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-15033 v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de DIONISIO GONZALEZ con PAULA SOSA, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como Angel debe decir Dionisio, y partida de nacimiento de Teodoro Antonio González, estableciéndose que donde el nombre del padre y del inscripto aparece como Angel debe decir Dionisio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950.

$18.00 Feb.1.o-14904-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "ANA TELS AFONSO contra ANTONIO DA SILVA ROSA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Da Silva Rosa para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.16-14592-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO NAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.10-52-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MARCOS FERRAGUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14848-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO CAUBARRERE PEDRAGOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$8.00 Dic.22-14849-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORCINDA BERMUDEZ DE SARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14850-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CORNELIA CIPRIANA MARIA PIZZORNO ARRAIS o CORNELIA CIPRIANA MARIA PIZZORNO ARREGUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.22-14851-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ADOBATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14846-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO WERHIK, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.22-14847-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA BERTRANTTYZ o BERTRANTTIPY o BERTRANCHIPZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.22-14769-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Noviembre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges OTELO OXILIA y ANGELICA BRIGNARDELLO a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto

por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$32.00 Dic.22-14817-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA LEGUIA estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Bernarda debe decir Juana Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 16 de 1950. — C Walter Balleta. Actuario

$18.00 Dic.20-14754-v dic 30 Feb.1.o-v.feb.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "MARIA NUÑEZ de DE LA SOTA y otros Segunda copia de escritura" se hace saber al público que se ha presentado doña María Núñez de De La Sota. Blanca Nieve Núñez de Grissetti y Julio Uruguayo Núñez solicitando segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano don Pedro G Tuburas en Montevideo el 23 de Marzo de 1911, según la cual don Juan Pedro Núñez adquirió de don Francisco Pirta el solar situado en la duodécima sección judicial de este Departamento designado con el número 8 de la fracción "D" en el plano respectivo empadronado con el número 869 587 compuesto de 535 metros 65 decímetros cuadrados con 10 metros de frente al Noreste a la calle número 1. denominada hoy José Catalá: 52 metros 3 centímetros al Sudeste por donde linda con el solar 9: 55 metros 10 centímetros al Noroeste lindando con los solares 4, 1 5 y 6 y 10 metros 40 centímetros al Sudoeste confinando con varios propietarios A la vez se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura solicitada bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Noviembre 14 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$120.00 Dic.5-13945-v dic.30. Feb. 1.o-v.feb. 13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO ARDAIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Dic.18-14644-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de FRANCISCO GONZALEZ con ALEJANDRINA ALBERDI estableciéndose que donde dice "Alejandrina Bermúdez nacida el 3 de Mayo de 1905 e hija de Vicente Bermúdez" debe decir "Alejandrina Alberdi, nacida el 10 de Noviembre de 1897 e hija de padre desconocido". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Dic.18-14645-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente. dictada en el expediente caratulado "ESTER BOROWSKI contra BERNARDO ALPEBUEN" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Alpebuen para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$36.00 Dic.5-14044-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Françа, recaído en autos "MANUELA FENANDEZ DE VAZQUEZ y BENITO VAZQUEZ. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de defunción de doña Manuela San Marful de Vázquez y don Benito Vázquez, en la parte que la primera de dichas partidas establece "Manuela Fernández de Vázquez" y, la segunda, dice: "Manuela Fernández", debiendo decir en su lugar: Manuela San Marful de Vázquez. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Feb.1.o-721-v.feb.20.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "BENITEZ ISABELINO). Ley 8 de Agosto de 1936", se hace saber que por resolución de fecha 15 de Mayo de 1950 fué declarado en estado de incapacidad don Isabelino Benítez, designándose curadora a su hija Silvia Benítez, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 15 de Setiembre último. — Montevideo Octubre 11 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12 00 Feb.1.o-630-v.feb.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María França, recaído en autos "SILVA (CAROLINA) y LUONGO PICERNO (JOAQUIN) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carolina Silva y Joaquín Luongo Picerno y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo. Agosto 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Feb.1.o-631-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTTORIO DE VECCHIO o VITTORIO DE VECCHIO o DEL VECCHIO o DEL VECCHIO o DE VECCHIO o VICTORIO DEVEKYO o VICTORIO DE VEKYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso. — Montevideo. Noviembre 17 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 Feb 1.o-508-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA ARGENTO DE SAVOINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forme sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1 o-629-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE COPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-625-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA COPPO DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-626-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ISIDRO CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-627-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL DIAZ GAYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-628-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA MANTERO DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-114-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARINA TORRES DE TRECU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Feb.1.o-115-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb 1.o-117-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BIGANZZOLI o BIGANZOLI o BIGANSOLI o BIGANSSOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Feb.1.o-116-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] Ma França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX RICARDO o RICARDO o RICARDO FELIX VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forme sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$36.00 Feb.1.o-382-v.mz.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "TABORDA, LORENZO RAUL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Luis Alberto y Enriqueta Elena, pues donde en ellas figura el padre de los inscriptos como "Raúl Taborda", debe decir: Lorenzo Raúl Taborda. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-231-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA NICOLASA PERCOVICH DE MICHELTORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-15119-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA LUISA SURRACO DE DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-15117-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesón de doña LUISA PUIG DE PRANDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-15118-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AVELINO FERNANDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-15038-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANDRES SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-60-v.feb.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que en los autos: "FLEITAS, BERGE y otras. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Bergé Fleitas con Exequiela Medero, por aparecer en la misma los contrayentes como "Borge Fleitas" y "Veneranda Mederos", en lugar de: Bergé Fleitas y Exequiela Medero, respectivamente, y B) De nacimiento de Irma Fleitas Medero, nor figurar en ella la inscripta como hija de "Francisco Fleitas" y de "Veneranda Mederos", cuando debe decir: hija de Bergé Fleitas v de Exequiela Medero. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Feb.1.o-14932-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM GALANT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones — Montevideo Diciembre 30 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 En.10-108-v.feb.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el señor Federico Cibils Hamilton, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en la villa de la Unión 10.a sección judicial de esta Capital empadronado con el número 66 795 compuesto según plano del agrimensor Carlos G Mac Coll de 15 de Enero de 1923, inscripto el 16 del mismo mes y año en el Ministerio de Obras Públicas, de trescientos treinta y dos metros ochenta y cinco decímetros con dieciocho metros ochenta de frente al Suroeste a la calle Plata (hoy Félix Laborde); diecisiete metros diez centímetros en su costado Nordoeste lindando con Vicente y Luis Galuzo; diecisiete metros cuarenta centímetros en su costado Noreste, también lindando con Vicente y Luis Galuzo, y diecinueve metros ochenta y cinco centímetros en el Sudeste, por donde linda con María Ferrari. Es, pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo en el que se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Nicolás Díaz o Días Candelaria Sagasbarrios de Días o Díaz y Josefina Vila de Díaz así como también genéricamente a sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al bien [illegible] para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio y a contestar la demanda que entabla el nombrado Federico Cibils Hamilton para que se declare que ha adquirido el dominio del bien por la prescripción treintenaria y también que ese dominio resulta [illegible] por la posesión de diez años [illegible] contra los presentes y por veinte años con justo título contra los ausentes así como que se han extinguido las acciones que pudieran tener los sucesores de Nicolás Díaz o Días, Candelaria Sagasbarrios de Díaz o Días y Josefina Vila de Díaz o Días para aceptar las sucesiones de éstos o pedir la partición del bien contra el expresado Federico Cibils Hamilton, como derechohabientes de Arturo Díaz o Días y Felipe S. Díaz o Días, todo ello bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará defensor de oficio para que en su representación llene el requisito de la conciliación y siga el juicio y lo demás que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$204.00 En.15-260-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES FERNANDEZ DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$ 36.00 En.3-15074-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO o ROGELIO MANUEL GARCIA GARCIA GRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 En.2-15039-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO BONORA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Dic.23-14863-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BERTAGNA FREIRE NEFFER Información de vida y costumbres" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno Néffer Bertagna Freire, constituyendo domicilio en la calle Coronel Francisco Tajes número 1263, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador presento a los señores Santiago F Bonti domiciliado en 25 de Mayo número 550, y al escribano Antonio Lezama domiciliado en Rincón 537 que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Néffer Bertagna Freire" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$20.00 Dic 22-14805-v dic.30 Feb.1 o-v.feb.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PERRONE (MATILDE) y PASTORINO (CARLOS VICTORIO) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Victorio Pastorino y Matilde Perrone y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Dic.16-14548-v dic 30 Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO KUPFERSCHMIDT deduciendo acción tendiente a justificar que ha adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las obras existentes sin ubicación determinada dentro de los límites del inmueble que se describe seguidamente El terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 61.478, situado en el paraje conocido por La Estanzuela hoy décima sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: ciento catorce metros diez centímetros en la línea del frente al Noroeste, sobre el camino Carrasco; doscientos treinta y tres metros noventa y cinco centímetros en el Noreste, que por formar esquina tiene frente al camino Veracierto estando el costado Sudoeste formado por tres rectas cuyo primer tramo parte del camino a Carrasco y tiene cuarenta metros veintiocho centímetros, al cabo de los cuales se quiebra formando un martillo saliente en dirección al Sudoeste en diez metros de extensión y el otro tramo se extiende en una longitud de doscientos cincuenta y tres metros treinta y dos centímetros hasta encontrar la línea del fondo a Sudeste, y la línea del Sudeste está formada por una quebrada de dos rectas que, en conjunto, suman ciento treinta y ocho metros quince centímetros una de treinta y nueve metros setenta centímetros y la otra de noventa y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con Juan Rebella Según título el terreno se compone de un área de dos hectáreas nueve mil ciento quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y, según plano del ingeniero Andrés J Rius de Febrero de 1922 previa deducción de una fracción de cuatrocientos metros, de tres hectáreas seis mil seiscientos sesenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados y, por consiguiente resulta un sobrante de siete mil quinientos cincuenta y cuatro metros veintiocho decímetros cuadrados que se considera ubicado dentro de los límites generales del inmueble y que es lo que se pretende prescribir por esta acción. Es, pues, sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio en el que se dispuso citar y emplazar especialmente a los ex dueños y linderos Francisco de Alzáibar Manuel Solsona, Micaela Jáuregui de Solsona Sebastián Carrasco Ana Pérez Juan Gregorio, Santiago Esteban Pedro José Bartolo y Tomás Rebella, José María Loriente María Felicia y María Juana Salaberry Arnaud o Andrés Salaberry, Juan Abadía, María Aguerreberey Catalina y María Salaberry Juan G Salaberry, Agustín Dodera Tomasa María Dodera Joaquín Zamora, Juan Panizza y Juan Rebella y a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho o que quisieran deducir oposición a lo solicitado; para que comparezcan en el mencionado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$240.00 Dic.2-13937-v.dic.30., Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISABETH o ELISABETA BARRAGAT o BARRAGAT DE LACAZE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.7-14128-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO CAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-417-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-14997-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANSONE o JUAN SANSSONE o JUAN SANZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Diciembre de 1950. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-50-feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CERIANI DE TORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1950. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-49-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SABERIA MARINO DE ASTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1950 .— Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-14988-v.feb.14.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que en los autos caratulados "ARGEMIRA DA SILVA BARROSO contra IDELBEERTO FERREIRA DOS SANTOS. Conversión al divorcio" (Lo 34 fo. 745) se ha dictado la sentencia que se transcribe: N.o 467. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Vistos, para sentencia definitiva, estos procedimientos seguidos por Argemira Da Silva Barroso para convertir en divorcio la separación personal existente con Idelberto Ferreira Dos Santos. Resultando: 1.o Que Idelberto Ferreira dos Santos y Argemira da Silva Barroso contrajeron matrimonio el 19 de Diciembre de 1925, en la 11.a circunscripción Parroquia de Inhauma 6.a zona, Río de Janeiro, Brasil, (fs. 1 y v.); 2.o Que por sentencia del Juzgado de la 2.a Jurisdicción de Familia de Río de Janeiro confirmada por la Séptima Cámara del Tribunal de Justicia el 25 de Abril de 1947 se decretó la separación, por mutuo consentimiento entre los cónyuges prenombrados (fs 1 a 2): 3.o Que el 27 de Junio de 1950, Argemira da Silva Barroso inició estos procedimientos a fin de convertir en divorcio dicha separación personal, solicitando se notifique por edictos a su esposo en mérito a ignorar su domicilio (fs. 8 a 9): 4.o Que la accionante justificó su domicilio en el país con los documentos de fs. 13 a 14, averiguación policial de fs 19 v., las declaraciones de fs. 21 a 22 y la diligencia del Oficial - Alguacil que precede: 5.o Que el señor Fiscal de lo Civil de primer turno aconseja decretar la conversión solicitada (fs. 22 v.): y Considerando: Que acreditado el domicilio en el territorio nacional, el hecho del matrimonio y la sentencia de separación personal ejecutoriada y habiendo transcurrido más de tres años de ésta, se hallan cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 185 del C. Civil y procede decretar de plano la conversión en divorcio "ad vinculum" solicitada, notificándose por edicto al otro cónyuge. Por los fundamentos expuestos y visto el artículo 186 inciso 2.o del C. Civil. Fallo: Decrétase la conversión en divorcio solicitada, y, por ende, la disolución del vínculo matrimonial existente entre Idelberto Ferreira dos Santos y Argemira da Silva Barroso Notifíquese por edicto al esposo, comuníquese, expídanse los testimonios pertinentes, háganse las devoluciones que correspondan y archívese — Atilio Pigurina Vivas. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — En fe de ello de mandato judicial y para la publicación respectiva, habiéndose habilitado el feriado mayor, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$144.00 En.24-519-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN MASSA CAMPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 3 de 1950 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-14824-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "MARIA DEL CARMEN IDIARTEGARAY DE PEREZ CASAS y SAUL PEREZ CASAS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo. 35 Fo 229" se hace saber que con fecha 22 de Diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos María del Carmen Idiartegaray y Saúl Pérez Casas En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 En.12-205-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IGNACIO OLIVERA y CORNELIA RODRIGUEZ DE OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 19 de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-14793-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a ALESSANDRO ZNADEVICI"S a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Zabela Griskevicute de Znadevicius, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00. Dic.15-14516-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada el 7 de Diciembre de 1950, en los autos "Díaz Epifanio y María Batista de Díaz contra AGUILAR, AMILCAR y MARIA LEIRIA PALERMO. Pérdida de la Patria Potestad" (Lo. 7, Fo. 173), se cita, llama y emplaza a Amílcar Aguilar y a María Leiria Palermo, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$36.00 Feb.1.o-124-v.mz.9.

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "GARCIA, OTILIO y SARTORE DE GARCIA JOSEFINA con LORENZO EUFEMIA Pérdida de la Patria Potestad" Lo 7. Fo. 36. N.o 839 se cita llama y emplaza a Eufemia Lorenzo para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Noviembre 27 de 1950. — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.

$30.00 Dic.20-14739-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución de Noviembre 27 de 1950, dictada por el señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos "Delucia André con CHIRIVAO EMILIA Pérdida de la Patria Potestad (L.o 7. F.o 66 N.o 892" se cita llama y emplaza a doña Emilia Chirivao para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 9 de 1950. — Ana E. Bonet Torres

$30.00 Dic.18-14613-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la doctor Sofía Elena Gadea de Gastelú Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA GALIN CHENE citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes número 1144 Habilítase la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo Diciembre 15 de 1950 — Raúl Crottogini Actuario.

$36.00 Dic.30-15010-v feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 17.a sección de la Capital se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA PEREYRA DE FERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Raúl Montaño Gallardo Actuario.

$8.00 Dic.26-14916-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA COHENDET DE SARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Luis A. Machó, Actuario.

$12.00 Feb.2-730-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital se hace saber que por auto 1296 de fecha 12 de Diciembre de 1950 ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MARIA o MARIA CARMEN CASTRO DE CETRULO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — María Emilia Gleiss, Actuaria del Juzgado de la 19.a sección.

$12.00 Feb.1.o-339-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección doctor Mario Benito Pascual, se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL LIPOWSKI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dante número 2267 — Montevideo, Diciembre 18 de 1950 — Carmen J Moratorio, Actuario.

$8.800 Dic.22-14819-v.dic.30 Feb 1.o-v feb.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor Juan O Nario recaído en autos "SEBASTIAN VEGLIO. ADELA ZAFFARONI DE VEGLIO JULIA ADELA VEGLIO DE GANDINI ALFREDO ERASMO VEGLIO. HECTOR SEVERINO VEGLIO y SEBASTIAN NARCISO VEGLIO Rectificación de partidas" (Lo. 1.o. Fo 115), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas de autos solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán y en la siguiente forma: 1.o De matrimonio de don Sebastián Veglio y doña Adela Zaffaroni donde dice que el contrayente es de apellido paterno Velio debe decir Veglio y donde dice que el padre de dicho contrayente es Juan Velio debe decir Juan Veglio 2.o De nacimiento de Adela Julia Veglio donde dice que el padre y abuelo paterno son de apellido Bello, debe decir Veglio: 3.o Las de nacimiento de Alfredo Erasmo, Héctor Severino y Sebastián Narciso Veglio, donde dice que el padre y abuelo paterno son de apellido Velio debe decir Veglio Y a los efectos legales se hace esta publicación — Canelones, Diciembre 27 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.

$48.00 Feb 1.o-652-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAGIOR CAMAROTTE o CAMAROTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones Diciembre 30 de 1950. — Hugo Alvez Actuario

$12.00 En.27-589-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan O. Nario, dictcado en autos "JOAQUIN BRIZOLARA Prescripción" (L.o 1.o Fo 119), se cita, llama y emplaza a don Juan Viñas, don Leopoldino dos Santos Velleda y don Lorenzo Helguera a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho a las sobras existentes en el bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Las sobras objeto del juicio consisten en 36 hectáreas 9826 ms 94 decímetros existentes en un campo propiedad del actor sito en la 6.a sección del Departamento de Rivera paraje denominado "Yaguary" compuesto de una superficie de 248 hectáreas 9042 metros empadronada con el número 3108 que linda al Norte una recta amojonada de dos mil doscientos ochenta y tres metros veinte centímetros, lindando con Juan Osorio Pi-

ñeiro al Este una recta de mil ciento sesenta y siete metros, separando de la sucesión de Hilario Ubal al Sur otra recta amojonada de dos mil ciento noventa y cuatro metros noventa centímetros, separando de campos de Gregorio Helguera y, al Oeste, un camino nacional a "Lapuente" por medio, con campos de Manuel María Fernández en una extensión de dos rectas amojonadas quebradas, una de ciento noventa y dos metros y otra de ochocientos setenta y nueve metros cuarenta centímetros. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$144.00 En.23-485-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CANDELARIO REBOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — San Ramón, Diciembre 13 de 1950. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.

$12.00 En.31-670-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "BOLIVAR LORENZO TISCORNIA Prescripción adquisitiva" (Lo. 25, Fo. 99), se cita por el término de noventa días a los sucesores de Manuel Amorín y a todos los que se crean con derecho al siguiente inmueble: Fracción de campo ubicada en el ejido de Chacras de Melo, 1.a sección judicial de Cerro Largo, compuesta según plano de una superficie de 7 hectáreas, 5836 centiáreas 7 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte Bernabé Amorín (hoy pueblo Ellis); por el Sur, Dionisia Amorín de Cabrera; por el Este, María Cándida Amorín (hoy Pablo Ellis) y, por el Oeste, camino vecinal limítrofe con la sucesión José Domínguez Casariego, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado el feriado mayor en curso. — Melo, Enero 11 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$72.00 En.22-440-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, dictada en autos "PURA FERNANDEZ Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza dentro del término de noventa días a Rita y Serapia Pérez o Pírez y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se describirá bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. El inmueble consta de un área de seiscientos veintinueve metros con sesenta dms.2 ubicados en la manzana 162 de esta ciudad empadronado con el número 1340 según plano levantado por el agrimensor Jaime L. Costa y cuyos límites son por el Este, la calle Salto; por el Oeste, terrenos de Sabino Leivas; por el Sur, calle José Enrique Rodó y, por el Norte, sucesión de Flavio Y. T. Araújo. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Melo, Diciembre 30 de 1950.

$84.00 En.13-347-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "DALMAS DE ARMAND UGON (CELIA EMILIA). Rectificación de partida" (Lo. 30, Fo. 760), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Celia Emilia Dalmás de Armand Ugón, estableciéndose que donde dice Celia EEmilio Dalmás de Armand Ugón debe decir Celia Emilia Dalmás de Armand Ugón y donde dice Celia D. de Ugón debe decir Celia D. de Armand Ugón, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 En.20-393-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER J. o ESTHER JOSEFA LARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 5 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-15081-v.feb.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "TOURN (ENRIQUE) Prescripción" (Lo. 30 Fo. 689) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Tourn iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al excedente de área del siguiente inmueble: Las fracciones tres y cinco del plano del agrimensor Alberto Davyt, con las siguientes superficies y linderos. Fracción número tres: cinco hectáreas cuarenta y ocho metros, que lindan: al Nordeste, con camino; al Sureste con carretera; al Nordeste, con parte de la fracción cuatro, y al Suroeste, con la fracción dos. Fracción número cinco: cinco hectáreas dos mil veinte metros que lindan: al Nordeste, con camino; al Sureste, con la fracción cuatro; al Suroeste, con la misma fracción cuatro y con don Víctor Malán y, al Nordoeste, con don Ricardo Gilles, haciéndose constar que la fracción número 3 conserva el padrón de origen número 1116, habiéndose adjudicado a la fracción número 5 nuevo padrón número 12042, de las que resulta un excedente de área en las citadas fracciones de seis hectáreas, mil ochocientos sesenta, y dos metros con cincuenta y tres decímetros. En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción excedente a que se ha hecho referencia, para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designnárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 13 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$144.00 Dic.4-14033-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ANDRADE, ABELARDO. Prescripción (Lo. 30, fo 759)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Abelardo Andrade, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente bien: un inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Carmelo, 6.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 633, manzana 63, compuesto de una superficie de 2049 metros 78 dms. que se deslindan así: Metros 43.38 y metros 43.70 al Sur y al Este, respectivamente, con frentes a las calles General Flores y Carmen, por ser esquina; metros 2.72, al Sureste, línea de la ochava, sobre las citadas calles; metros 44.30 y metros 45.60, al Norte y al Oeste, respectivamente, lindando con inmuebles padrones N.os 628 y 632. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado, para que comparezcan a deducirlo en forma, bajo apercibimiento, que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Habilitándose el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$108.00 En.25-536-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA CLOTILDE CORREA DE CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Noviembre de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 Feb.1.o-15053-v.feb.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Alvaro H. Méndez, dictad en los autos caratulados: "ARTURO N. DE SOUZA con ORFILIA EUSEBIA MOREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber al público que con fecha trece del actual se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges de autos, y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Octubre 27 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$32.00 Dic.20-14775-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "BERNARDINA DAGUERRE. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hermanos Luis, Margarita, Inocencio y León o León Gabriel Daguerre a Martín Harispe o Arispe o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$48.00 Dic.13-14448-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL VIERA DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Durazno, 29 de Diciembre de 1950. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$12.00 En.26-574-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "MARIA MAGDALENA FALCON DE NEME", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 19 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Feb.1.o-15052-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERASMO o ERASMO GONZALO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria Judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 26 de 1950. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$16.00 En.26-575-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados "QUINTIN CARMELO BENIA Prescripción adquisitiva treintañal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para tentar la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Bibiano Antuco Acosta y a doña Dámasa Acosta y a sus causahabientes a cualquier título, al Municipio de Flores y a toda persona que se considere con derecho a todo o a parte del inmueble urbano empadronado con el número mil ciento trece, señalado en el plano topográfico de Trinidad como los solares números dos y cuatro de la manzana número ciento sesenta y uno, de una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con setenta decímetros cuadrados, que limita: al Norte, con el solar número seis; al Este, con los solares números uno y tres; al Sur, con la avenida General Flores y al Oeste, con la calle Piedras. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 28 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$96.00 En.10-129-v.feb.15.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos caratulados: "ELENA GARCIA LOPEZ DE LOPEZ, OLGA LOPEZ GARCIA y JESUS LOPEZ Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Luisa Lusquino y sus causahabientes a cualquier título, al Municipio de Flores, y a toda otra persona que se considere con derecho a los inmuebles que se referirán, a efectos de llenar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; sobre cinco fracciones del huerto N.o 37 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, cuatro de ellas empadronadas con el N.o 1.893, que totalizan una superficie de una hectárea mil seiscientos cincuenta metros ochenta y ocho decímetros; y la restante, empadronada con el N.o 1.894 y tiene una superficie de tres mil trescientos veinticuatro metros con treinta y tres decímetros; todas las cuales fueron deslindadas según plano de mensura del agrimensor Polícrates C. Braida de Noviembre ppdo. inscripto en el mismo mes con el N.o 94 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, y según el cual la totalidad del citado huerto limita actualmente: al Norte calle Fray Ubeda, al Este calle Segunda Huertos

al Este, al Sur calle Presidente Berro y al Oeste calle Primera Huertos al Este.

A los fines de las publicaciones, fué habilitada la próxima feria judicial. — Trinidad, Diciembre 22 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$120 00 Dic 29-14995-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fisco contra OLGA DIBARBUREN Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a Olga Dibarburen, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.815, ubicado en el Huerto 25 de esta sección, y que limita: al Norte con calle pública; al Sur: Suc. Montes de Oca; al Este: Elena E. de Alonso. y al Oeste: Juan A. Perera, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9.189 de 4 de Enero de 1934 y decreto - ley de 17 de Abril de 1942, y que se ha habilitado la feria judicial mayor a los solos efectos de este emplazamiento. — Trinidad, 18 de Enero de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) En.26-20221-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos: "Fisco contra Suc. JUAN E. LARRAURI. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Juan E. Larrauri y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.857. ubicado en el Huerto N.o 29 de esta sección, y que limita: al Norte: Rosa M. Caballero; al Sur, prolongación calle Brasil; al Este, Pedro Miguel Jaime y al Oeste: Margarita Villareal a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9.189 de 4 de Enero de 1934 y decreto-ley de 17 de Abril de 1942, y que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de este emplazamiento. — Trinidad, 18 de Enero de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) En.26-20222-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos: "Fisco contra BRAULIA CLAVERO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a Braulia Clavero, sus sucesores, y a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.809, ubicado en el Huerto 25 de esta sección, y que limita: al Norte: Alcides Albino; al Sur: calle Agraciada: Este Severino C. Trotta, y Oeste: Santiago H. Sánchez, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9.189 de 4 de Enero de 1934 y decreto - ley de 17 de Abril de 1942, y que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Trinidad, 17 de Enero de 1951. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) En.26-20223-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TORTEROLA o TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-69-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS OSBALDE u OSVALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 20 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-70-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA o LOYOLA RIVAS DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-71-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA o BUENAVENTURA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 15 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-15002-v.feb.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la sucesión de MATIAS MARTINEZ y que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-20293-v.feb.14. Mz.5-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO ELOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 18 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-15001-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES MOGORDOY DE GUILLEN o NICOMEDES MOGORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 30 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 En.29-613-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CEVERIANO FRANCISCO o SEVERIANO FRANCISCO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 30 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 En.26-554-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las sucesiones de ANTONIO CABALLERO y CARMEN RONDAN DE DE LEON, y que de conformidad con lo preceptuado por el artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión fiscal) Dic.20-23441-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o. Feb.20-v.mz.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "CORDONE DE SAGARDOY (ROSA) con SAGARDOY (JOSE MARIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 6. Fo. 587), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Rosa Cordone de Sagardoy y José María Sagardoy, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 22 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 Feb.2-745-v.feb.27.

Prescripción treintañal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "MARTINEZ (JUAN C. FELICIANO). Prescripción treintañal" (Lo. 6. Fo. 581), se cita, llama y emplaza especialmente al Intendente Municipal de este Departamento, en la persona, representando al Municipio y, al Fisco, en la persona del señor Fiscal Letrado Departamental y a los linderos Feliciano Martínez, Cesáreo Martínez (hoy Tomás Casella), Juana Delgado y Baldomero González (hoy John O'Donoghue), así como a los sucesores de don Cesáreo Martínez de León, Carmen Tejera de Martínez, Jeremías Martínez Tejera, Simón Honorato Martínez Tejera y Carmen Andrea Martínez de Giménez y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 223, ubicada en la primera sección judicial de Maldonado, paraje "Los Ceibos", de una superficie de 27 hectáreas 7044 metros y que, según plano de mensura levantado por el agrimensor Antonio Odizzio Revilla, en Marzo de 1931 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 157, el 18 de Diciembre de 1944, se deslinda así: al Norte, Feliciano Martínez; al Este, camino vecinal y parte con Cesáreo Martínez; al Oeste, Juana Delgado y Baldomero González (hoy John O'Donoghue), para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quienes se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 30 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$132.00 Feb.2-744-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o DOLORES BENITA CLAVIJO DE UTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 21 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-447-v.feb.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO VALDEMAR SCHLUNBUSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 21 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00 Feb.1.o-548-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ZANARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 27 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-20004-v.feb.14. Mz.5-v.mz.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GARCIA, MANUEL GARCIA, ANDRES GARCIA BORGES y BRAULIA BORGES DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 11 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-15028-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos: "EUGENIO ADRIAN MONET Sucesión", (Lo. 6. Fo 155), se cita, llama y emplaza a doña Eloisa Paz de Monet, doña Julia Cesarina Monet Paz y doña Nélida Amanda Monet Paz, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes con quien se seguirán los trámites de este intestado, hasta la partición correspondiente habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 20 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 En.16-302-v.feb.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don

Luis García Lagos Ramírez dictado en los autos caratulados "MANZANI AIDA ALICIA. Rectificación de partida. Lo 6 Fo 601" se hace saber público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Serafín Manzani, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural Aída Alicia por figurar en ella el nombre del padre como Serafine Manzzani y no Serafín Manzani que es como verdaderamente corresponde y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 14 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Dic.20-14747-v dic.30 Feb 1 o-v feb 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SCLAVO DE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Noviembre de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8 00 Feb.1.o-185-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO SATURNINO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Diciembre de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8 00 Feb.1.o-186-v.feb.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado CEVERINA CATALINA VEZZOSO SOLARI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar el apellido de la misma como "Vezal" en lugar de "Vezzoso" el apellido materno aparece como "Sokar o Solari" siendo el verdadero "Solari" el apellido de la abuela paterna aparece "ilegible" siendo el verdadero "Charlone", el nombre de la gestionante aparece como "Ceverien Catalina" siendo el verdadero "Ceverina Catalina". — Paysandú, Noviembre 17 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

24 00 Feb.1.o-193-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesiones de MARIA BERRUTTI de BUZZO y TOMAS LORENZO ESTEBAN BUZZO BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Noviembre de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-14226-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA LARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8 00 Feb 1.o-14938-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MACCAGNO DE RUELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de Setiembre de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8 00 Dic 22-14834-v dic 30 Feb.1.o-v feb 3

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA PASARELLA DE CARPENTIERI y JUANA PASARELLA DE BLESING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 21 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$36 00 Dic 4-14001 v dic 30 Feb 1.o-v feb.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES [illegible]NATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Paysandú, Diciembre 27 de 1950. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$12.00 Feb.1.o-183-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ODRIOZOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$36 00 En.19-381-v.feb.24

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos (Sucursal Río Negro) con la sucesión de doña LUISA BANOVICH DE GUTIERREZ. Cobro de impuesto de herencia y recargos" (Lo. 18 Fo 197), se cita y emplaza a todos los herederos de la causante y demás sucesores de la misma y a cualquier titular para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 17 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic 13-23353-v dic.30 Feb.1.o-v feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro dictada en autos "Año 1950 CARLOS EDUARDO BRADFORD. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con cualquier derecho del siguiente bien: Un solar de terreno de la manzana número 62 de este pueblo empadronado con el número 79 de un área de 327 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Noviembre 22 de 1950. — Américo Aciano, Juez de Paz.

$48.00 Dic 6-14126-v dic 30 Feb.1.o-v feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 24 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-33-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX VILLAGRAN y ELCIRA CORREA DE VILLAGRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 28 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-80-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CABRERA SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 28 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 En.25-537-v.feb.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Gatto de Souza, en autos: ARIAS DE PEZAOLA (MERCEDES). Expedición de segunda copia de escritura" (Lo 33. Fo [illegible]) se cita y emplaza a don Fructuoso González, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias de escrituras solicitadas a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se llenará también el requisito de la conciliación. La escritura cuya segunda copia se solicita corresponde a una escritura de compraventa autorizada en esta ciudad por el escribano Gerónimo Sovera el día 4 de Agosto de 1908, por la que la Municipalidad de este Departamento vendió a don Fructuoso González y éste a don Nazareno Pezaola el solar cinco de la manzana ciento noventa y dos de la planta urbana de esta ciudad con todas sus construcciones y mejoras. Dicho solar se encuentra empadronado actualmente con los números 6100 y 6101. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 28 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$108 00 En.13-167-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN INIESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 19 de 1950. — Delmar Gonzalves Brum, Actuario Adjunto.

$12 00 En.25-538-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos "ALVARADO (RAMON). Quiebra. Calificación de la misma" (Lo. 36, Fo. 362) se cita, llama y emplaza al fallido don Ramón Alvarado para que comparezca ante este Juzgado, calle Sarandí número 529, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 16 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

(Costas) Dic.26-23480-v. ic 30. Feb.1.o-v.mz.3.

Cesación de pagos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en el expediente "ALVARADO RAMON). Quiebra. Fecha de cesación de pagos" (Lo. 36. Fo. 362) se hace saber al público que por resolución de fecha 27 de Noviembre próximo pasado dictada en dichos autos se fijó el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos como el de la efectiva cesación de pagos de esta quiebra, quedando dicha resolución e informe del señor Síndico a disposición de los señores acreedores y del fallido en esta Oficina Actuaria. — Rivera, Diciembre 11 de [illegible]. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

(Costas) Dic.18-23402-v dic.30 Feb.1.o-v.feb.7.

Intestado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "MANUEL AMADO o FAUSTINO VENANCIO AMARO. Intestado" (L.o 34, F.o 111) se ha presentado el Ministerio Fiscal solicitando la misión en posesión de la herencia, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil). — Rivera, Diciembre 6 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.

(Gestión fiscal) Dic.14-23373-v.dic.20. Feb.1.o-v feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANALIO D. OLIVERA, o ANALIO DEMETRIO OLIVERA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 5 de 1950. — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00 Feb.1.o-337-v.feb.14.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que por auto de fecha 22 de Diciembre de 1950, fué declarado incapaz don JOSE ESTANISLAO LARRAÑAGA BARRIOS, designándose Curador del mismo a su padre legítimo don José León Larrañaga. — Rocha, Diciembre 30 de 1950. — José A.Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.1.o-331-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PRIETO DE URETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Di-

ciembre 16 de 1950. — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00 Feb.1.o-15078-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA LUCIA o MANUELA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y, especialmente, a la heredera ausente doña Blanca Lila Cal Correa, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que la represente y con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Diciembre 28 de 1950. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.1.o-578-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "ROSA JUANI DE FERNANDEZ y HECTOR MANUEL FERNANDEE. Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza a Florencio Mena y Juana Cabrera de Mena, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble objeto de la escritura extendida por el escribano Pedro Luna Peyre, el 21 de Noviembre de 1930. otorgada por don Florencio Mena, casado con Juana Cabrera, a favor de Jesús Fernández Rodríguez, relativa a una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 5.a sección de Rocha, empadronada en la actualidad en mayor área con los números 6381. 304. 305. 312 y 313, compuesta de una superficie según mensura del agrimensor Osvaldo Olivera de 11 hectáreas 6821 metros. lindando por el N., camino a La Higuera: por el Sureste predio de la sucesión Jesús Fernández; al Sur camino nacional y, al N O. predio de la sucesión Jesús Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha Diciembre 29 de 1950. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$108.00 En.10-138-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia. y en los autos "MARIA ANGELA REIXACH contra ORESTES RODRIGUEZ VIANNA Divorcio" se cita llama y emplaza a Orestes Rodríguez Vianna para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele deensor de oficio Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor — Rocha, Diciembre 18 de 1950 — José A Ribot Llana. Actuario Adjunto

$36 00 En.5-38-v.feb.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA SAVEDRA, estableciéndose que el apellido del padre es "Velázquez" y el de la madre "Silva" — Salto, Noviembre 30 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.

$12.00 Dic.22-14845-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX EMMENEGGER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Diciembre de 1950. — Manuel Ferreira. Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.22-14843-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "Héctor Grilli con NIDIA ZULMA RAFFO Divorcio" se cita llama y emplaza a Nidia Zulma Raffo. para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Salto. Diciembre 2 de 1950 — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario

$36.00 Dic.13-14419-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de TOLENTINO CUELHO, en la que éste aparece con el apellido materno como "Cuelho", cuando debe decir Lucas. — Salto, 9 de Noviembre de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.22-14844-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de NEREO GUILLERMO LLOVET, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1950. — AtilioD'Angelo, Actuario.

$8.00 Dic.22-14842-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Salto, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos "GILBERTO MIGLIARO y DELFA ALZA DE MIGLIARO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto la liquidación y disolución de la sociedad conyugal constituída por don Gilberto Migliaro y doña Delfa Alza de Migliaro, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) — Salto, Diciembre 4 de 1950. — José Luis Basso. Actuario Adjunto.

$40.00 Dic.13-14418-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA HERMINIA PANERO JOURNE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 18 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-14987-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE BENTANCOR citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 28 de 1950. — Humberto Pou. Actuario.

$12.00 En.25-533-v.feb.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José doctor don Gilberto P Etcheverry, dictada en los autos caratulados "JULIO CESAR SERVETTO e HIMILCE ELFRIDE ORGOROSO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 12 Fo 553 N.o 610) se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley número 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar Y a los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado el feriado a dichos efectos — San José Diciembre 30 de 1950. — Humberto Pou. Actuario

$40 00 En 15-269-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departametno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GONZALES o TOMAS PEDRO GONZALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 30 de 1950. — Humberto Pou. Actuario.

$12.00 En.25-534-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de URSULO RUFINO o RUFINO DIAZ GALARZA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Diciembre 21 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.1.o-15091-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO AMADO CENTURION o FULGENCIO AMADEO CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 30 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-6093-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BESOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Abril 17 de 1950. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$8.00 Dic.22-14832-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "BERNARDINA MELLO GONZALEZ DE FARIAS. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. con quien se seguirá el juicio, a los señores Leopoldo, María, Pedro y Juana Erramuspe y a todos los que se crean con derecho al siguiente inmueble: El solar número cinco de la manzana número treinta y cinco de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, empadronado con el número doscientos ochenta y cinco, compuesto, según título, de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros y cincuenta milímetros cuadrados y, según plano del agrimensor don Gerardo P Fernández, de Octubre de 1950 registrado en la Oficina de Catastro de Tacuarembó el 3 de Noviembre del mismo año con el número doscientos tres, de mil ciento ochenta y seis metros noventa y tres decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, la calle Wáshington Beltrán; al Sureste, la calle General Rivera; al Suroeste, sucesión Natalio Falcón (hoy A Palombo) y, el Noroeste. Modesta B de Sotto. A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos se habilitó la feria mayor próxima. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

120.00 En.31-679-v mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO FERNANDEZ. citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Octubre 16 de 1950 — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12 00 Feb.1.o-2-v.feb 14.

REMATES JUDICIALES

PEDRO T. BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letralo de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "ROSA CALDEYRO Incapacidad" se hace saber al público que el día 27 de Febrero próximo a las 11 horas por intermedio del martillero Pedro T Ballefín Espinosa en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio se venderá en remate público sobre la base de $ 80 00 la hectárea y en un solo lote los siguientes bienes dos fracciones de campo y sus mejoras situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera que se componen y deslindan así: I) La empadronada, con el N.o 759 se compone según plano levantado por el agrimensor Zoé Taroco en Abril 15 de 1940 inscripto el 6 de Junio del mismo año en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rivera, con el N.o 62, y con arreglo al cual mide 3384 hectáreas 3468 metros (según título tiene 3379 hectáreas 9135 metros) y linda al Norte con la Cuchilla Negra y la de Haedo que separa de Estados Unidos del Brasil al Este con la sucesión Juan Jacinto Brun al Sureste con la sucesión María R de Ferreira Vica arroyo del Apretado por medio: al Sur con Bernardino Rodríguez de Núñez José María dos Santos' II) Otra fracción contigua a la anterior empadronada con el N.o 5372 y que según plano del mismo agrimensor de Octubre 18 de 1941 inscripto con el N.o 76 el 20 del mismo mes en la Oficina referida se compone de una superficie libre de caminos de 119 hectáreas 3312 metros y se deslinda así: al Norte Noreste y Este con la fracción descripta anteriormente; al Su-

reste con Juan María dos Santos; al Noroeste: Suroeste y Sur con Juan Domingo Lanza.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso de manifiesto y a disposición de los interesados: III) Que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1951. — José Curt Zagia. Actuario Adjunto.

$216 00 En.16-320-v.feb.26.

ENRIQUE SOLER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "JUANA CALLERIZA DE ROSELLO. Incapacidad L.o 34. F.o 629" se hace saber al público que el día 8 de Febrero de 1951 a las 17 horas en el lugar de su ubicación, Camino Castro N.o 154, y sobre la base de $ 10 000 00 se procederá por el martillero don Enrique Soler a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 41 888, situado en "Paso Molino" 20.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 637 mts 87 dms. 4 cms que se deslindan así: 16 mts 25 cms de frente al Este al Camino Castro entre las calles Juan José Aguiar y Capitán Osorio por 40 mts 61 cms de fondo lindando al Oeste, con inmueble empadronado con el N.o 41 885; al Norte con el inmueble empadronado con el N.o 41 887; y al Sur con Orlando Rossello.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que el bien a rematarse nada adeuda por concepto de pavimento, cordón, vereda, colector, conexión, arrimos o cargas análogas. 4.o Que los títulos respectivos parte se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca U 213 serie X ley 1921) y en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 7.o. 5.o Que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1951. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$72 00 En.20-449-v.feb.8.

JUAN JOSE LISTUR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario de fecha 11 de Octubre de 1950 dictado en autos "TOMASA BORGES con CARLOS JOSE APPRATTO e ISABEL LUNING DE APPRATTO. Ejecución de hipoteca" (L.o 1.o F.o 59) se hace saber al público que el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 2.a sección (Santa Lucía) por intermedio del martillero Juan José Listur y en presencia del señor Juez de Paz comisionado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y todas las mejoras y construcciones que actualmente contiene y las que en él adquiera ubicado en la manzana 52 de la ciudad de Santa Lucía padrón número 1754 que consta de trescientos noventa metros cuarenta y cinco decímetros, deslindados así: veintiocho metros cincuenta centímetros de frente al Sureste a la calle San José: igual medida al Noroeste limitando con el lote quince de la parte deudora: trece metros setenta centímetros al Suroeste lindando con los mismos prestatarios y trece metros setenta centímetros al Noreste por donde linda formando esquina con la calle Treinta y Tres. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto en que ésta le sea aceptada. B) Que los gastos de escritura de compraventa, los certificados que se solicitaren e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador: C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados: D) Que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 18 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$78 00 En.18-350-v.feb.3.

T. MANUEL BRAÑA Y DANIEL ROSTAN
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en los autos caratulados: "CONRADO AMONDARAIN. Solicita venta de bienes. N.o 816. Lo. 26. Fo. 674. Año 1950", se hace saber que el día 24 de Febrero próximo a la hora 18, (continuándose si fuere necesario, el día 25 del mismo mes y año, a la hora 9 y siguientes), y en el lugar de su ubicación, se procederá, por intermedio de los rematadores T. Manuel Braña y Daniel Rostán, en acto presidido por la señorita Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, Esc. Olga Haedo Méndez, asistida del suscripto Actuario ad-hoc, a la venta en remate público de los siguientes bienes de la sucesión de Juana Joaquina Arribillaga de Lescarbourá: I) Sin base y al mejor postor, un molino a viento y los bienes muebles existentes en la casa de familia de la expresada sucesión, esta ciudad, Avda. Asencio entre calles Rodó y Prestes. II) Seis lotes de terreno con la edificación, construcciones y mejoras que accedan a cada lote, ubicados en la manzana "143" de la planta urbana de la ciudad de Dolores, 3.a sección judicial de Soriano, de acuerdo al fraccionamiento practicado por el Agr. C. Gilberto Roberts en plano inscripto el 9 de Setiembre de 1949, con el número 501, en la Oficina de Catastro de Soriano, con las bases y referencias que se detallan a continuación: A) El lote "Uno", por precio que exceda a la base de $ 1.626.00, compuesto de un área de 401 mts 63 dmts., padrón 969, (parte), que linda: Noroeste, calle José E. Rodó: Nor-este, lote "dos"; Sur-este, lote "seis"; y Sur-oeste, Augusta R. de Solich; B) El lote "Dos", por precio que exceda a la base de $ 1.198.00, compuesto de un área de 428 mts. 45 dmts., padrón 969, (parte), que linda: Noroeste, calle José E. Rodó: Nor-este, lotes tres, cuatro, cinco y seis y parte con Guillermo Alayón: Sur-este, lote seis; y Sur-oeste, lote "uno". C) El lote "Tres" por precio que exceda a la base de $ 3.666.00 compuesto de un área de 312 mts. 86 dmts., padrón 968, que linda: Noroeste, calle José E. Rodó: Nor-este, formando esquina, Avenida Grito de Asencio: Sur-este, lote "cuatro"; y Sur-oeste, lote "dos": D) El lote "Cuatro" por precio que exceda a la base de $ 2.786 00, compuesto de un área de 372 mts. 45 dmts. padrón 969 (parte), que linda: Noreste, Avenida Grito de Asencio: Nor-oeste, lote tres: Sur-oeste, lote dos; y Sur-este, lote cinco; E) El lote "Cinco", por precio que exceda a la base de $ 5 852.00 compuesto de un área de 470 mts. 67 dmts., padrón 969 (parte), que linda: Nor-este, Avenida Grito de Asencio: Noroeste, lote cuatro: Sur-oeste, lote dos; y Sur-este, Guillermo Alayón: F) Y el lote "Seis", por precio que exceda a la base de $ 3.708 00, compuesto de un área de 512 mts. 17 dmts., padrón 971, que linda: Nor-este, Avenida Grito de Asencio: Nor-oeste, Guillermo Alayón: Sur-oeste, parte lote dos y parte calle 18 de Julio: y Sur-este, Tornaría y Ruiz, Celeste S. de Condenanza e Isabel Lorenzi de Martino.

Se previene: 1.o Que en el acto de serles aceptadas sus ofertas, los mejores postores de los bienes muebles deberán abonar la totalidad del precio ofrecido y los adquirentes de los lotes raíces consignarán el 10 o|o de sus ofertas. 2.o Que la comisión del rematador y los gastos de escrituración de los inmuebles serán de cuenta de los adquirentes: 3.o Que los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Dolores; 4.o Que se han habilitado los días y horas en que se efectuará el remate: 5.o Que los lotes raíces se venderán con las cuotas vencidas de hormigón pagadas, siendo el saldo de cuenta de los compradores: 6.o Que las áreas y linderos de los lotes, se expresan conforme a las referencias del plano citado: 7.o Que respecto a los inmuebles no se admitirá postura que no exceda a las bases fijadas. — Dolores, 23 de Enero de 1951. — F. Mario Capano, Actuario Ad-hoc.

$174.00 Feb.1.o-720-v.feb.20.

COMERCIALES

LA MEDIA LUNA S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décimo sexta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1951, en el local de la sociedad calle Alzáibar 1284|86, en ésta, a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria balance-inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 16.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950. 2.o Distribución de las utilidades y fijación del dividendo. 3.o Designación por elección de la asamblea de dos accionistas para que en su nombre y representación firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, conforme con el artículo 24 de los estatutos, deberán con dos días de anticipación depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario en la Caja de la sociedad, calle Alzáibar 1284|86. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — El Directorio.

$28 00 En.26-550-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficinas Suárez Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad Acuña y Vieytes, que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles, calle Pereira de la Luz 1278 quedando a cargo del activo el señor Luis Acuña. Ley 26 Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, Enero 6 de 1951. — LUIS ACUÑA. — ELIDA ALVAREZ DE VIEYTES.

$12.80 En.18-340-v.feb.7.

NITI, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1951 a las 19 horas en el Casino Golf Palace, sito en el Balneario Atlántida, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio (artículo 23); 2.o Informe del Síndico (artículo 30 inciso C); 3.o Designación de Directores y Síndico para actuar en el próximo ejercicio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta (artículo 29); 5.o Asuntos varios (artículo 24).

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo indicado en el artículo 27 de los estatutos para acreditar su personería deben registrar y depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Ituzaingó 1309 (apto. 7), con cinco días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$21.00 Feb.2-746-v.feb.9.

LOS PINOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1951 a las 18 horas, en el Casino Golf Palace, sito en el Balneario Atlántida, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio (artículo 23); 2.o Informe del Síndico (artículo 30 inciso C); 3.o Designación de Directores y Síndico para actuar en el próximo ejercicio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta (artículo 29); 5.o Asuntos varios (artículo 24).

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo indicado en el artículo 27 de los estatutos, para acreditar su personería deben registrar y depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Ituzaingó 1309 (Apto. 7), con cinco días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$21.00 Feb.2-747-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores Oscar Rodríguez y Francisco Serrón el comercio de café y bar de la calle Piedra Alta número 1895 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas" avenida 18 de Julio número 1709. — Montevideo Enero 20 de 1951. — ALBERAO SELALLES.

$18 00 En.27-585-v.feb.9.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor Hilario Helguera (hijo) propietario de la Cabaña La Liberal, en el Departamento de Canelones, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondiente a los siguientes productos: Raza Hereford. Sexo: Macho H. B. U. 316.683, R. P. 2.313. Fecha de nacimiento: 5 de Diciembre de 1948.

$24.00 En.22-438-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Antonio Sanso, el bar y fonda establecido en Paraguay 2599 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — ALBERTO ALONSO DOMINGUEZ. — CARMEN ALONSO DE ALONSO.

$19.20 En.22-457-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Manuel Gonda la fábrica de bebidas sin alcohol establecida en Larrañaga 3566 habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — ANGEL PEREZ DOMINGUEZ.

$19.20 En.22 463-v.feb.10.

C. I. M. A.

Comunicamos al comercio y al público que trasladamos nuestra empresa C. I. M. A., de Joaquín Requena 2391 a Cerro Largo 1242. — Montevideo, Enero 25 de 1951. — Por la empresa: CARLOS J. VIDAL.

$4.00 En.29-602-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico prometí vender a Ramón Capelán Iglesias mi carnicería de Estero Bellaco 2804. Acreedores: presentarse Colonia 1359 dentro del término legal. — OLGA BATTIONE DE CARRERA (sucesora de Enrique Carrera Losada).

$6.40 En.22-453-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Walter García la panadería instalada en 8 de Octubre 3486. Acreedores presentarse en término legal, escribanía Navia - Antelo, Sarandí 430 (escritorios 18 - 19). — JESUS TASENDE. — ISOLINA V. DE TASENDE. — Walter García.

$12.80 En.30-635-.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a nuestros socios Manuel Loaces y Jesús Ferro la parte que teníamos en la panadería instalada en avenida Italia 3898. Acreedores presentarse en término legal. escribanía Navia - Antelo, Sarandí 430 (escritorios 18 - 19). — BENJAMIN SUAREZ RODRIGUEZ — MARIA SCAFARELLI. — Manuel Loaces — Jesús Ferro.

$12.80 En.30-636-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometimos vender a nuestra socia Alda Martínez de Martínez la mitad indivisa que nos correspondía en la panadería instalada en Gobernador Viana 2678. Intervino el señor Angel Teti. Acreedores presentarse en término legal escribanía Navia - Antelo. Sarandí 430 (escritorios 18 - 19). JOSE LUIS MARTINEZ — MARIA A CAPRA DE MARTINEZ. — Alda Martínez de Martínez.

$19.20 En 30-637-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometimos vender a José Luis Martínez la panadería instalada en Marcelino Sosa 2382 Acreedores presentarse en término legal, escribanía Navia - Antelo. Sarandí 430 (escritorios 18 - 19) Intervino el señor Angel Teti — JOSE FERNANDEZ GOMEZ. — MARIA DURAN DE FERNANDEZ — José Luis Martínez.

$12.80 En.30-638-v.feb.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 Setiembre de 1904 comunicamos que el señor Alberto Loureiro cederá a la señorita María del Carmen Besil su cuota en la firma "Besil y Compañía" con farmacia en la avenida 8 de Octubre 4384, de Montevideo. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 707 (piso 4.o) Escribano Ramiro Llano — ALBERTO P. LOUREIRO. — María del Carmen Besil.

$16.00 En.30-649-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 Setiembre 1904, comunicamos que Edmundo Lupo cederá a Juan J. Luberto su cuota en la sociedad "Lupo y Luberto", con taller mecánico en Mateo Cortés 5269. tomando el adquirente el activo y pasivo. Acreedores presentarse al escribano P. Urruty. 25 de Mayo 707 (Apto 8). — Montevideo. Enero 15 de 1951. — EDMUNDO LUPO. — Juan J. Luberto.

$16.00 En.30-650-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26 Setiembre 1904. comunicamos que "Antonio García y Cía." prometió vender a Benicio Benia el taller mecánico "Asturias". de Vilardebó 1884. debiendo presentarse los acreedores al escribano Ramiro Llano. 25 de Mayo 707 (apto 8). — Montevideo. Enero 1.o de 1951. — JOSE MARIA GARCIA CASTRILLON — ANTONIO GARCIA GONZALEZ.

$16.00 En.30-648-v.feb 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Francisco Esmoris y Lorenzo Couto la panadería instalada en avenida Agraciada 4034 Acreedores presentarse en término legal escribanía Navia - Antelo Sarandí 430 (escritorios 18 - 19). — MARCELINO FERNANDEZ. — TRINIDAD M. DE FERNANDEZ. — Francisco Esmoris. — Lorenzo Couto.

$12.80 En.30-639-v.feb 19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad "Scuccimarra y Cía.", casa zapatería. ubicada en 8 de Octubre 3632 (bis), quedando el activo y pasivo a cargo del socio Paulo Wisosky. Los acreedores se presentarán en la calle Ituzaingó 1413 (escritorio 5), dentro del término de treinta días, ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio). — Montevideo. Enero 23 de 1951. — Raúl Distacio, Balanceador.

$19.20 En.30-642-v.feb.19.

DISOLUCION SOCIAL Y VENTA

Por documento firmado el 23 del corriente, hemos convenido :I) Disolver la Sociedad "PARMO SOCIEDAD COMERCIAL", instalada en Gabriel A. Pereyra N.o 2888 de esta ciudad, ramo fábrica de parquet, mosaico, carpintería, construcciones, exportación, importación, etc., tomando a su cargo el socio Fabiano Svirsky el activo y pasivo, y II) la venta del activo de "Parmo Sociedad Comercial" excepto las cuentas a cobrar, a José Blumstein. Los acreedores presentarse en Gabriel A. Pereyra N.o 2888, dentro del término legal. — Montevideo, Enero 23|951. — Margarita Nieves Maresca de Esperón. — Alberto Esperón. — Fabiano Svirsky. — Perla Stolovich. — Alfredo Asurey. — José Blumstein.

$16.00 En.29-614-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 prometí en venta a los señores Andrés Vidal y Miguel A. Arias la fiambrería, productos de granja y fábrica de helados en la calle Maldonado 1459. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Enero de 1951. — MARIA DEL CARMEN NUÑEZ. — Andrés Vidal. — Miguel Angel Arias.

$12.00 En.25-513-v.feb.13.

"LA URUGUAYA" S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 15 de Febrero de 1951. a las 12 horas. en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas: 2.o Elección del Directorio. Síndico titular y suplente. — Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (art. 18). — La Gerencia.

$22.40 En.29-623-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Bartolo Pellegrini Rodríguez la casa de comercio instalada en "Colonia Belgrano", octava sección judicial de Colonia, que gira en los ramos de almacén despacho de bebidas alcohólicas y demás anexos. Acreedores en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS FRANCISCO PASSARINO.

$12.80 En.29-607-v.feb.17.

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza a los promitentes compradores de los solares empadronados con los números: 89 487; 89 514; 89 435; 89 444 89 471; 89 460; 89 464; 89 465; 89 475; 89.490 89 474; 89.432; 89.515; 89.476 y 89 480. sitos en "Piedras Blancas" 21.a sección judicial Montevideo, para que comparezcan con los justificativos de sus derechos en la Escribanía "Draper-Trías" Sarandí 430, piso 2.o dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Enero 22|951

$12.00 En 27-591-v feb.13.

DISOLUCION PARCIAL
"ALLEN y Cía."

Se hace saber al comercio y al público que según escritura que autorizó el escribano Fernando Miranda, el 15 de Enero corriente, se ha disuelto parcialmente la sociedad "Allen y Cía.", que gira en esta plaza en el ramo de fabricación y venta de productos químicos, retirándose de la firma el socio señor José Pedro Ramos Maffia a partir del 1.o de Junio de 1950, quedando la sociedad a cargo exclusivo y bajo la responsabilidad de los socios restantes, señores Diego Lamas Allen y José Villano.

$42.00 En.29-612-v.feb.22

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de MOLSTAD Y OLSEN. Al efecto, todos aquellos que posean créditos contra dicha sociedad, presentarán sus comprobantes en la casa N.o 1580 de la calle Colón — Molstad y Holt.

$34.80 En.29-68-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Serafín Juan Sotelo el comercio de almacén de comestibles de la calle Acevedo Díaz número 2205, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio número 1709 — Montevideo, Enero 23 de 1951. — MANUEL COTELO.

$13.00 En.27-586-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y público en general que con fecha 30 de Noviembre de 1950, el señor JULIO C. PALACIOS le ha vendido a sus consocios Leandro M. Dearmas y Julio César Bogo la parte que le corresponde en el comercio que en el ramo de taller de herrería de obra poseen en la calle Pesaro 3116 quedando los señores Leandro M. Dearmas y Julio César Bogo a cargo del activo y pasivo. Se notifica acreedores.

$18.00 En.25-511-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANTONIO GRANIELLO ha prometido ceder todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "Graniello y Cía." que gira en esta ciudad en el ramo de almacén de comestibles y comercio en general a los señores Alfonso A. Cataldi y Ricardo Berruti. Acreedores al comercio 18 de Julio N.o 549. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Durazno, Enero 17 de 1951 — Alfonso A. Cataldi. — Ricardo Berutti.

$24.00 En.27-573-v.feb.21.

JUPITER, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo vigésimoprimero de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Júpiter, Sociedad Anónima" para la segunda asamblea ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves 15 de Febrero a las diez horas en el local de la calle Ituzaingó 1309 (apartamiento 7), a fin de tratar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1950: II) Elección de Directorio: III) Elección de Síndico titular y Síndico suplente: IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asmblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar los recaudos correspondientes en la sede de la Sociedad hasta un día antes del fijado para la asamblea, de acuerdo a lo establecido por el capítulo V de los estatutos sociales y disposiciones vigentes — El Directorio.

$12.60 Feb.2-748-v.feb.7.

INDUSTRIAS HARINERAS S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos sociales el Directorio de Industrias Harineras S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el sábado 24 de Febrero de 1951 a las 18 horas, en su sede social de la Avda. Asencio de la ciudad de Dolores, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse. 3.o Informe del Síndico. 4.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1950. 5.o Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el período 1951-52 (artículos 16 y 17 de los estatutos). 6.o Elección de Síndico y dos suplentes. 7.o Consideración de la designación de dos nuevos Directores efectuada por el Directorio para elevar a siete el número de miembros de acuerdo con las facultades del artículo 54 de los estatutos y elección de los cuatro suplentes respectivos.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado el 50 o|o del capital integrado. B) Que si transcurrida media hora de la señalada, no se alcanzase el número necesario, la asamblea sesionará con los presentes (artículo 38 de los estatutos). C) Que deberán depositar sus acciones o presentar el certificado de depósito bancario, hasta con 72 horas de anticipación (artículo 35). — Dolores, Enero de 1951. — J. Santiago Escandell. Presidente. — Ricardo S Gorgal, Secretario.

$19.80 Feb.2-727-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores José Curbelo y Homero Cortés la mitad indivisa que tengo en comunidad con mi hermano Luis A Rodríguez, en el comercio de café bar y billares, ubicado en la calle Basilio Pereyra de la Luz N.o 1300, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas" avenida 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo, Enero 11 de 1951. — ADOLFO RODRIGUEZ

$28.80 En.16-292-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Marcelino Elio Peraza el comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar tenemos instalado en Joanicó, primera sección judicial del Departamento de Canelones Acreedores presentarse en calle Artigas número 443, de la ciudad de San José. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — San José, Enero 12 de 1951 — Vendedores: CLAUDIO DE LEON. — MARIA VILLAR ARRECHEA. — Comprador. Marcelino Elio Peraza

$20.40 En 17-314-v feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José Portela y Manuel Rodrigo Pallas la "Panadería del Puerto" calle Piedras 236 Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en la misma — Montevideo Enero 12 de 1951 — FAUSTINO MARTINEZ PEÑA

$13.60 En 17-315-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Manuel Rodríguez Pérez y Benito Velasco el bar y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 900, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1926. — Montevideo, Enero 17 de 1951. — JESUS MARIA REYES ESTRAMIL.

$19.20 En.22-467-v.feb10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Manuel A. V. Da Cunha Motta nuestra tienda y mercería en Sarandí 370 (Rivera). Los acreedores deberán presentarse en Sarandí 349 (Montevideo). — Montevideo, Enero de 1951 — ACHER HNOS.

$16.00 Feb.1.o-674-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público que hemos prometido vender al señor Juan Bregliano nuestro comercio que en el ramo de café, cervecería y bebidas alcohólicas gira en la calle Gonzalo Ramírez 2119, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio jurídico, calle Arenal Grande número 1415. — Montevideo, Enero 28 de 1951. — EDUARDO VILLEGAS SUAREZ. — ESTEBAN ROBERTO GARINO. — MARIA BRESCIA. — CARLOS PEDUTTO. — EVARISTO SEIJO. — FLORIANA MARQUEZ.

$24.00 Feb.1.o-663-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic, Francisco Panzera. Sarandí 554, interviene. — Se ha prometido vender a Clorinda Saffi Díaz y a José Acosta la fábrica de cerámicas calle Burdeos 1790. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — JUAN JORGE NOHORA. — Clorinda Saffi Díaz y José Acosta.

$12.00 Feb.1.o-662-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, intervienen. — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido vender a la señorita Alejandrina Ortiz Díaz el comercio sito en el camino del Andalúz número 5123, en el ramo de almacén y bebidas fermentadas. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — CECILIA VACARO DE PAVAN. — Alejandrina Ortiz Díaz.

$18.00 Feb.1.o-681-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta a los señores José Chazanovich y Angel Ferrero la panadería "Ciffoni", ubicada en la calle Fraternidad 3929. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — CIFFONI Hnos.

$16.00 Feb.1.o-676-v.feb.26.

DISOLUCION SOCIAL

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que el señor Moris Yafe vende su cuota parte proindivisa al señor Albert Yafe, tomando éste conjuntamente con el señor Víctor Yafe el activo y pasivo, quedando disuelta la sociedad Moris y Víctor Yafe, que en el ramo de confecciones, en general giraba en la calle Rivera 2557. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — MORIS YAFE. — ALbert Yafe.

$24 00 Feb.1.o-682-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he cesado en mis actividades comerciales y he prometido enajenar a los señores: Arnoldo Héctor y Milton Acevedo, las mercaderías e instalaciones del comercio que gira en esta ciudad, avenida Uruguay N.o 1416. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la avenida Uruguay N.o 1416. — ALBERTO QUINTEROS.

$18.00 Feb.1o.-718-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor EUGENIO NEIRA, ha vendido al señor Luis Michelini, la casa de comercio que en el ramo de panadería posee en el Pueblo Nico Pérez, cuarta sección judicial del Departamento de Florida. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al Estudio del escribano Matías L. Ormaechea, en el Pueblo José Batlle y Ordóñez, calle Dr. Héctor Guiannarelli N.o 31 (12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja). — José Batlle y Ordóñez, Enero 25 de 1951

$24.00 Feb.1.o-696-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Roberto, Luis Antonio Román y Angel Victoriano Viscardi, los útiles, herramientas e instalaciones de la Bodega, sita en la ciudad de Canelones, calles José Batlle y Ordóñez y Baltasar Brum. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 14'950. — FELIX CEDRO GILARDO. — AMELIA BOTTA. — (Escribanía Abel G. Domínguez, Tacuarembó 1406, Montevideo).

$18.00 Feb.1.o-697-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad entre Bella C. Viñas y Pablo A. Viñas, establecida en esta ciudad para la explotación de almacén de comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Bella C. Viñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 11 de 1951. — BELIA C. VIÑAS. — PABLO A. VIÑAS.

$24.00 En.18-355-v feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la sociedad "Guerisoli Hnos." establecida con café y bar Misiones 1484, en el que continuará el señor Miguel Guerisoli exclusivamente y el cese de las actividades comerciales que la misma firma desarrollaba en el café y bar de Cerrito 451. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a Colonia 1359, dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, a fin de ser oportunamente satisfechos. — MIGUEL GUERISOLI y Sucesores de EDUARDO GUERISOLI.

$25.60 En.23-495-v.feb.12.

DISOLUCION PARCIAL

BARTHABURU y Cía. "TIENDA GUILLAMON"

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto parcialmente, a partir del 1.o de Octubre de 1950, la sociedad "Barthaburu y Cía.", que giraba en esta plaza en el ramo de tienda, mercería e importación de tejidos con el nombre de "Tienda Guillamón", establecida en la avenida Agraciada 2662, de esta Capital. Se retira de la firma el socio Víctor Giovannone, quedando el activo y pasivo social a cargo de los socios restantes, señores Pedro Barthaburu y Alfredo González Guillamón.

$32.00 En.18-338-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos en esta ciudad, calles Treinta y Tres y Rivera, en ramos de café, bar y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo Miguel Beatriz. Acreedores presentarse con justificativos en Batlle y Ordóñez 691. — Canelones, Enero de 1951. — MIGUEL BEATRIZ. — MANUEL SANTURIO.

19.20 En.23-486-v.feb.12.

ANGEL FREIRE S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general etraordinaria (artículo 17 de los estatutos sociales) que se realizará el día 15 de Febrero de 1951, a la hora 18 en el local de la calle General Rondeau 2002, para tratar la reforma de los estatutos sociales, que comprende el siguiente orden del día:

1.o Modificación del artículo 3.o. 2.o Ampliación del capital social (modificación artículo 4.o). 3.o Ampliación del Directorio (modificación artículo 10), y 4.o Remuneración Directores y Síndico (modificación artículo 24). — Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la sociedad, sus acciones, o el recibo de las mismas efectuado en un Banco (artículo 19). — El Directorio.

$16.00 Feb.1.o-729-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Kiwa T. Selzer el comercio taller mecánico en Maldonado 886. Acredores: 25 de Mayo 669 (escritorio 3), término legal. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — ADOLFO APFEL. — XENTA MALAR DE APFEL.

$8.00 En.29-603-v.feb.22.

PUNTAL S. A. TEJIDOS E HILADOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 16 de Febrero de 1951 a la hora 17 y 30 en el local de la sociedad, calle República 1827, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1950, Cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea 4.o Elección de Directorio, Síndico y suplentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los accionistas que representen la mitad del capital integrado. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. Para poder formar parte de las asambleas se requiere que, por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en las oficinas de la sociedad, las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna Institución Bancaria, expidiéndoseles recibo en el que se determinará el número de votos que les correspondan. — Lorenzo Chyanaja, el Secretario.

$32.00 Feb.1.o-696-v.feb.14.

AVISO

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "PEDRO HARGUINDEGUY E HIJO" - SUCURSAL SALTO LIMITADA". EN LO SUCESIVO "BARRACA Y ASERRADERO HARGUINDEGUY LIMITADA"

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.o del decreto ley N.o 8.992, se hace saber al comercio y público en general, que por escritura autorizada el 11 de Enero de 1951, por el escribano Raúl Cazabán Gonçalves, fué modificada la sociedad del epígrafe, en lo siguiente: A) Se modificó la denominación que en lo sucesivo será "Barraca y Aserradero Harguindeguy Limitada"; B) Ingresó a la sociedad el señor Samuel Segundo Rodríguez; C) Se elevó el capital social de $ 200.000.00 a $ 310.000 00. Este contrato fué inscripto el 22 de Enero último, con el N.o 3, en el Registro Público de Comercio de Salto. — Salto, Enero de 1951. — P. M. Harguindeguy. — P. Maldini. — A. P. Marziotte. — S S. Rodríguez.

$20.00 Feb.2-740-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "MOSQUEIRA Y GARCIA" establecida en Rondeau 1699 para la explotación del restaurant, café y bar, desligándose de la misma Ademar García, Nilda Pérez Nasabal, haciéndose cargo de activo y pasivo Emilio Mosqueira Suárez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1950.

$24.00 En.22-459-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que según escritura autorizada en esta ciudad el 22 de Diciembre de 1950, por el escribano Osvaldo Boggiano, la sociedad comercial en comandita de esta plaza "C. BRANDES Y CIA.", integrada por el socio solidario don Carlos Brandes y la socia comanditaria Sofía Brandes Sienra, vendieron a la sociedad anónima "C. Brandes y Cía. S. A." la casa de comercio en el ramo de mercería e importaciones, sito en esta ciudad en la calle Rincón número 658, declarándose disuelta la sociedad "C. Brandes y Cía." y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la sociedad "C. Brandes y Cía. S. A.". A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se efectúa esta publicación. — Montevideo, 30 de Enero de 1951. — Carlos Brandes. — Sofía Brandes Sienra.

$30.00 Feb.2-728-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que cesando en mis negocios de tienda y anexos, establecido en la 6.a sección judicial de Paysandú (Estación Tambores), por clausura, aviso a mis acreedores, los que se consideren con algún derecho se presenten en el mismo local con los justificativos correspondientes para efectuar sus cobros, de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Enero 31 de 1951. — (Firmado): AMARANTO DIAZ MELLO.

$18.00 Feb.2-739-v.feb.21.

MOTORES MARELLI, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli, S. A.", para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán el día 24 de Febrero de 1951 a las 11.45 horas en el domicilio social, avenida Uruguay 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: Parte ordinaria: I) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950. II) Informe del Síndico; III) Elección de Síndico; IV) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. Parte Extraordinaria: V) Reforma de los estatutos sociales.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.

$30.00 Feb.2-699-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Montextil" Vernik y Feldman, sita calle Andes número 1412, en el ramo de mercería, ropería y tejidos en general, haciéndose cargo del activo y pasivo don Velvel Feldman. Acreedores en calle Cerrito 661 (bis, apto. 6). — VELVEL FELDMAN. — MARCOS LAND. — JAIME VERNIK.

$24.00 En.31-668-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a los señores David Katz y Lipa Abela la mitad indivisa del taller de fabricación de sillas, etc., instalado en Defensa 2213. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — JAIME BEDER. — David Katz. — Lipa Abela.

$16.00 En.31-675-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Benito Valdomir el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle José Freire 189, según ley 26 Setiembre 1904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Enero 12 de 1951 — ESTEBAN R. CONSTENLA — Benito Valdomir.

$14.40 En.15-253-v.feb.3.

VENTA DE PENSION

Con intervención del escribano Diamantino Méndez venderé a Fernando Zeico y Luis Weiszman la pensión "Wáshington" instalada en esta ciudad, calle Piedras número 429 Acreedores a la escribanía 25 de Mayo 395 (tercer piso). Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 10 de 1951 — SZMUL PIERNIK

$16.00 En.13-249-v.feb.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Adolfo Misa el almacén y bebidas alcohólicas embotellas sito en la calle Anzani 1999 según ley 26 Setiembre 1904 Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Enero 12 de 1951 — GREGORIA ALVEZ DE VIERA. — AMBROSIO VIERA — Adolfo Misa.

$14.40 En.15-252-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que habiendo rescindido el contrato de arrendamiento que existía en el comercio sito en la calle Carreras Nacionales 3951 en el ramo de bar y billar, por el cual los señores Juvenal Miraballes Castro y Juan Carlos Méndez arrendaban el comercio arriba mencionado al señor Roberto Moras García se comunica a los acreedores que deberán presentar sus créditos en el referido comercio dentro de los treinta días — Montevideo Enero de 1951 — ROBERTO MORAS GARCIA — JUVENAL MIRABALLES CASTRO — JUAN CARLOS MENDEZ.

$24.00 En.15-250-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Edith K de Souto el almacén y fermentadas sito en la calle Luis Sacarello 4657 según ley 26 Setiembre 1904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678 — Montevideo Enero 10 de 1951 — MARIA E FRANCO DE DEL RIO. — JOSE DEL RIO — Edith K de Souto

$14.40 En.15-251-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BALTASAR MARTINEZ comunica que ha comprometido la venta del horno sito en Propios N.o 2647 bis al señor Mateo Martínez Interviene Martínez Pomar Huidobro 1349 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Enero 13 de 1951.

$14.40 En.16-311-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía. Solís N.o 1460. prometimos vender al señor Marcelino Martínez, el café y bar de la avenida 18 de Julio N.o 2150 Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo. Enero 8 de 1951 — ROBERTO ESPOSITO. — ALVARO ESPOSITO — MERCEDES DEL CARMEN OTERO DE ESPOSITO.

$14.40 En.16-310-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Wolf Hollander, la juguetería, ferretería y bazar de la calle Sierra N.o 1706. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — JUAN HECTOR GIACHERO. — DOLORES PEREYRA DE GIACHERO.

$14.40 En.16-309-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos vendido al señor Héctor Sapelli, nuestra cuota parte de capital en el café, bar y restaurant de la calle Colonia N.o 1951. — Montevideo, Diciembre 2 de 1949. — MANUEL AMIL. — NARCISA MONTERO DE AMIL.

$14.40 En.16-308-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra venta del Hotel Convención, calle Convención N.o 1326 — Montevideo, Enero 9 de 1951 — FANNY FRANCISCA CASSOU DUPOUY — JOSE RIVAS VIDAL. — ROSA DEL CARMEN FRANCO DE RIVAS — ATANASIO ROMANOS. — SOTIRIOS BASILOPULOS.

$14.40. En.16-307-v.feb.7.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez los esposos subscriptos venderemos a Simone Valerie Boursier de Doudement el taller ramo estampados instalado en esta ciudad, calle Rincón N.o 620 Acreedores a la escribanía 25 de Mayo 395 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1951 — ARNOLDO JOSE KUPFER — ANNA KALMAN.

$16.00 En.10-134-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficina de balances de Antonio M Blanco. Valparaíso número 1289, prometimos vender al señor José F Operti la fábrica de pastas alimenticias sita en la calle La Paz número 2052 de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 16 de 1951 — JOSE RAMON ATCHUGARRY — MARIA CARMEN FERNANDEZ DE ATCHUGARRY

$18 00 En.20-375-v.feb.8.

MEDANO TENNIS CLUB, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas del Médano Tennis Club. S. A. para la asamblea ordinaria de accionistas que se realizará el día 9 de Febrero a las 18 y 30 horas en el local social situado en San Rafael (Punta del Este) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para autorizar el acta de esta asamblea: 2.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado a 30 de Setiembre de 1950: 3.o Informe de la Comisión Sindical: 4.o Elección de 5 titulares y 10 suplentes del Directorio para sustituir a los que cesan: 5.o Elección de 3 miembros para la Comisión Sindical

Nota — Se hace constar que de acuerdo con el artículo 13 inciso C) de los estatutos el quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas pero en caso de no lograrse ese quórum a la hora fijada la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes Otra — De acuerdo con el artículo 2.o del decreto de Julio 16 de 1943 los accionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría social hasta tres días antes del fijado para la asamblea — Punta del Este 1951 — Dr José Pastor Salsamendi, Vicepresidente 1.o — Orestes Díaz. Secretario

$54.00 En 19-373-v.feb 7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado he clausurado el comercio que giraba en este pueblo bajo la razón social del que subscribe y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Pueblo Olimar. Diciembre 31 de 1950. — MARTIN VIERIN

$12 00 En.19-360-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Juan Angel Márquez la casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas que está instalado en la calle Rivera número 1693 Acreedores presentarse en el mismo comercio A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Fray Bentos Diciembre 14 de 1950. — LUIS ANASTASI

$18.00 En.20-383-v.feb.8.

DISOLUCION SOCIAL

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que los señores Mauricio y Marcos Drescher han disuelto una "sociedad de hecho", que tenían en esta ciudad y que giraba bajo la firma de "Drescher Hnos" con sede en la calle Darwin número 3278 explotando el ramo de fábrica de zoquetes y calcetines, haciéndose cargo del activo el señor Mauricio Drescher A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo. Enero 16 de 1951. — Mauricio Drescher — Marcos Drescher.

$24.00 En.19-376-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Colonia N.os 2248|50 esquina Acevedo Díaz número 1645, al señor Luciano Alvarez Rodríguez (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo. 10 de Enero de 1951 — AGUSTIN GURGITANO. — MARIA ELIA RODRIGUEZ — JOSE DOMINGO FLEITAS. — ISABEL BENELLI

$12.00 En.19-362-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, he firmado promesa de venta de mi negocio de lavadero de ropa, sito en la calle Arenal Grande N.o 1690, a favor del señor Benjamín Fernández Alvarez (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo. 12 de Enero de 1951. — VALENTIN B. IRIARTE. — RAMONA BONAMOZA.

$12.00 En.19-361-v.feb.7.

VENTA DE CARNICERIA

Prometí vender a don Delmiro Ventura la carnicería y productos de cerdos situada en esta ciudad. calle Waterloo números 976 y 976 (bis) Acreedores presentarse en escribanía Schiavone. Rincón 512 (piso 2.o apto 4.o) Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 5 de 1951 — MARIA AURORA GARSILAZO DE GARABELLO.

$12.00 En.20-424-v.feb.8.

LUIS MARIA SAN ROMAN, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a la resolución del Directorio, en sesión de fecha 25 de Enero de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 43 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 20 de Febrero de 1951 a las 18 horas, en el local social de la calle Marcelino Sosa número 2186, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 41 y 48); 2.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1950 (artículo 37 inciso A); 3.o Informe del Síndico

En esta segunda convocatoria se resolverán los asuntos de su competencia cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 registrando en los escritorios de la Sociedad, calle Marcelino Sosa números 2186|88, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta - poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 44) — Montevideo Enero 26 de 1951. — El Directorio

$44 00 En 31-665-v feb.13.

LUIS MARIA SAN ROMAN, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 25 de Enero de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 38 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día martes 20 de Febrero de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local social de la calle Marcelino Sosa números 2186|88, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 41 y 48); 2.o Situación económico - financiera de la Sociedad

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 registrando en los escritorios de la Sociedad, calle Marcelino Sosa números 2186|88, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta - poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 44) — Montevideo, Enero 26 de 1951. — El Directorio

$38 00 En 31-666-v feb 13

BANCO LA CAJA OBRERA
CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Se avisa al señor LUIS BONORA o a sus representantes legales o sucesores a cualquier título que se encuentra atrasado en más de cuatro años en el pago de las cuotas de promesa de compraventa sobre el terreno situado con frente a la calle Juan Rosas empadronado con el número 130.830 señalado con el número 50 de la manzana "E" en el plano respectivo. En consecuencia y por lo dispuesto en la ley de 13 de Setiembre de 1933, transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores — Montevideo. Noviembre 25 de 1951

$18 00 En 31-671-v feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la señora Aurora Patrone de Alvarez el taller de lavado y planchado de ropa "Las Gaviotas" situado en Gabriel A. Pereira número 2868 Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1334 (piso 5 Apto. 9) Ley 26 de Setiembre de 1904 — MOISES RODRIGUEZ. — DORA SCHWENGEL DE SPERATI. — Aurora Patrone de Alvarez.

$12.00 En.27-581-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la escribanía Dubinsky se disuelve parcialmente la sociedad integrada por Jaime Morer. Samuel Gelburt y Chaskiel Szyffer, instalada con taller de calzado en Guaviyú 2563 haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Morer y Gelburt retirándose el señor Szyffer. Los acredores deberán presentarse en el establecimiento referido dentro del plazo legal — SAMUEL GELBURT. — CHASKIEL SZYFFER. — JAIME MORER

$24.00 En.31-677-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón de Salvo y Porro, en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Guillermo Tell 4001, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pablo Agustín Salvo. — Montevideo Diciembre de 1950. — ADOLFO PORRO. Pablo Agustín Salvo.

$12.00 En.22-395-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Gilberto Diego Hannay la panadería "La Gloria" en San Carlos (Maldonado) calle Carlos Reyles esq. Carlos A. Cal. Acreedores en la misma; plazo 30 días (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Enero 1951. — EMILIO TOUS

$ 2 30 En 25-451-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Napoleón Figueroa mi comercio, café, bar, almacén de Carlos Ma. Ramírez 1951-57. Acreedores: presentarse a Vizcaya 4295 dentro del término legal. — Enero 17. — ESTANISLAO TAMOSIUNAS.

$8.00 En 22-455-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Angel Jorge Caponi el comercio de venta de pan establecido en Juncal 1474, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Diciembre 22 de 1950. — ROMEO MELONE CAPO. — LAURA VIGO DE MELONE

$19.20 En.22-460-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a María Casal de Paredes el almacén de comestibles y fermentadas establecido en Gral. Pagola 2052 habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — RAMON RODRIGUEZ CASTRO — DOLORES PEREZ DE RODRIGUEZ

$19.20 En.22-461-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Tomaso Lombardo de Montero el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Angel Salvo 76 habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Diciembre 18 de 1950. — JUAN SALAS SANCHEZ. — BLANCA MANCEBO DE SALAS.

$19.20 En 22-462-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Antonio Barcia López el almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas establecido en Cerro Largo 1334, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 —Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — JOSE RAMON ARIAS BERMUDEZ. — CARMEN ALONSO DE ARIAS.

$19.20 En.22-464-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Francisco Nieto Gandós el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 602, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Enero 3 de 1951 — JOSE COSTAS AMORIN. — PAULINO FONTAN RODRIGUEZ. — TERESA SILVA DE FONTAN

$19.20 En.22-465-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público en general que cederé al señor José Pedro Segundo de Arteaga, todos los derechos que me corresponden en la Sociedad Berro y Compañía Ltda. que gira en esta plaza en la calle Paraguay 1579 en el ramo de importación de automóviles. Acreedores presentarse en la calle Julio Herrera y Obes 1240 (Escribanía Daniel Terra) — Montevideo, 18 de Enero de 1951 — GABRIEL TERRA.

$19.20 En.22-437-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Pedro Bordino el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Hermanos Ruiz 3282 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1951. — ELBIO ISIDRO SARTORI FRASCHERI. — URBANA ANTINISCA DE SARTORI.

$19.20 En.22-466-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Nandin y González" almacén y bar, de la calle Paysandú N.o 799. Activo y pasivo a cargo del socio señor Domingo González — Montevideo, Enero 14 de 1951 — JOSE NANDIN. — REMEDIOS LAMEIRO DE NANDIN. — Domingo González

$12 00 En.22-387-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Alberto Berriel, el café y bar de la calle Convención N.o 1390 Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo. Enero 14 de 1951. — ISOLINO VILLANUEVA. — MARIA ESTHER MUYA DE VILLANUEVA

$12.00 En.22-389v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometí vender al señor Juan Antonio Olivera el café bar y pizzería, de la calle Gral. Flores N.os 3342 3344 y 3346 Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 15 de 1951 — JESUS LAREO

$12.00 En.22-388-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don MARKAR MARKARIAN y VERONICA ORCHARIAN DE MARKARIAN han prometido en venta a la señora doña María Guessyan de Heushkerian y Zaven Getznian Ruilan el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Vilardebó número 1697 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo Enero de 1951.

$18 00 En.22-421-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259 intervienen A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender al señor Boruch Lifrand Fiszbaum el comercio sito en la calle Garibaldi N.o 1750 en el ramo de almacén, frutas y verduras Acreedores presentarse en el referido comercio — Montevideo, Enero 17 de 1951 — SUSANA LISBONA — Boruch Lifrand Fiszbaum.

$18.00 En.22-433-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C Francisco Panzera Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a los señores Julio Baptista Núñez y Manuel Oribe, la casa de comercio que gira en esta plaza calle Monte Caseros 2749, ramo almacén y verduras (ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores presentarse en el referido comercio — JORGE ROLANDO GRILLO. — Julio Baptista Núñez — Manuel Oribe.

$18.00 En.22-400-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta al señor Juan Soto, el comercio que en el ramo de confitería, fiambrería y venta de bebidas fermentadas tengo en la Avenida San Martín N.o 2200 — Montevideo, Enero 16 de 1951. — BALDOMERO TAIBO

$16.00 En.22-401-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Valverde nuestra carnicería, calle San Martín 2815 Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904 — ANGEL LUIS CALVO SIERRA. — ANA PASALACQUA

$6.00 En.22-396-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio Papazian, el almacén, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas, sito en la calle Grecia 3299, según ley 26|9 904, interviene Oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 17 de 1951 — PAYLAK PAPAZIAN. — Antonio Papazian.

$12.00 En.22-394-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Luisa Vettorazzi el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y licencia alcohólicas, tengo establecido en La Paz, 5.a sección judicial de Canelones Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en esta Villa. — La Paz, Diciembre 20 de 1950 — FRANCISCO PIRIZ.

$18.00 En.22-403-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913. hemos prometido en venta a Humberto E. Podestá el café y bar establecido en 25 de Mayo 450, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1951. — ROMEO ZERBONI. — CATALINA ROSSI DE ZERBONI.

$19.20 En.22-458-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos al público y al comercio, que hemos prometido vender a Juan Camaño Suárez el comercio que en el ramo de panadería y confitería que gira en esta ciudad en la calle Guadalupe N.o 1884, sentarse en calle Misiones N.o 1371, esc. 21. Escribano Garino Bordenave. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — SERAFIN PAZOS GONZALEZ. — JESUSA PEREZ LOUREIRO — DOROTEO SAN MARTIN.

$18.00 En.25-509-v.feb.13.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he constituído sociedad con el señor M. ORLANDO FRAGA vendiéndole a dicho señor la cuota parte de mi comercio que en el ramo de carpintería y tornería poseo en la calle Dgo. Aramburú 2062. Girando dicha sociedad bajo la razón JOSE GERVASIO FRAGA y MANUEL ORLANDO FRAGA De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1950.

$12.00 En.25-514-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y el público, que prometí vender al señor Juan B Martinicorena, el comercio sito en la calle Paysandú N.o 1749, en el ramo de provisión. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — CARLOS CENDON. — Juan B Martinicorena.

$18 00 En 25-535-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez. Convención 1537 prometí en venta a Walter Schnabel y Manfredo Kahn el salón de té y bebidas fermentadas en la calle 25 de Mayo 695 Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 14 de Diciembre de 1950. — CARLOS A BERINDELLI. — ELISABETH S. DE BERINDELLI

$12 00 En.25-512-v.feb.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que fecha 19 de Mayo de 1950 ha quedado disuelta la sociedad IRMA M. DE ISARRUALDE y OLGA M DE FERNANDEZ con almacén comestibles y fermentadas, calle Cuñapirú 2215, quedando a cargo del activo y pasivo la señora Irma M de Isarrualde Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 20 de Enero de 1951. — Irma M de Isarrualde. — Olga M. de Fernández.

$18.00 En.25-510-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he vendido mi comercio (Provisión) sito en Avda San Martín N.o 2551 al señor Milán Starostik. Acreedores presentarse con sus respectivos créditos en la Oficina de Ubal Díaz calle 25 de Mayo 512, la que interviene. — LIDIO LOPEZ — Milán Starostik.

$12.00 En 25-503-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender al señor Juan Carlos Lanús Marichal, el comercio que en el ramo de provisión tenemos instalado en la calle Mercedes 1299 Los acreedores deben presentarse al Banco del Comercio Minorista y Agrario, Uruguay 1053, Contaduría — Montevideo, Enero 23 1951. — URBANO FERNANDEZ DIAZ. — MARINA SENA DE FERNANDEZ.

$18.00 En.27-547-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Guillermo Reitenbach, el negocio que en el ramo de Empresa de Pinturas tengo establecido en esta ciudad, calle Larrobla N.o 909. Los acreedores se presentarán en Misiones 1408, tercer piso. Estudio del escribano Oscar Alberto Silva. — Montevideo, Enero 22 de 1951. — ESBERTO CORTADA.

$18.00 En.28-540-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. — Roberto Molina prometió vender a Alberto Vesga el comercio almacén comestibles sito en Charrúa 2649. Acreedores: escribanía "Draper - Trías", calle Sarandí 430 (piso 2.o) de 16 a 18 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1951

$12.00 En.27-592-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Pascual Matera Di Scala y Héctor Bertocchi Tenerani el comercio de mi propiedad que en el ramo de estación de servicio automovilístico gira en la calle José L. Terra número 2547, de esta ciudad Los acreedores deberán presentarse en Juncal 1414 (escritorios 3 - 4 (escribanía Ruano Rivas) — FLORENTINO AÑON SANCHEZ. — NIEVES BRIANO DE AÑON.

$18.00 En.27-587-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender al señor Rutilo Luján Rodríguez Silva mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en Pan de Azúcar, avenida Elías Devincenzi s|n. donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Pan de Azúcar, Enero 3 de 1951. — OBDULIO D. BENTANCUR.

$24.00 En.12-217-v feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera. Sarandí 554, interviene. Se ha prometido disolver la Sociedad que gira en esta plaza Grimberg y Hasab, ramo tienda, calle 25 de Mayo 241. ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse el comercio. — ABRAHAN HASAN — ABRAHAN GRIMBERG.

$12.00 En.20-398-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Oscar Alberto Irigoin, el comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas, billar y anexos, tengo establecido en Santa Rosa (Canelones), calle Berreta esquina Varela. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en Santa Rosa o en La Paz, (Canelones). — Santa Rosa, Noviembre 16 de 1950. — CARLOS CASANOVA.

$18.00 En.20-404-v.feb.8.

ALIVERTI S. A.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 8.o de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir acciones para su integración a la par por un valor de $ 50.000.00. Los accionistas actuales tendrán la preferencia establecida en el artículo 6.o de los estatutos, venciendo el plazo para la subscripción e integración el día 15 de Febrero próximo. — Montevideo, 31 de Enero de 1951. — El Directorio.

$12.00 Feb.1.o-741-v.feb.14.

LUIS CAUBARRERE S. A.
ACCIONES PREFERIDAS

Se ruega a los tenedores de Acciones Preferidas (Series A, B, C, y D) pasar por la Caja de la sociedad, 18 de Julio 907. 4.o piso, munidos del cupón N.o 8, a fin de cobrar el dividendo provisorio del 3 1|4 o|o (tres y cuarto por ciento) correspondiente al primer semestre del ejercicio 1950|51. — La Gerencia.

$3 60 Feb.1.o-723-feb 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometo vender a Santiago Silvera mi almacén calle Domingo Aramburú 2189, debiendo los acreedores presentarse en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — PEDRO YANNIBELLI.

$6.80 En.17-337-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ininterviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Nandín y González", café y bar de la calle Paysandú N.o 794 Activo y pasivo a cargo del socio señor Domingo González. — Montevideo, Enero 14 de 1951. — JOSE NANDIN. — REMEDIOS LAMEIRO DE NANDIN. — Domingo González.

$13.00 En.20-390-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera. Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a Indalecio Mederos e Indalecio Martín. la casa de comercio ramo almacén y verduras. calle Maldonado 2250. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — ELIAS JUAN BEUNZA. — Indalecio Mederos. — Indalecio Martín Mederos.

$13 00 En.20-399-v.feb.8.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Continental Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se presentó la Sociedad "Continental Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de "Continental Sociedad Anónima"

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o. Se constituye una Sociedad Anónima bajo el nombre de "Continental Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años, a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados, y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituírse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compra venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias; ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o. El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional, formado por dos mil acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado, hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) moneda nacional, una vez cumplidos los requisitos que corresponda.

Art. 4.o. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 5.o. La subscripción y posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse a los estatutos y a las resoluciones de las asambleas, debidamente constituídas.

Art. 6.o. En caso de pérdida o sustracción de acciones lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 7.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de subscripción en la proporción que les corresponda.

Art. 8.o. Los accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondieren acrecentarán el dividendo de las acciones totalmente integradas o que se encuentren al día en las integraciones parciales. Los accionistas no son responsables por las obligaciones que contraiga la Sociedad, sino hasta la concurrencia del valor nominal de las acciones subscriptas.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 9.o. El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la Sociedad, designados anualmente por la asamblea general, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una Sociedad Anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo. por el término que le asigne la Sociedad Anónima titular, la que podrá sustituir su representantes tantas veces como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegido. La Sociedad Anónima titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director.

Art. 10. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas, tanto en el momento de su elección, como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad rentado o no, con excepción del de Síndico titular. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 11. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 12. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio, hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de tres miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante.

Art. 13. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la Sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmaran los Directores presentes.

Art. 14. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes de la Sociedad. En consecuencia sus atribuciones son: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, actuando dos Directores conjuntamente. B) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pudiendo en consecuencia vender, comprar, dar o ceder y permutar bienes raíces o muebles, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar, letras, vales o pagarés, girar cheques contra fondos en depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con Bancos del país o del extranjero; con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y dar garantías, que le sean requeridas para el giro normal de los negocios, formular facturas, celebrar contratos de seguros comi asegurados, endosar pólizas, y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. C) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones formales respectivas, pudiendo entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad, así como para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución de la misma. D) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración. acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. E) Nombrar. trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad. F) Nombrar Administradores. Gerentes o Subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones y convenir su remuneración. dando poderes generales o especiales. con amplitud o limitación de facultades y revocarlos cuantas veces creyere necesario Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambien el mismo. si no son revocados expresafente. H) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. I) Presentar anualmente a las asambleas el informe sobre la marcha de la sociedad conjuntamente con el inventario, balance general de las operaciones de la misma y cuenta de ganancias y pérdidas. J) Adquirir, vender. arrendar o construir bienes muebles o inmuebles. urbanos o rurales, constituir o reconocer toda clase de derechos reales. tomar dinero prestado. de compañías particulares y oficiales. K) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones sea como actora demandada o tercerista. denunciar o querellar. aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras. L) Proponer a la asamblea el dividendo a distribuir entre los accionisetas; su pago en acciones o en efectivo y demás asuntos a considerar. Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas. demostradas por balances parciales. LL) Establecer sucursales o agencias en la República o en el extranjero. M) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. La

enunciación que precede no es limitativa sino explicativa.

Art. 15. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario, quienes harán cumplir sus resoluciones y los presentes estatutos.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impidan el desarrollo normal de sus funciones, o por pérdidas de la capacidad legal o disolución de la sociedad anónima que integrase el Directorio. B) Por renuncia aceptada. C) Por expiración de su mandato.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 17. El contralor de la sociedad queda delegado a un Síndico y en su defecto a un Síndico suplente los que serán nombrados anualmente por la asamblea ordinaria. El Síndico podrá ser reelecto. Son sus atribuciones y deberes: A) Convocar a asamblea ordinaria cuando el Directorio no lo hiciera. B) Examinar la contabilidad y exactitud de los balances. C) Subscribir los balances en prueba de conformidad, que el Directorio debe presentar a la asamblea ordinaria.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales, estando legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas, y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las asambleas sociales, cada veinte acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, o Casa Bancaria del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, se convocará por medio de una publicación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente, con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 22. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en un Libro Especial de Actas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obliagtorias para todos los accionistas presente, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria, a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación precetpiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facutlades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva si hubiere un remanente se distribuirá de la siguiente manera: veinte por ciento a los liquidadores y ochenta por ciento a los accionistas. Puede la asamblea que decrete la disolución, modificar la fórmula de remuneración a los liquidadores, prevista en este artículo.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 27. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo veintiuno y la asamblea actuará con el quórum y forma establecida en el artículo veinticuatro.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general, y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán Directores y Síndicos.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asafblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y al Síndico, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Art. 30. Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los cuatro años de declarado su pago, el Directorio los podrá considerar prescriptos y hacerlos pasar a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio, Síndico titular y Síndico suplente, serán nombrados por los fundadores actuando conjunta o separadamente, estableciendo a la vez la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 32. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. José Pedro Damiani, José Luis Fossati y Pablo Roberto Fossati, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. — (Firmado): José Pedro Damiani. — José Luis Fossati. — y Pablo Roberto Fossati.

Dante Russo Neves, escribano, Certifico, que los señores contador José Pedro Damiani, José Luis Fossati y Pablo Roberto Fossati, orientales, los dos primeros casados, el último soltero, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe, suscribieron en mi presencia el acto de constitución de la Sociedad "Continental Sociedad Anónima", manifestando estar conformes con los estatutos precedentes. En fe de ello, y a solicitud de los prenombrados señores, sello, signo y firmo la presente certificación en Montevideo a veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. Hay un signo. — Dante Russo Neves. Escribano.

Copia: Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Pablo Doberto Fossati, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Ituzaingó 1309, apartamiento 7 al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de "Continental Sociedad Anónima" aprobado el 27 de Abril de 1950, se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto me presento ante el señor Ministro para que se sirva, previo los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos y concederle la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Dejo aclarado desde ya a sus efectos que esta Sociedad no se acoge a los beneficios que acuerda la ley de 24 de Junio de 1948. Saludo al señor Ministro muy atte. — Pablo R. Fossati. Credencial Cívica AIA 4119.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Continental S. A." en formación, merece a esta Inspección General, las siguientes consideraciones:

Artículo 1.o. Sería conveniente sustituir la expresión "día de la fecha" por "27 de Abril de 1950", a fin de que quede constancia en tal sentido en el estatuto, una vez que se desglose el mismo del acta de fundación.

Artículo 3.o. Los aumentos que realice el Directorio de acuerdo con la facultad que le confiere este artículo deberán someterse en cada caso a la aprobación del Poder Ejecutivo. Además corresponde que queden establecidas las condiciones de emisión de las acciones a emitir por la totalidad del capital previsto o sea $ 2:000.000.00.

Artículo 16. La calidad de Director se perderá también por la revocación del mandato efectuada por la asamblea de accionistas (artículo 405 del Código de Comercio).

Artículo 21. Para la realización de asambleas sin publicación de las convocatorias respectivas, será imprescindible además de la representación de la totalidad de del capital social, el anuncio por escrito a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 23. Lo dispuesto por este artículo será sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909.

Artículo 29. En el caso de que se disponga el pago del dividendo en acciones quedará a salvo la opción de los accionistas a cobrarlo en efectivo. Saludan al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Vista a los interesados, debiendo manifestar como quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Pablo Roberto Fossati, por "Continental Sociedad Anónima", según personería ya acreditada, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: 1.o) Frente a la observación formulada al artículo 1.o decimos: que la aceptamos, quedando así redactado dicho artículo, de la siguiente manera: "Artículo 1.o. Se constituye una Sociedad Anónima, bajo el nombre de "Continental Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años, a contar del día 29 de Abril de 1950: pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país"; 2.o) Frente a la observación formulada al artículo 3.o, decimos: que del contexto del Capítulo II y demás concordantes, surgen las condiciones en que se efectuarán las futuras emisiones en lo formal, quedando así contemplado lo dispuesto en su parte final por el artículo 406 del Código de Comercio. Las condiciones circunstanciales las considerará el Directorio en cada caso. En cuanto a la autorización por parte del Poder Ejecutivo, mientras sea obligatorio se cumplirá; III) Frente a la observación formulada al artículo 21 decimos: A) En cuanto a las publicaciones está claramente expuesto que se deberá hacer una, salvo la asistencia de la totalidad de accionistas; B) En cuanto al aviso a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas exigido en la actualidad sería absurdo incluirlo en los estatutos que tienen una duración de cien años; V) Frente a la observación formulada al artículo 23 decimos: Que siendo el derecho de receso de aplicación obligatoria, mientras esté en vigencia, no requiere su inclusión en los estatutos; VI) Frente a la observación formulada al artículo 29 decimos: Esta observación no requiere un cambio en los estatutos, por cuanto en esta materia se estará en cada oportunidad a la legislación vigente en ese momento. Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Pablo Roberto Fossati. Credencial Cívica A.I A. 4119.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 8 de 1950. — A sus antecedentes y vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Queda entendido como lo expresan los interesados en el escito precedente que los aumentos de capital (artículo 3.o) serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, así como también que las condiciones de emisión de acciones serán las mismas que las que rigen el capital inicial. Igualmente la obligación de comunicar por escrito a la Oficina de Ganancias Elevadas la realización de las asambleas y el derecho de receso de los accionistas. En consecuencia considera el subscripto que con las modificaciones introducidas por los interesados al artículo 1.o pueden aprobarse los estatutos en vista reconociéndose a la "Continental Sociedad Anónima", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Con respecto a la forma de determinar el ob-

jeto de la Sociedad, que por su amplitud lleva a la indeterminación, reitera el Fiscal la observación formulada en dictámenes N.os 914|943 de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de "Interamerican S. A." y N.o 542|944 de 22 de Junio de 1944, estatutos de "Deli S. A.". — Montevideo, Julio 21 de 1950. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 14 de 1950. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima, en formación "Continental S. A." a fin de que sean aprobados sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es dedicarse a la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, a la industrialización y comercialización de materias primas, productos total o parcialmente elaborados referentes a la agricultura, ganadería, mecánica, textiles y actividades análogas o derivadas, así como también a aquellas operaciones financieras o industriales relacionadas directamente con el objeto social; 2.o) Su capital autorizado será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) m|n. pudiendo ser elevado por el Directorio hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados aceptaron las modificaciones aconsejadas por dicha oficina al artículo 1.o como asimismo las aclaraciones referentes a los artículos 3.o, 21, 23, y 29 tal como se detalla a fs. 12 y 12 vuelta de estos obrados. Considerando: 1.o) Respecto a la observación formulada por el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno sobre indeterminación del objeto (Fs. 13 vuelta) el Poder Ejecutivo mantiene su tesis de que la exigencia del artículo 406 del Código de Comercio no es incompatible con la pluralidad de ramos o renglones, siempre que estos estén suficientemente determinados, tal como ocurre en el artículo 2.o de estos estatutos; 2.o) Y en cuanto a la observación hecha por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas al artículo 16 y que los interesados no mencionan, cabe expresar que es de estricta aplicación el artículo 405 del Código de Comercio y a esta disposición como a las demás en vigencia quedará sometida la Sociedad, tal como se expresa en la parte dispositiva de esta resolución; 3.o) Los estatutos a estudio, con las modificaciones aceptadas, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oído el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. El Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Continental" y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional y en el entendido que los aumentos de capital sobre el inicial de $ 200.000.00 serán sometidos en cada caso a la aprobación del Poder Ejecutivo. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamiento 7 al señor Juez digo: Que como resulta de los documentos adjuntos se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "Continental Sociedad Anónima" siendo aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. Que en mi carácter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 31 de los estatutos sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante a "Continental Sociedad Anónima" por cuanto sus estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo (Código de Comercio artículo 407 y 32) A los efectos legales manifiesto: 1.o) Que la Sociedad se llama "Continental Sociedad Anónima", cuya personería fué concedida por decreto del Poder Ejecutivo del día 14 de Setiembre de 1950; 2.o) Que el objeto de la Sociedad es el siguiente: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, explotar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas productos elaborados, y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país o del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas compra venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social; 3.o) Que el domicilio de la Sociedad es Ituzaingó 1309, apartamiento 7; 4.o) La Sociedad carece hasta el momento de factor, teniendo un capital autorizado de $ 200.000.00. Por lo tanto del señor Juez solicito: 1.o) Se tenga por constituído el domicilio; 2.o) Que previo los trámites que correspondan, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciante: 3.o) Que se sirva disponer que en su oportunidad, nos sean rubricados los libros necesarios para nuestro comercio. Será justicia. — (Fdo.): Pablo Roberto Fossati.

N.o 11.367. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Mallo. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1950 — Pagano.

N.o 11.818. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Vistos: Con el señor Fiscal, previa liquidación y pago de títulos judiciales, decrétanse las inscripciones pedidas, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente y archívese. — Mallo. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — En cumplimiento del auto que antecede, y con el N.o 31 de folio 254 y siguientes del libro N.o 33 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$260.00.—719.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Compañía Constructora R. R. Link Sociedad Anónima".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la "Compañía Constructora R. R. Link Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Testimonio: En Montevideo, a los veintidós días de lmes de Junio de mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Raúl R. Link y Alfredo Fillinger, en el local de la calle 25 de Mayo 463, primer piso, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Compañía Constructora R. R. Link S. A." y que se regirá por los estatutos que en este acto aprueban y a continuación se transcriben:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio, plazo

Artículo 1.o. Bajo la denominación "Compañía Constructora R. R. Link S. A." se constituye una Sociedad Anónima que será regida por los presentes estatutos y por las leyes de la República y reglamentaciones correspondientes.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo de la construcción por cuenta propia o de terceros, pudiendo para la mejor realización de sus fines, abordar las actividades correspondientes a todos los ramos anexos o complementarios y actividades análogas o afines o derivadas, inclusive la financiación de obras, importación o exportación en general, participación en otras sociedades o empresas, explotación de privilegios industriales y cumplimiento de todas aquellas operaciones necesarias o convenientes al mejor desarrollo de sus fines sociales; ya sea por cuenta propia o de terceros, inclusive la comercialización de propiedades o edificios y de materiales de construcción y la administración de bienes inmuebles.

Art. 3.o. El domicilio legal y principal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo la firma por decisión de su Directorio establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 4.o. La Sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años contados desde la fecha de la inscripción de estos estatutos en el Registro de Comercio.

CAPITULO II

Capital social, acciones

Artículo 5.o. El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) moneda nacional, fraccionado en quinientas acciones de cien pesos valor nominal. Por decisión del Directorio y con la anuencia de la Sindicatura, el capital podrá ser elevado, en una o más series, hasta el máximo de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) recabándose en cada caso la autorización del Poder Ejecutivo y pagándose los impuestos y derechos correspondientes.

Art. 6.o. Las acciones serán al portador, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones, y serán extraído de libretas talonarias llevando la firma del Presidente, un Director y el Síndico.

Art. 7.o. Mientras las acciones subscriptas no hayan sido totalmente integradas, se entregará a los subscriptores certificados provisorios y nominativos, transferibles solamente con autorización del Directorio.

Art. 8.o. El Directorio determinará la oportunidad en que se emitirán las acciones, debiendo en toda oportunidad acordarse un derecho preferente en toda nueva subscripción a quienes sean accionistas y en proporción a las acciones poseídas.

Art. 9.o. El hecho de ser accionista implica el conocimiento y plena aceptación de estos estatutos y el sometimiento a las decisiones válidas adoptadas por los órganos sociales.

Art. 10. En caso de pérdida o extravío de acciones o de controversia sobre la propiedad de las mismas, la Sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, salvo sentencia u orden judicial debidamente notificada.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 11. La Sociedad será dirigida por un Directorio y la asamblea de accionistas y fiscalizada en su funcionamiento por un Síndico.

Art. 12. El Directorio estará compuesto por tres, cinco o siete miembros, según lo determine la asamblea, que será la autoridad que habrá de elegirlos, conjuntamente con igual número de suplentes. Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos, y debiendo permanecer en sus cargos hasta que tomen posesión de los mismos quienes hubieren sido electos para sustituirlos. El cargo de Director podrá recaer en una Sociedad Anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física que actuará con todas las facultades propias del cargo, siendo la Sociedad Anónima representada solidariamente responsable con su representante por sus actos. La Sociedad Anónima, en dicho caso, podrá sustituir cuántas veces lo desee a la persona que la represente, mediante comunicación al Directorio haciendo saber su decisión.

Art. 13. No existe implicancia entre el cargo de Director y el desempeño de funciones rentadas en la administración de la Sociedad. Para ser Director se requiere ser accionista y mayor de edad.

Art. 14. El Directorio es el administrador y representante legal de la Sociedad y como tal le es posible realizar por este todos los actos, negocios, operaciones y contratos precisos para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. A dicho efecto, y por vía de ejemplo podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles, dar y tomar en arriendo los mismos, dar y recibir dinero en préstamo con o sin afectación real, constituir prendar o hipotecas, efectuar y recibir depósitos con excepción de los de índole bancaria o en Caja de Ahorro, abrir créditos y solicitarlos con o sin garantía, operar en cuentas corrientes y toda suerte de negociaciones con los Bancos, realizar operaciones de administración por cuenta de terceros, aceptar mandatos y darles cumplimiento, hacer novaciones, transacciones, remisiones y quitas, emitir, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, comprometer en árbitros, aceptar adjudicaciones de bienes, dar y tomar fianzas, gestionar y explotar privilegios, invenciones y marcas de fábrica y en general realizar todos los cometidos señalados por los estatutos ya sea directamente o mediante poderes generales o especiales que podrá revocar a su arbitrio, y en cuyo otorgamiento podrá incluir las facultades que estime convenientes, inclusive las especiales previstas por el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 15. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 16 Serán cometidos del Presidente la presidencia de las asambleas y sesiones del Directorio, velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y decisiones de las asambleas y ejercitar la representación de la Sociedad, siendo refrendada su firma por la del Secretario o Tesorero en su caso.

Art. 17. Son atribuciones del Secretario llevar los libros de actas, custodiar la documentación social, redactar las memorias y notas; realizar las citaciones y refrendar la firma del Presidente cuando éste ejercite la representación social.

Art. 18. Son atribuciones del Tesorero la custodia del dinero y valores sociales, vigilancia de la contabilidad, contralor de los balances y subscripción de los mismos y refrendar la firma del Presidente en toda documentación relativa a movimiento de fondos, como ser, cheques, giros, apertura y uso de créditos o cuentas corrientes

Art. 19 Los suplentes actuarán en lugar de los titulares en los casos de ausencia, deceso,

licencia o incapacidad de éstos. Si se agotare el número de suplentes o éstos resultaren también hallarse impedidos, el Directorio podrá llamar en calidad de tales a accionistas elegidos entre los poseedores de mayor número de acciones, los que obrarán en dicho carácter hasta que la próxima asamblea proceda a elegir sustitutos.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 20. Anualmente la asamblea ordinaria elegirá un Síndico y su suplente, que podrán no ser accionistas y cuyo cometido será la fiscalización de todo el movimiento contable de la firma, verificación de los movimientos de fondos y valores dictaminar sobre el balance y gestión social y controlar el debido cumplimiento de las disposiciones estatutarias y resoluciones de las asambleas. Deberá informar al Directorio de toda irregularidad que advierta, sin perjuicio de dar cuenta a la asamblea de accionistas si no fuera subsanada.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 21. Las asambleas de accionistas constituyen la autoridad suprema de la Sociedad. Pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado podrán en cualquier momento solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias, con especificación del objeto de la misma, en cuyo caso es deber del Directorio hacer la convocatoria dentro de los treinta días de recibido el petitorio. En su defecto, el Síndico a solicitud de los accionistas procederá a realizarla. La asamblea ordinaria tendrá lugar anualmente dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio social, con el objeto de considerar la Memoria del Directorio, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades. Le corresponderá igualmente, elegir el Síndico y suplente para el nuevo ejercicio, y, cuando corresponda, elegir el nuevo Directorio.

Art. 22. La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicaciones por tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y otro de circulación, con expresión de lugar, día, hora y motivo de la convocatoria, debiendo mediar por lo menos cinco días entre el día de la publicación y el de la realización de la asamblea.

Art. 23. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría social hasta dos días antes de su realización, depositándolas y recibiendo una constancia habilitante. Este certificado será intransferible pero, el tenedor del mismo podrá hacerse representar en la asamblea mediante carta poder.

Art. 24. En primera citación las asambleas podrán sesionar válidamente cuando está presente el cincuenta por ciento del capital integrado. No alcanzándose éste quórum, deberá hacerse segunda convocatoria en igual forma, pudiendo en tal caso tomarse decisiones por simple mayoría de presentes, cualquiera sea el número de éstos. No obstante se requerirá el voto conforme de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado cuando se trate de disolver anticipadamente la Sociedad, reducir el capital o aumentarlo más allá del límite máximo establecido en el artículo 5.o prorrogar el plazo de la Sociedad.

Art. 25. Los accionistas tendrán un voto por cada diez acciones poseídas, hasta el máximo legal de seis votos por persona.

CAPITULO VI

Balances y utilidades

Artículo 26. La asamblea ordinaria determinará la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 27 Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones de la Sociedad, una vez hechas las amortizaciones que determine el Directorio, constituirán el fondo que es cometido de la asamblea distribuir. De estas utilidades, una vez determinada por la asamblea la asignación que estime conveniente asignar al Directorio y Sindicatura y las reservas que considere apropiadas determinará el dividendo a distribuirse. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años de declarados prescribirán en beneficio de la Sociedad.

Art. 28. Con la conformidad del Síndico podrá ser distribuído una vez transcurrido un semestre del ejercicio, un dividendo provisorio que no supere las utilidades comprobadas ni exceda de la mitad del pagado por el ejercicio precedente.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 29. La Sociedad se liquidará por expiración del plazo por el cual fué contratada si no fuera prorrogado conforme a estos estatutos, cuando no pueda cumplir su objeto y cuando hubiere perdido más del setenta y cinco por ciento de su capital integrado. Podrá asimismo resolver su liquidación una asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto y donde se cuente con la mayoría especial prevista en el artículo 24.

Art. 30. En caso de liquidación, la asamblea deberá determinar la forma de su realización y nombrar los liquidadores, a falta de cuya decisión se entenderá que lo son los componentes del Directorio en funciones, cuyo mando se considerará prorrogado a este efecto por todo el término necesario para ultimar la liquidación

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio estará compuesto de tres miembros y tres suplentes y su mandato será por cinco años. Sus componentes serán designados por los fundadores mediante acta notarial dentro de los treinta días de inscriptos los estatutos en el Registro de Comercio

Art. 32. Actuará como Síndico por el primer ejercicio el señor Alejandro Breuer.

Art. 33. Los señores Raúl R. Link y doctor Eduardo Albanell Mac Coll quedan habilitados para conjunta o separadamente realizar todas las gestiones precisas para obtener la aprobación de los presentes estatutos, reconocimiento de la personería e inscripción en el Registro, estando autorizados para aceptar o proponer las modificaciones, supresiones o agregados que el Poder Ejecutivo estimase del caso indicar. Y para constancia se firma esta acta en la fecha y lugar más arriba expresados, en cinco fojas de un peso numeradas, 236654, 236653, 236655, 236656 y 236657. — Raúl Link. — A. Fillinger.

En la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta, ante mí escribano autorizante y testigos con quienes actúo, comparece el señor Raúl R. Link, uruguayo, soltero, mayor de edad y domiciliado en la casa número tres mil seiscientos cuarenta y uno de la calle Burgues de ésta ciudad y dice: que a los efectos legales solicita del subscripto escribano incorporarse al Registro de Protocolizaciones a su cargo el acta de constitución de sociedad y estatutos en ella contenidos de la Sociedad "Compañía Constructora R. D. Link S. A." que anteceden. Y yo el subscripto hago constar que conozco al compareciente, quien previa lectura se ratifica y firma conjuntamente con los testigos escribanos Manuel Díaz Fillat y Susana Dívara de Díaz, hábiles, de esta vecindad y de mi conocimiento. — Raúl Link. — Manuel Díaz Fillat. Testigo, Susana Rivara de Díaz, Testigo. — Walter Albanell Mac-Coll, Escribano.

Protocolización N.o 3. De los estatutos de la "Compañía Constructora R. R. Link S. A.". En la ciudad de Montevideo a veintinueve de Junio del año mil novecientos cincuenta el suscrito escribano, cumpliendo el pedido formulado por el señor Raúl R. Link, en el acta que antecede, procedo a agregar en este registro a mi cargo, el documento a que ella se refiere, con el número tres de fojas trece a fojas dieciocho. Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida el veinticuatro de Abril del corriente año, con el número dos del folio siete al doce vuelto, relativa a los estatutos de "Las Rosas S. A.". — Walter Albanell Mac-Coll, Escribano.

En fe de ello y a solicitud de los interesados, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta. — Walter Albanell Mac-Coll, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi Presente —. Eduardo Albanell Mac-Coll, con domicilio en 25 de Mayo 463, comparezco y expongo: I) Que como lo acredito con el acta que en original acompaño ha sido constituída la Sociedad Anónima "Compañía Constructora R. R. Link S. A.", constando por el artículo 33 mi habilitación para esta gestión: II) En uso de dichas facultades vengo por el presente a solicitar la aprobación de los estatutos (artículo 405 Código de Comercio) y otorgamiento de la personería jurídica pidiendo que en opirtunidad se me devuelvan los recaudos que acompaño y se me expidan los testimonios pertinentes. Sírvase el señor Ministro acceder a lo solicitado. — (Fdo) Eduardo Albanell Mac-Coll.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 5 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: (Fdo.): Miguel Bertolotti.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 24 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Compañía Constructora R. R. Link" S. A. en formación, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 13. Es necesario establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regularíza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto entre otros, en los decretos de aprobación de los estatutos de "Almacenes América S. A.", "Manufacturera de Seda S. A." y "Ferrosmalt S. A.". Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Int. División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Vista a los interesados para que manifiesten como quedará redactado el artículo 13, de aceptarse la observación formulada. — (Fdo.). Por el Ministro: Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Presente. — Eduardo Albanell Mac Coll, en el expediente sobre aprobación de estatutos de "Compañía Constructora R. R. Link S. A.", (Carpeta 817|50), evacuando la vista conferida expreso: Que, aceptándose la indicación formulada, el artículo 13 propuesto quedará redactado agregándose a su primera cláusula lo siguiente: "pero en tal caso el hecho deberá ser puesto en conocimiento de manera expresa a los accionistas en la primera asamblea que se realice". Por lo expuesto sírvase el señor Ministro tener presente lo manifestado y dar a estas actuaciones el curso correspondiente. — (Fdo.): Eduardo Albanell Mac - Coll.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 9 de 1950. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro. (Fdo.: Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro. — En el entendido de que "las operaciones... convenientes al mejor desarrollo de los fines sociales" —Art. 2.o—, serán aquellas relacionadas directamente con el objeto social y con la modificación introducida en el escrito precedente, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Compañía Constructora R. R. Link S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Octubre 24 de 1950. — Vista: La solicitud de la Sociedad en formación "Compañía Constructora R. R. Link", a fin de que se preste aprobación a sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es, por cuenta propia o de terceros, la explotación del ramo de construcciones en sus formas más amplias. 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) y podrá ser elevado hasta quinientos mil pesos (pesos 500.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados modificaron el Art. 13 tal como se etstablece a fojas 10 de estos obrados. Atento a que los presentes estatutos no contrarían nuestra legislación. De conformidad con la Oficina precitada y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Constructora R. R. Link", con la modificación citada en el 3.er resultando y en el entendido de que "las operaciones necesarias o convenientes al mejor desarrollo de los fines sociales", mencionadas en el Art. 2.o, han de ser aquellas relacionadas directamente con el objeto social. En esas condiciones se aprueba su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional y especialmente, al decreto de 18|12|947. Fíjase un plazo de 90 días para la integración del capital (Art. 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Firmados): **BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI**".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Eduardo Albanell Mac - Coll, con domicilio en 25 de Mayo 463, por "Compañía Constructora R. R. Link S. A.", comparezco y expongo: De los testimonios que acompaño resulta la constitución de la Sociedad Anónima "Compañía Constructora R. R. Link S. A.", y la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo. Por el Art. 30 se me habilitó para gestionar la inscripción de los estatutos en oportunidad. En uso de la referida facultad vengo por el presente a solicitar del señor Juez, disponga la inscripción y publicaciones correspondientes, y se me devuelvan en oportunidad los recaudos adjuntos, para recibirse de los cuales faculto al señor Artigas Muñoz Tarela. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — E. Albanell Mac - Coll.

17229. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Vista al Ministerio Público y si no hubiere observaciones, liquidado y repuesto el sellado, vuelvan. — Landa. — Héctor del Castillo.

Número 6151. — Señor Juez: Puede Vd. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1950. — Francisco Pagano.

17694. — Montevideo Noviembre 22 de 1950.

Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada, debiendo remitirse los autos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditados tal extremo, expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. — Landa. — Héctor del Castillo, Actuario Adjunto.

Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — Al Registro Público de Comercio de sexto turno, bajo conocimiento. Conste. — Recibido el 2 de Diciembre de 1950. Conste. — Vigliola.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el N.o 2 al F.o 4 y siguientes del Tomo 12 del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — J. T. Pereira.

Se inutilizaron tres timbres por valor de ciento veinticinco pesos, ley 14 de Setiembre de 1945. Conste. — Vigliola.

Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Se efectuó la inscripción con el N.o 2 al F.o 4 y siguientes del Tomo 12 del Registro de Contratos y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. - Vigliola.

Y a sus efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$117.00 — 14716.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19, a fin de adquirir Harina de trigo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17) de Febrero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 31 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.3-20311-v.feb.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21, a fin de adquirir: Ojalillos, suela, lienzo para calzado, vaqueta impermeable, craneada y vichi negro, cueros badana, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día doce (12) de Febrero de 1951, a las once (11) horas. — Montevideo, Enero 31 de 1951.

(Cuenta corriente) Feb.3-20312-v.feb.10.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de mosaicos de portland con destino al Cuartel de Blandengues, de acuerdo con los pliegos y memorias confeccionados al efecto por este Servicio y que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados el día 9 de Febrero próximo a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 30 de 1951. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Feb.3-20316-v.feb.9.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 20.000 kilos de sal fina, con opción a 30.000 kilos más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día jueves 15 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Enero 31 de 1951. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Feb.3-20312-v.feb.8.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA N.o 2

Se llama a licitación pública para la adquisición C. I. F. Montevideo de productos químicos y de laboratorio.

La relación detallada de los mismos, así como el pliego de condiciones respectivo, se halla a disposición de los interesados, en el Economato de la Facultad de Medicina (Avda. Gral. Flores número 2125), todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día lunes 26 de Febrero de 1951, a las 9 horas, en la Administración de la Facultad. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — La Administración.

(Cuenta corriente) Feb.3-20314-v.feb.16.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA N.o 3

Se llama a licitación pública para la adquisición C. I. F. Montevideo de material fotográfico.

La relación detallada del mismo, así como el pliego de condiciones respectivo, se halla a disposición de los interesados en el Economato de la Facultad de Medicina (Avda. Gral. Flores número 2125), todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día lunes 26 de Febrero de 1951, a las 11 horas, en la Administración de la Facultad. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — La Administración.

(Cuenta corriente) Feb.3-20315-v.feb.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUANA L. GATTI VELAZQUEZ, uruguaya, estudiante, con domicilio en Bulevar Artigas número 1287, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Claro y Simple", (poesías), de cuya obra se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$6.00 Feb.3-802-v.feb.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

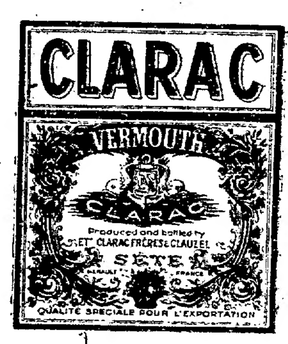
ACTA N.o 62100. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por La Madrileña S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca



para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Feb.3-732-v.feb.16.

ACTA N.o 62101. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Etablissements Clarac Freres y Clauzel S. R. L., (Francia), solicita registrar marca



para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 Feb.3-733-v.feb.16.

ACTA N.o 62041. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — Con esta fecha Fernando Silveira Riet, de Montevideo, solicita registrar la marca "FRUTISAN" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.3-757-v.feb.16.

ACTA N.o 82066. — Montevideo, Enero 24 de 1951. — Con esta fecha Bertoldo Hirsch, de Uruguay, solicita registrar la marca "LUMOPRINT" para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.3-758-v.feb.16.

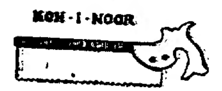
ACTA N.o 62105. — Montevideo, Enero 30 de 1951. — Con esta fecha, R. A. F. Ltda., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "JUANCITO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.3-772-v.feb.16.

ACTA N.o 62116. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — Con esta fecha, Compañía Comercial Greco Uruguaya, Konialidis y Cía., Montevideo, solicitado registrar marca "BARONE LUIGI ROCASOLI", para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.3-759-v.feb.16.

ACTA N.o 62109. — Montevideo, Enero de 1951. — Con esta fecha, Trabucati y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Feb.3-762-v.feb 16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8512. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — Con esta fecha, señor Marval y O'Farrell, por Oto - Renovex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Aparato de prótesis auricular reeducador y regenerador del oído", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Feb.3-736-v.feb.16.

ACTA N.o 8509. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Harry Stein Orenstein, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en quemadores gasificadores para combustibles líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Feb.3-775-v.feb.16.

ACTA N.o 8510. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Harry Stein Orenstein, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la construcción de cámaras de gasificadores de quemadores gasificadores de combustibles líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Feb.3-776-v.feb.16.

ACTA N.o 8511. — Montevideo, Enero 29 de 1951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Harry Stein Orenstein, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en las cajas de gasificación de quemadores gasificadores de combustibles líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Feb.3-777-v.feb.16.

ACTA N.o 8513. — Montevideo, Enero 30 de 1951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía., S. A., por Joseph David Fisher, de Illinois, Chicago, (E. U. de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un concentrado estimulante de glándula adrenal y su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Feb.3-778-v.feb.16.

ACTA N.o 8516. — Montevideo, Enero 27 de 1951. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Juan Mejías Wirott, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Juego de salón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Feb.3-756-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 6951

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras Casa de Disciplina. Obras de construcción del edificio para su sede. Montevideo (primera etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 30.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.3-20317-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 8. — Tramo: Puentes sobre el arroyo Mosquitos. Ubicada en la 8.a sección del Departamento de Canelones.

Expediente número 3775. — Propiedad de Teodora Bredereck de Rusiñol. Padrón número 13895. Area: 1 H., 4269 ms.2 35.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 30 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe Of. Téc. de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Feb.3-20313-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1951

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de aceites y grasas lubricantes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Enero 31 de 1951. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.3-20320-v.feb.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta oficina el señor MIGUEL ROGELIO MARTINELLI, usuario del nicho 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al osario general, procedentes de aquel nicho, los restos de José Capullo, Cayetana J. de Martínez, Rosa Stetskamps, Keber Velazco, Perfecto Díaz y Elodia D. de Alvarez, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — La Jefatura.

$144.00 Feb.3-755-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
SECCION CONTADURIA

Por resolución del Tribunal de Cuentas de la República y con motivo de la toma de posesión de las nuevas autoridades electas, se emplaza a los acreedores del Municipio a presentar los comprobantes de sus créditos antes del día 10 de Febrero próximo en la Contaduría de esta Intendencia, a los efectos de su liquidación. — Trinidad, Enero 24 de 1951. — J. Etchevery Del Pino, Contador Municipal y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

(Cuenta corriente) Feb.3-20319-v.feb.8.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 3 de 1951

3.a Sección

RUBENS FARIAS, 33 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado Colón 1575 y VICTORIA COITINHO, 38 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Colón 1575.

LUCIO JORGE MAGLIANO, 24 años, soltero, comercio, argentino; domiciliado Rincón 512 y MARIA DORA TREMONTI, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Rincón 512.

HORACIO DIAMANTINO ALZA, 38 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Sarandí 588 y ELDA HONORATA PUJADAS, 36 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Sarandí 588

LEON SULIMOVICH NUDELMAN, 42 años, soltero, comerciante, ruso, domicilialo Sarandí 238, y HANOLA BARKI 29 años, soltera, modista, turca, domiciliada Sarandí 238.

HECTOR ASDRUBAL STERLA, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ituzaingó 1309 apto. 1 y DELIA MARGARITA BRUSSONE, 33 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Ituzaingó 1309.

5.a Sección

CARLOS PEÑALOZA, 20 años, soltero, empleado, boliviano, domiciliado Ibicuy 820 y MIREYA SASTRE, 23 años, soltera, oriental domiciliada San José 1147.

8.a Sección

ANGEL GOMEZ, 28 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Agraciada 2526 apto. 17 y CONCEPCION MIGLIACCIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciala 2526 apto. 17.

ISIDRO NUÑEZ ACOSTA, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Agraciada 2459 y BONIFACIA BLANCA NIEVES RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2469.

DANIEL BETBEDER, 26 años, soltero, taquígrafo, oriental, domiciliado Libres 1462 y GLADYS ESMERALDA DEBITONTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Luis Pedro Lenguas 1474.

HECTOR JORGE CAMPOS BRIANZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2264 y ANGELICA POLONIA BERMUDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2264.

KIRO KIROFF, 50 años, soltero, agricultor, búlgaro, domiciliado Angel Floro Costa 1590 y ELISABETH ANTAL, 60 años, divorciada, húngara, domiciliada Angel Floro Costa 1590.

JULIO CESAR DOMINGUEZ ALFARO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1677 y MARIA OFELIA PIGNON VIERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1677.

10.a Sección

JACINTO AMALIO GABARRIN, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2729 y CRISANTEMO ZORAIDA OUVIÑA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2729.

MANUEL SANCHEZ, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Félix Laborde 2327 y ANGELA PALMITESTA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Laborde 2282

DELFINO FERRERA (hijo), 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aconcagua 3968 ap. 2 y ELISENDA GUERRA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José Castro 2377.

DAVID LUCIDORO ANNONI, 25 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado Félix Laborde 2519 y ALVICIA TRILLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2519.

JUSTO CORREA, 28 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Capri 2282 y CELIA RENEE HERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Capri 2282.

FELIPE AMICONE, 25 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Santander 1985 y AURORA PEÑA ROJA, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Santander 1985.

ANTONIO FERNANDEZ, 19 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Larravide 2370 y ELSA GLADYS ROMANELLI, 17 años soltera, oriental domiciliada Larravide 2370.

CARMELO MARTINEZ, 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2405 e IRENE BENITA MACHIN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2405.

WASHINGTON PRIETO, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Santana 1659 y TERESA ESTELA BICCHIERAI, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pablo Podestá 1426.

MANUEL NUÑEZ, 24 años, soltero, tallador, portugués, domiciliado Resistencia 1623 y CELSA LARROSA, 24 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Saragoza 1961.

ANGEL OMAR STACHONI, 24 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Lafuente 2330 y EDIVIA HAYDEE HERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Capri 2282.

FIDEL HONORIA VIDELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rizal 3827 y ELENA JUSTA BELTRAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3982.

11.a Sección

PEDRO CELESTINO REYES, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avellaneda 4276, y AMELIA IRIS ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4240.

CARLOS JOSE FERRANDO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4786, y AURELIA GONZALEZ, 25 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Alférez Real 2708.

LEONEL ROCHA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hungría 3636 y MARIA ESTHER DE CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 3636.

BASILICIO GONZALEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2.o N.o 4826 y JUANA SIMONA VALIENTE, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2.o número 4826.

ALFREDO LUIS VIMERCATTI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.a N.o 2875 y EUGENIA ESTHER GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.a número 2875.

13.a Sección

JORGE ALBERTO VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Holanda 1761 y PILAR REY PAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 1761.

ISIDRO NEPOMUCENO ARZOLA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 3434 y JUANA ANGELA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 8 N.o 116, Casabó.

ROGELIO LORENZO, 45 años, soltero, estibador, español, domiciliado Chile 4276, y ELISA VEIGA, 37 años, soltera, española, domiciliada Chile 4276.

14.a Sección

MANUEL MILA ABRAHAM, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Castillos 2675 y GABRIELA ERMELINDA RAMIREZ QUIJANO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2675.

GUIULERMO RITO LOACES, 46 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Gral. Luna 1206 y ELIDA MENDEZ, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Gral. Luna 1296.

19.a Sección

MANUEL ESTEBAN CANCELO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2465 y OLGA GUERRA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1908.

RUBEN MUÑOZ, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2085 ap. 1 y MARTHA ESTHER KEMERLE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2085 apto. 1.

ENRIQUE OMAR AVELLINO, 23 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Cuñapirú 2041 y JUANA ESTHER ECHEGARAY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 2159.

JUAN PEDRO RAMIREZ, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2132 y MARIA MAMERT, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2132.

PEDRO MESZAROS, 52 años, soltero, pintor, yugoeslavo, domiciliado Hocquart 1821 y MARGARITA FARKAS, 48 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Hocquart 1821.

22.a Sección

JUSTINO URAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. José Quesada 3481 y AGUSTINA BOSSIO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. José Quesada 3481.

$2.00 P|p.v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "COUTO (ERNESTO) contra GRECCO SILVA (MARIA ELOISA). Divorcio por causal" (Lo. 45. Fo. 381), se cita, llama y emplaza a María Eloísa Grecco Silva, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$36.00 Feb 3-754 v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIA ALVARIZA DE AYALA y LIBORIO APOLINARIO AYALA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 Feb.3-771-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Enero 31 de 1951. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 Feb.3-770-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ACCOSSANO PILLONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 Feb.3-769-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de septimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA ROVIRA DE MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 Feb.3-768-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de septimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ABETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Enero 31 de 1951. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 Feb.3-767-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de septimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CURTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Enero 31 de 1951. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 Feb.3-766-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LINO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.3-14996-v.feb.16.

NEGOCIOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos, el Directorio de Negocios Inmobiliarios, S. A., convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local calle Ituzaingó 1309 (Apto. 3), el día 23 de Febrero de 1951 a la hora 14 y 30, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31|12|50; 2.o Nombramiento de dos accionistas para las verificaciones correspondientes y firma del acta.

Se hae presente que de acuerdo al artículo 23, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta dos días antes del fijado para la asamblea.

$9.00 Feb.3-779-v.feb.8.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 28 de Febrero próximo a las 10 horas en la sede social, calle Rincón 487 (piso 11), a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y propuesta de la distribución de utilidades del ejercicio vencido; 2.o Remuneración del Directorio y Síndico.

La asamblea quedará legalmente constituida a la primera convocatoria si a ella concurrieren accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado, media hora después de la señalada para el comienzo. Transcurrido ese tiempo si no se llegare a dicha proporción la asamblea se constituirá también legalmente, con el número de accionistas presente (artículo 39). Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o el certificado que acredite que están depositadas en algún Banco, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón 487 (piso 11), hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea (artículo 35).

$28.00 Feb.3-780-v.feb.16.

ARBESA, S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Arbesa, S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 21 de Febrero de 1951 a las 15 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334 (apto. 14), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Presentación y consideración de la memoria, balances generales, cuentas de pérdidas y ganancias, informe del Síndico; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de las remuneraciones.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto, en la Secretaría de la Sociedad, en la dirección indicada, hasta la hora 12 del día sábado 17 de Febrero. — El Directorio.

$20.00 Feb.3-752-v.feb.16.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

SEGUNDA Y ULTIMA CITACION

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 14 del corriente a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito 425, a fin de tratar la siguiente orden del día. 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1950 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 10 del corriente a las 11 horas. Se previene que de acuerdo con el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Febrero 3 de 1951.

$22.40 Feb.3-737-v.feb.14.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO

(Las Piedras)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de esta ciudad, avenida General Artigas número 679, el día 21 de Febrero próximo venidero a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1) Aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades propuesta por el Directorio, de acuerdo al artículo 15 de los estatutos; 2) Elección de cuatro (4) miembros titulares y los suplentes respectivos para integrar el Directorio; 3) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Nota. — Para poder intervenir en la asamblea los señores accionistas deben depositar las acciones con 48 horas de anticipación a la misma en las oficinas de la Caja. — Las Piedras, Enero de 1951. — Julio L. Trías Du Pré, Presidente. — Gervasio A. Crespo, Secretario.

$10.80 Feb 3-749-v.feb.8.

CONCORDATO PRIVADO

Entre los señores Palabez y Fernández, fijando domicilio en la calle Rincón 512 (piso 4, apto. 8) y sus acreedores, cuya nómina se acompaña, se ha celebrado el siguiente arreglo sobre la base de la liquidación del activo por cuenta de sus acreedores, de acuerdo con el artículo 11 de la ley del 11 de Noviembre de 1926:

1.o Los acreedores firmantes conceden a los señores Palabez y Fernández los beneficios de un concordato privado sobre la base de la liquidación del activo del taller metalúrgico que bajo la denominación de Palfer gira en esta plaza, en la calle Domingo Aramburú 2022.

2.o Designan liquidador al contador señor Carlos A. Mendive, con todos los derechos y obligaciones que la citada ley le acuerda y a quien los señores Palabez y Fernández conferirán poder amplio e irrevocable a efectos del mejor desempeño de su cometido. — Montevideo, Agosto 24 de 1950. — $ 15.192.07 nuestra cuenta Simón Orenstein; $ 445.32, Barraca La Victoria, Simón Orenstein; $ 762 50 Caja Obrera, Simón Orenstein; $ 65.40, p. Cándido Trivelli - Pedro Trivelli; $ 13 20 Gascoral; $ 44 00, p. p. Quimur, S. A., Luis Estragó, Valeriano Negucloseрchevery; $ 250.00, p. Ingeniería Moderna Ruben Ponti; $ 158.37 p. p. Barreira e Hijos, E. Vidal; $ 109.00, Walter Roger; $ 720.00, José Pickareviez; $ 9.00 p. Ferretería Artigas (hay una firma ilegible); $ 355.80, p. Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal Machado Hamilton; $ 114.20, p. Ciel. Manuel Fraga; $ 59 14, Eugenio Zárate; $ 30.16, Esteban Duarte; $ 207 44, p. Cipla S. A., Arnoldo Ordoqui; $ 184.69 Antonio Martínez; $ 232.00, p. Aparicio Hnos. José Aparicio; $ 147 70 Juan Alberto Arocena; $ 40.90, Guillermo Sartori; $ 105.00, p. Baku Oil Company, Pascual Maturro; $ 20.00, p. Eric Marco, Liesel Marco; $ 1.086.20, Daniel Seco.

Protocolización número nueve. — Concordato privado Palabez y Fernández. — En Montevideo (Uruguay), a trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ante mí, el subscripto escribano y testigos, comparece el señor Contador don Carlos A. Mendive en representación de la sociedad comercial "Palabez y Fernández" Talleres Metalúrgicos Palfer, con domicilio en la casa calle Domingo Aramburú número dos mil veintidós y dice: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero de la ley del once de Noviembre de mil novecientos veintiséis solicita del subscripto escribano protocolice el ejemplar del concordato celebrado por sus representantes y acreedores, diligencias de notificación a los acreedores no firmantes y estado, memoria inventario. Me hace entrega de un legajo de diecinueve fojas firmadas que a la vez rubrico. Y yo, el escribano, doy fe: A) Conozco al compareciente; B) El señor Mendive es mandatario, liquidador - interventor, según su designación en el concordato que antecede y mandato que le otorgaron los concordatarios en escritura que autoricé en nueve de Setiembre próximo pasado; C) Previne la publicación en el "Diario Oficial"; D) Leída que les fué esta acta, así la otorga y firma con los testigos señores Pedro Ortega y A. Díaz Aznárez; E) Sigue esta protocolización a la agregada el veintiocho de Setiembre próximo pasado bajo el membrete: "Protocolización número ocho. Compraventa y prenda industrial. Alberto Mántaras Rogé con José Couto" del folio doce al catorce. De todo doy fe. — Carlos A. Mendive — Pedro Ortega. — A. Díaz Aznárez. — Enrique Escardó, Escribano.

$84.00 Feb.3-765-v.feb.16.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

(Rincón 455 — Montevideo)

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el 20 de Febrero de 1951, a las 14 horas, en Rincón número 459, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 6.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre de 1950. 3.o) Fijación de los honorarios del Síndico. 4.o) Designación de Directorio hasta el 31 de Octubre de 1953 en las condiciones establecidas en el Art. 9.o de los estatutos sociales, por caducidad del mandato de los actuales Directores. 5.o) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1950/51. 6.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas. — Montevideo, Enero de 1951. — El Directorio.

$16.00 Feb.3-814-v.feb.12.

R. E. F. LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura de 20 de Noviembre último, ante el Esc. Oscar E. Franco, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de sexto turno con el N.o 12 al F.o 45 del tomo 12 de Registro de Contratos don ULISES PEREYRA, con la conformidad de su esposa doña LEONOR OLIVEIRA, cedió a los señores Napoleón Alberto Escudero, José Pedro López Videaur y Juan Carlos Fernández Gil la cuota que le correspondía en la Sociedad REF Limitada pasando a ser estas tres personas los únicos componentes de la citada firma y conviniendo en la misma escritura las siguientes modificaciones del contrato social: "A) El capital social se aumenta a $ 23.500.00, así aportados: pesos 9.000.00 por el señor Escudero; $ 8.000.00 por el señor López Videaur; y $ 6.500.00 por el señor Fernández Gil; B) El plazo será de 5 años a contar del 1.o de Enero de 1950 prorrogable en forma sucesiva y automática por períodos de 5 años, si no hubiera oposición de algún socio con 180 días al vencimiento de cada período. Frente a terceros, la sociedad se considerará vigente mientras en el contrato no exista constancia de la disolución. C) La administración será ejercida por el señor Escudero. D) Los ejercicios sociales correrán de 1.o de Enero a 31 de Diciembre; los balances se efectuarán en el mes de Enero de cada año; de las utilidades se deducirá el 5 o|o para fondo de reserva; del resto y durante los 5 primeros años el 75 o|o se destinará para aumento del capital social, y el saldo de utilidades o las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Napoleón Escudero. — José P. López Videaur. — Juan C. Fernández.

$48.00 Feb.3-763-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Tomás Ramos la Panadería "España" sita en la Avda Agraciada 2462. Acreedores presentarse en Escribanía Navia - Antelo: Sarandí 430, esc. 18 y 19. — MANUEL ARGUL QUINTANA. — MIGUEL ALBERTO Y GASPAR CARLOS OUTERELO ARGUL. — Tomás Ramos.

$12.00 Feb.3-751-v.feb.22.

NEGOCIOS COMERCIALES FINANCIEROS S. A. "NECOFISA"

CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, para la asamblea general ordinaria, correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre próximo pasado, la que se efectuará el día 15 de Febrero de 1951, a las 19 horas en su local de la calle Zabala N.o 1379 Esc. 23. Orden del día: 1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de tres Directores para el período 1.o de Enero 1951/31 de Diciembre 1951 y Síndico titular y suplente para el mismo período.

$4.00 Feb 3-823-v.feb.3

CAJA POPULAR DE PASO DE LOS TOROS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

ACTIVO

Disponible:		
Encaje metálico:		
Plata	$ 4.308.20	
Vellón	" 61.09	
Encaje fiduciario		" 76.051.00
Exigible a la vista:		
Banco República (Sucursal Paso de los Toros		" 88.879.27
Realizable (Cobertura de Encaje):		
Deuda Pública (valor nominal $ 66.000.00)		" 60.201.00
Suma del Encaje		$ 229.500.56
Realizable:		
Valores	$ 200.00	
Inmuebles	" 12.253.54	" 12.453.54
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 247.336.59	
Vales amortizables	" 342.651.43	
Préstamos hipot. amortizables	" 157.191.65	
Vales a cobrar	" 438.002.96	
Documentos descontados	" 32.039.30	
Préstamos hipotecarios	" 19.300.00	
Banco Comercial	" 441.43	
Banco La Caja Obrera	" 20.302.11	
aBnco de San José (Sucursal Montevideo)	" 27.015.91	
Intereses a cobrar	" 7.641.12	
Deudores varios	" 19.429.04	" 1.311.351.54
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 4.361.04	
Alcancías	" 555.50	" 4.916.54
		$ 1.558.222.18
Cuentas de orden:		
Valores al cobro		$ 3.685.37
Valores en custodia		" 18.040.50
Títulos y acciones en garantía		" 9.078.32
		$ 30.804.19

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 200.000.00	
Fondo de reserva	" 5.687.05	
Fondo de previsión	" 1.276.38	$ 206.963.43
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 101.297.41
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 472.296.28	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 688.391.55	" 1.160.687.83
Exigible:		
Dividendos atrasados	$ 3.956.70	
Acreedores varios	" 15.988.12	" 19.944.82
Varias cuentas acreedoras:		
Intereses a vencer	$ 35.523.56	
eBneficencia	" 208.59	
Utilidades a distribuir	" 33.596.54	" 69.328.69
		$ 1.558.222.18
Cuetas de orden:		
Depositantes de valores		$ 30.804.19

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE—

Amortizaciones y castigos:		
Alcancías	$ 370.32	
Muebles y útiles	" 769.59	
Gastos generales	" 6.035.06	
Alquileres	" 1.080.00	
Sueldos	" 19.055.00	
Patente, Contribución e impuestos	" 9.355.15	$ 36.665.12
Utilidades a distribuir		" 33.665.12
		$ 70.261.66

HABER—

Intereses y descuentos	$ 56.474.11
Comisiones	" 8.453.75
Recargos	" 4.138.60
Arrendamientos	" 1.195.20

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

60 %	Accionistas:		
	8 ½ % sobre pesos 177.450.00 (12 meses)	$ 15.083.25	
	8 ½ % sobre pesos 22.550.00 (10 meses)	" 1.596.54	
	y fondo de previsión.	" 3.478.13	$ 20.157.92
10 %	Fondo de reserva		" 3.359.65
18 %	Presidente, Vicepresidente, Directorio y Síndcio		" 6.047.38
6 %	empleados		" 2.015.79
1 %	Unión Económica del Uruguay		" 335.97
5 %	Beneficencia		" 1.679.83
			$ 33.596.54

$ 118.80. — 590.